

250

21

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2014

CARTA DE INSTRUCCIONES

Pagaré No. 1

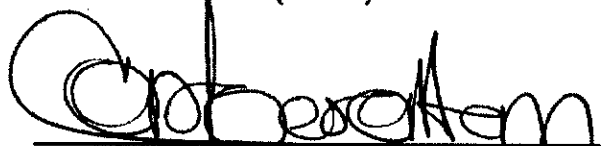
ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. (el "Deudor"), sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 2885 del 6 de Noviembre de 2008, otorgada ante el Notario Primero del Círculo Notarial de Bucaramanga, con domicilio principal en el ciudad de Floridablanca, identificada con NIT 900.251.513-8, representada legalmente por MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.540, autorizamos expresa e irrevocablemente a **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, en su calidad de administradora y vocera del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, o a quien ostente la calidad de tenedor legítimo, para que sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el cuerpo del Pagaré No. 1 (el "Pagaré"), cuando los tenedores de bonos, mediante decisión de asamblea, solicite la redención anticipada de los bonos emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., en los términos del **PROSPECTO DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DEL FIDEICMISO ESTACIONES METROLÍNEA** y su modificación aprobada mediante decisión de la asamblea de tenedores de bonos del 29 de enero de 2014 y el **OTROSÍ INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PÁGOS CELEBRDO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA Y FIDUCIARIA COLMENA** (el "Otrosí Integral No. 2"), suscrito el 30 de mayo de 2014, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a) del Pagaré, se consignará el valor que resulte de sumar los saldos insolutos de capital de las obligaciones a nuestro cargo, o que llegaremos a contraer, en virtud de lo previsto en el Otrosí Integral No 2 y en el Prospecto de información de la primera emisión de bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. conforme

a la modificación aprobada por la Asamblea de Tenedores de Bonos del 29 de enero de 2014, existentes a la fecha del diligenciamiento del Pagaré;

2. En el espacio reservado en el literal b) del Pagaré, se consignará el valor que resulte de sumar los intereses moratorios causados y no pagados de las obligaciones de que trata el numeral primero de este instructivo existentes a la fecha del diligenciamiento del pagaré, desde la fecha en que se declaran vencidas, hasta la fecha en que **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** decida diligenciar el pagaré.
3. En el espacio reservado en el literal c) del pagaré, se consignará el valor que resulte de sumar las comisiones, impuestos y demás gastos causados y no pagados por el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. y a cargo del mismo, conforme a lo estipulado en el Otrosí Integral No. 2.
4. El espacio reservado para la Fecha de Vencimiento corresponderá al día en que **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** diligencie los espacios en blanco conforme a las presentes instrucciones.

Para constancia se firma en Bogotá a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014)



MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal
ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

22

252

Bogotá, 30 de Mayo de 2014

PAGARÉ No. 1

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO Y CARTA DE INSTRUCCIONES

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. (el "Deudor"), sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 2885 del 6 de Noviembre de 2008, otorgada ante el Notario Primero del Círculo Notarial de Bucaramanga, con domicilio principal en el ciudad de Floridablanca, identificada con NIT 900.251.513-8, representada legalmente por **MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.540, plenamente facultado para la suscripción de este pagaré, declaro que debemos y nos obligamos incondicionalmente a pagar a **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, en su calidad de administradora y vocera del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá el día _____ (____) del mes de _____ del año _____ (____) (la "Fecha de Vencimiento"):

- a) La _____ suma _____ de _____
_____ (\$ _____) por capital;
- b) La suma de _____
(\$ _____) por intereses moratorios correspondientes al periodo comprendido entre el ____ de _____ de ____ y el ____ de _____ de _____, y
- c) La suma de _____
(\$ _____) por comisiones, impuestos y demás gastos a nuestro cargo.

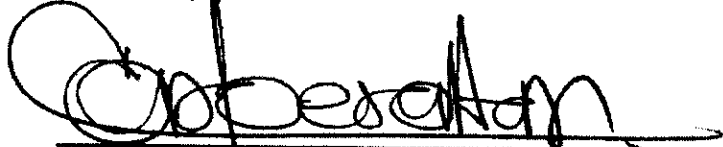
A partir de la Fecha de Vencimiento anotada en este título valor, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios comerciales sobre la suma consignada en el literal a) liquidados a la tasa máxima legal variable permitida, así como pagaremos intereses sobre los intereses debidos con un año de anterioridad a la fecha de la demanda judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio y con la jurisprudencia de la H. Corte

10

Suprema de Justicia. Serán a nuestro cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro judicial de la obligación.

Para constancia se firma en Bogotá a ~~los treinta (30) días~~ del mes de mayo de dos mil catorce (2014)

EL Deudor,



MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal
ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Floridablanca, 27 de septiembre de 2018

Doctora
CLAUDA PATRICIA PEREZ VERA
Directora de Operaciones
Fiduciaria Colmena Vocera y Administradora
Fideicomisa Estaciones Metrolínea Ltda

EM-CE-2548-18

Respetada Doctora

Hago referencia a sus atentas comunicaciones de 31 de julio, 28 de agosto y 10 de septiembre, mediante las cuales, de una parte, se dio respuesta nuestra comunicación de 9 de julio y, de otra parte, se reiteran la solicitud de recursos.

1. Sobre las consideraciones que sirvieron de sustento a la emisión y la modificación del prospecto de emisión

Estaciones Metrolínea Ltda. entiende que las consideraciones que se incorporaron en el documento de condiciones de la emisión y en el de modificación de las condiciones de la emisión tiene trascendencia y relevancia y no pueden ser desconocidas por el Fideicomiso. La relevancia que, de suyo, tienen esas consideraciones está dada porque explican la causa del negocio de emisión de los bonos y del de modificación de esas condiciones, así como también sirve de marco para el entendimiento de las reglas o cláusulas que después se vierten.

Desde luego, Estaciones Metrolínea Ltda. no desconoce el alcance de la cláusula a la que se alude en su misiva y, justamente, partiendo de su existencia y validez, pero de la necesaria correspondencia y conexión con el resto del documento y con las condiciones iniciales de la emisión a las que hemos hecho referencia es que formulamos los planteamientos contenidas en nuestra misiva, en los que nos ratificamos, porque entendemos que no son contradictorios respecto del reconocimiento de la aludida cláusula.

2. Sobre la naturaleza de la sociedad Fideicomitente

La circunstancia de haberse constituido la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. como una sociedad proyecto es, desde luego, relevante, y por serlo, frente a la información que debían recibir los potenciales inversionistas, fue que se consignó en el prospecto de emisión y esa revelación no puede ser desatendida por el Fideicomiso Emisor.

Tanta relevancia tiene esa circunstancia que es lo que explica que la sociedad que represento no tenga fuente de ingreso alguno hoy en día, como es sabido de la Fiduciaria.

3. Sobre la solicitud de recursos líquidos y disponibles

Se señala en su misiva que el laudo arbitral no es un activo admisible con el cual se pueda pagar la emisión. En el entendimiento de Estaciones Metrolínea, el laudo arbitral contiene una condena de pago de una suma cierta de dinero a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. de manera que su carácter de activo es indiscutible, tanto es así que se encuentra registrado en la contabilidad del Fideicomiso.

Le solicitamos a la Fiduciaria precisar cuál es la cláusula del negocio fiduciario que diferencia entre activos admisibles y no admisibles. Lo que Estaciones Metrolínea Ltda. ha expresado es que existe un activo que tiene cuantía suficiente para cubrir en su totalidad el monto de la emisión, que no es líquido, porque Metrolínea S.A. incumplió con la obligación de pago.

Es el hecho de que el activo no es líquido lo que le impide al Fideicomiso atender las obligaciones exigibles a su cargo.

Se manifiesta en la comunicación del 31 de julio que, ateniéndose a la definición de "recurso" que trae el Diccionario de la Real Academia, recurso es solo dinero. La definición que se invoca no permite llegar a esa conclusión que es contraria a una interpretación razonable del alcance de las palabras empleadas. Si recurso es el "conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa", carece de razonabilidad y es, además, contrario al tenor literal de la definición sostener que un activo no líquido no es recurso disponible, como si el derecho, por no ser dinero, no existiera y, en el caso concreto, no sea fuente de la que se pueda obtener el dinero.

Dejando de lado esa consideración, suficiente por sí misma para restarle validez a lo sostenido, la palabra en mención tiene su propia definición en el negocio fiduciario y a ella se debe atener la Fiduciaria. En esa definición contractual, los Recursos del Fideicomiso "Son los bienes fideicomitidos, de conformidad a lo dispuesto en la sección 2.3. y sus rendimientos". El laudo arbitral es un bien, que corresponde específicamente a la categoría de los derechos de crédito. Por lo anterior es que fue registrado por la Fiduciaria.

Bajo la definición del contrato de fiducia los Recursos del Fideicomiso son bienes, con lo cual, se zanja la discusión que se pretende plantear.

Una cosa es que el activo disponible, que es un bien patrimonial, no sea líquido, y otra muy diferente es que no sea un recurso, cuya existencia en cuantía suficiente para cubrir las obligaciones del Fideicomiso, limita la posibilidad de hacerle a la sociedad que represento exigencia de pago y sostener que Estaciones Metrolínea Ltda. ha incumplido el contrato de fiducia.

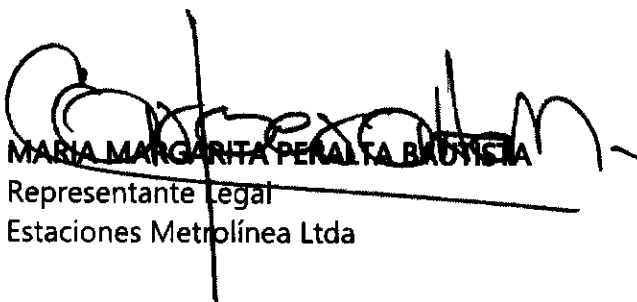
Diferente es que, como se ha puesto de presente, Estaciones Metrolínea Ltda. tenga la mejor disposición para buscar la manera de darle liquidez al Fideicomiso, para atender las necesidades de su funcionamiento, en lo cual se han desplegado y se continuarán desplegando esfuerzos, que hasta ahora no se han podido cristalizar, infortunadamente.

Debo resaltar, porque corresponde a la realidad, que Estaciones Metrolínea Ltda. ha obrado y continuará obrando con buena fe y poniendo lo que está a su alcance para resolver la problemática existente.

La remisión periódica de cartas, como las enviadas el 28 de agosto y el 10 de septiembre de 2018 no van a ser la forma de resolver la situación de no pago de las obligaciones. En el momento en que llegare a ocurrir un cambio de circunstancias que permita darle un giro a la situación actual la informaremos inmediatamente.

Deben explorarse otras alternativas diferentes. El Fideicomiso, por una causa que no le es imputable a Estaciones Metrolínea Ltda. está en incumplimiento en el pago de sus obligaciones.

Cordial saludo,


MARIA MARGARITA PERALTA BRINDICIA
Representante Legal
Estaciones Metrolínea Ltda

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2019

2-4

22+

Doctora
MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal
ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
Calle 30 No. 22-240
Avenida El Campestre Cañaveral
Floridablanca - Santander

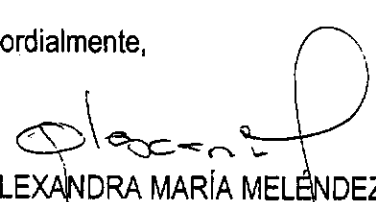
Asunto: FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA - COMISIÓN FIDUCIARIA

Respetada doctora Margarita:

De conformidad con lo establecido en el Contrato Fiduciario a la fecha de la presente comunicación, nuestros registros contables reflejan que El Fideicomiso, tiene pendiente de pago las facturas de comisión fiduciaria desde el mes de abril de 2018 hasta octubre de 2019 por un valor de \$180.526.340.

Para cancelar la obligación pendiente de pago, se pueden utilizar ACH o Consignación en: Cuenta de ahorros recaudadora No. 26501509709 del Banco Caja Social, a nombre de Fiduciaria Colmena S.A., en un comprobante de recaudo, para lo cual en la referencia 1 de dicho comprobante se debe registrar el número de la factura a cancelar y en la referencia 2, el NIT del Fideicomitente. Posteriormente al pago, por favor remitir copia de la consignación al correo amelendez@fundaciongruposocial.co y/o nperezb@fundaciongruposocial.co.

Cordialmente,



ALEXANDRA MARÍA MELÉNDEZ GUTIERREZ
Coordinadora de Negocios Fiduciarios
Colmena Fiduciaria como Vocera y Administradora del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.



Floridablanca, Noviembre 22 de 2019

2.5

Doctora
ALEXANDRA MARIA MELENDEZ GUTIERREZ
Coordinadora Negocios Fiduciarios
Fiduciaria Colmena
Bogotá

EM-CE-2561-19

Asunto: Respuesta comunicación fechada en nov 19 de 2019, asuntos Comisión
Fiduciaria y Solicitud de recursos

Respetada doctora:

Hago referencia a sus comunicaciones de la referencia, mediante la cual se solicita a Estaciones Metrolínea Ltda. proporcionar recursos al Fideicomiso, dada su iliquidez.

Al respecto, debemos remitirnos a lo expuesto en nuestras anteriores comunicaciones; pues no se han producido cambios en los supuestos jurídicos y económicos que le sirvieron de sustento

Cordialmente,



MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal

26 259

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Tabla de contenido

1. Ente económico	3
2. Bases de Preparación.....	3
2.1 Declaración de cumplimiento.....	3
2.2 Bases de medición	4
2.3 Moneda funcional y de presentación.....	4
2.4 Compensación de Saldos y transacciones.....	4
2.5 Responsabilidad de la información, uso de estimaciones y juicios	4
2.6 Acumulación o Devengo.....	5
2.7 Importancia relativa y materialidad	5
3. POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS	6
3.1 Efectivo y equivalentes al efectivo	6
3.2 Reconocimiento de ingresos y costos.....	6
3.3 Inventarios	6
3.4 Instrumentos financieros	7
3.5 Propiedad Planta y Equipo.....	8
3.6 Beneficio a Empleados	9
3.7 Deterioro	9
3.8 Impuestos a las Ganancias.....	10
Nota 1 Efectivo y equivalentes al efectivo	11
Nota 2 Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	11
Nota 3 Inventarios.....	12
Nota 4 Activo por Impuestos Corrientes.....	13
Nota 5 Propiedad Planta y Equipo	13
Nota 6 Otros Activos Financieros no Corrientes	14
Nota 7 Provisión Corrientes Beneficios a Empleados	14
Nota 8 Cuentas Comerciales por Pagar y Otras Cuentas por Pagar.....	14
Nota 9 Pasivo por Impuesto Corriente.	15

260

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados

Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017

Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Nota 10	Otros Pasivos Financieros Corrientes.....	16
Nota 11	Otros Pasivos No Financieros No Corrientes.....	16
Nota 12	Capital y reservas	16
Nota 13	Ingresos de Actividades Ordinarias	16
Nota 14	Costo de Ventas.....	17
Nota 15	Otros Ingresos	17
Nota 16	Gastos de Administración	17
Nota 17	Otros Gastos	19
Nota 18	Ingresos Financieros	19
Nota 19	Gastos Financieros	19
Nota 20	Eventos Posteriores.....	19
Nota 21	Aprobación de los Estados Financieros.....	20

267

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

1. Ente económico

Nombre de la sociedad: **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**

Objeto Social Principal: Todas las actividades derivadas del contrato de concesión celebrado con la sociedad Metrolinea S.A., para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga.

Código Ciiu: 7110

Corte de Cuentas: Anual

Fecha de Constitución: 6 noviembre de 2008.

Fecha de Vencimiento: 6 noviembre de 2032

Estado actual de la sociedad: ACTIVA

Tipo de Sociedad: Limitada

Domicilio: Floridablanca

Departamento: Santander

Dirección: CL 30 N. 22-240 AV EL CAMPESTRE CAÑAVERAL

Teléfonos: 313 433 8917

En virtud del Artículo 82 de la Ley 222 de 1995 y del Decreto Reglamentario 4350 de 2006 **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, es una sociedad Vigilada por la Superintendencia de Sociedades.

Durante el 2018 no se realizaron reformas a los Estatutos de la Sociedad.

El contrato de concesión para la construcción del taller y estación de cabecera en Floridablanca Santander fue cancelado con Metrolinea S.A., el cual era la actividad principal de esta empresa.

2. Bases de Preparación

2.1 Declaración de cumplimiento

Los presentes Estados Financieros de "**ESTACIONES METROLINEA LTDA.**", comprenden el estado de situación financiera, estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, expresados en miles de pesos colombianos y se han preparado a partir de los registros de contabilidad de acuerdo con el marco regulatorio dispuesto en el Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones y adiciones, así mismo como en el Decreto Único Reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015 y el Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 teniendo en cuenta las excepciones, el cual tiene como referente las Normas Internacionales de Información Financiera y corresponden al período del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2016.

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados

Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

En la clasificación por grupos que definió el Gobierno Nacional en la regulación expedida para la aplicación del nuevo marco contable, **ESTACIONES METROLINEA LTDA** se clasificó en el Grupo 2 pymes, por esta razón la fecha de transición es el 1 de enero de 2015, y la fecha de adopción el 1 de enero del 2016, por lo que los primeros estados financieros obligatorios bajo NIIF corresponden a los del 31 de diciembre de 2016.

De acuerdo con la evaluación efectuada por la gerencia al 31 de diciembre de 2018, los estados financieros se han elaborado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

2.2 Bases de medición

Los presentes Estados Financieros se han preparado sobre la base de costo histórico.

En general el costo histórico está basado en el valor razonable de las transacciones. Valor razonable es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

2.3 Moneda funcional y de presentación

De acuerdo con el análisis efectuado por la administración, se determinó que la moneda funcional de la entidad es el peso colombiano (\$), ya que la totalidad de las operaciones de "**ESTACIONES METROLINEA LTDA.**" se realizan en esta moneda. Para fines de presentación se ha determinado que los Estados Financieros adjuntos sean presentados en miles de pesos colombianos. Todos los valores están redondeados en miles de pesos, excepto cuando se indica lo contrario.

2.4 Compensación de Saldos y transacciones

Como norma general en los estados financieros no se compensan ni los activos ni pasivos, ni los ingresos y gastos, salvo en aquellos casos en que la compensación sea requerida o esté permitida por alguna norma y esta presentación sea un reflejo del fondo de la transacción. Los ingresos o gastos con origen en transacciones que, contractualmente o por imperativo de una norma legal, contemplan la posibilidad de compensación y "**ESTACIONES METROLINEA LTDA.**" tiene la intención de liquidar por su importe neto o de realizar el activo y proceder al pago del pasivo de forma simultánea, se presentan netos en la cuenta de resultados.

2.5 Responsabilidad de la información, uso de estimaciones y juicios

La información contenida en estos estados financieros es responsabilidad de la Administración de "**ESTACIONES METROLINEA LTDA.**".

La presentación de los Estados Financieros conforme a las NIIF requiere que la administración realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los

263

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados

Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017

Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

montos de activos, pasivos, ingresos y gastos informados. Por ello los resultados reales que se observen en fechas posteriores pueden diferir de estas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados siempre que existan indicios de que dichas estimaciones y supuestos han cambiado de forma significativa. Las revisiones de las estimaciones contables son reconocidas en el período en que esta es revisada y se determinará el efecto del cambio en uno o más periodos futuros si esto resulta practicable.

Estas situaciones se refieren a:

- Estimación de Garantías
- Vidas útiles de propiedad, planta y equipo
- Provisiones por litigios y otras contingencias
- Reconocimiento de Ingresos y Gastos

A pesar de que estas estimaciones se han realizado en función de la mejor información disponible sobre los hechos analizados, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas en los próximos ejercicios; lo que se haría de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación de las correspondientes cuentas de pérdidas y ganancias.

La gerencia considera que los supuestos hechos al preparar los estados financieros son correctos, y que los estados financieros, por lo tanto, presentan razonablemente la situación financiera y el rendimiento de la entidad de acuerdo con la NIIF, en todos los aspectos importantes. Sin embargo, el hecho de aplicar supuestos y estimaciones implica que, si se eligen supuestos diferentes, nuestros resultados informados también serán diferentes.

2.6 Acumulación o Devengo

"ESTACIONES METROLINEA LTDA.". Prepara sus Estados Financieros, excepto para la información de los flujos de efectivo, usando la base de contabilidad de Acumulación o Devengo.

2.7 Importancia relativa y materialidad

La presentación de los hechos económicos se hace de acuerdo con su importancia relativa o materialidad.

Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable.

En la preparación y presentación de los Estados Financieros, la materialidad de la cuantía se

ESTACIONES METROLINEA LTDA.
Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

determinó con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o al resultado del ejercicio.

3. POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

3.1 Efectivo y equivalentes al efectivo

El efectivo comprende tanto la caja como los depósitos bancarios a la vista, los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, y estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Los equivalentes al efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo.

Desde el año 2017 la empresa no cuenta con efectivo.

El estado de flujos de efectivo se preparó usando el método indirecto.

EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Caja	0	0	0	0%
Banco BBVA Cta Cte 509-002747	0	0	0	0%
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	0	0	0	0%

3.2 Reconocimiento de ingresos y costos

Los ingresos por actividades ordinarias de **ESTACIONES METROLINEA LTDA.** se generan principalmente del alquiler de la maquinaria. Ya que el contrato de concesión con Metrolinea S.A. fue terminado.

Los gastos agrupan los cargos operativos en que incurren, cuyos beneficios no se extienden más allá del período contable de un año.

La presentación de los gastos se realiza en el estado de resultados clasificados por función.

3.3 Inventarios

Los inventarios registrados en **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, se presentan clasificados en el rubro de inventarios, al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017, los inventarios están a costo de adquisición.

Los inventarios están clasificados en obras en curso el cual comprende los costos de la construcción de la obra. Ya que esta obra no se termino de construir por que cancela el contrato de construcción con Metrolinea S.A.

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

La valorización de los inventarios al cierre del periodo terminado en 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017 no excede su valor neto de realización.

3.4 Instrumentos financieros

"ESTACIONES METROLINEA LTDA." Clasifica sus instrumentos financieros tanto activos como pasivos en las siguientes categorías:

- Activos financieros corrientes medidos por su importe no descontado, tales como deudores nacionales por cobrar a 120 días, préstamos a terceros y empleados.
- Pasivos financieros corrientes medidos por su importe no descontado, tales como proveedores, cuentas por pagar necesarias para la operación
- Pasivos financieros medidos al costo amortizado tales como obligaciones financieras.

La clasificación depende del propósito con que se adquieren los activos financieros y esta se realiza en el momento de su reconocimiento inicial.

i. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar

Los deudores comerciales corresponden principalmente a las cuentas por cobrar a Empresas Urbanas S.A. y Urbanas Maquinaria e Ingeniería S.A.S.

Al final de cada periodo sobre el que se informa, los importes en libros de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si se identifica dicha evidencia, se reconocerá de inmediato una pérdida por deterioro del valor en los resultados.

ii. Activos y pasivos financieros mantenidos hasta su vencimiento

Los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento, son activos financieros con pagos fijos o determinables y vencimiento fijo, que la Administración de **"ESTACIONES METROLINEA LTDA."** tiene la intención positiva y la capacidad de mantener hasta su vencimiento. Estos activos se contabilizan al costo amortizado, correspondiendo éste al valor de mercado inicial, menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados calculados por el método de la tasa de interés efectiva.

Pasivos financieros medidos al costo amortizado tales como obligaciones con entidades bancarias, cuentas comerciales por pagar y otros acreedores.

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

iii. Cuentas comerciales por pagar

Las cuentas comerciales por pagar son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses. Los importes de las cuentas comerciales por pagar, denominados en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional, usando la tasa de cambio vigente en la fecha sobre la que se informa. Las ganancias o pérdidas por cambio de moneda extranjera se incluyen en otros gastos o en otros ingresos.

iv. Activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, son activos financieros mantenidos para negociar. Un activo financiero se clasifica en esta categoría si se adquiere principalmente con el propósito de venderse en el corto plazo. Estos activos se registran inicialmente al costo y posteriormente su valor se actualiza con base a su valor razonable ("Valor justo"), reconociéndose los cambios de valor en resultados.

3.5 Propiedad Planta y Equipo

Las partidas de propiedad, planta y equipo en su reconocimiento inicial se realizan al costo, el cual incluye las erogaciones incurridas en la adquisición del elemento, tales con, gastos de importación, los impuestos no recuperables por otra vía que tengan relación directa con la adquisición, las estimaciones de los costos de desmantelamiento y el retiro relacionados con el bien; además de todos los costos directos y necesarios para que el elemento opere de la forma prevista por la gerencia. Los descuentos y rebajas se deducirán del costo del elemento de propiedad planta y equipo.

Las partidas de propiedad, planta y equipo en su medición *posterior* están valorizadas al costo menos depreciación acumulada y pérdidas por deterioro de valor acumuladas. El costo de la propiedad planta y equipo a 1 de enero de 2015, la fecha de transición de la entidad, fue determinada utilizando la exención voluntaria del Valor razonable, como costo atribuido a esa fecha.

El método de depreciación utilizado es el método de línea recta el cual refleja el mejor patrón para consumir los beneficios económicos futuros de los activos en la entidad. Si existe algún indicio de que se ha producido un cambio significativo en la tasa de depreciación, vida útil o valor residual de un activo, se revisa la depreciación de ese activo de forma prospectiva para reflejar las nuevas expectativas.



ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Las vidas útiles se mencionan a continuación:

Activo	Vida útil
Maquinaria y Equipo	1-10 años
Equipo de Oficina	1-10 años
Equipo de Computo y Comunicación	1-5 años
Flota y Equipo de Transporte	1-5 años

La entidad ha revisado factores como: cambios en el uso de los activos, desgaste significativo inesperado y avances tecnológicos, sin embargo, a la fecha de cierre de periodo la gerencia determino que no existen cambios significativos en las estimaciones realizadas previamente.

Las ganancias y pérdidas de la venta de una partida de propiedad, planta y equipo son determinadas comparando la utilidad obtenida de la venta con los valores en libros de la propiedad, planta y equipo y se reconocen netas dentro de otros ingresos en resultados.

Desde el año 2017 la propiedad planta y equipo está totalmente depreciada.

3.6 Beneficio a Empleados

Los beneficios a los empleados a corto plazo son medidos en base no descontada y son reconocidos como gastos cuando se presta el servicio relacionado.

Se reconoce una obligación por el monto que se espera pagar si la empresa posee una obligación legal o implícita actual de pagar este monto como resultado de un servicio entregado por el empleado en el pasado y la obligación puede ser estimada con fiabilidad.

3.7 Deterioro

Activos Financieros

Los activos financieros que no se registren al valor razonable con cambios en resultados son evaluados en cada fecha de balance para determinar si existe evidencia objetiva de deterioro, es decir, que ha ocurrido un evento posterior al reconocimiento inicial del activo que puede afectar de forma negativa los flujos de efectivo futuros esperados y dicho cambio puede ser estimado de forma fiable.

La evidencia objetiva de que los activos financieros (incluidos los instrumentos de patrimonio) están deteriorados puede incluir mora o incumplimiento por parte de un deudor, reestructuración de un monto adeudado a "ESTACIONES METROLINEA LTDA."

Una pérdida por deterioro relacionada con un activo financiero valorizado al costo amortizado se calcula como la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva. Las pérdidas se reconocen

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

en resultados y se reflejan en una cuenta de provisión por deterioro contra las cuentas por cobrar. Cuando un hecho posterior causa que el monto de la pérdida por deterioro disminuya, esta disminución se reversa con cambios en resultados.

Activos no financieros

El valor en libros de los activos no financieros de "ESTACIONES METROLINEA LTDA.", se revisa en cada fecha de balance para determinar si existe algún indicio de deterioro. Si existen tales indicios, entonces se estima el importe recuperable del activo y se reconoce en resultados una pérdida por deterioro de valor si éste excede su valor contable.

El importe recuperable de un activo es el valor mayor entre su valor en uso y su valor razonable, menos los costos de venta. Para determinar el valor en uso, se descuentan los flujos de efectivo futuros estimados a su valor presente usando una tasa de descuento antes de impuestos que refleja las evaluaciones actuales del mercado sobre el valor temporal del dinero y los riesgos específicos que puede tener en el activo. Las pérdidas por deterioro son reconocidas en resultados.

En relación con otros activos, las pérdidas por deterioro reconocidas en períodos anteriores son evaluadas en cada fecha de balance en búsqueda de cualquier indicio de que la pérdida haya disminuido o haya desaparecido. Una pérdida por deterioro se reversa si ha ocurrido un cambio en las estimaciones usadas para determinar el importe recuperable. Una pérdida por deterioro se reversa sólo en la medida que el valor en libros del activo no exceda el valor en libros que habría sido determinado, neto de depreciación o amortización, si no hubiese sido reconocida ninguna pérdida por deterioro.

3.8 Impuestos a las Ganancias

El gasto por impuesto a las ganancias está compuesto por impuestos corrientes e impuestos diferidos. Los impuestos corrientes y los impuestos diferidos son reconocidos en resultados en tanto que estén relacionados con partidas reconocidas directamente en el patrimonio o en el otro resultado integral.

El impuesto corriente es el impuesto esperado por pagar o por cobrar por la renta imponible del ejercicio, usando tasas impositivas aprobadas o a punto de ser aprobadas a la fecha del balance, y cualquier ajuste al impuesto por pagar en relación con años anteriores.

Los impuestos diferidos son reconocidos por las diferencias temporarias existentes entre el valor en libros de los activos y pasivos para propósitos de información financiera y los montos usados para propósitos tributarios. Los impuestos diferidos son valorizados a las tasas impositivas que se espera aplicar a las diferencias temporarias cuando son reversadas, basándose en las leyes que han sido aprobadas o a punto de ser aprobadas a la fecha del balance.

ESTACIONES METROLINEA LTDA.
Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos son ajustados si existe un derecho legal exigible de ajustar los pasivos y activos por impuestos corrientes, y están relacionados con los impuestos a las ganancias aplicados por la misma autoridad tributaria sobre la misma entidad tributable, o en distintas entidades tributarias, pero pretenden liquidar los pasivos y activos por impuestos corrientes en forma neta, o sus activos y pasivos tributarios serán realizados al mismo tiempo.

Un activo por impuestos diferidos es reconocido por las pérdidas tributarias no utilizadas, los créditos tributarios y las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que sea probable que las ganancias imponibles futuras estén disponibles contra las que pueden ser utilizadas.

Los activos por impuestos diferidos son revisados en cada fecha de balance y son reducidos en la medida que no sea probable que los beneficios por impuestos relacionados sean realizados.

Nota 1 Efectivo y equivalentes al efectivo

El efectivo y equivalentes al efectivo son reconocidos a sus valores nominales.

Los importes de los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo mantenidos por la entidad están disponibles para ser utilizados, actualmente no existen restricciones en su uso.

A continuación, se detallan los cambios que éste ha sufrido durante el año 2018.

Efectivo y equivalentes al efectivo	2018	2017
Caja	0	0
Banco BBVA Cta Cte 509-002747	0	0
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	0	0

Equivalentes al Efectivo

Inversiones con vencimiento en un plazo menor o igual a 90 días desde su fecha de adquisición, indicando tipo de interés que devengan, plazos, etc.

Al final del año 2018, el efectivo que cuenta la empresa es cero "0" ya que no tiene ninguna operación actual.

Nota 2 Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar

A la fecha de cierre del período "ESTACIONES METROLINEA LTDA.", presenta tantas cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar a corto plazo y largo plazo. A continuación, se detalla la partida a corto plazo, medidos a costo amortizado:



ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados
Por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Diciembre 31 de 2017		Total Corriente		
Cuentas Comerciales por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar	Activo sin Deterioro	Deterioro de Cuentas Comerciales por Cobrar	Cuentas Comerciales por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar	Total
Deudores	6.285	0	6.285	6.285
Totales	6.285	0	6.285	6.285

Diciembre 31 de 2018		Total Corriente		
Cuentas Comerciales por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar	Activo sin Deterioro	Deterioro de Cuentas Comerciales por Cobrar	Cuentas Comerciales por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar	Total
Deudores	6.285	0	6.285	6.285
Totales	6.285	0	6.285	6.285

Detalle deudores Clientes:

DEUDORES	31 Dic 2018
Urbanas S.A.	1.013
Urbanas Maquinaria E Ingenieria S.A.S.	5.272
Total	6.285

Deterioro

"ESTACIONES METROLINEA LTDA." al cierre del periodo analizó el deterioro de las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar teniendo en cuenta el comportamiento histórico de los clientes, variables cualitativas y cuantitativas, con el fin de determinar los indicios de riesgo de recuperabilidad de estos activos financieros. El valor resultante de deterioro se registra a través de una cuenta correctora disminuyendo el valor de las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar relacionadas

Nota 3 Inventarios

A la fecha de cierre del periodo "ESTACIONES METROLINEA LTDA.", tiene una cuenta de inventarios de obras en curso que corresponde a parte de la inversión sobre la construcción del portal del sur del sistema de transporte masivo de Bucaramanga. La obra no se termino y estamos en aras del reconocimiento económico. De acuerdo como quedo en el acuerdo del tribunal de arbitramento.

INVENTARIOS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Obras en curso	6.796.516	6.796.516	0	0%
TOTAL INVENTARIOS	6.796.516	6.796.516	0	0%

ESTACIONES METROLINEA LTDA.
Estados Financieros Separados
Por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Nota 4 Activo por Impuestos Corrientes

Al final del periodo del año 2018, se tiene un Activo por impuestos corrientes que corresponde a los anticipos de impuestos generado en el mismo periodo; y que viene de saldo a favor de impuesto de renta del año 2017.

ACTIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES	2018	2017	VARIACION	VARIACION %
Anticipo de Impuesto y Contribuciones	115.074	115.074	0	0%
TOTAL ACTIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES	115.074	115.074	0	0%

Nota 5 Propiedad Planta y Equipo

A continuación, se presenta una conciliación entre los importes en libros al principio y al final del periodo.

Propiedad Planta y Equipo	Depreciación y Pérdidas por Deterioro - Equipo	Depreciación y Pérdidas por Deterioro - Maquinaria y Herramientas	Depreciación y Pérdidas por Deterioro - Equipos de Telecomunicaciones	Flota y Equipos de Transporte
Importe en Libros a 1 Enero 2017	0	0		0
Adquisiciones	0	0		0
Disposiciones	0	0		0
Depreciación y pérdidas por deterioro				
Depreciación del ejercicio	0	0		0
Perdidas por Deterioro	0	0		0
Reversión pérdida por deterioro	0	0		0
Importe en Libros a 31 Diciembre 2017	0	0		0

Propiedad Planta y Equipo	Depreciación y Pérdidas por Deterioro - Equipo	Depreciación y Pérdidas por Deterioro - Maquinaria y Herramientas	Depreciación y Pérdidas por Deterioro - Equipos de Telecomunicaciones	Flota y Equipos de Transporte
Importe en Libros a 1 Enero 2018	0	0		0
Adquisiciones	0	0		0
Disposiciones	0	0		0
Depreciación y pérdidas por deterioro				
Depreciación del ejercicio	0	0		0
Perdidas por Deterioro	0	0		0
Reversión pérdida por deterioro	0	0		0
Importe en Libros a 31 Diciembre 2018	0	0		0

272

ESTACIONES METROLINEA LTDA.
Estados Financieros Separados
Por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Nota 6 Otros Activos Financieros no Corrientes

Al final del periodo del año 2018, los otros activos financieros no corrientes corresponden a la inversión que existe en Estaciones Metrolinea Ltda.; en los derechos fiduciarios del patrimonio autónomo.

OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Derechos Fiduciarios Patrimonio Autonomo	18.812.619	18.812.619	0	0%
TOTAL PROVISIONES CORRIENTES BENEFICIOS A EMPLEADOS	18.812.619	18.812.619	0	0%

Nota 7 Provisión Corrientes Beneficios a Empleados

Al cierre del ejercicio del año 2018, se registra la provisión correspondiente a los empleados de ESTACIONES METROLINEA LTDA. Esta partida corresponde a la Señora María Margarita Peralta Bautista el cual se le debe salarios y vacaciones y prestaciones sociales desde el año 2016. A continuación, se detalla la partida:

PROVISIONES CORRIENTES BENEFICIOS A EMPLEADOS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Retencion y Aportes de Nomina	19.350	19.350	0	0%
Vacaciones Consolidadas	18.200	18.200	0	0%
Salarios por Pagar	118.100	118.100	0	100%
TOTAL PROVISIONES CORRIENTES BENEFICIOS A EMPLEADOS	155.650	155.650	0	0%

Nota 8 Cuentas Comerciales por Pagar y Otras Cuentas por Pagar

"ESTACIONES METROLINEA LTDA." cuenta con cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar no corrientes. A continuación, se refleja un detalle de éstas a 31 de diciembre de 2018.

CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Honorarios - Contratistas y Otros	124.533	98.424	26.109	27%
Gastos Financieros	73.684	0	73.684	
Retencion en la Fuente	6.729	5.658	1.070	19%
TOTAL CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	204.946	104.082	100.863	97%



ESTACIONES METROLINEA LTDA.
Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

HONORARIOS Y CONTRATISTAS	SALDO DIC 2018
Peralta Bautista Maria Margarita	14.171.392
Canhn - Speyer S.A.S	16.187.937
Valor & Estrategia S.A.	16.200.000
Eme Energía S.A.	2.665.834
Silva Varon & Asociados	24.808.613
Baker Tilly Colombia Ltda.	10.508.837
Ikon Banca de Inversión	15.750.000
Quiroga Pardo Lila Milena	8.640.000
Posada Jaramillo Sergio Alfonso	15.600.000
TOTAL HONORARIOS Y CONTRATISTAS	124.532.613

GASTOS FINANCIEROS	SALDO DIC 2018
Colmena Fiduciaria S.A.	73.684.245
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	73.684.245

Nota 9 Pasivo por Impuesto Corriente.

Impuesto sobre la renta corriente

Los activos y pasivos corrientes por el impuesto sobre la renta del período se miden por los valores que se espera recuperar o pagar a la autoridad fiscal. El gasto por impuesto sobre la renta se reconoce en el impuesto corriente de acuerdo con la depuración efectuada entre la renta fiscal y la utilidad o pérdida contable afectada por la tarifa del impuesto sobre la renta del año corriente y conforme con lo establecido en las normas tributarias de cada país.

Las tasas y las normativas fiscales utilizadas para computar dichos valores son aquellas que estén sustancialmente aprobadas, al final del período sobre el que se informa, en los países en los que **"ESTACIONES METROLINEA LTDA."**

En Colombia con La Ley 1819 de diciembre de 2016, eliminó Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, y nace un nuevo sistema de Autorretención por Renta cuyos sujetos responsables son (Art. 1.2.6.6), en general son las sociedades que anteriormente estaban obligadas a autorretener CREE y las tarifas se mantiene iguales.
Con referente a la tarifa de renta durante el año 2017, la tarifa aplicable es del 34% y una sobre tasa del 6% del para las personas Jurídicas y Asimiladas. Para el año 2018 la tarifa que se aplicará es del 33% y una sobretasa del 4%.

PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	2018	2017
Impuesto para la Equidad Cree	0	0
TOTAL PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	0	0

274

ESTACIONES METROLINEA LTDA.
Estados Financieros Separados
Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017
Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Nota 10 Otros Pasivos Financieros Corrientes

"ESTACIONES METROLINEA LTDA." Los otros pasivos financieros corrientes. A continuación, se refleja un detalle de éstas a 31 de diciembre de 2018.

OTROS PASIVOS FINANCIEROS CORRIENTES	2018	2017
Impto. Sobre las Vías por Pagar	0	0
TOTAL OTROS PASIVOS FINANCIEROS CORRIENTES	0	0

Nota 11 Otros Pasivos No Financieros No Corrientes

"ESTACIONES METROLINEA LTDA." Otros Pasivos Financieros No Corrientes. A continuación, se refleja un detalle de éstas a 31 de diciembre de 2018. Es el saldo de la cuenta por pagar que tenemos con Urbanas S.A.

OTROS PASIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	2018	2017	VARIACIÓN	VARIACIÓN %
A Compañías Vinculadas URBANAS Largo Plazo	25.296.321	25.296.321	0	0%
TOTAL OTROS PASIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	25.296.321	25.296.321	0	0%

Nota 12 Capital y reservas

El capital autorizado a diciembre 31 de 2018, está conformado por 10.000 cuotas ordinarias a un precio nominal de \$1.000 pesos por acción. De las cuales están todas suscritas y pagadas.

Reserva legal

"ESTACIONES METROLINEA LTDA." está obligada a apropiar como reserva legal el 10% de sus utilidades netas anuales, hasta que el saldo de la reserva sea equivalente como mínimo al 50% del capital suscrito. La reserva no es distribuible antes de la liquidación de **"ESTACIONES METROLINEA LTDA."** puede utilizarse para absorber pérdidas. Al terminar el año 2018 ya está completa la reserva legal con el 50% del capital suscrito y pagado.

Nota 13 Ingresos de Actividades Ordinarias

"ESTACIONES METROLINEA LTDA." Percibe sus ingresos principalmente del Alquiler de maquinaria y equipos y aprovechamientos.

A continuación, se presenta el importe percibido por estas actividades:

275

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados

Por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017

Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

INGRESOS POR ACTIVIDADES OPERATIVAS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Alquiler de Maquinaria y Equipo	0	0	0	0%
TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES OPERATIVAS	0	0	0	0%

Nota 14 Costo de Ventas

Los costos de ventas del año 2018 y 2017 comprenden los siguientes:

COSTO DE VENTA	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Costos de Maquinaria y Equipo	0	0	0	0%
TOTAL COSTO DE VENTA	0	0	0	0%

Nota 15 Otros Ingresos

Los Otros Ingresos del año 2018 y 2017 comprenden los siguientes:

OTROS INGRESOS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Aprovechamientos	0	5.257	-5.257	-100%
TOTAL OTROS INGRESOS	0	5.257	-5.257	-100%

Nota 16 Gastos de Administración

Los Gastos de administración del año 2018 y 2017 comprenden los siguientes:

GASTOS DE PERSONAL	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Salarios	0	42.000	-42.000	-100%
Cesantias	0	0	0	0%
Interes a la Cesantias	0	0	0	0%
Prima de Servicio	0	0	0	0%
Vacaciones	0	0	0	0%
Bonificacion	0	0	0	0%
Indemnizaciones Laborales	0	0	0	0%
Aportes Administradoras de Riesgos	0	0	0	0%
Aportes Entidades Promotoras Salud	0	0	0	0%
Aportes Fondo de Pensiones y Cesantias	0	0	0	0%
Aportes a Cajas de Compensación Familiar	0	0	0	0%
Aportes ICBF	0	0	0	0%
Aportes Sena	0	0	0	0%
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	0	42.000	-42.000	-100%

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados

Por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017

Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

HONORARIOS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Revisoria Fiscal	0	9.600	-9.600	-100%
Asesoria Juridica	11.579	17.400	-5.821	-33%
Asesoria Financiera	73.684	17.850	55.834	313%
Honorarios Contador	15.600	0	15.600	100%
TOTAL GASTOS DE HONORARIOS	100.863	44.850	56.013	125%
IMPUESTOS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Imppto Industria y Comercio	0	289	-289	-100%
Imppto Vehiculos	0	22	-22	-100%
TOTAL GASTOS DE IMPUESTOS	0	311	-311	-100%
SERVICIOS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Correos , portes y Telegramas	0	99	-99	-100%
Transporte Fletes y Acarreos	0	250	-250	-100%
TOTAL GASTOS DE SERVICIOS	0	349	-349	-100%
GASTOS LEGALES	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Notariales	0	754	-754	-100%
Registro Mercantil	0	1.914	-1.914	-100%
Tramites, Licencias y Otros	0	1.526	-1.526	-100%
TOTAL GASTOS LEGALES	0	4.194	-4.194	-100%
GASTOS DE VIAJE	0	5.285	-5.285	-100%
GASTOS DIVERSOS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Utiles Papeleria Fotocopias	0	246	-246	-100%
Casino y Restaurante	0	204	-204	-100%
Parqueo Vehículo	0	317	-317	-100%
Peajes	0	48	-48	-100%
TOTAL GASTOS DIVERSOS	0	815	-815	-100%
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION	100.863	97.894	2.969	3%

278

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados

Por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017

Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Nota 17 Otros Gastos

Los Otros Gastos del año 2018 y 2017 comprenden los siguientes:

OTROS GASTOS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Impuestos Asumidos	0	0	0	0%
Perdida por Venta de Activos	0	0	0	0%
Varios	0	0	0	0%
TOTAL OTROS GASTOS	0	0	0	0%

Nota 18 Ingresos Financieros

Los Ingresos Financieros del año 2018 y 2017 comprenden los siguientes:

INGRESOS FINANCIEROS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Rendimientos Financieros	0	0	0	0%
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	0	0	0	0%

Nota 19 Gastos Financieros

Los Gastos Financieros del año 2018 y 2017 comprenden los siguientes:

GASTOS FINANCIEROS	2018	2017	VARIACION \$	VARIACION %
Gastos Bancarios/chequeras otros	0	332	-332	-100%
Comisiones Bancarias	0	354	-354	-100%
Intereses	0	253	-253	-100%
Contribucion 4 * 1000	0	514	-514	-100%
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	0	1453	-1453	-100%

Nota 20 Eventos Posteriores

Entre la fecha de corte de los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y la fecha de consideración y aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas, no han ocurrido hechos posteriores que puedan ocasionar un impacto relevante sobre las cifras de los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2018.

278

ESTACIONES METROLINEA LTDA.

Estados Financieros Separados

Por el período terminado el 31 de diciembre de 2018 Y 2017

Valores en Moneda Colombiana Expresados en miles de pesos.

Nota 21 Aprobación de los Estados Financieros

Los estados financieros fueron revisados por la Junta Directiva y presentados a consideración de la Asamblea General de Accionistas y aprobados por ésta, en su sesión anual ordinaria de Abril del 2019.

SILVA, VARON & ASOCIADOS

Fernando Silva G.
Juan Carlos Varón P.
Socios

Catalina Silva A.

279
2.7

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2019

SV&A-5111-19

Doctora
MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Gerente
ESTACIONES METROLÍNEA LTDA
Ciudad.

Referencia: Informe del proceso ejecutivo promovido por Estaciones Metrolínea Ltda. contra Metrolínea S.A., que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

INFORME

Apreciada doctora:

Por medio del presente y en ejecución del Contrato celebrado con esa entidad, a continuación, rindo informe sobre las actuaciones que se han registrado en el proceso de la referencia.

No.	1
PARTES	Estaciones Metrolínea Ltda., contra Metrolínea S.A.
ENTIDAD	Tribunal Contencioso Administrativo de Santander
RADICACIÓN	9025215138
ADMISIÓN	Auto del 05 de septiembre de 2018
MAGISTRADO	Rafael Gutiérrez Solano

ACTUACIONES

Trámite ante el Despacho de primera instancia.

1) El día 2 de marzo de 2018 se radicó, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, demanda ejecutiva en contra de Metrolínea S.A., sociedad representada legalmente por Antonio José Granados Parra. 2) El expediente se sometió a reparto el día 02 de marzo de 2018, y se le asignó al Despacho del magistrado Rafael Gutiérrez Solano.

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A.

Cra. 7 # 73 - 55, Of. 1002 | Bogotá D. C., Colombia | T. (+571) 3130714 F. (+571) 3130747 |

contacto@silvaron.com

www.silvaron.com

*Fernando Silva G.
Juan Carlos Varón P.
Socios*

Catalina Silva A.

3) El día 31 de mayo de 2018 el expediente ingresó al Despacho del honorable magistrado a efectos de resolver sobre la admisión de la demanda; 4) de acuerdo con la información provista por el sistema de la Rama Judicial, se registró la existencia de un proyecto de auto con fecha de elaboración 15 de agosto de 2018. 5) El día 05 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de Estaciones Metrolínea y en contra de Metrolínea S.A. 6) Por estado del 06 de septiembre de 2018, se notificó auto del 05 de septiembre de 2018, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en la demanda ejecutiva con excepción de la tendiente a obtener el embargo y secuestro de los derechos de créditos que posea el demandado en la Fiduciaria Corficolombiana S.A. y la Fiduciaria Bogotá y de los dineros depositados o entregados a su nombre en el IDESAN. 7) El día 11 de septiembre de 2018 se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 5 de septiembre del mismo año que decretó las medidas cautelares, por cuanto sin razón atendible se negaron medidas cautelares solicitadas y otra se decretó en forma que la hace de ejecución inviable, y se presentó memorial a través del cual se allegó comprobante de pago del arancel judicial. 8) El día 26 de septiembre de 2018 se radicó ante el H. Tribunal memorial mediante el cual se solicita al Despacho que, en relación con las medidas cautelares que se decreten se le dé cumplimiento a estas antes de poner en conocimiento de la contraparte la providencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso y, así mismo, se pone de presente que las medidas cautelares deben ser cumplidas, aunque se interpongan recursos contra estas. 9) El 29 de noviembre de 2018, el expediente ingresó al Despacho con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2018 que decretó pruebas. 10) Mediante estado fijado el 6 de diciembre de 2018, se notificó auto de fecha 04 de diciembre de 2018, que repone parcialmente la providencia que decretó pruebas, en el sentido de ordenar, de una parte, el embargo y retención en el porcentaje legal de los dineros y/o cuentas depositadas o entregadas a nombre de METROLÍNEA S.A.S en el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, y de otra parte, el embargo de los derechos de crédito que Metrolínea S.A. pueda tener como fideicomitente o beneficiario en cualquier negocio fiduciario en las entidades financieras Fiduciaria Corficolombiana S.A. y Fiduciaria Bogotá. 11) El 18 de diciembre de 2018, se expidió constancia secretarial informando sobre la elaboración de los Oficios identificados con los números 1387 al 1397, a efectos de ejecutar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, los cuales, se entregaron al suscrito con el fin de surtir el trámite de diligenciamiento respectivo. 12) El día 11 de enero de 2019, Fiduciaria Corficolombiana presentó respuesta al Oficio No. 001394-680012333000-2018-00258-00 RG, mediante la cual, informó al H. Tribunal Administrativo de Santander que Metrolínea S.A. es beneficiaria dentro del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, inversión y fuente de pago para el manejo de los fondos provenientes del recaudo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga, suscrito por Transporte Inteligente S.A. y Fiduciaria Corficolombiana S.A., y presentó la información sobre los fondos y cuentas que la conforman, así como la finalidad, manejo y destinación de los recursos administrados, acompañando el contrato de fiducia con sus respectivos otrosíes. De otra parte, Fiduciaria Corficolombiana en la respuesta en mención, partiendo de lo establecido en la orden de embargo, y de lo

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A.

Cra. 7 # 73 - 55, Of. 1002 | Bogotá D. C., Colombia | T. (+571) 3130714 F. (+571) 3130747 |

contacto@silvaron.com

www.silvaron.com

*Fernando Silva G.
Juan Carlos Varón P.
Socios*

Catalina Silva A.

dispuesto en el artículo 1238 del Código de Comercio, concluye que la orden de embargo no recae respecto de los dineros que hacen parte del patrimonio autónomo, por lo cual, solicita al Tribunal que precise si, cuando en el oficio diligenciado hace referencia a los derechos de crédito que posea Metrolínea S.A. como fideicomitente o beneficiario en cualquier negocio fiduciario, se pretende que la medida de embargo se practique respecto de los derechos fiduciarios que Metrolínea S.A. posea como beneficiario en el negocio fiduciario anteriormente mencionado o, si por el contrario, lo que está ordenando es que el embargo se practique sobre los rendimientos que se genere a favor de Metrolínea S.A. en condición de beneficiario. 13) El día 11 de enero de 2019, IDESAN radicó respuesta al oficio No. 001393, mediante la cual informó que Metrolínea S.A. posee en cuentas de ahorro en las que maneja recursos públicos, los cuales considera inembargables bajo la luz del artículo 594 del Código General del Proceso, por lo cual, solicita se le indique el trámite a seguir. 14) El día 14 de enero de 2019, Fiduciaria Bogotá radicó respuesta al oficio No. 001395-680012333000-2018-00258-00 RG, en la cual, puso de presente que, una vez se procedió a atender la medida de embargo decretada, la sociedad Metrolínea S.A. radicó en las instalaciones de la fiduciaria, escrito de objeción a la práctica de medida cautelar de embargo, en el cual dicha entidad manifiesta que los recursos depositados en el Encargo Fiduciario son de carácter inembargable en los términos del numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso, documento que Fiduciaria Bogotá allega al expediente, con el fin de que el H. Tribunal Administrativo de Santander se pronuncie sobre la embargabilidad de los recursos objeto de cautela y de la procedencia de la medida cautelar. 15) El día 14 de enero de 2019, Banco de Bogotá radicó respuesta al oficio No. 0013, indicando que el oficio diligenciado no registra el nombre y/o número de identificación de la parte demandada, consecuencia de lo cual, solicita las instrucciones y/o aclaraciones respectivas, a efectos de suministrar la información solicitada. 16) El día 16 de enero de 2019, Bancolombia presentó la respuesta al oficio No. 20180025800 mediante el cual informó que Metrolínea S.A. no tiene vínculo comercial con el banco. 17) El día 17 de enero de 2019, Banco de Occidente presentó respuesta al oficio No. 1390, mediante el cual solicita la aclaración del nombre y número de identificación del demandado, a efectos de informar lo pertinente. 18) El día 17 de enero de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allegó al expediente el certificación de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-69674, en el cual, en punto de la anotación No. 13 se registra el oficio No. 1794 del 18 de diciembre de 2018 expedido por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual se ejecuta la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal decretada a favor de Estaciones Metrolínea S.A. en el presente proceso. 19) El día 17 de enero de 2019, Corficolombiana presentó respuesta al Oficio No. 00139268001233300020180025800 RG, mediante la cual informa que Metrolínea S.A. no registra como cliente en su Corporación por lo tanto, no presenta valores a embargar. 20) El día 01 de marzo de 2019, el apoderado de la parte demandante radicó memorial ante el Tribunal Administrativo de Santander solicitando se ordene a la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, dar cumplimiento inmediato a la medida cautelar, decretada mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2018, consistente en el embargo de los derechos de crédito que **METROLIENA S.A.** pueda tener como fideicomitente o beneficiario en cualquier negocio fiduciario en dicha entidad, teniendo en cuenta que

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A.

Cra. 7 # 73 - 55, Of. 1002 | Bogotá D. C., Colombia | T. (+571) 3130714 F. (+571) 3130747 |

contacto@silvaron.com

www.silvaron.com

*Fernando Silva G.
Juan Carlos Varón P.
Socios*

Catalina Silva A.

dicha Fiduciaria, ha desconocido la orden judicial impartida a ellos argumentando circunstancias que no son procedentes conforme a derecho. 21) El día 27 de marzo de 2019, se radicó un nuevo memorial, por parte de Estaciones Metrolínea Ltda., mediante en el cual se le solicitó al Tribunal, en primer lugar, no tener en cuenta los argumentos presentados por la demandada en la objeción a la medida de embargo radicada ante la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. y que se le exija a la fiduciaria poner los recursos embargados a disposición del Despacho. En segundo lugar, le ordene a la entidad IDESAN dar cumplimiento inmediato a las medidas cautelares decretadas consistente en el embargo y retención de los dineros y/o cuentas depositadas o entregadas a nombre de METROLINEA S.A., y que dicha entidad informe al Despacho el monto de los recursos que estaban disponibles al momento en que se recibió la orden de embargo, el monto de los recursos adicionales que ingresaron a las cuentas de Metrolínea S.A. en la entidad, después del momento en que se recibió la orden de embargo y el monto de los recursos que se retiraron de dicha cuentas, desde el momento en que se recibió la orden de embargo hasta el momento de recibir el oficio. 22) El día 2 de abril de 2019, el expediente ingresó al Despacho del honorable magistrado a efectos de pronunciarse respecto de los memoriales presentados. 23) El día 11 de abril de 2019, se notificó personalmente, mediante correo electrónico, el auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 24) Los días 6 y 10 de mayo de 2019, Fiduciaria Corficolombiana y Banco Popular, respectivamente, radicarón memoriales dando respuesta a los oficios radicados en dichas entidades. 25) El día 22 de abril de 2019 la parte ejecutada radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los autos de fecha 5 de septiembre de 2018 y 4 de diciembre de 2019, los cuales decretaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. El día 14 de mayo de 2019 se radicó, por parte del suscrito, memorial descorriendo el traslado al recurso interpuesto por la demandada, mencionado anteriormente. 26) El día 21 de mayo de 2019 se elaboraron los oficios números 370 y 371 por medio de los cuales se da respuesta a las solicitudes presentadas por Banco Popular y Fiduciaria Corficolombiana. 27) El día 5 de junio de 2019 la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia radicó la correspondiente contestación a la demanda. 28) El día 11 de junio de 2019 se notificó un primer auto de fecha 10 de junio de 2019, el cual rechazó el recurso de reposición interpuesto por Metrolínea S.A por improcedente y concedió la apelación solicitada y, el segundo auto de la misma fecha por medio del cual se modificó el alcance de las medidas cautelares decretadas y ordenó oficiar a las entidades encargadas del cumplimiento dichas medidas. 29) El 14 de junio de 2019 se radicó un memorial por parte de ESTACIONES METROLINEA interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 10 de junio de 2019 mediante el cual se modificó el alcance de las medidas cautelares. 30) El 27 de junio de 2019 se elaboraron los oficios números 4732 y 477 RG del 26/06/2019 dando cumplimiento al auto de fecha 10/06/2019 respecto de las medidas cautelares. 31) El 28 de junio de 2019 se corrió traslado por secretaría del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 10/06/2019 de conformidad con los artículos 319 y 326 del C.G.P en concordancia con el 110 ibídem. 32) El día 16 de julio de 2019 se notificó auto de fecha 15 de julio de 2019 mediante el cual se rechazó de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, por improcedente y se concedió el recurso de apelación para lo cual ordeno

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A.

Cra. 7 # 73 - 55, Of. 1002 | Bogotá D. C., Colombia | T. (+571) 3130714 F. (+571) 3130747 |

contacto@silvaron.com

www.silvaron.com

*Fernando Silva G.
Juan Carlos Varón P.
Socios*

Catalina Silva A.

realizar el pago de las copias de las piezas procesales necesarias para surtir el recurso. 33) El día 18 de julio de 2019 Estaciones Metrolínea radicó un memorial por medio del cual se allegaron las copias solicitadas para dar trámite al recurso de apelación. 34) El día 6 de agosto de 2019, Banco Popular allega respuesta al oficio No. 473. 35) El día 15 de agosto de 2019, la parte demandada radica un memorial por medio del cual allega copia del auto. 36) El día 30 de agosto de 2019 el Banco Agrario radicó un memorial en el cual se hace la relación de títulos. El día 17 de septiembre de 2019 mediante oficio No. 832 el Tribunal Administrativo de Santander remitió al Consejo de Estado las copias de las piezas procesales necesarias para dar trámite a los recursos de apelación interpuestos por Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S.A. El 26 de septiembre de 2019 el proceso por reparto fue asignado a la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuyo magistrado es el Doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera y actualmente el proceso se encuentra al despacho para la admisión de los mencionados recursos.

Novedades recientes:

El 01 de octubre de 2019, el expediente entró al despacho en la Sección Tercera del Consejo de Estado, para resolver los recursos de apelación interpuestos.

El 30 de octubre de 2019, se registró en la página web de la Rama Judicial, recepción de memorial mediante el cual IDESAN allega solicitud de insistencia al Tribunal Administrativo de Santander en el marco del proceso ejecutivo.

De esta forma dejamos rendido el informe solicitado y quedamos a su disposición para cualquier aclaración o complementación que se requiera.

Cordialmente,

FERNANDO SILVA GARCÍA
Socio y Representante Legal
Silva, Varón & Asociados S.A.

SILVA, VARON & ASOCIADOS S.A.

Cra. 7 # 73 - 55, Of. 1002 | Bogotá D. C., Colombia | T. (+571) 3130714 F. (+571) 3130747 |

contacto@silvaron.com

www.silvaron.com

28

28

CESIÓN DE DERECHOS

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.540, (en adelante el "Cedente"), cede y transfiere, de manera irrevocable, a el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** con NIT830.054.090-6. (el "Cesionario"), cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLMENA**, los derechos que más adelante se señalan previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La presente cesión se realiza en virtud de lo dispuesto en el Otrosí Integral No. 2 y en la Adenda No. 1 al Prospecto de Información Modificado, que contiene la reestructuración de la emisión aprobada por los Tenedores de Bonos, mediante decisión de Asamblea, en reunión celebrada el 29 de enero de 2014.
2. La presente cesión se realiza de conformidad a lo establecido en el Otrosí Integral No. 2 y en el Prospecto de Información Modificado. Con motivo de lo anterior la cesión que aquí se realiza bajo ninguna circunstancia excede los términos y condiciones de la cesión de Derechos de Contenido Económicos a la que se refieren los documentos aquí mencionados.
3. Esta cesión para efectos de interpretación, solución de controversias y demás asuntos que resulten aplicables, se sujetará a lo dispuesto en el Otrosí Integral No. 2 y al Prospecto de Información Modificado.
4. Los términos que aparezcan iniciados con mayúsculas no definidos en el presente documento tendrán el significado que para el efecto se haya otorgado en el Otrosí Integral No 2:

SECCIÓN I DE LA CESIÓN

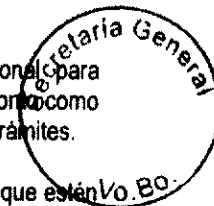
Sección 1.1. Objeto de la Cesión: El Cedente cede y transfiere de manera irrevocable al Cesionario la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en el Prospecto de Información Modificado.

Parágrafo: El Cedente declara que tiene plena facultad legal para transferir a favor del Cesionario el total de los Derechos de Contenido Económico de que trata la presente sección.

Sección 1.2. Obligaciones adicionales: En el evento en que se requiera realizar un trámite adicional para instrumentalizar la presente cesión, el Cedente se obliga a realizar el trámite o gestión correspondiente tan pronto como la misma sea posible, así como a firmar los documentos que resulten necesarios para la realización de dichos trámites.

Sección 1.3. Responsabilidad del Cedente: El Cedente se obliga a emplear y desplegar todas las medidas que estén a su alcance para conseguir el pago de las obligaciones a cargo de Metrolínea que se deriven de los Derechos de Contenido Económico objeto de la cesión. Así mismo, se obliga a acompañar y prestar toda la ayuda que requiera el Fideicomiso en las acciones -judiciales y extrajudiciales- que este decida emprender para el pago de las mencionadas obligaciones, cuando a ello haya lugar.

Sección 1.4. Notificación: El Cedente, en nombre del Cesionario, notificará a Metrolínea de la cesión que aquí se contempla, para lo cual remitirá a Metrolínea una carta junto con el presente documento, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente Cesión y del Otrosí Integral No. 2, utilizando

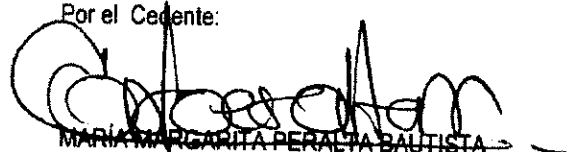


286

para el efecto el modelo de carta que aquí se adjunta (Anexo 1.4) y deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación entregar a la Fiduciaria copia de la carta de notificación con constancia de recibido por Metrolínea. El Cedente realizará las gestiones que tenga a su alcance para obtener la confirmación escrita de la aceptación de dicha cesión.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil catorce (2.014) en dos (2) ejemplares de igual valor.

Por el Cedente:


MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante legal.

Por el Cesionario:


ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL
Representante Legal



286



ANEXO 1.4

Modelo de Carta de Notificación de la cesión de los Derechos de Contenido Económico de Contrato de Concesión.

287

Bucaramanga,

Doctora
LAURA CRISTRINA GOMEZ OCAMPO
Gerente General
METROLÍNEA S.A.
Calle 47 No. 29-33, Of 804
Bucaramanga, Santander

Referencia: Contrato de concesión para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca

Asunto: Cesión de derechos de contenido económico



Estimada doctora Gómez:

Me permito informarle que con ocasión de la suscripción del Otrosí Integral No. 2 al Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Fiduciaria Colmena S.A. del 30 de mayo de 2014 y el documento de cesión del 30 de mayo de 2014, los cuales se adjuntan, Estaciones Metrolínea Ltda. cedió y transfirió de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda., la totalidad de los derechos de contenido económico que con ocasión de la terminación del contrato de concesión de la referencia obtenga Estaciones Metrolínea, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mencionado contrato, en los términos y condiciones que se describen en los mencionados documentos. Tales derechos incluyen los correspondientes a los valores que resulten a su favor de los procesos de nulidad iniciados por parte de Estaciones Metrolínea Ltda. con ocasión de la imposición de multas por el concedente durante la vigencia del Contrato de Concesión y que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea judicial o extrajudicialmente.

Por lo anterior, solicitamos que todos los dineros que sean reconocidos a nuestro favor derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mencionado contrato de la referencia sean directamente entregados al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda. con NIT830.054.090-6.

La presente comunicación se realiza en nombre del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda., para efectos de lo dispuesto en el artículo 1960 y 1961 del Código Civil.

Cordialmente,

MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal
Estaciones Metrolínea Ltda.

RENDICIÓN DE CUENTAS

FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

En los términos de la Circular Externa 029 de 2014 y 024 de 2016 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el contrato fiduciario suscrito mediante documento privado el 2 de octubre de 2009; el otrosí integral No. 1, del 8 de enero de 2010 y el otrosí integral No. 2, del 30 de mayo de 2014, a continuación presentamos la rendición comprobada de cuentas de la ejecución del contrato, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y 30 de septiembre de 2019

1. CLASE DE CONTRATO

Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago

2. PARTES CONTRATANTES

FIDEICOMITENTE: Estaciones Metrolínea Ltda.
FIDUCIARIA: Colmena Fiduciaria
BENEFICIARIOS: Los Tenedores de los Bonos

3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

A partir del 30 de mayo de 2014, fecha en la cual se suscribió el Otrosí Integral No. 2, forman parte del contrato fiduciario los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Colmena Fiduciaria expedido por la cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Estaciones Metrolínea Ltda., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Contrato de Fiducia Inicial, suscrito el 2 de octubre de 2009.
- Otrosí integral No. 1 al Contrato Fiduciario, suscrito el 8 de enero de 2010.
- Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos.
- Acta de Terminación del Contrato de Concesión, suscrita el 12 de octubre de 2012.
- Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos.
- Documento de Cesión de Derechos de Contenido Económico Derivados del Contrato de Concesión.
- Modelo de Carta de Notificación de la Cesión de los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión.
- Pagaré suscrito por Estaciones Metrolínea Ltda.

4. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

A partir del 30 de mayo de 2014, con la entrada en vigencia del Otrosí Integral No. 2, el objeto del contrato fiduciario es:

- Sustituir los Bonos emitidos inicialmente y que se encuentren en circulación, por los Bonos Serie A y B. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
- Recibir, administrar e invertir los siguientes recursos: (a) recursos de la Caja Inicial, (b) todos aquellos derivados de los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cedidos de manera irrevocable a favor del Fideicomiso por parte del Fideicomitente con la suscripción del Contrato, con el objeto de que los mismos sean la fuente de pago de la Emisión de Bonos; (c) otros recursos o derechos que con posterioridad a la suscripción del Otrosí Integral No. 2 sean transferidos o cedidos por Estaciones Metrolínea al Fideicomiso en los términos del Prospecto de Información Modificado; y (iv) todos aquellos que se enmarquen dentro de la definición de Recursos del Fideicomiso de que trata la Sección 2.3.

BA

- (iii) Pagar las obligaciones derivadas de la Emisión de Bonos y a favor de los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado.
- (iv) Girar a Urbanas S.A. los dineros a los que tenga derecho, de conformidad a lo dispuesto en este Otrosí Integral No. 2 y en el Prospecto de Información Modificado.
- (v) Atender los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea Ltda. en la cuantía de que trata el contrato.
- (vi) Restituir o transferir al Beneficiario Residual, y/o a los demás Beneficiarios Residuales designados por aquel, los recursos con que cuenta el Fideicomiso, después de haber pagado las obligaciones a favor de los Beneficiarios y las demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el Otrosí Integral No. 2.
- (vii) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del Otrosí Integral No. 2.

El Fideicomitente, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato de Fiducia, transfirió al Fideicomiso la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea Ltda. en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le fueron reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda. en el Tribunal de Arbitramento fallado a su favor el 18 de febrero de 2016, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación. De esta manera, con la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del Otrosí Integral No. 2 el Fideicomiso es el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico derivados del Contrato de Concesión, cualquiera que sea su origen.

La Fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Otrosí Integral No. 2 o las que le sean impartidas para el efecto por el Fideicomitente o el Comité Fiduciario, según corresponda, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo.

Las actuaciones encaminadas a la concreción de los reconocimientos de las Reclamaciones estarán a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda.

5. NATURALEZA

Una vez se inició la vigencia del Otrosí Integral No. 2, la Naturaleza del Contrato Fiduciario es:

Un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos que se regirá por las disposiciones previstas en el Otrosí Integral No. 2, por las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, según corresponda, en los términos señalados en el mismo Contrato, así como por la normatividad que le sea aplicable.

6. BIENES FIDEICOMITIDOS

Una vez suscrito el Otrosí Integral No. 2, es decir a partir del 30 de mayo de 2014, los bienes Fideicomitados son:

- (i) La Remuneración del Fideicomitente, cedida a favor del Patrimonio Autónomo en virtud del Contrato de Fiducia.
- (ii) Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente de conformidad con el modelo financiero con el que se estructuraron los bonos, los cuales ascienden a DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.300.000.000).
- (iii) En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso.
- (iv) Todos los recursos provenientes de la Emisión de Bonos, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- (v) Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del Contrato de Concesión a favor del Fideicomitente.

- (vi) Adicionalmente, el Fideicomitente podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.
- (vii) Los Recursos Iniciales.
- (viii) La totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento fallado a su favor el 18 de febrero de 2016 con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación.
- (ix) Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes Fideicomitados.

Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral (i) , efectuada a favor del Fideicomiso, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de la Fiduciaria, el Fideicomitente notificó la cesión de los mismos a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicie la Etapa de Remuneración, tal y como esta se define en el Contrato de Concesión, los recursos que correspondan al Fideicomitente por concepto de Remuneración del Fideicomitente, sean girados a la Fiduciaria.

La cesión de derechos de que trata el numeral (viii) anterior se perfeccionó entre las partes en virtud de la suscripción del documento de cesión, y en tal virtud, dicho documento constituye el título en el que consta la cesión, de forma tal que la notificación de la cesión se hará mediante la exhibición que del mismo se haga a Metrolínea del cual, en todo caso, se le entregó una copia.

Los actos de disposición del derecho en litigio por parte de Estaciones Metrolínea Ltda. en los términos señalados en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado, no constituye un acto de disposición contrario a derecho de los Recursos del Fideicomiso por parte de Estaciones Metrolínea Ltda., sin perjuicio de lo previsto en el mismo numeral.

El valor del patrimonio y de los bienes fideicomitados se encuentra detallado en el numeral 16.4 de esta rendición.

7. DURACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Con la firma del Otrosí Integral No. 2, a partir del 30 de mayo de 2014, este capítulo se describe así:

7.1 DURACIÓN:

- a) La vigencia de este Contrato será aquella que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto

7.2 TERMINACIÓN:

- a) Por el cumplimiento del termino de vigencia establecido en la sección 2.9 del Contrato.
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto del Contrato.
- c) Por cumplimiento del Objeto del Contrato.
- d) Por decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada.
- e) La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del Fideicomitente.
- f) Por las demás causales previstas en este Contrato y en la ley.
- g) La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el Fideicomitente podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la Fiduciaria le hará la cesión correspondiente. En este caso, la Fiduciaria deberá poner en conocimiento del Comité Fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el contrato.

7.3 LIQUIDACIÓN:

A la terminación del Contrato, la Fiduciaria restituirá los activos y derechos económicos del Contrato al Fideicomitente; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al Fideicomitente, pagará las siguientes sumas, hasta donde resulte posible con cargo a los Recursos del Fideicomiso, conforme a la numeración que se especifica:

- Comisiones debidas a la Fiduciaria.
- Comisiones adeudadas al Representante Legal de Tenedores de Bonos (RLTB)
- Gastos del Fideicomiso a que se refiere la Sección 9 del contrato fiduciario
- Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.
- Obligaciones a cargo del Fideicomiso a favor de los Beneficiarios, de haberlas. Estas obligaciones se entenderán válidamente pagadas con la cesión a favor de los Beneficiarios de los Recursos del Fideicomiso, cuando ello resulte procedente.

8. MODIFICACIONES AL CONTRATO FIDUCIARIO

Mediante el Otrosí No. 2, suscrito el 2 de marzo de 2010, se incluyó la posibilidad de que el Fideicomitente realice aportes de capital en especie, relacionados con los costos del proyecto generadores de facturas a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda. y/o Patrimonio Autónomo, incluidos en las actas parciales de obra y sobre las cuales el Fideicomitente o los Terceros Beneficiarios de Pago, renuncien al cobro respectivo.

El Otrosí Integral No. 1 al contrato fiduciario se suscribió el 8 de enero de 2010, el cual entró en vigencia el 4 de mayo de 2010, una vez realizada la Emisión de Bonos del Fideicomiso. Es de anotar que con la entrada en vigencia de dicho Otrosí Integral No. 1 la denominación del Patrimonio Autónomo cambió a Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

El 30 de mayo de 2014, se suscribió el Otrosí Integral No. 2 al Contrato Fiduciario, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores de Bonos, celebrada el 29 de enero de 2014 y por las partes contractuales.

9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

9.1 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

De conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información y en el Contrato Fiduciario, el Fideicomiso cuenta con los siguientes órganos de dirección y control:

9.1.1 Asamblea General de Tenedores de Bonos:

Corresponde a la reunión de tenedores de los BONOS ORDINARIOS emitidos por el FIDEICOMISO en virtud de convocatoria efectuada por la FIDUCIARIA o por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. La Asamblea de Tenedores de Bonos se ha reunido con arreglo a las normas vigentes y a lo establecido en el Prospecto de Información en las siguientes fechas:

- El 1 de julio de 2011 se llevó a cabo la Asamblea No. 1 de Tenedores de Bonos con un quórum de 21.81%. Ese mismo día se dio a conocer a los Inversionistas a través de la Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 9 de mayo de 2012 se llevó a cabo la Asamblea No. 2 de Tenedores de Bonos con un quórum del 59.71%. Ese mismo día se dio a conocer a los Inversionistas a través de la Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 24 de octubre de 2012 se llevó a cabo la Asamblea No. 3 de Tenedores de Bonos con un quórum del 73.90%. Ese mismo día se dio a conocer a los inversionistas a través de la Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 29 de enero de 2014 se llevó a cabo la Asamblea No. 4 de Tenedores de Bonos con un quórum de 77.547%. Ese mismo día se dio a conocer a los inversionistas a través de la Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 28 de agosto de 2017 se llevó a cabo la Asamblea No. 5 de Tenedores de Bonos con un quórum de 53.262%. Ese mismo día se dio a conocer al mercado de valores a través de Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 6 de febrero de 2018 se llevó a cabo la Asamblea No. 6 de Tenedores de Bonos con un quórum de 51.67%. Ese mismo día se dio a conocer al mercado de valores a través de Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.

concernientes a la aprobación de la redención anticipada por parte de los Bonohabientes, así como el diligenciamiento del pagaré existente a fin de dar inicio a las acciones judiciales en contra del Fideicomitente.

9.1.2 Comité Fiduciario

Con el fin de realizar el seguimiento y el cumplimiento del Contrato de Fiducia, se estableció la creación de un Comité Fiduciario.

Durante la vigencia del contrato fiduciario y hasta el 30 de septiembre de 2019, se han realizado 134 reuniones de comité fiduciario, siendo la primera el 10 de junio de 2010 y la última el 19 de septiembre de 2019.

Las demás disposiciones relacionadas con el Comité Fiduciario, su composición y funcionamiento, están contenidas en la sección X, del Otrosí Integral No. 2.

10. EMISION

10.1 EMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información, en el Otrosí Integral No.1 y con fundamento en la resolución 842 del 21 de abril de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual fue autorizada la emisión, se iniciaron todas las gestiones pertinentes para la emisión de bonos, así:

- Previo a la colocación, el 27 de abril de 2010, se suscribieron los contratos de Underwriting Garantizado con las sociedades Proyectar Valores S.A. y Global Securities S.A. Esta última actuó como agente colocador líder.
- El día 3 de mayo de 2010, se realizó la publicación del aviso de oferta de la emisión de Bonos Ordinarios del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
- El 4 de mayo de 2010, se llevó a cabo la emisión y colocación de los Bonos.

Demandantes:

FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION	DEMANDANTE	IDENTIFICACION	VALOR DEMANDADO
04-May-10	08:01	PROYECTAR VALORES S.A.	890.901.787-3	\$ 55,000,000,000
04-May-10	08:02	GLOBAL SECURITIES S.A.	800.189.604-2	\$ 16,000,000,000
04-May-10	08:29	CONSORCIO ECOPETROL 2006 FIDUPOPULAR FIDUOCCIDENTE	900.092.495-0	\$ 3,000,000,000
04-May-10	08:29	PATRIMONIO AUTONOMO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	830.053.691-8	\$ 1,000,000,000
TOTAL				\$ 75,000,000,000

Demandas Adjudicadas:

FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION	DEMANDANTE	IDENTIFICACION	VALOR DEMANDADO
04-May-10	08:01	PROYECTAR VALORES S.A.	890.901.787-3	\$ 55,000,000,000
04-May-10	08:02	GLOBAL SECURITIES S.A.	800.189.604-2	\$ 16,000,000,000
04-May-10	08:29	CONSORCIO ECOPETROL 2006 FIDUPOPULAR FIDUOCCIDENTE	900.092.495-0	\$ 3,000,000,000
04-May-10	08:29	PATRIMONIO AUTONOMO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	830.053.691-8	\$ 1,000,000,000
TOTAL				\$ 75,000,000,000

- Los recursos provenientes de la emisión, han sido destinados al cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y del prospecto de información. El valor recibido fue:



293

CONCEPTO	VALOR
Valor Total de la Emisión	\$ 75,000,000,000.00
Diferencia entre precio de colocación y precio de registro	\$ 5,561,250,000.00
Total Recibido	\$ 80,561,250,000.00

- e. Con el producto de la emisión, se canceló el crédito sindicado y se aprovisionaron los fondos de que trata el contrato fiduciario y el Prospecto de Información.

10.2 PAGOS REALIZADOS CON LA EMISIÓN:

CONCEPTO	VALOR
Valor Total de la Emisión	\$ 75,000,000,000.00
Diferencia entre precio de colocación y precio de registro	\$ 5,561,250,000.00
Total Recibido	\$ 80,561,250,000.00
Pagos	
Valor Pago Banco Caja Social por Capital	(\$ 17,500,000,000.00)
Valor Pagado Banco Caja Social por Comisión de Prepago	(\$ 52,500,000.00)
Valor Pago Agrario por Capital	(\$ 17,500,000,000.00)
Valor Pago Agrario por Comisión de Prepago	(\$ 52,500,000.00)
Valor Comisión Global Securities S.A.	(\$ 3,303,681,519.60)
Valor Comisión Proyectar Valores S.A.	(\$ 137,500,000.00)
Total Pagos	(\$ 38,546,181,519.60)
Valor Abonado al Fideicomiso	\$ 42,015,068,480.40

10.3 OTRAS GESTIONES ADELANTADAS EN VIRTUD DE LA EMISIÓN:

- Se suscribió el contrato con Deceval y se gestionaron las actividades necesarias ante la Bolsa de Valores de Colombia, tendientes a lograr la inscripción de la Emisión.
- El 20 de enero de 2010, se suscribió con Itaú Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria (antes Helm Fiduciaria S.A..) el contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos.
- Se presentó ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el Prospecto de Información y los documentos necesarios para obtener la autorización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la emisión del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. Dicha autorización quedó contenida en la Resolución No. 842 del 21 de abril de 2010.
- Dentro de los plazos y fechas establecidas, se ha publicado la información relevante, se han enviado los informes pertinentes a la Superintendencia Financiera de Colombia y se ha venido publicando la valoración del patrimonio en la página de la Fiduciaria.
- Ha remitido oportunamente al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, la información relevante publicada en la Página de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La Fiduciaria ha atendido dentro de la oportunidad respectiva las solicitudes de información efectuadas por los participantes del negocio, terceros y autoridades
- Ha adelantado todas las gestiones pertinentes que se describen más adelante, relacionadas con la operacionalización de la reestructuración de la emisión, incluidas, pero sin limitarse a las reuniones con Deceval, la Bolsa de Valores de Colombia y los Proveedores de Precios, con el fin de revisar con estas entidades, los procedimientos que se debían adelantar frente a las modificaciones a las condiciones del empréstito.
- Una vez aprobadas las modificaciones al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos, por parte de la Asamblea de Tenedores de Bonos, celebrada el 29 de enero de 2014, realizó todas las actividades necesarias, ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para lograr la aprobación de dicha modificación, las cuales se detallan en el capítulo once siguiente.

11. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Tal y como se informó, el 12 de octubre de 2012 fue suscrita el Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión entre Metrolínea S.A. (Concedente) y Estaciones Metrolínea Ltda. (Concesionario). Según ha reportado el Fideicomitente, de conformidad

www.colmenafiduciaria.com

con las manifestaciones que sobre el particular efectuó Metrolínea S.A., la liquidación del contrato de concesión se efectuaría dentro de un escenario arbitral.

Los tenedores de bonos reunidos en Asamblea decisoria el 29 de enero de 2014 definieron no optar por ninguna de las alternativas que les daba el prospecto de emisión frente al evento de terminación anticipada del contrato de concesión: Redención Anticipada y Toma de Posesión, en atención a que fue acogida la propuesta presentada por el Fideicomitente de modificar las condiciones de la emisión.

Con la suscripción del Acta de Liquidación Complementaria, el 10 de mayo de 2016, la cual se firmó para dar cumplimiento al Laudo Arbitral proferido el 18 de febrero de 2016, entendemos que a partir del 10 de mayo de 2016 quedó liquidado el Contrato de Concesión.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado en dicha acta, a la fecha se han recibido los siguientes pagos, como abono al fallo del laudo arbitral.

FECHA	CONCEPTO	ABONOS
16-may-16	11.75% Del 08 al 21 de Febrero de 2016	\$ 396,372,362.00
01-jun-16	11.75% Del 22 de Febrero al 06 de Marzo de 2016	\$ 396,311,702.00
16-jun-16	11.75% Del 07 al 20 de Marzo de 2016	\$ 396,633,846.00
30-jun-16	11.75% Del 21 de Marzo al 03 de Abril de 2016	\$ 281,168,165.00
19-jul-16	Del 4 al 17 de Abril de 2016	\$ 382,501,387.00
03-ago-16	Del 18 de Abril al 01 de Mayo de 2016	\$ 382,306,419.00
TOTALES		\$ 2,235,293,881.00

12. REESTRUCTURACIÓN DE LA EMISIÓN

Una vez aprobadas las modificaciones al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos, por parte de la Asamblea de Tenedores de Bonos, celebrada el 29 de enero de 2014, se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ El 30 de enero de 2014 se remitió a la comisión aprobatoria, al Fideicomitente y al RLTB, el texto del Acta de la Asamblea de Tenedores donde se aprobó las modificaciones al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos.
- ✓ El 31 de enero de 2014 se remitió al Fideicomitente el borrador del Otrosí Integral No. 2, que incorpora algunos cambios generados en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Tenedores de Bonos.
- ✓ El 5 de febrero de 2014, la comisión aprobatoria del Acta impartió su aprobación. Este mismo día el texto aprobado del acta mencionada, fue remitido al RLTB.
- ✓ El 5 de febrero de 2014 se remitió a Estaciones Metrolínea Ltda. y al RLTB, las modificaciones al prospecto de emisión y colocación de bonos, documento que incorporó las decisiones adoptadas en la Asamblea.
- ✓ El 7 de febrero de 2014 Estaciones Metrolínea Ltda., envió sus observaciones finales al Otrosí Integral No. 2. Una vez recibidos dichas observaciones, en la misma fecha se remitió este Otrosí al RLTB.
- ✓ El 13 de febrero de 2014 el RLTB remitió sus observaciones al Otrosí Integral No. 2 y manifestó su conformidad con el texto del documento contentivo de las modificaciones al prospecto de emisión y colocación y una copia del Acta de Asamblea con las respectivas firmas.
- ✓ El 14 de febrero de 2014 Colmena Fiduciaria radicó en la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de lograr de esta entidad las aprobaciones correspondientes, los siguientes documentos:

295

- Acta No. 4 de la Asamblea de Tenedores de Bonos, celebrada el 29 de enero de 2014.
 - Modificación al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y sus anexos.
 - Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Colmena Fiduciaria y sus anexos.
 - Extracto de Acta de la Junta Directiva de Estaciones Metrolínea Ltda., donde dicho órgano aprobó la modificación del Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos.
- ✓ El 6 de marzo de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia remitió una comunicación en la cual solicitó realizar algunos ajustes a los documentos enviados el 14 de febrero de 2014 y pidió la elaboración de la calificación de la emisión. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite de aprobación de las modificaciones al Prospecto de Información y Colocación de los Bonos emitidos por el Fideicomiso.
- ✓ A partir del 7 de marzo de 2014 se iniciaron todas las gestiones para atender el requerimiento de información antes mencionado, dentro de los cuales se incluyó la negociación por parte de Estaciones Metrolínea Ltda., con la sociedad calificadora para lograr la expedición de la calificación de la emisión reestructurada. Posteriormente y dada la dificultad de la negociación con BRC para la obtención de la calificación, se logró que la Superintendencia Financiera de Colombia aceptara el envío de la demás información por ella requerida, mientras se terminaban las negociaciones con la Calificadora. Esto ocurrió a mediados del mes de abril de 2014.
- ✓ Con la venia de la Superintendencia Financiera de Colombia y una vez recibido por parte del Fideicomitente los documentos ajustados, el 23 de abril de 2014 se remitió al Órgano de Vigilancia y Control la correspondiente respuesta a su requerimiento del 7 de marzo de 2014.
- ✓ Posteriormente el 29 de abril de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia, nuevamente realizó observaciones a los documentos radicados el 23 de abril de 2014, particularmente en lo que hace referencia a la "Novación o Extinción de la Obligación y al ajuste del Acta de la Junta Directiva de Estaciones Metrolínea Ltda.
- ✓ El 13 de mayo de 2014, se realizó una reunión en la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de acotar y precisar algunos aspectos del requerimiento de información del 29 de abril de 2014.
- ✓ El 19 de mayo de 2014, se radicaron nuevamente todos los documentos en la Superintendencia Financiera de Colombia, ajustados conforme a los términos acordados en la reunión del 13 de mayo de 2014.
- ✓ El 20 de mayo de 2014, nuevamente la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitó realizar algunos ajustes a la Adenda No. 1 al Prospecto de Información y al Acta de la Junta Directiva de Estaciones Metrolínea Ltda.
- ✓ El 21 de mayo de 2014, se enviaron nuevamente los documentos ajustados conforme al requerimiento de la Superintendencia de fecha 20 de mayo de 2014.
- ✓ A partir del 21 de mayo de 2014, La Fiduciaria y el Fideicomitente de acuerdo con las recomendaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, adelantaron las acciones pertinentes hasta obtener la resolución 811 del 26 de mayo de 2014, mediante la cual dicho órgano de control autorizó la Reestructuración de la Emisión de los Bonos emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

Una vez obtenida la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, descrita anteriormente, se realizaron las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Fecha de la Resolución 811	26-may-14
Fecha de Notificación Resolución 811	27-may-14
Fecha de Renuncia a Términos Resolución 811	28-may-14
Fecha de Firmeza de la Resolución 811	29-may-14

www.colmenafiduciaria.com

291

ACTIVIDAD	FECHA
Se envió a Deceval el Macrotítulo de la Emisión Reestructurada	29-may-14
Firma de Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia	30-may-14
Firma de la Cesión de Derechos de Contenido Económico	30-may-14
Firma del Pagaré y la Carta de Instrucciones	30-may-14
Notificación de la Cesión de Derechos Económicos a Metrolínea S.A.	30-may-14
Constitución de los Nuevos Fondos	30-may-14
Se envió a Deceval, la BVC, RLTB, BRC y al Fideicomitente la Resolución 811	04-jun-14
Pago de Intereses de Mayo 5 a Junio 10-14, por valor de \$748.125.000	10-jun-14
Envío a la Superintendencia Financiera de Colombia de los documentos finales que documentan la Reestructuración.	10-jun-14
Inicio del Plazo de la Reestructuración	11-jun-14
Sustitución de los Bonos	11-jun-14
Primer prepago de Capital, por valor de \$4.252.200.000	11-jun-14

Adicionalmente a las actividades descritas anteriormente, se realizó la publicación de la siguiente información relevante, relacionada con la reestructuración:

INFORMACIÓN PUBLICADA	FECHA
Se publicó la Adenda No. 1 al Prospecto de Información.	03-jun-14
Se informó sobre las actividades adelantadas en el Fideicomiso con fecha 30 de mayo de 2014 y se dio a conocer la fecha Inicio Plazo de la Reestructuración.	03-jun-14
Se dio a conocer el pago de intereses entre el 5 de mayo y el 10 de junio de 2014	10-jun-14
Se publicó Información de Fe de Erratas Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia	11-jun-14
Se informó sobre el primer prepago de capital de los Bonos Serie A.	11-jun-14
Se publicó la Tabla con el Perfil Amortización Bonos Serie A, después del prepago de capital.	11-jun-14

13. COBRO DEL LAUDO ARBITRAL y HONORARIOS

13.1 LAUDO ARBITRAL

De conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario en sesión extraordinaria No. 101, celebrada el 19 de enero de 2018, el Fideicomiso suscribió un contrato de mandato para que, Estaciones Metrolínea Ltda. en calidad de Mandatario, promueva las acciones de cobro judicial en contra de Metrolínea S.A., con el fin de obtener el pago del Laudo Arbitral. En este sentido se tiene lo siguiente:

- La demanda del proceso ejecutivo para el cobro del primer 50% del laudo arbitral, fue radicada el 2 de marzo de 2018.
- En cuanto a la demanda del segundo 50% del laudo arbitral, por unanimidad de los miembros en el comité fiduciario No. 134 del 19 de septiembre de 2019, se dará inicio al mencionado cobro antes de finalizar el año judicial. Este pago se hizo exigible a partir del 10 de septiembre 2018.

13.2 HONORARIOS DEL LAUDO ARBITRAL

El 2 de noviembre de 2016, fue radicada ante el Tribunal Administrativo de Santander, la demanda para proceder a reclamar por la vía judicial el 50% del pago de los honorarios del laudo arbitral. Dicho proceso quedó radicado con el número 20161235 y le fue asignado el expediente 68001233300-2016-01235-00.

En el escenario del comité fiduciario, el Fideicomitente y su apoderado presentan el informe del estado de estos dos procesos.



14. HECHOS RELEVANTES DEL MES

14.1 EVOLUCIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

14.1.1 Pagos

Durante el mes de septiembre de 2019 no se realizó ningún pago en razón a que el Fideicomiso no cuenta con los recursos necesarios para atender el pago de sus obligaciones.

14.1.2 Saldos de los Fondos

Aprovisionamiento de Fondos de conformidad con lo previsto en el Otrosí Integral No. 2, los cuales, a la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, presentan los siguientes saldos:

FONDO	VALOR SEPTIEMBRE 30 DE 2019
Fondo General del Fideicomiso	\$ 0
Fondo Gastos del Fideicomiso	\$ 0
Fondo para la Defensa Jurídica	(\$ 0)
Fondo de Reserva de la Emisión	\$ 123.394,25
TOTALES	\$ 123.394,25

14.1.3 Cuentas por Pagar

El Fideicomiso no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos de funcionamiento del mismo, al 30 de septiembre de 2019, se encuentran las siguientes cuentas pendientes de pago:

NOMBRE	VALOR	CONCEPTO
URIBE RESTREPO LUIS FERNANDO	\$ 43.202.680,00	Participación comité fiduciario de febrero de 2018 a enero de 2019
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 72.663.608,00	Comisión fiduciaria de marzo - diciembre de 2018 y enero - septiembre de 2019
DECEVAL S.A.	\$ 18.613.735,00	Administración de emisiones de febrero a diciembre de 2018
FIDUCIARIA COLMENA S.A.	\$ 170.763.183,66	Comisión fiduciaria de abril - diciembre de 2018 y enero - septiembre de 2019
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$ 5.051.722,00	Derechos de inscripción en el RNVE 2018
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$ 979.950,00	Derechos de inscripción en el RNVE 2019
TOTAL	\$ 311.274.878,66	

Dada la situación de iliquidez del Fideicomiso la Fiduciaria ha requerido al Fideicomitente, mediante comunicaciones escritas el aporte de los recursos necesarios a fin de atender dichas obligaciones. Sobre el particular Estaciones Metrolínea Ltda., en su última comunicación de fecha, 3 de junio de 2019, radicada con el número EM-CE-2557-19, informó que tal como se ha expuesto en anteriores comunicaciones no se han producido cambios en los supuestos jurídicos y económicos que sirvieron de sustento para suministrar los recursos para el pago de los pasivos del Fideicomiso.

14.1.4 Información Relevante

Durante el periodo objeto de esta rendición, no ocurrieron hechos que dieran origen al reporte de información relevante.



298

14.1.5 Acciones frente a Metrolínea S.A.

El 11 de junio de 2019 se remitió comunicación de manera conjunta entre Estaciones Metrolínea Ltda., y el Fideicomiso a la Contraloría Departamental de Santander mediante la cual se solicitó reconsiderar la posición adoptada en relación a la participación activa de la Contraloría en la situación actual de incumplimiento en el pago del laudo arbitral proferido el 16 de abril de en contra de Metrolínea S.A. habida cuenta que en esa sociedad pública, gestora del Sistema Integral de Transporte Masivo de Bucaramanga, se encuentran invertidos cuantiosos recursos de la Nación. Como respuesta, la Contraloría mediante comunicación del 26 de junio de 2019, reiteró que dicha Entidad no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización, por tanto, no es viable su pronunciamiento sobre aspectos de actos administrativo. Como respuesta, el 20 de agosto de 2019, mediante radicado No. 2019ER0087872 se remitió de manera conjunta entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, comunicación a la Contraloría Departamental de Santander, mediante la cual se indicó que dicha Entidad no ha atendido expresamente la solicitud, ni a los argumentos de la comunicación con radicado 2018ER0110813 del 22 de octubre de 2018, por lo cual solicitó nuevamente a la Contraloría una respuesta clara y precisa a la solicitud 2018ER0110813 y la insistencia de fecha 11 de junio de 2019.

A la fecha de la presente rendición de cuentas, no se ha obtenido pronunciamiento por parte de la Contraloría Departamental de Santander a la solicitud realizada de manera conjunta entre el Fideicomitente y la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

14.1.6 Actuaciones ante el Fideicomitente

El 17 de septiembre de 2019, se remitió comunicación a Estaciones Metrolínea Ltda., mediante la cual se solicitó los recursos para atender el pago de la Emisión de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., y los Gastos del Fideicomiso.

14.1.7 Actuaciones ante la Superintendencia de Sociedades

El 23 de septiembre de 2019 se remitió comunicación de manera conjunta entre el Fideicomiso y el Fideicomitente a fin de informar el contenido de la nota periodística del programa Golpe de Opinión del canal regional TRO (Televisión Regional del Oriente) del 7 de junio de 2019, en la que se trataron temas del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bucaramanga y de la sociedad Metrolínea S.A.

14.1.8 Actuaciones ante la Contraloría

Como respuesta a la comunicación remitida por el Fideicomiso y el Fideicomitente, la Contraloría General de la República, mediante carta de fecha 4 de septiembre de 2019 identificada con el radicado No. 2019EE0106991, reiteró su posición respecto a que carecen de competencia referente a la no atención por parte de Metrolínea S.A., de sus obligaciones de carácter judicial. Lo anterior, dado que dicha Entidad conforme lo indicado en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Así mismo, dio traslado de la anterior solicitud a la Contraloría Municipal de Bucaramanga a fin de que dicha Entidad se pronuncie sobre el particular.

Esta comunicación fue dada a conocer a los miembros del comité fiduciario.

14.1.9 Otras actuaciones

- Respecto a la designación y contratación del miembro independiente, el Fideicomitente informó en el escenario del Comité No. 134 del 19 de septiembre de 2019 que, en comunicación establecida con la doctora María Victoria Moreno, indicó que por motivos estrictamente económicos concernientes a la remuneración que se recibiría por el desempeño del cargo, no consideraba viable su designación a ser miembro independiente del Comité Fiduciario. Respecto a la doctora Ingrid Mosquera, el Fideicomitente indicó que, por su estrecha cercanía con el RLTB consideró que no se contaba con las calidades de independencia que demanda la designación de esta persona en el cargo del Comité Fiduciario. Por lo anterior, actualmente el Fideicomitente se encuentra evaluando la postulación del doctor Juan Pablo González.

701

- El 10 de septiembre de 2019 mediante radicado No. 2019120599-002-000 la Superintendencia Financiera de Colombia notificó a la Fiduciaria la Resolución No. 1122 del 27 de agosto de 2019 mediante la cual fijó el valor de la contribución para el año 2019 relacionada con la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, por valor de \$979.950.
- El 11 de septiembre de 2019 la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado No. 2017097220-015-000 solicitó a Colmena Fiduciaria un informe sobre las gestiones realizadas por la Fiduciaria durante los últimos seis meses respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato fiduciario del Fideicomiso Estaciones Metrolínea. Esta solicitud de información fue atendida por la Fiduciaria mediante comunicaciones del 16 y 20 de septiembre de 2019.
- El 23 de septiembre de 2019 la Superintendencia Financiera de Colombia a través de comunicación con radicado No. 2018150137-018-000 solicitó a la Fiduciaria informar la situación de liquidez del Fideicomiso con el propósito de lograr el pago de la contribución fijada mediante la Resolución No. 1058 del 22 de agosto de 2018 por valor de \$5.051.722 por capital más los intereses de Ley, relacionada con la renovación del Registro Nacional de Valores y Emisores.

En respuesta a lo anterior, la Fiduciaria mediante comunicación del 26 de septiembre de 2019 con radicado No. 2018150137-020-000 indicó que a la fecha el Fideicomiso no se cuenta con los recursos suficientes para satisfacer las acreencias que tiene a su cargo con los tenedores de bonos, proveedores y autoridades, entre ello lo correspondiente a la contribución del Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores para el año 2018 y 2019; toda vez que la situación de liquidez se mantiene

14.2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

14.2.1 Comité Fiduciario

El 16 de septiembre de 2019 se celebró el Comité Fiduciaria No. 134. A continuación, un resumen de los principales temas tratados:

- a. Proceso ejecutivo del primer 50% del cobro del laudo arbitral: Por unanimidad, los miembros del Comité Fiduciario aprobaron que el cobro se iniciará antes de finalizar el año judicial, teniendo o no resueltas los temas que hoy día se encuentran en segunda instancia en el proceso judicial ejecutivo del primer 50%.
- b. Proceso ejecutivo por el cobro de los honorarios del Laudo Arbitral: el Fideicomitente informó que no se cuenta con una decisión de fondo en el proceso, pues el expediente se encuentra al despacho para pronunciamiento del juez.
- c. Sobre la estrategia extraprocésal para el cobro del laudo el Fideicomitente indicó que no se cuentan con avances debido a que, dada la suspensión del Alcalde de Bucaramanga.

15. REDENCIÓN ANTICIPADA

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Asamblea de Tenedores de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., celebrada el pasado 6 de febrero de 2018, a continuación, se presentan los antecedentes y efectos de la Redención Anticipada:

14.1 Antecedentes de la redención anticipada de la emisión:

En junio de 2014 se modificaron los términos de la emisión inicial por \$75.000 millones, a una emisión de dos series. La Serie A, por \$60.000 millones a un plazo de 11 años y la serie B, por \$15.000, subordinada a la Serie A, y a un plazo de 14 años. Dentro de las nuevas condiciones de la emisión se previó el pago mensual de intereses para ambas series, con la posibilidad de capitalizar intereses para la Serie A hasta junio de 2017, y para la Serie B durante todo el plazo. Las condiciones de la emisión modificada fueron cumplidas por el Fideicomiso entre junio de 2014 y julio 2017.

En agosto de 2017, en la medida en que el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., no contaba con los recursos suficientes para el pago de intereses de los Bonos Serie A y toda vez que no era posible continuar capitalizando los mismos, el Fideicomiso Emisor apenas pudo realizar un pago parcial de los intereses causados a dicha fecha, situación que llevó al primer incumplimiento de la emisión, con la consecuente calificación en D para los bonos Serie A, por parte de la calificador.



En septiembre de 2017 continuó la situación de iliquidez del Fideicomiso y, en consecuencia, no fue posible efectuar el pago de los intereses causados a dicha fecha, situación que llevó al segundo mes de incumplimiento de la emisión.

En el mismo mes de septiembre de 2017, Metrolínea S.A. no hizo el pago al Fideicomiso del primer cincuenta por ciento (50%) del valor de la condena del Laudo Arbitral, junto con los intereses correspondientes y, en consecuencia, el Fideicomiso Emisor no recibió, ni ha recibido a la fecha, suma alguna por este concepto, principal fuente de pago de los bonos. Es preciso resaltar que el pago del restante cincuenta por ciento (50%) de la condena del Laudo Arbitral se hizo exigible a partir del 10 de septiembre de 2018.

En octubre de 2017, el Fideicomiso tampoco contó con los recursos necesarios para atender el pago de los intereses de la Serie A por lo que no se pudieron pagar los intereses causados a dicha fecha, situación que llevó al tercer mes de incumplimiento de la emisión. Con esto, se cumplió el supuesto contemplado en la Adenda No. 1 al Prospecto de información y colocación de Bonos para someter a consideración de la asamblea de tenedores de bonos la situación de la emisión, por haberse cumplido más de tres (3) meses sin que se hubiera efectuado el pago de los intereses de los Bonos Serie A.

Cumplidos los presupuestos establecidos en la Adenda No. 1 al Prospecto de información, el Representante legal de tenedores de Bonos (Fiduciaria Itaú) inició los trámites ante la Superintendencia Financiera de Colombia para adelantar la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Bonos, con el propósito de que la misma adoptará las medidas que resultaran apropiadas, entre ellas la de solicitar al emisor la redención anticipada de la emisión.

14.2 Efectos financieros y jurídicos de la redención anticipada

La Asamblea aprobó la redención anticipada de la emisión (Bonos Serie A y B) el pasado 6 de febrero de 2018, en reunión de segunda convocatoria con el voto favorable del 48.79% de los bonos en circulación. En consecuencia:

- Desde ese momento se hizo exigible la obligación de pagar la totalidad de la emisión, esto es, tanto el capital de los Bonos Serie A como los Serie B, y los intereses causados a la fecha.
- El Fideicomiso tiene la obligación de proceder al pago inmediato de la totalidad de los bonos.
- La emisión está incumplida, dado que, a la fecha, tal y como fue informado a la Asamblea de Tenedores de Bonos y al mercado mediante información relevante del 7 y 9 de febrero de 2018, el Fideicomiso no cuenta con los recursos necesarios para pagar el valor de la emisión.
- Se dejaron de causar los intereses remuneratorios de los Bonos y se inició la causación de intereses moratorios.
- La Bolsa de Valores de Colombia S.A., en calidad de administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre valores MEC, suspendió la negociación de los bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. identificados con los nemotécnicos BTRO149SA y BTRO149SB desde el 7 de febrero de 2018.
- A partir de la suspensión, las órdenes vigentes y activas sobre estos valores se eliminan automáticamente y la Bolsa de Valores de Colombia S.A. no permitirá el ingreso de órdenes ni la celebración de operaciones de contado sobre los mismos mientras se encuentre vigente la medida de suspensión.

14.3. Pago a los tenedores de los bonos

El Fideicomiso Emisor sólo podrá efectuar el pago a los tenedores de bonos en la medida en la que ingresen recursos al Fideicomiso.

Sin que esto signifique pronunciamiento sobre su certeza o probabilidad de recaudo, las fuentes actuales de recursos, de conformidad con lo previsto en la Adenda No. 1 al Prospecto de información y colocación de Bonos, son las siguientes:

- i. Condena contenida en el laudo arbitral de 2016, cuyo primer cincuenta (50%) se hizo exigible el 9 de septiembre de 2017 y segundo cincuenta (50%) se hizo exigible el 10 de septiembre de 2018.
- ii. Los valores que se reconozcan a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., como resultado de las acciones contractuales instauradas por el Fideicomitente, con ocasión de las multas impuestas por Metrolínea S.A. durante la vigencia del contrato de concesión, acciones que se encuentran en curso.

301

iii. Los recursos que aporte Estaciones Metrolínea Ltda., en su calidad de Fideicomitente, solicitadas en reiteradas oportunidades por el Fideicomiso.

iv. Resultados del proceso ejecutivo de cobro en contra de Estaciones Metrolínea Ltda.

16. SALDO DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta la Redención Anticipada aprobada por la Asamblea de Tenedores de Bonos, el valor de la Emisión e Intereses calculados conforme a lo indicado en la Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos, al 30 de septiembre de 2019:

CONCEPTO - EMISIÓN	SEPTIEMBRE
Valor de la emisión Bonos Serie A al 30/9/2019	\$ 63.960.863.321,72
Valor de la emisión Bonos Serie B al 30/9/2019	\$ 23.564.650.177,14
Intereses remuneratorios Serie A del 11 de julio de 2017 al 6 de febrero de 2018	\$ 3.885.906.014,81
Intereses moratorios Serie A desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 30/09/2019	\$ 27.332.708.185,34
Intereses moratorios Serie B desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 30/09/2019	\$ 10.069.997.078,00
TOTAL	\$ 128.814.124.777,01

17. ESTADOS FINANCIEROS

Se adjunta los estados financieros del Fideicomiso al corte del 30 de septiembre de 2019. A continuación, se presenta un detalle de las cifras más relevantes:

ACTIVO

16.1. Administración de los Recursos

16.1.1 En atención a las Instrucciones contenidas en el Contrato Fiduciario, el 6 de octubre de 2009, se constituyó la cuenta corriente N° ***8886 en el Banco Caja Social, a nombre del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda., a través de ésta cuenta se recaudan los recursos que ingresan al Fideicomiso.

Así mismo se tiene constituido el encargo de inversión N° ***6519, en Rentafácil Fondo de Inversión Colectivo Abierta Rentafácil donde se trasladan y administran los recursos recaudados a través de la cuenta del Banco Caja Social antes mencionada.

INVERSION	SALDO TOTAL
1211990106519	\$ 123.394,25
Cuenta Corriente 21500398886	\$ 15,35
TOTAL	\$ 123.409,60

16.1.2 Adicionalmente a lo anterior y por solicitud del Fideicomitente, a continuación, se presenta el valor de los rendimientos generados durante el 2019:

Encargo de Inversión N° ***6519:

MES	RENDIMIENTO	RENTABILIDAD
Saldo Anterior	\$ 1.495.332.648,63	
ene-19	\$ 346,94	2.739% E.A.
feb-19	\$ 364,73	3.188% E.A.
mar-19	\$ 408,54	3.333% E.A.

abr-19	\$ 323.10	3.293% E.A.
may-19	\$ 378.71	3,732% E.A.
jun-19	\$ 413.79	4,210% E.A.
jul-19	\$ 386.25	3,783% E.A.
ago-19	\$ 353.55	3,447% E.A.
sept-19	\$ 367.02	3,691% E.A.
Total año 2019	\$ 3.342,63	
Total	\$ 1.495.335.991,26	

16.2. Cuentas por Cobrar

Dado que Metrolínea S.A., no cumplió con el pago de su 50% de los honorarios del Tribunal de Arbitramento, se tomaron los recursos depositados en el Fondo para la Defensa Jurídica para atender dicho pago, tal y como fue aprobado por la Asamblea del Fideicomiso y como quedó estipulado en la Adenda No. 1 al prospecto de emisión y colocación de bonos. Este 50% se registró como una cuenta por cobrar a cargo de Metrolínea S.A., toda vez que era su obligación cancelarlo.

Con corte al 30 de septiembre de 2019, la cuenta por cobrar a nombre de Metrolínea S.A., presenta un saldo de \$197.204.928.119,80 correspondiente a los siguientes rubros:

Honorarios del Laudo Arbitral	\$	1.444.892.000,00
Laudo Arbitral	\$	195.760.036.119,80

Tal como consta en el acta del Comité Fiduciario No. 97 del 10 de octubre de 2017 y teniendo en cuenta que el Fideicomiso tiene la calidad de emisor de valores, el patrimonio autónomo pertenece al Grupo 1 de aplicación de las NIIF en Colombia. En esa medida y en atención al no pago del primer 50% de la condena del Laudo Arbitral se viene registrando contablemente en el Fideicomiso un deterioro sobre la cuenta por pagar que se tiene registrada contra Metrolínea S.A. El modelo de deterioro aprobado por el Comité Fiduciario, en su sesión No. 98 celebrada el 13 de octubre de 2017, es el siguiente:

Meses	Calificación	Porcentaje de deterioro
0 a 30 días	A	0%
31 a 90 días	B	1%
91 a 180 días	C	20%
181 a 360 días	D	50%
Más de 360 días	E	100%

Conforme a lo anterior al 30 de septiembre de 2019, se presenta un deterioro del 100% de la cuenta por cobrar, la cual asciende a (\$197.204.928.119,8)

16.3 PASIVO

16.3.1 Instrumentos Financieros a Costos Amortizados:

De acuerdo con lo indicado en el Decreto 2784 de 2012 y las demás normas que lo complementan, el Fideicomiso pertenece al Grupo 1 de preparadores de información financiera, por esta razón y solo para efectos del cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera, mensualmente se actualiza el valor de los bonos a costo amortizado.

CONCEPTO - EMISIÓN	SEPTIEMBRE
Valor de la emisión Bonos Serie A al 30/9/2019	\$ 63.960.863.321,72
Valor de la emisión Bonos Serie B al 30/9/2019	\$ 23.564.650.177,14
Intereses remuneratorios Serie A del 11 de julio de 2017 al 6 de febrero de 2018	\$ 3.885.906.014,81
Intereses moratorios Serie A desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 30/09/2019	\$ 27.332.708.185,34
Intereses moratorios Serie B desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 30/09/2019	\$ 10.069.997.078,00
TOTAL	\$ 128.814.124.777,01

303

*Cuenta por pagar a favor de los Tenedores de Bonos Serie A, por valor de \$3.885.906.015, correspondiente a los intereses remuneratorios comprendidos entre el 11 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2018, esta última fecha en la cual se decretó la redención anticipada de la emisión.

16.3.2 Otras Cuentas por Pagar:

CUENTA	SEPTIEMBRE DE 2019
HONORARIOS	(\$43.202.680,00)
COMISIONES FIDUCIARIAS	(\$27.631.592,04)
PROVEEDORES	(\$96.329.065,00)
TOTAL	(\$167.163.337,04)

16.4 PATRIMONIO

16.4.1 Bienes Fideicomitados:

CONCEPTO	AGOSTO DE 2019	SEPTIEMBRE DE 2019
APORTES EN DINERO	(\$90.377.970.439,96)	(\$90.377.970.439,96)
RESTITUCIONES DE APORTES	\$36.375.737.339,34	\$36.375.737.339,34
PASIVO MEDIDO A COSTO AMORTIZADO	(\$977.000.000,00)	(\$977.000.000,00)
PÉRDIDAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	\$169.106.271.246,09	\$169.106.271.246,09
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	\$13.018.797.133,20	\$14.854.126.558,98
TOTAL BIENES FIDEICOMITIDOS	\$ 127.145.835.279	\$128.981.164.704,45

16.4.2. Ganancias o pérdidas no realizadas:

Este valor corresponde al ajuste realizado por efecto de las Normas Internacionales de Información Financiera, correspondiente al pasivo medido a costo no amortizado, el cual se calculó en (\$977.000.000)

16.4.3 Resultados de ejercicios anteriores:

Tal y como se detalla en el estado financiero adjunto, las pérdidas acumuladas de los resultados de ejercicios anteriores, asciende a \$169.106.271.246,09

16.4.4 Resultados del ejercicio:

El detalle de este rubro se encuentra reflejado en el estado financiero adjunto, el cual correspondió a la suma de \$14.854.126.558,98

18. CALIFICACIÓN DE LOS BONOS

La calificación vigente de la emisión, determinada por el comité técnico de BRC Standard and Poor's (BRC) en revisión extraordinaria realizada el pasado 26 de agosto de 2019, es la siguiente:

La calificación de Deuda de Largo Plazo en los bonos de la serie A por \$60.000 millones: D
La calificación de Deuda de Largo Plazo en los bonos de la serie B por \$15.000 millones: D

A continuación, se presenta un resumen de las calificaciones que ha tenido la emisión de los Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea:

Noviembre 12 de 2009 Doble A
Diciembre 17 de 2009 Doble A Más

www.colmenafiduciaria.com

304

Abril 22 de 2010	Doble A Más
Noviembre 4 de 2010	Doble A Menos Creditwatch en Desarrollo
Mayo 5 de 2011	A menos Creditwatch en Desarrollo
Noviembre 4 de 2011	Doble BB+ Creditwatch Negativo
Enero 31 de 2012	Doble BB+ Creditwatch Negativo
Junio 29 de 2012	Doble BB- Creditwatch Negativo
Julio 26 de 2012	Triple CCC- Creditwatch Negativo
Noviembre de 2013	CCC y Creditwatch en Desarrollo
Julio 1 de 2014	CCC, Bonos Serie A
	CCC, Bonos Serie B
Octubre 31 de 2014	CCC, Bonos Serie A
	CCC, Bonos Serie B
Octubre 30 de 2015	CCC, Bonos Serie A
	CCC, Bonos Serie B
Marzo 16 de 2016	CCC, Bonos Serie A
	CCC, Bonos Serie B
Octubre 27 de 2016	CC, Bonos Serie A
	CC, Bonos Serie B
Agosto 14 de 2017	D, Bonos Serie A
	CC, Bonos Serie B
Octubre 24 de 2017	D, Bonos Serie A
	CC, Bonos Serie B
Febrero 23 de 2018	D, Bonos Serie A
	D, Bonos Serie B
Octubre 9 de 2018	D, Bonos Serie A
	D, Bonos Serie B
Agosto 26 de 2019	D, Bonos Serie A
	D, Bonos Serie B

El Fideicomiso a la fecha no ha sido notificado por parte de la calificadora del valor de los honorarios por la calificación emitida.

19. PROCESOS JUDICIALES, QUEJAS Y RECLAMOS

Durante el período de la presente rendición de cuentas no se presentaron procesos judiciales en contra del Fideicomiso, como tampoco se recibieron quejas o reclamos.

20. ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADO DE LAS GARANTÍAS

Al corte de la presente rendición de cuentas, y durante el desarrollo del contrato, el Fideicomiso no ha registrado Acreedores Garantizados.

21. CESIONES DE BENEFICIO

Al corte de la presente rendición de cuentas, y durante el desarrollo del contrato la Fiduciaria no ha recibido solicitudes de cesión de beneficio.

22. PARTIDAS CONCILIATORIAS

Al corte de la presente rendición de cuentas, el Fideicomiso no tiene partidas conciliatorias

23. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS

Al corte de la presente rendición de cuentas, el Fideicomiso no cuenta con condiciones suspensivas ni resolutorias.

www.colmenafiduciaria.com

24. COMISIÓN FIDUCIARIA

A partir de la suscripción del Otrosí Integral No. 1, es decir a partir del 30 de mayo de 2014, la Fiduciaria ha venido cobrando la comisión fiduciaria indicada en la sección VIII correspondiente a la primera etapa:

"Primera etapa: Desde la suscripción del Otrosí Integral No. 2 y mientras se encuentre vigente la emisión, una comisión mensual equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago."

Saldo mínimo en las cuentas del Fideicomiso: La comisión antes señalada se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, a nombre del Patrimonio Autónomo no sea inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00) En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
2.000 millones	1
1.000 millones	2

Dado que, a partir del mes de julio de 2015, el saldo mínimo de las cuentas del Fideicomiso fue inferior a \$2.000.000.000, como lo indica el contrato fiduciario, se ajustó el valor del cobro de la comisión fiduciaria aumentando su valor en un (1) SMMLV.

Por esta razón durante el mes de septiembre y octubre de 2015, la comisión fiduciaria cobrada corresponderá a 10 SMMLV; esto es: 9 SMLV por cada periodo, más 1 SMMLV del ajuste de la comisión de julio y agosto de 2015.

Por otra parte, informamos que el número de pagos mensuales no ha superado los 100, razón por la cual no se han realizado cobros adicionales.

A continuación, se presenta el detalle de las comisiones cobradas, en esta etapa:

No obstante lo anterior, se presenta un resumen de las comisiones cobradas, desde la constitución del Fideicomiso hasta el 30 de mayo de 2014, fecha en la cual se suscribió el Otrosí Integral No. 1.

MES	FACTURA	VALOR	IVA	TOTAL
Año 2014		\$ 30.184.000,00	\$ 4.829.440,00	\$ 35.013.440,00
Año 2015		\$ 65.079.350,00	\$ 10.412.696,00	\$ 75.492.046,00
Año 2016		\$ 79.287.295,00	\$ 12.685.967,20	\$ 91.973.262,20
Año 2017		\$ 84.099.738,00	\$ 15.978.950,22	\$ 100.078.688,22
Año 2018		\$ 93.749.040,00	\$ 17.812.317,60	\$ 111.561.357,60
*ene-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*feb-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*mar-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*abr-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*may-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*jun-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*jul-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*jul-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*agos-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
*agos-19	-	\$ 8.281.160,00	\$ 1.573.420,40	\$ 9.854.580,40
TOTAL		\$ 435.211.023,00	\$ 77.453.575,02	\$ 512.664.598,02

306

***Comisiones causadas en cuentas de revelación**

A la fecha de la presente rendición de cuentas el Fideicomiso adeuda el pago de la comisión desde el mes de abril de 2018 a septiembre 30 de 2019 la suma de \$ 170.763.183,66 más IVA, en razón a que el mismo no cuenta con los recursos necesarios para cumplir con dicha obligación.

Colmena Fiduciaria le recuerda que el pago de sus obligaciones y comisiones, lo califica como un excelente cliente ante nuestra entidad, y ante las centrales de información y riesgo.

25. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pensando en la seguridad de los Fideicomitentes y/o Constituyentes, recordamos algunas de las medidas de seguridad que deberá tener en cuenta al momento de realizar operaciones relacionadas con el contrato de fiducia o de encargo fiduciario que lo vincula con Colmena Fiduciaria

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- Con el fin de evitar que personas no autorizadas en la Fiduciaria atiendan sus instrucciones, Colmena Fiduciaria informa que las personas autorizadas por la entidad para atenderlo en el momento que usted así lo requiera son:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ALEXANDRA MELENDEZ	Coordinador de Negocios Fiduciarios	Calle 72 No. 10 - 71 piso 3 amelendez@fundaciongruposocial.co	2105040 Ext. 10250 Celular 317 3669671
CLAUDIA PATRICIA PEREZ	Directora de Operaciones	Calle 72 No. 10 - 71 piso 3 cpperez@fundaciongruposocial.co	2105040 Ext. 10202 Celular 318 2544778

- De la misma manera y con propósito de evitar que personas no autorizadas por nuestros clientes sean receptoras de la información relacionada con el desarrollo del negocio fiduciario, la Fiduciaria solicitará la definición de las personas de contacto, su registro de firmas y sus correos electrónicos.

REALIZACIÓN DE PAGOS:

- Como complemento de lo anterior, la Fiduciaria solicitará el diligenciamiento de la tarjeta de firmas, con las cuales se validarán toda instrucción de pago e inversión de recursos en desarrollo del negocio fiduciario. En este sentido no se tendrán en cuenta instrucciones que se encuentren firmadas por personas distintas a las autorizadas en la mencionada tarjeta de firmas.

TARJETA DE REGISTRO DE FIRMAS:

- El Fideicomitente ó Constituyente diligenciará las Tarjetas de Registro de Firmas correspondientes en el formato previamente suministrado por la Fiduciaria, en las cuales relacionarán el nombre de las personas autorizadas, firmas y huella, así como las demás características de seguridad que deberán contener las instrucciones impartidas por el Fideicomitente o Constituyente a la Fiduciaria para el normal desarrollo del negocio fiduciario.

REGISTRO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y DEMAS INFORMACIÓN:

- El Fideicomitente o Constituyente enviará a la Fiduciaria el formato de Registro de Correos Electrónicos y demás información, previamente remitida por la Fiduciaria, en el que se detallan los nombres, cargo, dirección, teléfono, correo electrónico y de más atribuciones, de las personas que han sido designadas como receptoras de la información generada en desarrollo del negocio fiduciario, así como de las que se recibirán instrucciones para la ejecución del contrato.

304

SEGURIDAD EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN:

- Con el fin de evitar que terceros no autorizados tengan acceso a la información confidencial de nuestros clientes, la Fiduciaria ha implementado el uso de herramientas de cifrado, conforme a lo indicado en la normatividad vigente, para el envío y recepción de esta información por vía electrónica.

26. PLAN DE CONTINUIDAD

En el evento en que llegare a surgir una contingencia de la cual la Fiduciaria no pueda prestar su servicio en su sede habitual, dicho servicio será prestado en la calle 13 No. 36-71, teléfono 348 5000 y celular 3173669671.

27. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

De conformidad con lo establecido en el Contrato Fiduciario, a la fecha de la presente rendición de cuentas el Fideicomitente no cuenta con la actualización de la información comercial y financiera, la cual se encuentra actualizada hasta el 28 de noviembre de 2018. Por lo anterior, a continuación, se relaciona la información requerida a fin de realizar la actualización de la información comercial y financiera.

PERSONA JURIDICA:

- Formato de información del cliente totalmente diligenciado sin tachones ni enmendaduras.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa con 2 meses de vigencia.
- Fotocopia del RUT.
- Fotocopia del documento del Representante legal. (Copia original)
- Estados financieros certificados del último año y del último periodo contable.
- Copia declaración de renta último año si es una actualización, en caso de ser una vinculación será de los dos últimos años.
- Lista de Socios con más del 5% de participación (Si no consta en el certificado de la cámara de comercio) en caso tal de que uno de los socios sea persona jurídica se le solicitara igualmente su composición accionaria. Esto aplica para vinculaciones y actualizaciones.
- Certificado Fatca.

Cordialmente,


LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA
Representante Legal

Aneros Estados Financieros a septiembre de 2019
información Defensor del Cliente Financiero – Consumidor Financiero
Información de Habeas Data
Extractos de los Encargos de Inversión y Cuenta Bancaria
La fona técnica y la Rendición de Cuentas del Fondo de Inversión Colectiva Rentafácil, así como el artículo de educación financiera, lo pueden consultar en la página web de la Fiduciaria www.colmenafiduciaria.com

308

INFORMACIÓN IMPORTANTE

HABEAS DATA: De acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, el hábeas data es el derecho que tienen todas las personas, de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Colmena Fiduciaria tiene suscrito con centrales de riesgo, (Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN-, y Datacrédito) convenios que permiten, principalmente, a la entidad el reporte y consulta de la información financiera, crediticia, comercial, y de servicios de sus clientes en los términos de la ley 1266 de de 2008 y la ley 1581 de 2012.

FUNCIÓN DE LAS CENTRALES DE RIESGO: Estos proveedores de servicio de bases de datos, son operadores de la información que reciben de la Fuente (entidades afiliadas al operador) datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la ley 1266 de 2008 y ley 1581 de 2012. Por tanto el operador como encargado del tratamiento de datos personales de acuerdo a la ley 1581 de 2012, tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos y a las políticas de tratamiento de datos expedida en su calidad de responsable y encargado del tratamiento.

ALCANCE DE LOS CONVENIOS: En la medida que se cuente con las autorizaciones expresas de los titulares y siempre que las mismas estén vigentes o siempre que se trate de información pública, Colmena Fiduciaria en virtud de los convenios suscritos con los diferentes encargados del tratamiento de datos puede REPORTAR, TRANSMITIR, PROCESAR, CIRCULAR, COMPARTIR, ACTUALIZAR, TRANSMITIR y/o CONSULTAR la información contenida en las bases de datos, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de la Fiduciaria.

INFORMACIÓN QUE APARECE EN LOS REPORTES DE LAS CENTRALES DE RIESGO Y SU ACTUALIZACIÓN: En las bases de datos aparece información relativa al comportamiento comercial y financiero de las personas y datos personales de los titulares. Por lo tanto, se encuentra información positiva o negativa de su comportamiento crediticio. Las informaciones reportadas en las bases de datos deben ser veraces y en tal sentido deben ser actualizadas permanentemente.

DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS REPORTADOS: El titular de los datos tiene el derecho a conocer, actualizar y rectificar la información contenida en los bancos de datos, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento; ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos todo de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución Política Nacional, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

PERMANENCIA DE LOS DATOS POSITIVOS: La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información como encargados del tratamiento.

PERMANENCIA DE LOS DATOS NEGATIVOS: Los datos cuyo contenido haga referencia a una situación de incumplimiento de obligaciones inferior a dos años, tendrán un término máximo de permanencia equivalente al doble del tiempo de la mora. Los datos cuyo contenido haga referencia a una situación de incumplimiento de obligaciones igual o superior a dos años tendrán un término máximo de permanencia equivalente a cuatro años. Estos términos se contarán desde el momento en que la obligación se haya extinguido de cualquier forma.

Período de mora	Caducidad de la información
Menor a dos (2) años	El tiempo es el doble del tiempo de la mora
Mayor a dos (2) años	Cuatro (4) años desde el momento de extinción de la obligación de cualquier forma.

REPORTE DE LA INFORMACIÓN NEGATIVA: El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que haga la Fiduciaria a las Centrales de Riesgo, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información

envíen a sus clientes. En todo caso, la Fiduciaria podrá efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del cliente que se encuentre registrada en los archivos de la Fiduciaria y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar a las Centrales de Riesgo, que la información se encuentra en discusión por parte del cliente, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.

SI USTED NO ESTA DE ACUERDO CON LOS DATOS QUE SE REFLEJAN EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN: Como titular de la información, puede presentar una reclamación ante el encargado del tratamiento, o la Fiduciaria como responsable del tratamiento, la cual deberá tramitar así: Entregar una comunicación dirigida al encargado del tratamiento o a la Fiduciaria como responsable del tratamiento, con su número de identificación, descripción de los hechos y dirección. Si es el caso, adjunte documentos de soporte de la reclamación. El encargado o el responsable, según sea el caso, deberán marcar la obligación dentro de los dos días hábiles siguientes, con una leyenda que diga reclamo en trámite. Este mensaje permanecerá hasta que su reclamo sea resuelto. El tiempo máximo para atender su reclamo es de 15 días hábiles, periodo que se puede prorrogar hasta por 8 días hábiles adicionales.

DEFENSOR DEL CLIENTE / CONSUMIDOR FINANCIERO

Colmena Fiduciaria cuenta con la institución del Defensor del Cliente / Consumidor Financiero, cuya función es la de actuar con absoluta independencia de los organismos de administración de la entidad, sirviendo como vocero entre la misma y nuestros clientes, usuarios y clientes potenciales, cuando éstos presenten quejas por presunto incumplimiento en la prestación del servicio por parte de la Fiduciaria. El Defensor del Cliente / Consumidor Financiero podrá formular recomendaciones y propuestas ante nuestra entidad con el ánimo de favorecer las buenas relaciones con nuestros clientes.

Sin perjuicio de lo anterior y de que la entidad decida en cada caso la conveniencia y viabilidad de acatar las decisiones de la Defensoría del Cliente / Consumidor Financiero, en sus Reglamentos no está prevista la obligatoriedad de tales decisiones.

Presente sus reclamos o quejas al Defensor del Cliente / Consumidor Financiero principal Dr. José Guillermo Peña o a su suplente, Dr. Carlos Cifuentes, en la Avenida 19 No. 114 - 09 Oficina 502 - Bogotá D.C., Colombia. Teléfonos: (57-1) 2131370/ (57-1) 2131322 o vía e-mail a la dirección electrónica defensoriafiduciariacolmena@pgabogados.com

Mayor información sobre las funciones, asuntos de competencia y procedimientos ante el Defensor del Cliente / Consumidor Financiero, en la página Web www.colmenafiduciaria.com.co

RENDICIÓN DE CUENTAS

FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

En los términos de la Circular Externa 029 de 2014 y 024 de 2016 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el contrato fiduciario suscrito mediante documento privado el 2 de octubre de 2009; el otrosí integral No. 1, del 8 de enero de 2010 y el otrosí integral No. 2, del 30 de mayo de 2014, a continuación presentamos la rendición comprobada de cuentas de la ejecución del contrato, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y 31 de octubre de 2019

1. CLASE DE CONTRATO

Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago

2. PARTES CONTRATANTES

FIDEICOMITENTE: Estaciones Metrolínea Ltda.
FIDUCIARIA: Colmena Fiduciaria
BENEFICIARIOS: Los Tenedores de los Bonos

3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

A partir del 30 de mayo de 2014, fecha en la cual se suscribió el Otrosí Integral No. 2, forman parte del contrato fiduciario los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Colmena Fiduciaria expedido por la cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Estaciones Metrolínea Ltda., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Contrato de Fiducia Inicial, suscrito el 2 de octubre de 2009.
- Otrosí integral No. 1 al Contrato Fiduciario, suscrito el 8 de enero de 2010.
- Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos.
- Acta de Terminación del Contrato de Concesión, suscrita el 12 de octubre de 2012.
- Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos.
- Documento de Cesión de Derechos de Contenido Económico Derivados del Contrato de Concesión.
- Modelo de Carta de Notificación de la Cesión de los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión.
- Pagaré suscrito por Estaciones Metrolínea Ltda.

4. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

A partir del 30 de mayo de 2014, con la entrada en vigencia del Otrosí Integral No. 2, el objeto del contrato fiduciario es:

- Sustituir los Bonos emitidos inicialmente y que se encuentren en circulación, por los Bonos Serie A y B. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
- Recibir, administrar e invertir los siguientes recursos: (a) recursos de la Caja Inicial, (b) todos aquellos derivados de los Derechos de Contenido Económicos del Contrato de Concesión, cedidos de manera irrevocable a favor del Fideicomiso por parte del Fideicomitente con la suscripción del Contrato, con el objeto de que los mismos sean la fuente de pago de la Emisión de Bonos; (c) otros recursos o derechos que con posterioridad a la suscripción del Otrosí Integral No. 2 sean transferidos o cedidos por Estaciones Metrolínea al Fideicomiso en los términos del Prospecto de Información Modificado; y (iv) todos aquellos que se enmarquen dentro de la definición de Recursos del Fideicomiso de que trata la Sección 2.3.



- (iii) Pagar las obligaciones derivadas de la Emisión de Bonos y a favor de los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado.
- (iv) Girar a Urbanas S.A. los dineros a los que tenga derecho, de conformidad a lo dispuesto en este Otrosí Integral No. 2 y en el Prospecto de Información Modificado.
- (v) Atender los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea Ltda. en la cuantía de que trata el contrato.
- (vi) Restituir o transferir al Beneficiario Residual, y/o a los demás Beneficiarios Residuales designados por aquel, los recursos con que cuenta el Fideicomiso, después de haber pagado las obligaciones a favor de los Beneficiarios y las demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el Otrosí Integral No. 2.
- (vii) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del Otrosí Integral No. 2.

El Fideicomitente, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato de Fiducia, transfirió al Fideicomiso la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea Ltda. en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le fueron reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda. en el Tribunal de Arbitramento fallado a su favor el 18 de febrero de 2016, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación. De esta manera, con la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del Otrosí Integral No. 2 el Fideicomiso es el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico derivados del Contrato de Concesión, cualquiera que sea su origen.

La Fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Otrosí Integral No. 2 o las que le sean impartidas para el efecto por el Fideicomitente o el Comité Fiduciario, según corresponda, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo.

Las actuaciones encaminadas a la concreción de los reconocimientos de las Reclamaciones estarán a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda.

5. NATURALEZA

Una vez se inició la vigencia del Otrosí Integral No. 2, la Naturaleza del Contrato Fiduciario es:

Un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos que se regirá por las disposiciones previstas en el Otrosí Integral No. 2, por las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, según corresponda, en los términos señalados en el mismo Contrato, así como por la normatividad que le sea aplicable.

6. BIENES FIDEICOMITIDOS

Una vez suscrito el Otrosí Integral No. 2, es decir a partir del 30 de mayo de 2014, los bienes Fideicomitados son:

- (i) La Remuneración del Fideicomitente, cedida a favor del Patrimonio Autónomo en virtud del Contrato de Fiducia.
- (ii) Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente de conformidad con el modelo financiero con el que se estructuraron los bonos, los cuales ascienden a DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.300.000.000).
- (iii) En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso.
- (iv) Todos los recursos provenientes de la Emisión de Bonos, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- (v) Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del Contrato de Concesión a favor del Fideicomitente.

3/2

Colmena
Fiduciaria

Calle 72 No. 14 - 7. Piso 3
Bogotá, D.C., Colombia Tel: (57) (1) 210 5940 o
línea nacional 01 8000 971442



- (vi) Adicionalmente, el Fideicomitente podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.
- (vii) Los Recursos Iniciales.
- (viii) La totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento fallado a su favor el 18 de febrero de 2016 con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación.
- (ix) Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes Fideicomitidos.

Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral (i), efectuada a favor del Fideicomiso, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de la Fiduciaria, el Fideicomitente notificó la cesión de los mismos a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicie la Etapa de Remuneración, tal y como esta se define en el Contrato de Concesión, los recursos que correspondan al Fideicomitente por concepto de Remuneración del Fideicomitente, sean girados a la Fiduciaria.

La cesión de derechos de que trata el numeral (viii) anterior se perfeccionó entre las partes en virtud de la suscripción del documento de cesión, y en tal virtud, dicho documento constituye el título en el que consta la cesión, de forma tal que la notificación de la cesión se hará mediante la exhibición que del mismo se haga a Metrolínea del cual, en todo caso, se le entregó una copia.

Los actos de disposición del derecho en litigio por parte de Estaciones Metrolínea Ltda. en los términos señalados en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado, no constituye un acto de disposición contrario a derecho de los Recursos del Fideicomiso por parte de Estaciones Metrolínea Ltda., sin perjuicio de lo previsto en el mismo numeral.

El valor del patrimonio y de los bienes fideicomitidos se encuentra detallado en el numeral 16.4 de esta rendición.

7. DURACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Con la firma del Otrosí Integral No. 2, a partir del 30 de mayo de 2014, este capítulo se describe así:

7.1 DURACIÓN:

- a) La vigencia de este Contrato será aquella que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto

7.2 TERMINACIÓN:

- a) Por el cumplimiento del término de vigencia establecido en la sección 2.9 del Contrato.
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto del Contrato.
- c) Por cumplimiento del Objeto del Contrato.
- d) Por decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada.
- e) La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del Fideicomitente.
- f) Por las demás causales previstas en este Contrato y en la ley.
- g) La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el Fideicomitente podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la Fiduciaria le hará la cesión correspondiente. En este caso, la Fiduciaria deberá poner en conocimiento del Comité Fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el contrato.

313

7.3 LIQUIDACIÓN:

A la terminación del Contrato, la Fiduciaria restituirá los activos y derechos económicos del Contrato al Fideicomitente; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al Fideicomitente, pagará las siguientes sumas, hasta donde resulte posible con cargo a los Recursos del Fideicomiso, conforme a la numeración que se especifica:

- Comisiones debidas a la Fiduciaria.
- Comisiones adeudadas al Representante Legal de Tenedores de Bonos (RLTB)
- Gastos del Fideicomiso a que se refiere la Sección 9 del contrato fiduciario
- Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.
- Obligaciones a cargo del Fideicomiso a favor de los Beneficiarios, de haberlas. Estas obligaciones se entenderán válidamente pagadas con la cesión a favor de los Beneficiarios de los Recursos del Fideicomiso, cuando ello resulte procedente.

8. MODIFICACIONES AL CONTRATO FIDUCIARIO

Mediante el Otrosí No. 2, suscrito el 2 de marzo de 2010, se incluyó la posibilidad de que el Fideicomitente realice aportes de capital en especie, relacionados con los costos del proyecto generadores de facturas a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda. y/o Patrimonio Autónomo, incluidos en las actas parciales de obra y sobre las cuales el Fideicomitente o los Terceros Beneficiarios de Pago, renuncien al cobro respectivo.

El Otrosí Integral No. 1 al contrato fiduciario se suscribió el 8 de enero de 2010, el cual entró en vigencia el 4 de mayo de 2010, una vez realizada la Emisión de Bonos del Fideicomiso. Es de anotar que con la entrada en vigencia de dicho Otrosí Integral No. 1 la denominación del Patrimonio Autónomo cambió a Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

El 30 de mayo de 2014, se suscribió el Otrosí Integral No. 2 al Contrato Fiduciario, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores de Bonos, celebrada el 29 de enero de 2014 y por las partes contractuales.

9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

9.1 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

De conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información y en el Contrato Fiduciario, el Fideicomiso cuenta con los siguientes órganos de dirección y control:

9.1.1 Asamblea General de Tenedores de Bonos:

Corresponde a la reunión de tenedores de los BONOS ORDINARIOS emitidos por el FIDEICOMISO en virtud de convocatoria efectuada por la FIDUCIARIA o por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. La Asamblea de Tenedores de Bonos se ha reunido con arreglo a las normas vigentes y a lo establecido en el Prospecto de Información en las siguientes fechas:

- El 1 de julio de 2011 se llevó a cabo la Asamblea No. 1 de Tenedores de Bonos con un quórum de 21.81%. Ese mismo día se dio a conocer a los Inversionistas a través de la Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 9 de mayo de 2012 se llevó a cabo la Asamblea No. 2 de Tenedores de Bonos con un quórum del 59.71%. Ese mismo día se dio a conocer a los Inversionistas a través de la Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 24 de octubre de 2012 se llevó a cabo la Asamblea No. 3 de Tenedores de Bonos con un quórum del 73.90%. Ese mismo día se dio a conocer a los inversionistas a través de la Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 29 de enero de 2014 se llevó a cabo la Asamblea No. 4 de Tenedores de Bonos con un quórum de 77.547%. Ese mismo día se dio a conocer a los inversionistas a través de la Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 28 de agosto de 2017 se llevó a cabo la Asamblea No. 5 de Tenedores de Bonos con un quórum de 53.262%. Ese mismo día se dio a conocer al mercado de valores a través de Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.
- El 6 de febrero de 2018 se llevó a cabo la Asamblea No. 6 de Tenedores de Bonos con un quórum de 51.67%. Ese mismo día se dio a conocer al mercado de valores a través de Información Relevante, los principales hechos ocurridos en dicha reunión.

314



concernientes a la aprobación de la redención anticipada por parte de los Bonohabientes, así como el diligenciamiento del pagaré existente a fin de dar inicio a las acciones judiciales en contra del Fideicomitente.

9.1.2 Comité Fiduciario

Con el fin de realizar el seguimiento y el cumplimiento del Contrato de Fiducia, se estableció la creación de un Comité Fiduciario.

Durante la vigencia del contrato fiduciario y hasta el 31 de octubre de 2019, se han realizado 135 reuniones de comité fiduciario, siendo la primera el 10 de junio de 2010 y la última el 22 de octubre de 2019.

Las demás disposiciones relacionadas con el Comité Fiduciario, su composición y funcionamiento, están contenidas en la sección X, del Otrosí Integral No. 2.

10. EMISION

10.1 EMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información, en el Otrosí Integral No. 1 y con fundamento en la resolución 842 del 21 de abril de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual fue autorizada la emisión, se iniciaron todas las gestiones pertinentes para lo emisión de bonos, así:

- a. Previo a la colocación, el 27 de abril de 2010, se suscribieron los contratos de Underwriting Garantizado con las sociedades Proyectar Valores S.A. y Global Securities S.A. Esta última actuó como agente colocador líder.
- b. El día 3 de mayo de 2010, se realizó la publicación del aviso de oferta de la emisión de Bonos Ordinarios del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
- c. El 4 de mayo de 2010, se llevó a cabo la emisión y colocación de los Bonos.

Demandantes:

FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION	DEMANDANTE	IDENTIFICACION	VALOR DEMANDADO
04-May-10	08:01	PROYECTAR VALORES S.A.	890.901.787-3	\$ 55,000,000,000
04-May-10	08:02	GLOBAL SECURITIES S.A.	800.189.604-2	\$ 16,000,000,000
04-May-10	08:29	CONSORCIO ECOPETROL 2006 FIDUPOPULAR FIDUOCCIDENTE	900.092.495-0	\$ 3,000,000,000
04-May-10	08:29	PATRIMONIO AUTONOMO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	830.053.691-8	\$ 1,000,000,000
TOTAL				\$ 75,000,000,000

Demandas Adjudicadas:

FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION	DEMANDANTE	IDENTIFICACION	VALOR DEMANDADO
04-May-10	08:01	PROYECTAR VALORES S.A.	890.901.787-3	\$ 55,000,000,000
04-May-10	08:02	GLOBAL SECURITIES S.A.	800.189.604-2	\$ 16,000,000,000
04-May-10	08:29	CONSORCIO ECOPETROL 2006 FIDUPOPULAR FIDUOCCIDENTE	900.092.495-0	\$ 3,000,000,000
04-May-10	08:29	PATRIMONIO AUTONOMO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	830.053.691-8	\$ 1,000,000,000
TOTAL				\$ 75,000,000,000

- d. Los recursos provenientes de la emisión, han sido destinados al cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y del prospecto de información. El valor recibido fue:

315

Colmena
Fiduciaria

Carretera No. 16 y 31, Piso 3
Bogotá, D.C., Colombia Tel.: (57) 1 210 5049 o
línea gratuita 018000 911442



CONCEPTO	VALOR
Valor Total de la Emisión	\$ 75.000.000.000.00
Diferencia entre precio de colocación y precio de registro	\$ 5.561.250.000.00
Total Recibido	\$ 80.561.250.000.00

- e. Con el producto de la emisión, se canceló el crédito sindicado y se aprovisionaron los fondos de que trata el contrato fiduciario y el Prospecto de Información.

10.2 PAGOS REALIZADOS CON LA EMISIÓN:

CONCEPTO	VALOR
Valor Total de la Emisión	\$ 75.000.000.000.00
Diferencia entre precio de colocación y precio de registro	\$ 5.561.250.000.00
Total Recibido	\$ 80.561.250.000.00
Pagos	
Valor Pago Banco Caja Social por Capital	(\$ 17.500.000.000.00)
Valor Pagado Banco Caja Social por Comisión de Prepago	(\$ 52.500.000.00)
Valor Pago Agrario por Capital	(\$ 17.500.000.000.00)
Valor Pago Agrario por Comisión de Prepago	(\$ 52.500.000.00)
Valor Comisión Global Securities S.A.	(\$ 3.303.681.519.60)
Valor Comisión Proyectar Valores S.A.	(\$ 137.500.000.00)
Total Pagos	(\$ 38.546.181.519.60)
Valor Abonado al Fideicomiso	\$ 42.015.068.480.40

10.3 OTRAS GESTIONES ADELANTADAS EN VIRTUD DE LA EMISIÓN:

- Se suscribió el contrato con Deceval y se gestionaron las actividades necesarias ante la Bolsa de Valores de Colombia, tendientes a lograr la inscripción de la Emisión.
- El 20 de enero de 2010, se suscribió con Itaú Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria (antes Helm Fiduciaria S.A..) el contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos.
- Se presentó ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el Prospecto de Información y los documentos necesarios para obtener la autorización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la emisión del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. Dicha autorización quedó contenida en la Resolución No. 842 del 21 de abril de 2010.
- Dentro de los plazos y fechas establecidas, se ha publicado la información relevante, se han enviado los informes pertinentes a la Superintendencia Financiera de Colombia y se ha venido publicando la valoración del patrimonio en la página de la Fiduciaria.
- Ha remitido oportunamente al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, la información relevante publicada en la Página de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La Fiduciaria ha atendido dentro de la oportunidad respectiva las solicitudes de información efectuadas por los participantes del negocio, terceros y autoridades
- Ha adelantado todas las gestiones pertinentes que se describen más adelante, relacionadas con la operacionalización de la reestructuración de la emisión, incluidas, pero sin limitarse a las reuniones con Deceval, la Bolsa de Valores de Colombia y los Proveedores de Precios, con el fin de revisar con estas entidades, los procedimientos que se debían adelantar frente a las modificaciones a las condiciones del empréstito.
- Una vez aprobadas las modificaciones al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos, por parte de la Asamblea de Tenedores de Bonos, celebrada el 29 de enero de 2014, realizó todas las actividades necesarias, ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para lograr la aprobación de dicha modificación, las cuales se detallan en el capítulo once siguiente.

11. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Tal y como se informó, el 12 de octubre de 2012 fue suscrita el Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión entre Metrolínea S.A. (Concedente) y Estaciones Metrolínea Ltda. (Concesionario). Según ha reportado el Fideicomitente, de conformidad

www.colmenafiduciaria.com

316



CALLE 23 No. 14 - 71. Piso 3
Bogotá, D.C. - Colombia Tel. (57-1) 210 5040 o
línea nacional 01 8000 941442



con las manifestaciones que sobre el particular efectuó Metrolínea S.A., la liquidación del contrato de concesión se efectuaría dentro de un escenario arbitral.

Los tenedores de bonos reunidos en Asamblea decisoria el 29 de enero de 2014 definieron no optar por ninguna de las alternativas que les daba el prospecto de emisión frente al evento de terminación anticipada del contrato de concesión: Redención Anticipada y Toma de Posesión, en atención a que fue acogida la propuesta presentada por el Fideicomitente de modificar las condiciones de la emisión.

Con la suscripción del Acta de Liquidación Complementaria, el 10 de mayo de 2016, la cual se firmó para dar cumplimiento al Laudo Arbitral proferido el 18 de febrero de 2016, entendemos que a partir del 10 de mayo de 2016 quedó liquidado el Contrato de Concesión.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado en dicha acta, a la fecha se han recibido los siguientes pagos, como abono al fallo del laudo arbitral.

FECHA	CONCEPTO	ABONOS
16-may-16	11.75% Del 08 al 21 de Febrero de 2016	\$ 396,372,362.00
01-jun-16	11.75% Del 22 de Febrero al 06 de Marzo de 2016	\$ 396,311,702.00
16-jun-16	11.75% Del 07 al 20 de Marzo de 2016	\$ 396,633,846.00
30-jun-16	11.75% Del 21 de Marzo al 03 de Abril de 2016	\$ 281,168,165.00
19-jul-16	Del 4 al 17 de Abril de 2016	\$ 382,501,387.00
03-ago-16	Del 18 de Abril al 01 de Mayo de 2016	\$ 382,306,419.00
TOTALES		\$ 2,235,293,881.00

12. REESTRUCTURACIÓN DE LA EMISIÓN

Una vez aprobadas las modificaciones al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos, por parte de la Asamblea de Tenedores de Bonos, celebrada el 29 de enero de 2014, se realizaron las siguientes actividades:

- ✓ El 30 de enero de 2014 se remitió a la comisión aprobatoria, al Fideicomitente y al RLTB, el texto del Acta de la Asamblea de Tenedores donde se aprobó las modificaciones al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos.
- ✓ El 31 de enero de 2014 se remitió al Fideicomitente el borrador del Otrosí Integral No. 2, que incorpora algunos cambios generados en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Tenedores de Bonos.
- ✓ El 5 de febrero de 2014, la comisión aprobatoria del Acta impartió su aprobación. Este mismo día el texto aprobado del acta mencionada, fue remitido al RLTB.
- ✓ El 5 de febrero de 2014 se remitió a Estaciones Metrolínea Ltda. y al RLTB, las modificaciones al prospecto de emisión y colocación de bonos, documento que incorporó las decisiones adoptadas en la Asamblea.
- ✓ El 7 de febrero de 2014 Estaciones Metrolínea Ltda., envió sus observaciones finales al Otrosí Integral No. 2. Una vez recibidos dichas observaciones, en la misma fecha se remitió este Otrosí al RLTB.
- ✓ El 13 de febrero de 2014 el RLTB remitió sus observaciones al Otrosí Integral No. 2 y manifestó su conformidad con el texto del documento contentivo de las modificaciones al prospecto de emisión y colocación y una copia del Acta de Asamblea con las respectivas firmas.
- ✓ El 14 de febrero de 2014 Colmena Fiduciaria radicó en la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de lograr de esta entidad las aprobaciones correspondientes, los siguientes documentos:

317



- Acta No. 4 de la Asamblea de Tenedores de Bonos, celebrada el 29 de enero de 2014.
 - Modificación al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y sus anexos.
 - Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Colmena Fiduciaria y sus anexos.
 - Extracto de Acta de la Junta Directiva de Estaciones Metrolínea Ltda., donde dicho órgano aprobó la modificación del Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos.
- ✓ El 6 de marzo de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia remitió una comunicación en la cual solicitó realizar algunos ajustes a los documentos enviados el 14 de febrero de 2014 y pidió la elaboración de la calificación de la emisión. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite de aprobación de las modificaciones al Prospecto de Información y Colocación de los Bonos emitidos por el Fideicomiso.
- ✓ A partir del 7 de marzo de 2014 se iniciaron todas las gestiones para atender el requerimiento de información antes mencionado, dentro de los cuales se incluyó la negociación por parte de Estaciones Metrolínea Ltda., con la sociedad calificadora para lograr la expedición de la calificación de la emisión reestructurada. Posteriormente y dada la dificultad de la negociación con BRC para la obtención de la calificación, se logró que la Superintendencia Financiera de Colombia aceptara el envío de la demás información por ella requerida, mientras se terminaban las negociaciones con la Calificadora. Esto ocurrió a mediados del mes de abril de 2014.
- ✓ Con la venia de la Superintendencia Financiera de Colombia y una vez recibido por parte del Fideicomitente los documentos ajustados, el 23 de abril de 2014 se remitió al Órgano de Vigilancia y Control la correspondiente respuesta a su requerimiento del 7 de marzo de 2014.
- ✓ Posteriormente el 29 de abril de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia, nuevamente realizó observaciones a los documentos radicados el 23 de abril de 2014, particularmente en lo que hace referencia a la "Novación o Extinción de la Obligación y al ajuste del Acta de la Junta Directiva de Estaciones Metrolínea Ltda.
- ✓ El 13 de mayo de 2014, se realizó una reunión en la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de acotar y precisar algunos aspectos del requerimiento de información del 29 de abril de 2014.
- ✓ El 19 de mayo de 2014, se radicaron nuevamente todos los documentos en la Superintendencia Financiera de Colombia, ajustados conforme a los términos acordados en la reunión del 13 de mayo de 2014.
- ✓ El 20 de mayo de 2014, nuevamente la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitó realizar algunos ajustes a la Adenda No. 1 al Prospecto de Información y al Acta de la Junta Directiva de Estaciones Metrolínea Ltda.
- ✓ El 21 de mayo de 2014, se enviaron nuevamente los documentos ajustados conforme al requerimiento de la Superintendencia de fecha 20 de mayo de 2014.
- ✓ A partir del 21 de mayo de 2014, La Fiduciaria y el Fideicomitente de acuerdo con las recomendaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, adelantaron las acciones pertinentes hasta obtener la resolución 811 del 26 de mayo de 2014, mediante la cual dicho órgano de control autorizó la Reestructuración de la Emisión de los Bonos emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

Una vez obtenida la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, descrita anteriormente, se realizaron las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Fecha de la Resolución 811	26-may-14
Fecha de Notificación Resolución 811	27-may-14
Fecha de Renuncia a Términos Resolución 811	28-may-14
Fecha de Firma de la Resolución 811	29-may-14

3/8



ACTIVIDAD	FECHA
Se envió a Deceval el Macrotítulo de la Emisión Reestructurada	29-may-14
Firma de Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia	30-may-14
Firma de la Cesión de Derechos de Contenido Económico	30-may-14
Firma del Pagaré y la Carta de Instrucciones	30-may-14
Notificación de la Cesión de Derechos Económicos a Metrolínea S.A.	30-may-14
Constitución de los Nuevos Fondos	30-may-14
Se envió a Deceval, la BVC, RLTB, BRC y al Fideicomitente la Resolución 811	04-jun-14
Pago de Intereses de Mayo 5 a Junio 10-14, por valor de \$748.125.000	10-jun-14
Envío a la Superintendencia Financiera de Colombia de los documentos finales que documentan la Reestructuración.	10-jun-14
Inicio del Plazo de la Reestructuración	11-jun-14
Sustitución de los Bonos	11-jun-14
Primer prepago de Capital, por valor de \$4.252.200.000	11-jun-14

Adicionalmente a las actividades descritas anteriormente, se realizó la publicación de la siguiente información relevante, relacionada con la reestructuración:

INFORMACIÓN PUBLICADA	FECHA
Se publicó la Adenda No. 1 al Prospecto de Información.	03-jun-14
Se informó sobre las actividades adelantadas en el Fideicomiso con fecha 30 de mayo de 2014 y se dio a conocer la fecha Inicio Plazo de la Reestructuración.	03-jun-14
Se dio a conocer el pago de intereses entre el 5 de mayo y el 10 de junio de 2014	10-jun-14
Se publicó Información de Fe de Erratas Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia	11-jun-14
Se informó sobre el primer prepago de capital de los Bonos Serie A.	11-jun-14
Se publicó la Tabla con el Perfil Amortización Bonos Serie A, después del prepago de capital.	11-jun-14

13. COBRO DEL LAUDO ARBITRAL y HONORARIOS

13.1 LAUDO ARBITRAL

De conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario en sesión extraordinaria No. 101, celebrada el 19 de enero de 2018, el Fideicomiso suscribió un contrato de mandato para que, Estaciones Metrolínea Ltda. en calidad de Mandatario, promueva las acciones de cobro judicial en contra de Metrolínea S.A., con el fin de obtener el pago del Laudo Arbitral. En este sentido se tiene lo siguiente:

- a. La demanda del proceso ejecutivo para el cobro del primer 50% del laudo arbitral, fue radicada el 2 de marzo de 2018.
- b. En cuanto a la demanda del segundo 50% del laudo arbitral, por unanimidad de los miembros en el comité fiduciario No. 134 del 19 de septiembre de 2019, se dará inicio al mencionado cobro antes de finalizar el año judicial. Este pago se hizo exigible a partir del 10 de septiembre 2018.

13.2 HONORARIOS DEL LAUDO ARBITRAL

El 2 de noviembre de 2016, fue radicada ante el Tribunal Administrativo de Santander, la demanda para proceder a reclamar por la vía judicial el 50% del pago de los honorarios del laudo arbitral. Dicho proceso quedó radicado con el número 20161235 y le fue asignado el expediente 68001233300-2016-01235-00.

En el escenario del comité fiduciario, el Fideicomitente y su apoderado presentan el informe del estado de estos dos procesos.

318

Colmena
Fiduciaria

Calle 72 No 10-17 Piso 3
Bogotá D.C. Colombia Tel: (57-1) 210 5040 o
Fax: (57-1) 210 5040



14. HECHOS RELEVANTES DEL MES

14.1 EVOLUCIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

14.1.1 Pagos

Durante el mes de octubre de 2019 no se realizó ningún pago en razón a que el Fideicomiso no cuenta con los recursos necesarios para atender el pago de sus obligaciones.

14.1.2 Saldos de los Fondos

Aprovisionamiento de Fondos de conformidad con lo previsto en el OtroSI Integral No. 2, los cuales, a la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, presentan los siguientes saldos:

FONDO	VALOR OCTUBRE 31 DE 2019
Fondo General del Fideicomiso	\$ 0
Fondo Gastos del Fideicomiso	\$ 0
Fondo para la Defensa Jurídica	(\$ 0)
Fondo de Reserva de la Emisión	\$ 123.642,01
TOTALES	\$ 123.642,01

14.1.3 Cuentas por Pagar

El Fideicomiso no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos de funcionamiento del mismo, al 31 de octubre de 2019, se encuentran las siguientes cuentas pendientes de pago:

NOMBRE	VALOR	CONCEPTO
URIBE RESTREPO LUIS FERNANDO	\$ 43,202,680.00	Participación comité fiduciario de febrero de 2018 a enero de 2019
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	\$ 76,605,440.00	Comisión fiduciaria de marzo - diciembre de 2018 y enero - octubre de 2019
DECEVAL S.A.	\$ 18,613,735.00	Administración de emisiones de febrero a diciembre de 2018
FIDUCIARIA COLMENA S.A.	\$ 180,526,340.00	Comisión fiduciaria de abril - diciembre de 2018 y enero - octubre de 2019
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$ 5,051,722.00	Derechos de inscripción en el RNVE 2018
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$ 979,950.00	Derechos de inscripción en el RNVE 2019
TOTAL	\$ 324,979,867.00	

Dada la situación de iliquidez del Fideicomiso la Fiduciaria ha requerido al Fideicomitente, mediante comunicaciones escritas el aporte de los recursos necesarios a fin de atender dichas obligaciones. Sobre el particular Estaciones Metrolínea Ltda., en su última comunicación de fecha, 3 de junio de 2019, radicada con el número EM-CE-2557-19, informó que tal como se ha expuesto en anteriores comunicaciones no se han producido cambios en los supuestos jurídicos y económicos que sirvieron de sustento para suministrar los recursos para el pago de los pasivos del Fideicomiso.

14.1.4 Información Relevante

Durante el periodo objeto de esta rendición, no ocurrieron hechos que dieran origen al reporte de información relevante.

www.colmenafiduciaria.com

320



14.1.5 Acciones frente a Metrolínea S.A.

El 11 de junio de 2019 se remitió comunicación de manera conjunta entre Estaciones Metrolínea Ltda., y el Fideicomiso a la Contraloría Departamental de Santander mediante la cual se solicitó reconsiderar la posición adoptada en relación a la participación activa de la Contraloría en la situación actual de incumplimiento en el pago del laudo arbitral proferido el 16 de abril de en contra de Metrolínea S.A. habida cuenta que en esa sociedad pública, gestora del Sistema Integral de Transporte Masivo de Bucaramanga, se encuentran invertidos cuantiosos recursos de la Nación.

Como respuesta, la Contraloría mediante comunicación del 26 de junio de 2019, reiteró que dicha Entidad no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización, por tanto, no es viable su pronunciamiento sobre aspectos de actos administrativo. Como respuesta, el 20 de agosto de 2019, mediante radicado No. 2019ER0087872 se remitió de manera conjunta entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, una comunicación a la Contraloría Departamental de Santander, mediante la cual se indicó que dicha Entidad no ha atendido expresamente la solicitud del Fideicomiso y del Fideicomitente y en esa medida, solicitaron nuevamente a la Contraloría una respuesta clara y precisa a la solicitud 2018ER0110813 del 22 de octubre de 2018 y la comunicación de fecha 11 de junio de 2019, mediante la cual se insiste a la Contraloría su pronunciamiento de fondo.

A la fecha no se ha obtenido pronunciamiento por parte de la Contraloría Departamental de Santander a la solicitud realizada de manera conjunta entre el Fideicomitente y la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

14.1.6 Actuaciones ante el Fideicomitente

El 16 de octubre de 2019, se remitió comunicación a Estaciones Metrolínea Ltda., mediante la cual se solicitó los recursos para atender el pago de la Emisión de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., y los Gastos de funcionamiento del mismo.

14.1.7 Actuaciones ante la Superintendencia de Sociedades

El 23 de septiembre de 2019 se remitió comunicación de manera conjunta entre el Fideicomiso y el Fideicomitente a fin de informar el contenido de la nota periodística del programa Golpe de Opinión del canal regional TRO (Televisión Regional del Oriente) del 7 de junio de 2019, en la que se trataron temas del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bucaramanga y de la sociedad Metrolínea S.A. A la fecha la Superintendencia no se ha pronunciado sobre el particular.

14.1.8 Actuaciones ante la Contraloría

Como respuesta a la comunicación remitida por el Fideicomiso y el Fideicomitente, la Contraloría General de la República, mediante carta de fecha 4 de septiembre de 2019 identificada con el radicado No. 2019EE0106991, reiteró su posición respecto a que carecen de competencia referente a la no atención por parte de Metrolínea S.A., de sus obligaciones de carácter judicial. Lo anterior, dado que dicha Entidad conforme lo indicado en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Así mismo, dio traslado de la anterior solicitud a la Contraloría Municipal de Bucaramanga a fin de que dicha Entidad se pronuncie sobre el particular. Esta comunicación fue dada a conocer a los miembros del comité fiduciario. A la fecha la Contraloría no se ha pronunciado sobre el particular.

14.1.9 Actuaciones frente a los Ministerios de Transporte y de Hacienda y Crédito Público

El 8 de octubre de 2019, se remitió comunicación al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la cual se solicitó reunión conjunta a fin de poner de presente a dichos Ministerios las implicaciones económicas que afectan a las personas el no pago de las obligaciones a cargo de la sociedad Metrolínea S.A.

14.1.10 Otras actuaciones

- Respecto a la designación y contratación del miembro independiente, el Fideicomitente informó en el escenario del Comité No. 134 del 19 de septiembre de 2019 que, en comunicación establecida con la doctora María Victoria Moreno, indicó que por motivos estrictamente económicos concernientes a la remuneración que se recibiría por el desempeño del cargo, no consideraba viable su designación a ser miembro independiente del Comité Fiduciario. Respecto a la doctora Ingrid Mosquera, el Fideicomitente indicó que, por su estrecha cercanía con el RLTB consideró que no se contaba con las calidades de independencia que demanda la designación de esta persona en el cargo del Comité Fiduciario. Por lo anterior, actualmente el Fideicomitente se encuentra evaluando la postulación del doctor Juan Pablo González.

Sobre el particular, la Fiduciaria recuerda que está pendiente la designación del miembro independiente del Comité Fiduciario. Es importante mencionar que, si bien existe quorum suficiente para adelantar las reuniones del Comité Fiduciario, es muy urgente e importante el nombramiento del miembro independiente.

14.2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

14.2.1 Comité Fiduciario

El 22 de octubre de 2019 se celebró el Comité Fiduciaria No. 135. A continuación, un resumen de los principales temas tratados:

- a. El Fideicomitente y el apoderado del Fideicomiso presentaron el informe relacionado con el proceso ejecutivo del primer 50% del cobro del laudo arbitral.
- a. El Fideicomitente presentó el informe del proceso ejecutivo por el cobro de los honorarios del Laudo Arbitral.
- b. Sobre la estrategia extraprocetal para el cobro del laudo el Fideicomitente indicó que no se cuentan con avances debido a la expectativa de las elecciones regionales y locales que se celebrarán el 27 de octubre de 2019.

15. REDENCIÓN ANTICIPADA

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Asamblea de Tenedores de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., celebrada el pasado 6 de febrero de 2018, a continuación, se presentan los antecedentes y efectos de la Redención Anticipada:

14.1 Antecedentes de la redención anticipada de la emisión:

En junio de 2014 se modificaron los términos de la emisión inicial por \$75.000 millones, a una emisión de dos series. La Serie A, por \$60.000 millones a un plazo de 11 años y la serie B, por \$15.000, subordinada a la Serie A, y a un plazo de 14 años. Dentro de las nuevas condiciones de la emisión se previó el pago mensual de intereses para ambas series, con la posibilidad de capitalizar intereses para la Serie A hasta junio de 2017, y para la Serie B durante todo el plazo. Las condiciones de la emisión modificada fueron cumplidas por el Fideicomiso entre junio de 2014 y julio 2017.

En agosto de 2017, en la medida en que el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., no contaba con los recursos suficientes para el pago de intereses de los Bonos Serie A y toda vez que no era posible continuar capitalizando los mismos, el Fideicomiso Emisor apenas pudo realizar un pago parcial de los intereses causados a dicha fecha, situación que llevó al primer incumplimiento de la emisión, con la consecuente calificación en D para los bonos Serie A, por parte de la calificadora.

En septiembre de 2017 continuó la situación de iliquidez del Fideicomiso y, en consecuencia, no fue posible efectuar el pago de los intereses causados a dicha fecha, situación que llevó al segundo mes de incumplimiento de la emisión.

En el mismo mes de septiembre de 2017, Metrolínea S.A. no hizo el pago al Fideicomiso del primer cincuenta por ciento (50%) del valor de la condena del Laudo Arbitral, junto con los intereses correspondientes y, en consecuencia, el Fideicomiso Emisor no recibió, -ni ha recibido a la fecha- suma alguna por este concepto, principal fuente de pago de los bonos. Es preciso resaltar que el pago del restante cincuenta por ciento (50%) de la condena del Laudo Arbitral se hizo exigible a partir del 10 de septiembre de 2018.

En octubre de 2017, el Fideicomiso tampoco contó con los recursos necesarios para atender el pago de los intereses de la Serie A por lo que no se pudieron pagar los intereses causados a dicha fecha, situación que llevó al tercer mes de incumplimiento de la emisión. Con esto, se cumplió el supuesto contemplado en la Adenda No. 1 al Prospecto de información y colocación de Bonos para

322

Colmena
Fiduciaria

Calle 77 No. 26-11 Piso 3
Bogotá, D.C., Colombia Tel: (57-1) 310 5040 o
Fax: (57-1) 310 9000 911 1442



someter a consideración de la asamblea de tenedores de bonos la situación de la emisión, por haberse cumplido más de tres (3) meses sin que se hubiera efectuado el pago de los intereses de los Bonos Serie A.

Cumplidos los presupuestos establecidos en la Adenda No. 1 al Prospecto de información, el Representante legal de tenedores de Bonos (Fiduciaria Itaú) inició los trámites ante la Superintendencia Financiera de Colombia para adelantar la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Bonos, con el propósito de que la misma adoptará las medidas que resultaran apropiadas, entre ellas la de solicitar al emisor la redención anticipada de la emisión.

14.2 Efectos financieros y jurídicos de la redención anticipada

La Asamblea aprobó la redención anticipada de la emisión (Bonos Serie A y B) el pasado 6 de febrero de 2018, en reunión de segunda convocatoria con el voto favorable del 48.79% de los bonos en circulación. En consecuencia:

- Desde ese momento se hizo exigible la obligación de pagar la totalidad de la emisión, esto es, tanto el capital de los Bonos Serie A como los Serie B, y los intereses causados a la fecha.
- El Fideicomiso tiene la obligación de proceder al pago inmediato de la totalidad de los bonos.
- La emisión está incumplida, dado que, a la fecha, tal y como fue informado a la Asamblea de Tenedores de Bonos y al mercado mediante información relevante del 7 y 9 de febrero de 2018, el Fideicomiso no cuenta con los recursos necesarios para pagar el valor de la emisión.
- Se dejaron de causar los intereses remuneratorios de los Bonos y se inició la causación de intereses moratorios.
- La Bolsa de Valores de Colombia S.A., en calidad de administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre valores MEC, suspendió la negociación de los bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. identificados con los nemotécnicos BTRO149SA y BTRO149SB desde el 7 de febrero de 2018.
- A partir de la suspensión, las órdenes vigentes y activas sobre estos valores se eliminan automáticamente y la Bolsa de Valores de Colombia S.A. no permitirá el ingreso de órdenes ni la celebración de operaciones de contado sobre los mismos mientras se encuentre vigente la medida de suspensión.

14.3. Pago a los tenedores de los bonos

El Fideicomiso Emisor sólo podrá efectuar el pago a los tenedores de bonos en la medida en la que ingresen recursos al Fideicomiso.

Sin que esto signifique pronunciamiento sobre su certeza o probabilidad de recaudo, las fuentes actuales de recursos, de conformidad con lo previsto en la Adenda No. 1 al Prospecto de información y colocación de Bonos, son las siguientes:

- i. Condena contenida en el laudo arbitral de 2016, cuyo primer cincuenta (50%) se hizo exigible el 9 de septiembre de 2017 y segundo cincuenta (50%) se hizo exigible el 10 de septiembre de 2018.
- ii. Los valores que se reconozcan a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., como resultado de las acciones contractuales instauradas por el Fideicomitente, con ocasión de las multas impuestas por Metrolínea S.A. durante la vigencia del contrato de concesión, acciones que se encuentran en curso.
- iii. Los recursos que aporte Estaciones Metrolínea Ltda., en su calidad de Fideicomitente, solicitadas en reiteradas oportunidades por el Fideicomiso.
- iv. Resultados del proceso ejecutivo de cobro en contra de Estaciones Metrolínea Ltda.

16. SALDO DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta la Redención Anticipada aprobada por la Asamblea de Tenedores de Bonos, el valor de la Emisión e Intereses calculados conforme a lo indicado en la Adenda No. 1 al Prospecto de Emisión y Colocación de Bonos, al 31 de octubre de 2019:

www.colmenafiduciaria.com

323

Colmena
FIDUCIARIA

Calle 72 No 16 - 71 Piso 3
Bogotá, D.C. Colombia Tel: (57-1) 210 50 00 e
Internacional 01800 911 1443



CONCEPTO - EMISIÓN	OCTUBRE
Valor de la emisión Bonos Serie A al 31/10/2019	\$ 63,960,863,321.72
Valor de la emisión Bonos Serie B al 31/10/2019	\$ 23,564,650,177.14
Intereses remuneratorios Serie A del 11 de julio de 2017 al 6 de febrero de 2018	\$ 3,885,906,014.81
Intereses moratorios Serie A desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 31/10/2019	\$ 28,701,712,783.47
Intereses moratorios Serie B desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 31/10/2019	\$ 10,574,369,796.00
TOTAL	\$ 130,687,502,093.14

17. ESTADOS FINANCIEROS

Se adjunta los estados financieros del Fideicomiso al corte del 31 de octubre de 2019. A continuación, se presenta un detalle de las cifras más relevantes:

ACTIVO

16.1. Administración de los Recursos

- 16.1.1 En atención a las Instrucciones contenidas en el Contrato Fiduciario, el 6 de octubre de 2009, se constituyó la cuenta corriente N° ***8886 en el Banco Caja Social, a nombre del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda., a través de ésta cuenta se recaudan los recursos que ingresan al Fideicomiso.

Así mismo se tiene constituido el encargo de inversión N° ***6519, en Rentafácil Fondo de Inversión Colectivo Abierta Rentafácil donde se trasladan y administran los recursos recaudados a través de la cuenta del Banco Caja Social antes mencionada.

INVERSION	SALDO TOTAL
1211990106519	\$ 123,642.01
Cuenta Corriente 21500398886	\$ 15.35
TOTAL	\$ 123,657.36

- 16.1.2 Adicionalmente a lo anterior y por solicitud del Fideicomitente, a continuación, se presenta el valor de los rendimientos generados durante el 2019:

Encargo de Inversión N° ***6519:

ENE-DIC-19		
MES	RENDIMIENTO	RENTABILIDAD
Saldo Anterior	\$ 1,495,332,648.63	
ene-19	\$ 346.94	2.739% E.A.
feb-19	\$ 364.73	3.188% E.A.
mar-19	\$ 408.54	3.333% E.A.
abr-19	\$ 323.10	3.293% E.A.
may-19	\$ 378.71	3.732% E.A.
jun-19	\$ 413.79	4.210% E.A.
jul-19	\$ 386.25	3.783% E.A.
ago-19	\$ 353.55	3.447% E.A.
sep-19	\$ 367.02	3.691% E.A.

www.colmenafiduciaria.com



oct-19	\$ 247.76	2.390% E.A.
Total año 2019	\$ 3,590.39	
Total	\$ 1,495,336,239.02	

16.2. Cuentas por Cobrar

Dado que Metrolínea S.A., no cumplió con el pago de su 50% de los honorarios del Tribunal de Arbitramento, se tomaron los recursos depositados en el Fondo para la Defensa Jurídica para atender dicho pago, tal y como fue aprobado por la Asamblea del Fideicomiso y como quedó estipulado en la Adenda No. 1 al prospecto de emisión y colocación de bonos. Este 50% se registró como una cuenta por cobrar a cargo de Metrolínea S.A., toda vez que era su obligación cancelarlo.

La cuenta por cobrar a nombre de Metrolínea S.A., hasta el 30 de septiembre de 2018 registro un valor de \$197.204.928.119,80 correspondiente a los siguientes rubros:

Honorarios del Laudo Arbitral	\$ 1.444.892.000,00
Laudo Arbitral	\$ 195.760.036.119,80

Tal como consta en el acta del Comité Fiduciario No. 97 del 10 de octubre de 2017 y teniendo en cuenta que el Fideicomiso tiene la calidad de emisor de valores, el patrimonio autónomo pertenece al Grupo 1 de aplicación de las NIIF en Colombia. En esa medida y en atención al no pago del primer 50% de la condena del Laudo Arbitral se registró contablemente en el Fideicomiso un deterioro sobre la cuenta por pagar que se tiene registrada contra Metrolínea S.A. El modelo de deterioro aprobado por el Comité Fiduciario, en su sesión No. 98 celebrada el 13 de octubre de 2017, es el siguiente:

Meses	Calificación	Porcentaje de deterioro
0 a 30 días	A	0%
31 a 90 días	B	1%
91 a 180 días	C	20%
181 a 360 días	D	50%
Más de 360 días	E	100%

Conforme a lo anterior al 30 de septiembre de 2018, se presentó un deterioro del 100% de la cuenta por cobrar, el cual correspondió a (\$197.204.928.119,8).

En esta medida, el valor de los intereses generados a partir del mes octubre de 2018 se registran en cuantas de revelación de información financiera. Al 31 de octubre de 2019 el valor de los intereses asciende a la suma de \$39.577.954.247,54

16.3 PASIVO

16.3.1 Instrumentos Financieros a Costos Amortizados:

De acuerdo con lo indicado en el Decreto 2784 de 2012 y las demás normas que lo complementan, el Fideicomiso pertenece al Grupo 1 de preparadores de información financiera, por esta razón y solo para efectos del cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera, mensualmente se actualiza el valor de los bonos a costo amortizado.

CONCEPTO - EMISIÓN	OCTUBRE
Valor de la emisión Bonos Serie A al 31/10/2019	\$ 63,960,863,321.72
Valor de la emisión Bonos Serie B al 31/10/2019	\$ 23,564,650,177.14
Intereses remuneratorios Serie A del 11 de julio de 2017 al 6 de febrero de 2018	\$ 3,885,906,014.81
Intereses moratorios Serie A desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 31/10/2019	\$ 28,701,712,783.47
Intereses moratorios Serie B desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 31/10/2019	\$ 10,574,369,796.00
TOTAL	\$ 130,687,502,093.14

325



*Cuenta por pagar a favor de los Tenedores de Bonos Serie A, por valor de \$3.885.906.015, correspondiente a los intereses remuneratorios comprendidos entre el 11 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2018, esta última fecha en la cual se decretó la redención anticipada de la emisión.

16.3.2 Otras Cuentas por Pagar:

CUENTA	OCTUBRE DE 2019
HONORARIOS	-\$43.202.680,00
COMISIONES FIDUCIARIAS	-\$27.631.592,00
PROVEEDORES	-\$101.250.847
TOTAL	-\$172.085.119

16.4 PATRIMONIO

16.4.1 Bienes Fideicomitados:

CONCEPTO	SEPTIEMBRE DE 2019	OCTUBRE DE 2019
APORTES EN DINERO	-\$ 90.377.970.439.96	-\$ 90.377.970.439.96
RESTITUCIONES DE APORTES	\$ 36.375.737.339.34	\$ 36.375.737.339.34
PASIVO MEDIDO A COSTO AMORTIZADO	-\$ 977.000.000.00	-\$ 977.000.000.00
PÉRDIDAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 169.106.271.246.09	\$ 169.106.271.246.09
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	\$ 14.854.126.558.98	\$ 16.732.425.409.35
TOTAL BIENES FIDEICOMITIDOS	\$ 128.981.164.704.45	\$ 130.859.463.554.82

16.4.2. Ganancias o pérdidas no realizadas:

Este valor corresponde al ajuste realizado por efecto de las Normas Internacionales de Información Financiera, correspondiente al pasivo medido a costo no amortizado, el cual se calculó en (\$977.000.000)

16.4.3 Resultados de ejercicios anteriores:

Tal y como se detalla en el estado financiero adjunto, las pérdidas acumuladas de los resultados de ejercicios anteriores, asciende a \$169.106.271.246,09

16.4.4 Resultados del ejercicio:

Tal y como se detalla en el estado financiero adjunto, las pérdidas del periodo contable, correspondieron a la suma de \$16.732.425.409.35

18. CALIFICACIÓN DE LOS BONOS

La calificación vigente de la emisión, determinada por el comité técnico de BRC Standard and Poor's (BRC) en revisión extraordinaria realizada el pasado 26 de agosto de 2019, es la siguiente:

La calificación de Deuda de Largo Plazo en los bonos de la serie A por \$60.000 millones:

D

La calificación de Deuda de Largo Plazo en los bonos de la serie B por \$15.000 millones:

D

A continuación, se presenta un resumen de las calificaciones que ha tenido la emisión de los Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolinea:

Noviembre 12 de 2009

Doble A

www.colmenafiduciaria.com

326



Diciembre 17 de 2009	Doble A Más
Abril 22 de 2010	Doble A Más
Noviembre 4 de 2010	Doble A Menos Creditwatch en Desarrollo
Mayo 5 de 2011	A menos Creditwatch en Desarrollo
Noviembre 4 de 2011	Doble BB+ Creditwatch Negativo
Enero 31 de 2012	Doble BB+ Creditwatch Negativo
Junio 29 de 2012	Doble BB- Creditwatch Negativo
Julio 26 de 2012	Tríplice CCC- Creditwatch Negativo
Noviembre de 2013	CCC y Creditwatch en Desarrollo
Julio 1 de 2014	CCC, Bonos Serie A
	CCC, Bonos Serie B
Octubre 31 de 2014	CCC, Bonos Serie A
	CCC, Bonos Serie B
Octubre 30 de 2015	CCC, Bonos Serie A
	CCC, Bonos Serie B
Marzo 16 de 2016	CCC, Bonos Serie A
	CCC, Bonos Serie B
Octubre 27 de 2016	CC, Bonos Serie A
	CC, Bonos Serie B
Agosto 14 de 2017	D, Bonos Serie A
	CC, Bonos Serie B
Octubre 24 de 2017	D, Bonos Serie A
	CC, Bonos Serie B
Febrero 23 de 2018	D, Bonos Serie A
	D, Bonos Serie B
Octubre 9 de 2018	D, Bonos Serie A
	D, Bonos Serie B
Agosto 26 de 2019	D, Bonos Serie A
	D, Bonos Serie B

El Fideicomiso a la fecha no ha sido notificado por parte de la calificadora del valor de los honorarios por la calificación emitida.

19. PROCESOS JUDICIALES, QUEJAS Y RECLAMOS

El 19 de septiembre de 2019, la Fiduciaria recibió copia del oficio No. 3502 emanado por el Juzgado 28 Civil del Circuito, comunicación mediante la cual se ordena el embargo de los derechos fiduciarios y derechos crédito que tuviera Estaciones Metrolínea Ltda, en productos administrados por la sociedad fiduciaria, medida de embargo cuyo límite asciende a la suma de \$113.826.000.000. Sobre el particular, la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., informó al Juzgado que había tomado atenta nota del embargo decretado por el despacho judicial.

20. ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADO DE LAS GARANTÍAS

Al corte de la presente rendición de cuentas, y durante el desarrollo del contrato, el Fideicomiso no ha registrado Acreedores Garantizados.

21. CESIONES DE BENEFICIO

Al corte de la presente rendición de cuentas, y durante el desarrollo del contrato la Fiduciaria no ha recibido solicitudes de cesión de beneficio.

22. PARTIDAS CONCILIATORIAS

Al corte de la presente rendición de cuentas, el Fideicomiso no tiene partidas conciliatorias.

www.colmenafiduciaria.com

327

Colmena
Fiduciaria

Calle 73 No 10-71 Piso 3
Bogotá, D.C. Colombia Tel: (57-1) 240 5040
Email: colmena@colmena.com.co



23. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS

Al corte de la presente rendición de cuentas, el Fideicomiso no cuenta con condiciones suspensivas ni resolutorias.

24. COMISIÓN FIDUCIARIA

A partir de la suscripción del Otrosí Integral No. 1, es decir a partir del 30 de mayo de 2014, la Fiduciaria ha venido cobrando la comisión fiduciaria indicada en la sección VIII correspondiente a la primera etapa:

"Primera etapa: Desde la suscripción del Otrosí Integral No. 2 y mientras se encuentre vigente la emisión, una comisión mensual equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago."

Saldo mínimo en las cuentas del Fideicomiso: La comisión antes señalada se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, a nombre del Patrimonio Autónomo no sea inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00) En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
2.000 millones	1
1.000 millones	2

Dado que, a partir del mes de julio de 2015, el saldo mínimo de las cuentas del Fideicomiso fue inferior a \$2.000.000.000, como lo indica el contrato fiduciario, se ajustó el valor del cobro de la comisión fiduciaria aumentando su valor en un (1) SMMLV.

Por esta razón durante el mes de septiembre y octubre de 2015, la comisión fiduciaria cobrada corresponderá a 10 SMMLV; esto es: 9 SMLV por cada periodo, más 1 SMMLV del ajuste de la comisión de julio y agosto de 2015.

Por otra parte, informamos que el número de pagos mensuales no ha superado los 100, razón por la cual no se han realizado cobros adicionales.

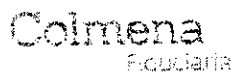
A continuación, se presenta el detalle de las comisiones cobradas, en esta etapa:

No obstante lo anterior, se presenta un resumen de las comisiones cobradas, desde la constitución del Fideicomiso hasta el 30 de mayo de 2014, fecha en la cual se suscribió el Otrosí Integral No. 1.

MES	FACTURA	VALOR	IVA	TOTAL
Año 2014		30,184,000.00	4,829,440.00	35,013,440.00
Año 2015		65,079,350.00	10,412,696.00	75,492,046.00
Año 2016		79,287,295.00	12,685,967.20	91,973,262.20
Año 2017		84,099,738.00	15,978,950.22	100,078,688.22
Año 2018		93,749,040.00	17,812,317.60	111,561,357.60
*ene-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*feb-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*mar-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*abr-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*may-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*jun-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*jul-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*jul-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40

www.colmenafiduciaria.com

328



CALLE 72 No. 10 - 71 piso 3
Bogotá D.C. Colombia Tel: (57-1) 210 5040
Banco nacional 018000 911442



*agos-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*sept-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
*oct-19	-	8,281,160.00	1,573,420.40	9,854,580.40
TOTAL		443,492,183.00	79,026,995.42	522,519,178.42

*Comisiones causadas en cuentas de revelación

A la fecha de la presente rendición de cuentas el Fideicomiso adeuda el pago de la comisión desde el mes de abril de 2018 a octubre 31 de 2019 la suma de \$ 180.526.340.06 más IVA, en razón a que el mismo no cuenta con los recursos necesarios para cumplir con dicha obligación.

Colmena Fiduciaria le recuerda que el pago de sus obligaciones y comisiones, lo califica como un excelente cliente ante nuestra entidad, y ante las centrales de información y riesgo.

25. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Pensando en la seguridad de los Fideicomitentes y/o Constituyentes, recordamos algunas de las medidas de seguridad que deberá tener en cuenta al momento de realizar operaciones relacionadas con el contrato de fiducia o de encargo fiduciario que lo vincula con Colmena Fiduciaria

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- Con el fin de evitar que personas no autorizadas en la Fiduciaria atiendan sus instrucciones, Colmena Fiduciaria informa que las personas autorizadas por la entidad para atenderlo en el momento que usted así lo requiera son:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ALEXANDRA MELENDEZ	Coordinador de Negocios Fiduciarios	Calle 72 No. 10 – 71 piso 3 amelendez@fundaciongruposocial.co	2105040 Ext. 10250 Celular 317 3669671
CLAUDIA PATRICIA PEREZ	Directora de Operaciones	Calle 72 No. 10 – 71 piso 3 cpperez@fundaciongruposocial.co	2105040 Ext. 10202 Celular 318 2544778

- De la misma manera y con propósito de evitar que personas no autorizadas por nuestros clientes sean receptoras de la información relacionada con el desarrollo del negocio fiduciario, la Fiduciaria solicitará la definición de las personas de contacto, su registro de firmas y sus correos electrónicos.

REALIZACIÓN DE PAGOS:

- Como complemento de lo anterior, la Fiduciaria solicitará el diligenciamiento de la tarjeta de firmas, con las cuales se validarán toda instrucción de pago e inversión de recursos en desarrollo del negocio fiduciario. En este sentido no se tendrán en cuenta instrucciones que se encuentren firmadas por personas distintas a las autorizadas en la mencionada tarjeta de firmas.

TARJETA DE REGISTRO DE FIRMAS:

- El Fideicomitente ó Constituyente diligenciará las Tarjetas de Registro de Firmas correspondientes en el formato previamente suministrado por la Fiduciaria, en las cuales relacionarán el nombre de las personas autorizadas, firmas y huella, así como las demás características de seguridad que deberán contener las instrucciones impartidas por el Fideicomitente o Constituyente a la Fiduciaria para el normal desarrollo del negocio fiduciario.

REGISTRO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y DEMAS INFORMACIÓN:

- El Fideicomitente o Constituyente enviará a la Fiduciaria el formato de Registro de Correos Electrónicos y demás información, previamente remitida por la Fiduciaria, en el que se detallan los nombres, cargo, dirección, teléfono, correo electrónico y de más

www.colmenafiduciaria.com

324

Colmena
Fiduciaria

COLOTEC No. 10 - 3 - Piso 3
Bogotá, D.C., Colombia Tel: (57-1) 210 50 40 o
línea gratuita 01 800 971 1412



atribuciones, de las personas que han sido designadas como receptoras de la información generada en desarrollo del negocio fiduciario, así como de las que se recibirán instrucciones para la ejecución del contrato.

SEGURIDAD EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN:

- Con el fin de evitar que terceros no autorizados tengan acceso a la información confidencial de nuestros clientes, la Fiduciaria ha implementado el uso de herramientas de cifrado, conforme a lo indicado en la normatividad vigente, para el envío y recepción de esta información por vía electrónica.

26. PLAN DE CONTINUIDAD

En el evento en que llegare a surgir una contingencia de la cual la Fiduciaria no pueda prestar su servicio en su sede habitual, dicho servicio será prestado en la calle 13 No. 36-71, teléfono 348 5000 y celular 3173669671.

27. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

De conformidad con lo establecido en el Contrato Fiduciario, a la fecha de la presente rendición de cuentas el Fideicomitente no cuenta con la actualización de la información comercial y financiera, la cual se encuentra actualizada hasta el 28 de noviembre de 2018. Por lo anterior, a continuación, se relaciona la información requerida a fin de realizar la actualización de la información comercial y financiera.

PERSONA JURIDICA:

- Formato de información del cliente totalmente diligenciado sin tachones ni enmendaduras.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa con 2 meses de vigencia.
- Fotocopia del RUT.
- Fotocopia del documento del Representante legal. (Copia original)
- Estados financieros certificados del último año y del último periodo contable.
- Copia declaración de renta último año si es una actualización, en caso de ser una vinculación será de los dos últimos años.
- Lista de Socios con más del 5% de participación (Si no consta en el certificado de la cámara de comercio) en caso tal de que uno de los socios sea persona jurídica se le solicitará igualmente su composición accionaria. Esto aplica para vinculaciones y actualizaciones.
- Certificado Fatca.

Cordialmente,

LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA
Representante Legal

Anexos: Estados Financieros a octubre de 2019
Información Defensor del Cliente Financiero – Consumidor Financiero
Información de Habeas Data
Extractos de los Encargos de Inversión y Cuenta Bancaria
La ficha técnica y la Rendición de Cuentas del Fondo de Inversión Colectiva Rentafácil, así como el artículo de educación financiera, lo pueden consultar en la página web de la Fiduciaria www.colmenafiduciaria.com.

www.colmenafiduciaria.com

330

INFORMACIÓN IMPORTANTE

HABEAS DATA: De acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, el hábeas data es el derecho que tienen todas las personas, de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Colmena Fiduciaria tiene suscrito con centrales de riesgo, (Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN-, y Datacrédito) convenios que permiten, principalmente, a la entidad el reporte y consulta de la información financiera, crediticia, comercial, y de servicios de sus clientes en los términos de la ley 1266 de de 2008 y la ley 1581 de 2012.

FUNCIÓN DE LAS CENTRALES DE RIESGO: Estos proveedores de servicio de bases de datos, son operadores de la información que reciben de la Fuente (entidades afiliadas al operador) datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la ley 1266 de 2008 y ley 1581 de 2012. Por tanto el operador como encargado del tratamiento de datos personales de acuerdo a la ley 1581 de 2012, tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos y a las políticas de tratamiento de datos expedida en su calidad de responsable y encargado del tratamiento.

ALCANCE DE LOS CONVENIOS: En la medida que se cuente con las autorizaciones expresas de los titulares y siempre que las mismas estén vigentes o siempre que se trate de información pública, Colmena Fiduciaria en virtud de los convenios suscritos con los diferentes encargados del tratamiento de datos puede REPORTAR, TRANSMITIR, PROCESAR, CIRCULAR, COMPARTIR, ACTUALIZAR, TRANSMITIR y/o CONSULTAR la información contenida en las bases de datos, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de la Fiduciaria.

INFORMACIÓN QUE APARECE EN LOS REPORTES DE LAS CENTRALES DE RIESGO Y SU ACTUALIZACIÓN: En las bases de datos aparece información relativa al comportamiento comercial y financiero de las personas y datos personales de los titulares. Por lo tanto, se encuentra información positiva o negativa de su comportamiento crediticio. Las informaciones reportadas en las bases de datos deben ser veraces y en tal sentido deben ser actualizadas permanentemente.

DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS REPORTADOS: El titular de los datos tiene el derecho a conocer, actualizar y rectificar la información contenida en los bancos de datos, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento; ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos todo de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución Política Nacional, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

PERMANENCIA DE LOS DATOS POSITIVOS: La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información como encargados del tratamiento.

PERMANENCIA DE LOS DATOS NEGATIVOS: Los datos cuyo contenido haga referencia a una situación de incumplimiento de obligaciones inferior a dos años, tendrán un término máximo de permanencia equivalente al doble del tiempo de la mora. Los datos cuyo contenido haga referencia a una situación de incumplimiento de obligaciones igual o superior a dos años tendrán un término máximo de permanencia equivalente a cuatro años. Estos términos se contarán desde el momento en que la obligación se haya extinguido de cualquier forma.

Periodo de mora	Caducidad de la información
Menor a dos (2) años	El tiempo es el doble del tiempo de la mora
Mayor a dos (2) años	Cuatro (4) años desde el momento de extinción de la obligación de cualquier forma.

REPORTE DE LA INFORMACIÓN NEGATIVA: El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que haga la Fiduciaria a las Centrales de Riesgo, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información

331

Colmena
Fiduciaria

Calle 73 No. 104 - 7ª. Piso 1
Bogotá D.C., Colombia Tel. (57-1) 2131370 a
línea nacional 01 8000 911442



envíen a sus clientes. En todo caso, la Fiduciaria podrá efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del cliente que se encuentre registrada en los archivos de la Fiduciaria y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar a las Centrales de Riesgo, que la información se encuentra en discusión por parte del cliente, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.

SI USTED NO ESTA DE ACUERDO CON LOS DATOS QUE SE REFLEJAN EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN: Como titular de la información, puede presentar una reclamación ante el encargado del tratamiento, o la Fiduciaria como responsable del tratamiento, la cual deberá tramitar así: Entregar una comunicación dirigida al encargado del tratamiento o a la Fiduciaria como responsable del tratamiento, con su número de identificación, descripción de los hechos y dirección. Si es el caso, adjunte documentos de soporte de la reclamación. El encargado o el responsable, según sea el caso, deberán marcar la obligación dentro de los dos días hábiles siguientes, con una leyenda que diga reclamo en trámite. Este mensaje permanecerá hasta que su reclamo sea resuelto. El tiempo máximo para atender su reclamo es de 15 días hábiles, periodo que se puede prorrogar hasta por 8 días hábiles adicionales.

DEFENSOR DEL CLIENTE / CONSUMIDOR FINANCIERO

Colmena Fiduciaria cuenta con la institución del Defensor del Cliente / Consumidor Financiero, cuya función es la de actuar con absoluta independencia de los organismos de administración de la entidad, sirviendo como vocero entre la misma y nuestros clientes, usuarios y clientes potenciales, cuando éstos presenten quejas por presunto incumplimiento en la prestación del servicio por parte de la Fiduciaria. El Defensor del Cliente / Consumidor Financiero podrá formular recomendaciones y propuestas ante nuestra entidad con el ánimo de favorecer las buenas relaciones con nuestros clientes.

Sin perjuicio de lo anterior y de que la entidad decida en cada caso la conveniencia y viabilidad de acatar las decisiones de la Defensoría del Cliente / Consumidor Financiero, en sus Reglamentos no está prevista la obligatoriedad de tales decisiones.

Presente sus reclamos o quejas al Defensor del Cliente / Consumidor Financiero principal Dr. José Guillermo Peña o a su suplente, Dr. Carlos Cifuentes, en la Avenida 19 No. 114 - 09 Oficina 502 - Bogotá D.C., Colombia. Teléfonos: (57-1) 2131370/ (57-1) 2131322 o vía e-mail a la dirección electrónica defensoriafiduciariacolmena@cgbogados.com

Mayor información sobre las funciones, asuntos de competencia y procedimientos ante el Defensor del Cliente / Consumidor Financiero, en la página Web www.colmenafiduciaria.com.co

2.11 332

**ADENDA No. 1 AL PROSPECTO DE EMISION Y COLOCACION DE LA EMISIÓN DE
LOS BONOS ORDINARIOS EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA**

La presente Adenda No. 1 al Prospecto de Información de la Emisión y Colocación de la Primera Emisión de los Bonos Ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. modifica dicho prospecto, en los términos siguientes:

1. INTRODUCCIÓN

Para el mejor entendimiento de las modificaciones que se hacen al PROSPECTO DE EMISIÓN se tendrá en cuenta:

1. Sin perjuicio de tomar en cuenta las modificaciones que en esta Adenda se hacen en relación con aspectos tales como capitalización de intereses causados y no pagados, con ampliación del plazo para la emisión, con la forma de amortización, con la fuente de generación de los flujos, cuando se haga referencia a los BONOS en el prospecto de Emisión, se entenderá que se hace alusión a los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION en cuanto ello no conduzca a la aplicación de una regla que contradiga lo acordado en este documento, toda vez que los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, sustituyen a los BONOS tal y como estos fueron originalmente emitidos, de tal manera que, después de la reestructuración solo subsisten los Bonos Series A y Serie B, como títulos que representan el monto colocado de la EMISIÓN.

2. Cualquier problema de interpretación que se presente al confrontar el contenido de la presente Adenda y el contenido del Prospecto, en cuanto suponga una aparente o real antinomia o contradicción, se resolverá dando prevalencia a lo dispuesto en la Adenda, en cuanto la misma corresponde al designio de la Asamblea General de Tenedores de Bonos de modificar las condiciones de la EMISIÓN, en la forma como la misma fue aprobada por dicho órgano.

3. La regla general a la que se debe atender para la determinación del contenido del prospecto de la EMISIÓN es que éste se entiende modificado en todos aquellos aspectos expresamente señalados, lo mismo que en aquellos otros no sean compatibles con lo descrito en las bases de la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN, que quedaron descritos en la Tabla 1 del documento que fue aprobado por la Asamblea General de Tenedores de Bonos. Enseguida se listan los aspectos que fueron objeto de expresa modificación respecto de las condiciones de la EMISIÓN.

4. La reestructuración aprobada por la Asamblea General de Tenedores de Bonos y puesta a consideración de ésta por el Fideicomitente, de la que trata esta Adenda, no implica una nueva emisión, pero sí conlleva la modificación de las condiciones de la EMISIÓN en curso, por lo cual no se está efectuando una nueva oferta pública de los bonos, sino que los bonos que se expiden reemplazan los inicialmente emitidos.

2. MODIFICACIÓN AL PROSPECTO

A continuación se describen las modificaciones que se realizan al texto del PROSPECTO DE EMISIÓN, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General de Tenedores de Bonos, al aprobar la modificación de las condiciones de la EMISIÓN:

2.1. Se modifican y adicionan las DEFINICIONES del PROSPECTO DE INFORMACIÓN y se precisa el alcance que debe darse a las demás, así:

2.1.1. DEFINICIONES que se modifican:

9. "BONOS": *Son títulos aquí denominados Bonos Serie A y Bonos Serie B, y conjuntamente Bonos Series A y B, los cuales son el producto de la reestructuración de la EMISION, y que representan una parte de un crédito constituido a cargo de una entidad emisora, en este caso un patrimonio autónomo. Su plazo de redención es el establecido en el PROSPECTO DE EMISIÓN y en retorno de su inversión, el tenedor recibirá la tasa de interés que en el mismo se establece.*

13. "CONTRATO DE CONCESIÓN": *Es el Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea y Estaciones Metrolínea cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea*

A la fecha de suscripción del Otrosí Integral No 2 el Contrato de Concesión está terminado y sin liquidar

"31. "INGRESO ESPERADO": *Correspondía, hasta la Terminación del Contrato de Concesión al total de la remuneración que debía recibir el Fideicomitente por el cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual ascendía a la suma de \$329.213.090.760, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.2 de la cláusula 51 del mencionado contrato. Después de la Terminación del Contrato, a partir de la aprobación de la vigencia del Prospecto de Información Modificado será el que se obtenga por los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cuyo reconocimiento está solicitando Estaciones Metrolínea con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión y por el resultado de las acciones judiciales que se instauraron en relación con las multas impuestas por el Concedente a Estaciones Metrolínea. Debe tenerse en cuenta que, según lo previsto en el Acta de Terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN: " 8. Los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de esta, que se han causado desde el 15 de julio de 2012 y que causen hasta la fecha de la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón al desbalance de pagos que se ha presentado en el contrato; en tal efecto se contabilizaran como parte del pago realizado por la entidad al concesionario"*

47. "TASA CUPÓN O TASA DE INTERÉS": *Es la tasa facial del bono, que fue fijada en IPC más 7.6% Efectivo Anual (E.A.) sobre el saldo de capital. La tasa cupón corresponde a los intereses que devengarán los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION".*

334

2.1.2. DEFINICIONES que se adicionan:

51. "ACTA DE TERMINACIÓN": Es el Acta mediante la cual el 12 de octubre de 2012 se da por terminado de manera anticipada el Contrato de Concesión; La terminación fue solicitada de manera unilateral por ESTACIONES METROLÍNEA debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del CONTRATO DE CONCESIÓN y se decidió de común acuerdo por las partes del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el acta en mención la terminación anticipada del contrato de Concesión.

52. "DEUDA": Es el pago reconocido a URBANAS S.A. por la suma de Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (\$6.471.325.097 Este valor corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Otrosí integral al Contrato de Fiducia.

53. "INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN": Es el octavo día hábil siguiente a aquel en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia esta modificación a las condiciones de la EMISIÓN

2.2. Se adicionan las viñetas que se incluyen en el numeral 1 del PROSPECTO de INFORMACIÓN con la siguiente:

- "El FIDEICOMITENTE transferirá de manera irrevocable, a favor del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., administrado por la FIDUCIARIA, a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de CONCESIONARIO del CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos al FIDEICOMITENTE, en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento, para lo cual, una vez aprobada la reestructuración de la EMISIÓN de bonos en la Asamblea extraordinaria de Tenedores de Bonos a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., se suscribirá a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que concluya el proceso de modificación del prospecto por parte de la SUPERINTENDENCIA que incorpora la modificación de las condiciones de la Emisión autorizadas por parte de la ASAMBLEA un otrosí donde se deje plasmada dicha cesión al FIDEICOMISO, en

los mismos términos del documento que se adjunta a este como Anexo A. La aprobación que imparta la Asamblea General de Tenedores de Bonos ha quedado sujeta a la condición suspensiva de que se realice el acto dispositivo de transferencia a que se refiere este numeral.

Una vez se suscriba el otrosí contenido en el Anexo F, ESTACIONES METROLÍNEA remitirá a Metrolínea la carta en la que se expresará la cesión que se hace de los derechos objeto de transferencia, a que se refiere este numeral, en los términos de la comunicación que se acompaña como Anexo C."

2.3. Se modifica el numeral 2.1 "clase de título ordinario ofrecido", el cual quedará así:

"2.1. Clase de Títulos que conforman la EMISIÓN Ordinario

Los títulos que conforman la EMISION, emitidos por el FIDEICOMISO son BONOS ORDINARIOS, los cuales, teniendo en cuenta la reestructuración de la emisión, son los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION que reemplazan en su totalidad a los BONOS inicialmente expedidos, de la siguiente forma:

Los titulares de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION cuyo valor facial total es de \$75.000 millones, son las personas que sean titulares de los BONOS ORDINARIOS inicialmente expedidos, a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., por valor de \$75.000 millones, al momento en que se efectúe la sustitución de los inicialmente expedidos por el FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, expedidos por el mismo fideicomiso antes mencionados. En consecuencia, será titular de un Bono Serie A y de un Bono Serie B, quien era titular de un BONO ORDINARIO en la fecha de la sustitución y aquellos se continuarán denominando BONOS ORDINARIOS. El valor facial total de los Bonos Series A y B antes señalado se mantendrá en SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000), que es el monto al que asciende la EMISIÓN. Las medidas cautelares, los gravámenes y limitaciones del dominio que recaigan sobre los BONOS ORDINARIOS inicialmente expedidos conservarán su eficacia en relación con los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, (que corresponden a los nuevos BONOS ORDINARIOS, en virtud de la sustitución).

La fecha de la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION será el de la fecha de INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN.

La FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, una vez llegue la fecha de INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN procederá a adelantar los trámites ante DECEVAL para la sustitución de los BONOS ORDINARIOS originalmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION (que después de la sustitución y en adelante serán los BONOS ORDINARIOS)."

336

2.4. Se modifica el numeral 2.4.3., Valor Nominal, el cual quedara, así:

"2.4.3. Valor Nominal y Número de Bonos de cada serie que conforman la Emisión

SERIE	VALOR NOMINAL DE LA SERIE	NUMERO DE BONOS DE LA SERIE QUE CONFORMAN LA EMISIÓN	SALDO DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE A LA SERIE
A	800.000	75.000	60.000.000.000
B	200.000	75.000	15.000.000.000

2.5. Se modifica el numeral 2.4.5. Serie y Plazo de Redención, el cual quedará así:

" 2.4.5. Series y plazos de redención

Los bonos se dividen en dos series: Bonos Serie A y Bonos Serie B, producto de la reestructuración de la EMISION

El plazo de los Bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración.

1	0,0%
2	0,0%
3	0,0%
4	6,0%
5	8,0%
6	9,0%
7	11,0%
8	12,5%
9	15,0%
10	17,5%
11	21,0%

Tabla 1.1. Perfil amortización Bono Serie A

El plazo de los Bonos Serie B es de catorce (14) años contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración.

14	100,0%

Tabla 1.2. Perfil amortización Bono Serie B

Los plazos señalados se entienden sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B.

El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago íntegro de los Bonos Serie A. Sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una única amortización al vencimiento de su plazo.

El día antes del INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN se pagarán los intereses causados y no pagados sobre los BONOS ORDINARIOS en circulación antes de la expedición de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISIÓN que los sustituyen, por el período comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que fue realizado el 5 de mayo de 2014, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que ocurra el INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN, y la liquidación de los intereses se hará con el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual.

2.6. Se modifica el número 2.4.6. Amortización a Capital el cual quedara así:

"2.4.6. Amortización a Capital

2.4.6.1. Bonos Serie A

EL pago a capital de los Bonos Serie A se realizará de acuerdo con el siguiente perfil de amortización, teniendo en cuenta que los plazos cuentan a partir del INICIO DEL PLAZO DE LA REESTRUCTURACIÓN, en pagos mensuales, en proporciones iguales en el respectivo año:

Año 1: 0%; Año 2: 0%; Año 3: 0%; Año 4: 6.0%; Año 5: 8.0%; Año 6: 9.0%; Año 7: 11.0%; Año 8: 12.5%; Año 9: 15.0%; Año 10: 17.5% y Año 11: 21.0%.

No obstante lo anterior, para el Bono Serie A, con periodicidad trimestral, se podrán realizar abonos a capital, como pagos anticipados de cuotas de capital futuras, cuando los excedentes de liquidez del FIDEICOMISO, después de realizar el pago correspondiente al plan de amortización y los respectivos intereses que corresponden a la TASA CUPÓN de los Bonos Serie A, y de realizar las apropiaciones que correspondan en los demás Fondos del Fideicomiso, arroje excedente en el Fondo General.

Durante los primeros 3 años de los Bonos Serie A, antes de efectuar pagos anticipados de capital, se pagarán los intereses correspondientes a la TASA CUPÓN de los Bonos Serie A, de manera que no sean capitalizados, y si queda un remanente se destinará al pago anticipado de capital.

Lo anterior siempre y cuando el valor mínimo a girar a los tenedores de bonos por el abono a capital sea de \$1.000 millones, preservando después del giro la partida que debe conformar el Fondo de Reserva de la Emisión y siempre que se hayan hecho las apropiaciones que correspondan para la conformación de los demás fondos. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el

pago de intereses y/o capital. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago.

En caso de que en un período de pago la disponibilidad de recursos no sea suficiente para atender el perfil de amortización establecido en la tabla 1.1. del numeral 2.4.5., los pagos anticipados a capital serán tenidos en cuenta como cumplimiento anticipado de la obligación, hasta por el componente de capital de las cuotas de amortización mensual que se puedan cubrir con la sumatoria de los pagos anticipados, de manera que el no cumplimiento en el pago del número de cuotas de amortización cubiertas con el pago anticipado no se tendrá como incumplimiento de la emisión, sin perjuicio de la causación de intereses durante el período que transcurra hasta la siguiente fecha de pago.

2.4.6.2. Bonos Serie B

El pago a capital de los Bonos Serie B se realizará en un solo contado en el año 14, contado a partir del Inicio del Plazo de la Reestructuración, conforme a lo establecido en la tabla 1.2. del numeral 2.4.5.

No obstante lo anterior, una vez se haya terminado de pagar en su totalidad el capital adeudado correspondiente a los Bonos Serie A, con periodicidad mensual y una vez hechas las apropiaciones que deban constituirse en los demás Fondos del Fideicomiso se procederá al pago de los intereses causados respecto del saldo de capital de los Bonos Serie B y respecto del saldo de capital de la DEUDA, en forma proporcional a los valores que unos y otra representen, y cualquier recurso disponible adicional será utilizado para realizar abonos a capital. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago. En el caso en que los recursos disponibles para hacer un pago anticipado sean suficientes para pagar la totalidad del saldo pendiente de la emisión, por capital e intereses, se procederá a ello de la misma forma prevista para hacer pagos anticipados parciales.

La amortización de la DEUDA, cuyo monto asciende a Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (\$6.471.325.097), se efectuará de manera proporcional a los pagos que se realicen por los intereses y la amortización al capital de los Títulos de la Serie B,. El valor antes mencionado corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Otrosí integral al Contrato de Fiducia.

Los pagos proporcionales se efectuarán también en relación con los pagos anticipados que se realicen para la amortización de los Bonos Serie B, según lo indicado en el segundo inciso del presente numeral.

Las sumas que de los ingresos se destinen al pago de la DEUDA serán consideradas como ingresos a favor de terceros, en este caso, ingresos a favor del FIDEICOMITENTE con destinación exclusiva al pago de la DEUDA a su cargo.

El plan de amortización de los Bonos Serie B se cumplirá según lo establecido en la tabla 1.2. del numeral 2.4.5. y lo establecido en los párrafos anteriores del presente numeral hasta el pago total de los Bonos Serie B o hasta el agotamiento de la fuente de pago, esto es, hasta que se cumplan todas las obligaciones dinerarias a cargo de Metrolínea S.A. y a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., por razón o en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, momento en el cual, en caso de existir un saldo no cubierto de los Bonos Serie B se procederá a convocar a la ASAMBLEA, para que esta determine si se procede a la liquidación del FIDEICOMISO, caso en el cual cualquier saldo final positivo que resulte de dicha liquidación será empleado para realizar un último pago, con las mismas reglas de pago proporcional de la DEUDA establecidas en este numeral, o si se procede a la redención anticipada de los Bonos.

Los tenedores de bonos, a través de la ASAMBLEA, adoptarán las medidas que resulten apropiadas, en consonancia con los derechos que la ley les confiere, o de considerarlo más favorable para sus intereses, de acuerdo con la evaluación que para el efecto habrá de realizarse, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, ante la ocurrencia del evento en que se produzca un no pago de cuotas de los Bonos Serie A que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto.

Así mismo, si después del pago total del capital e intereses de los Bonos Serie A, se presenta un incumplimiento de los Bonos Serie B, los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos Serie B cuando se produzca un no pago de los Bonos Serie B que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto.

ESTACIONES METROLÍNEA entrega al FIDEICOMISO la totalidad de los derechos de que es titular con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión. ESTACIONES METROLÍNEA se constituyó como una sociedad proyecto, es decir, una sociedad que se conformó con el exclusivo propósito de cumplir las actividades que como Concesionario le correspondían en el Contrato de Concesión, por lo cual no dispone de fuentes de recursos adicionales, ni es previsible que tenga o pueda acceder a líneas de financiamiento, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión terminó. Los hechos anteriores habrán de tenerse en cuenta por la Asamblea General de Tenedores de Bonos para el evento en que decida optar por la redención anticipada de la EMISIÓN.

La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes".

2.7. Se modifica el numeral 2.4.9 "Pago de Intereses y Capital", el cual quedará de la siguiente manera:

" 2.4.9 Pago de Intereses y Capital



Durante los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en relación con los Bonos Serie A, en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de mismos, sin perjuicio de lo previsto en relación con la causación y pago de intereses de los Bonos Serie B. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente.

Las amortizaciones a capital de los Bonos Serie A se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 2.4.6.1., sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital contemplados en el mismo numeral.

Después de los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses.

Durante la totalidad del plazo definido para los Bonos Serie B, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar, parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Así mismo, las amortizaciones a capital se realizarán según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 2.4.6.2., sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el mismo numeral. En todo caso, cualquier pago relacionado a intereses o amortizaciones de los Bonos Serie B podrá realizarse únicamente cuando se haya pagado la totalidad del capital e intereses de los Bonos Serie A.

Por periodo de causación se entiende el lapso de un mes, tomando como base un año de 360 días y meses de 30 días.

Por razones de tipo operativo, todos los pagos se harán en cifras que expresen cantidades en pesos completos, por lo cual las fracciones de peso se desecharán

Para el caso en que el día de pago de algún periodo de intereses corresponda a un día no hábil, se trasladará hasta el día siguiente hábil.

Para el caso en que el día de pago del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el FIDEICOMISO pagará los intereses el día hábil siguiente y reconocerá los intereses hasta ese día.

El capital de los Bonos Serie A será pagado en amortizaciones parciales de conformidad con el numeral 2.4.5 de este prospecto, salvo que deba efectuarse su amortización extraordinaria conforme a lo establecido en el numeral 2.4.6.1. El capital de los Bonos Serie B será pagado en una única amortización de conformidad con el numeral 2.4.5 de este prospecto, salvo que deba efectuarse su amortización extraordinaria conforme a lo establecido en el numeral 2.4.6.2.

Los intereses y las amortizaciones a capital de los BONOS serán pagados por la FIDUCIARIA a través de DECEVAL para aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos con servicio de administración valores. Los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores procederán para el cobro ante la FIDUCIARIA, con la certificación para el cobro de derechos que para este fin expida DECEVAL a solicitud del interesado.

En este último caso, las partes se sujetan a las normas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos, en especial a la Circular Externa Número 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008 de la Superintendencia Financiera y sus posteriores modificaciones. La FIDUCIARIA deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al Lavado de Activos y en caso de que algún inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de Activos, procederá a aplicar el SARLAFT. Se entiende por operación sospechosa cuando el inversionista esté reportado en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), o esté en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas condenadas o tenga órdenes de incautación, o en listas que posteriormente sean consideradas como vinculadas a la Prevención y Control del Lavado de Activos. La FIDUCIARIA cumplirá con toda la normatividad vigente aplicable para estos casos.

Así mismo se sujetarán a la Circular Externa 062 de 2007 modificada por la Circular No. 60 de 2008: "Instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia".

La dirección de la FIDUCIARIA en la cual se podrá realizar el cobro, por parte de aquellos titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración valores, será la Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7 en Bogotá D.C. El respectivo cobro se podrá realizar en horas hábiles de atención, de lunes a viernes, exceptuando los días feriados.

En caso de que los tenedores de los BONOS no se presenten oportunamente al cobro del capital de los BONOS al vencimiento de los mismos, se acudirá al mecanismo de pago por consignación en los términos del Artículo 420 del Código de Procedimiento Civil, o a cualquier otro mecanismo que legalmente resulte idóneo para la extinción de las obligaciones derivadas de los BONOS. Así mismo, en caso de que no sea posible la redención total de la emisión por inactividad de algún tenedor en el ejercicio de sus derechos, la FIDUCIARIA actuará en concordancia con lo estipulado en el artículo 1.1.2.29 de la Resolución 400 de 1995 modificada por el Decreto 3139 de 2006.

2.7. Se modifica el numeral 2.5. "Límite máximo de endeudamiento", el cual quedara de la siguiente manera:

"2.5 Límite máximo de endeudamiento: El CONCESIONARIO y el FIDEICOMISO no podrán tener un endeudamiento financiero superior a setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000). No obstante lo anterior, dicho endeudamiento podrá

incrementarse por efecto de la capitalización de intereses prevista en relación con los BONOS.

2.8. Se modifica el numeral 2.12 Asamblea General de Tenedores de Bonos, el cual se adiciona con la letra numeral (iv), del siguiente tenor:

"(iv) Las que le competen en relación con la disposición del derecho de litigio acorde con los establecido en el numeral 2.15."

2.9. Se adiciona el siguiente numeral 2:

"2.15. Acto o disposición del derecho en litigio que requiere previa aprobación

Teniendo en cuenta que el monto de la reclamación se ha cuantificado en suma superior a los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), se establecen las siguientes pautas que buscan darle un tratamiento adecuado a los intereses legítimos de los tenedores de bonos y del FIDEICOMITENTE en torno del resultado que se pueda derivar de una eventual oferta en firme de arreglo que sea propuesta por Metrolínea S.A.

En el evento en que se presente por parte de Metrolínea S.A. una oferta en firme de arreglo se pedirá la opinión escrita a los asesores legales a cargo del litigio sobre la conveniencia de aceptar o no la propuesta de conciliación, de acuerdo con su juicio profesional, ponderando la relación costo – beneficio o riesgo – beneficio de aceptar dicha oferta versus la continuación del proceso.

En el evento en que el monto ofrecido por Metrolínea S.A. sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN y ambos asesores legales a cargo del litigio expresen una opinión adversa a la aceptación de la conciliación, se proseguirá con el correspondiente proceso para obtener la decisión de la controversia.

En caso de que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio tenga una opinión en el sentido de aceptar la oferta en firme de arreglo propuesta por Metrolínea S.A., por un monto menor al requerido para el pago de la EMISIÓN el tema se deberá llevar al consideración del COMITÉ FIDUCIARIO, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho COMITÉ FIDUCIARIO.

En el evento en que el monto ofrecido por Metrolínea S.A. sea mayor al requerido para el pago de la EMISIÓN, pero no se considere aceptable por el FIDEICOMITENTE, mientras que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio sea de la opinión de que la propuesta debe ser acogida, teniendo en cuenta lo arriba señalado, en cuanto al alcance de su opinión, FIDEICOMITENTE llevará el tema a la consideración del COMITÉ FIDUCIARIO, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho COMITÉ FIDUCIARIO.

En el evento en que la oferta en firme de arreglo presentada por Metrolínea S.A. sea menor al flujo requerido para pagar la emisión, o afecte la forma de pago contenida en la



reestructuración para la cancelación de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, la decisión debe ser adoptada por la ASAMBLEA, previa aprobación por parte del COMITÉ FIDUCIARIO, en los términos contemplados en el presente numeral.

En el evento en que no sea factible obtener un pronunciamiento de la ASAMBLEA antes de la fecha límite para hacerlo, sea que dicha fecha resulte de la oferta en firme formulada por Metrolínea S.A., o del tiempo que se estime por los abogados a cargo del litigio como tiempo prudencial máximo para que la controversia se solucione mediante la aceptación de la fórmula, sin afectar la posibilidad de obtener una decisión que se le ponga fin al conflicto, se deberá entender negada la posibilidad de aceptar la oferta y se continuará el trámite del proceso. En todo caso, una decisión se entenderá negada si han transcurrido más de tres (3) meses desde la fecha en la que ESTACIONES METROLÍNEA le solicite al representante de los tenedores de bonos que se decida por la ASAMBLEA sobre la aceptación de una oferta en firme de arreglo por parte de Metrolínea S.A. Las partes que deban prestar su concurso para que se pueda convocar y celebrar la ASAMBLEA deberán, de buena fe, hacer su mejor esfuerzo para que la ASAMBLEA tenga lugar en el menor tiempo posible

En el evento en que la ASAMBLEA con la mayoría exigida por la ley se pronuncie favorablemente respecto de una oferta en firme de arreglo hecha por Metrolínea S.A. que no permita el pago total de la EMISIÓN, dicha aceptación tendrá efecto liberatorio y con la obtención del pago se entenderá extinguida la obligación a cargo del Fideicomiso en relación con la EMISIÓN.

En el supuesto en el que, conforme a lo previsto en los párrafos precedentes la posibilidad de aceptación de una oferta en firme de arreglo planteada por Metrolínea S.A. deba ser llevada a la consideración del COMITÉ FIDUCIARIO, este en un término máximo de dos semanas deberá emitir un pronunciamiento, para lo cual se seguirán las siguientes reglas: (i) si hay consenso de sus miembros, se seguirá el criterio fijado por el Comité Fiduciario, (ii) si no hay consenso se decidirá por mayoría de votos, (iii) para efectos de la toma de esta decisión el miembro independiente no dará preferencia al interés de los tenedores de bonos, ni al interés del FIDEICOMITENTE, sino que tomará su decisión, después de la correspondiente deliberación, verdad sabida y buena fe guardada (es decir, según su recta conciencia y sin obligación de motivarla), poniéndose en el lugar en el que lo haría un buen hombre de negocios que estando en una situación semejante tuviera que ponderar por cuál opción inclinarse, basándose en la visión que él se haya forjado sobre costo – beneficio o riesgo – beneficio, con los elementos de información a su alcance, teniendo en cuenta la cuantía de la reclamación, los argumentos de Metrolínea S.A. y los del FIDEICOMITENTE en cuanto al conflicto, y su visión sobre las probabilidades de éxito en caso de que el mismo deba ser resuelto en sede arbitral.



La falta de pronunciamiento oportuno del COMITÉ FIDUCIARIO sobre una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolínea S.A. será equivalente a una decisión de negar la propuesta.

En el caso en el que el COMITÉ FIDUCIARIO adopte una decisión de negar una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolínea S.A. cuyo monto sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN, no se convocará a la ASAMBLEA y se proseguirá el proceso para obtener una decisión del litigio.

La decisión que tome el COMITÉ FIDUCIARIO, en los casos señalados, será vinculante y así lo aceptan tanto los tenedores de bonos como el FIDEICOMITENTE.. Los miembros del Comité Fiduciario solo serán responsables por sus decisiones cuando obren con culpa grave o dolo

Como miembro independiente el FIDEICOMITENTE ha escogido a una de las personas cuyos nombres le fueron propuestos en el año 2014 por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos. Tanto ESTACIONES METROLÍNEA como el Representante Legal de los Tenedores de Bonos realizarán las gestiones necesarias para efectuar el reemplazo del miembro independiente, y harán lo que resulte necesario para que el reglamento del COMITÉ FIDUCIARIO contemple el aspecto que se menciona en este numeral. En caso de que por cualquier circunstancia la persona escogida no acepte o renuncie, se podrá optar por otra de las propuestas o pedir la reintegración de la lista que preparará el Representante Legal de los Tenedores de Bonos e incluirá al menos una terna de nombres de personas de perfil similar a las propuestas y respecto de las cuales no se formule objeción por el FIDEICOMITENTE.

Las referencias que en este numeral se hacen a la aceptación de la oferta en firme de arreglo que efectúe Metrolínea S.A. incluirá la aceptación de la forma de pago que sea propuesta, si fuere el caso.

Las actas de las reuniones del COMITÉ FIDUCIARIO en los aspectos relacionados con la información sobre el manejo del litigio se mantendrán bajo estricta confidencialidad y se considerarán para todos los efectos como información privilegiada, salvo que el COMITÉ FIDUCIARIO en pleno considere que alguna información deba ser divulgada, bajo la premisa de que dicha divulgación no debe afectar el manejo del proceso.

En caso de que una oferta en firme de arreglo directo vaya a ser aceptada por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA se hará la correspondiente divulgación como información relevante, lo mismo que el desarrollo que tenga el trámite encaminado a la formalización del arreglo.

ESTACIONES METROLÍNEA y los abogados presentarán informes mensuales al Comité Fiduciario sobre el desarrollo del proceso arbitral e informes extraordinarios cuando lo requiera el COMITÉ FIDUCIARIO. El COMITÉ FIDUCIARIO, si lo considera procedente, presentará sus comentarios, observaciones y recomendaciones a los abogados en

relación con el desarrollo del proceso, quienes los evaluarán y definirán lo que resulte conducente, según su juicio profesional, en el marco de su gestión en relación con el proceso arbitral. Los abogados deberán dar respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas por el COMITÉ FIDUCIARIO al presentar su siguiente informe.

2.10. Se modifica el numeral 3.2 "Mecanismo de fuente de pago de la Emisión", el cual quedara de la siguiente manera:

"3.2. Mecanismo de fuente de pago de la Emisión": La fuente de pago de la Emisión estará constituida por los recursos que se obtengan a favor del FIDEICOMITENTE por razón de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, por reconocimiento directo del CONCEDENTE, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del Tribunal de Arbitramento que para el efecto se convoque o, si fuere el caso, por decisión de un Amigable Componedor, o de la autoridad judicial competente, incluyendo el porcentaje del 11.75% de la tarifa al usuario final que era la remuneración que el CONCEDENTE aceptó reconocer a favor del FIDEICOMITENTE en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN por razón del desbalance de pagos que ha presentado dicho contrato, hasta la liquidación del mismo, así como también el valor o valores que se reconozcan a favor del FIDEICOMITENTE como resultado de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el FIDEICOMITENTE con ocasión de la imposición de multas interpuestas por el CONCEDENTE durante la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.

2.11. Se modifica el numeral 3.3. Obligaciones de las partes, el cual quedará de la siguiente manera

"3.3. Obligaciones de las Partes

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el OTROSI INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A., las partes tendrán las siguientes obligaciones

3.3.1. De la Fiduciaria

En la sección 5.1. del OTROSI INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA se establecen las obligaciones de la FIDUCIARIA

"Sección 5.1. Obligaciones de la Fiduciaria. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la ley, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Destinar los recursos del Fideicomiso a la finalidad prevista en el presente Contrato de Fiducia.*

346

2. Suscribir, en el evento que así se considere necesario, un Otrosí al Contrato de Depósito y Administración con el Administrador de la Emisión, para la custodia y administración de la Emisión de los Bonos Series A y B, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Fideicomitente.
3. Pagar por conducto del Administrador de la Emisión a los Tenedores de Bonos, los intereses y el capital descritos en el Prospecto de Información Modificado, siempre y cuando hayan recursos en el Fideicomiso para tal efecto.
4. Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por el Decreto 2555 de 2010.
5. Suscribir, en el evento que así se resulte necesario, Otrosíes al Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos con Helm Fiduciaria S.A., en los términos que le instruya el Fideicomitente.
6. Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables a la materia.
7. Administrar los Recursos del Fideicomiso según los términos de este Contrato.
8. Efectuar con cargo a los Recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Sección 3.
9. Crear y aprovisionar los Fondos descritos en la Sección 3.
10. Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios, y aún del mismo Fideicomitente. En tal sentido la Fiduciaria tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el Fideicomiso, que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario, en caso que el Contrato o la ley no regulen la materia, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, informando al Comité Fiduciario las gestiones que ha llevado a cabo y cuyos asesores si es el caso deberán ser designados por el mismo Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán aprobados por el Comité Fiduciario según el informe que en este sentido presente la Fiduciaria. Estos Costos estarán a cargo de los recursos que conforman el Fondo de Gastos del Fideicomiso y en defecto de éstos, de los recursos del Fondo General del Fideicomiso y en su defecto de los recursos que para el efecto se obliga a aportar el Fideicomitente. Para tales efectos la Fiduciaria, en su condición de administradora y vocera del Fideicomiso, queda expresamente autorizada para debitar del mencionado fondo dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria tome la acción correspondiente, le estará informando al Fideicomitente y al Comité Fiduciario.

En caso que las acciones deban adelantarse en contra del Fideicomitente y los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso no sean suficientes, la Fiduciaria los tomará del Fondo General del Fideicomiso, en caso que no sean suficientes, los faltantes los tomará del Fondo de Reserva de la Emisión y en caso que no

34

sean suficientes, los tomará del fondo del Fideicomiso donde existan recursos. En caso de no ser suficientes, la Fiduciaria solicitará la convocatoria de la Asamblea con el fin de recibir las instrucciones correspondientes. Hasta tanto se reciba la instrucción correspondientes y los recursos estén disponibles, la Fiduciaria no podrá cumplir lo establecido en este numeral.

11. Solicitar al Fideicomitente la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en los distintos Fondos del Fideicomiso sean insuficientes, en los términos señalados en la Sección 3.
12. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.
13. Transferir al Fideicomitente las sumas que se encuentren en los Fondos del Fideicomiso, si las hubiere, a la finalización del Fideicomiso, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones con los Tenedores de Bonos y con las demás obligaciones a cargo del fideicomiso.
14. Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
15. Rendir al Fideicomitente, a la sociedad calificadora de valores y al RLTB, cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del Fideicomiso dentro del plazo establecido por las normas que regulan la materia y el estado contable del Fideicomiso, junto con las actividades desarrolladas por la Fiduciaria, para el cumplimiento del objeto del Contrato, lo cual podrá efectuarse vía correo electrónico, después de la fecha de corte del correspondiente mes.
16. Exigir al Fideicomitente el cumplimiento de sus obligaciones.
17. Solicitarle al Comité Fiduciario o al Fideicomitente, según el caso, las instrucciones a que haya lugar según lo previsto en el presente Contrato.
18. Publicar en su página web la información correspondiente al saldo por amortizar y el plazo de la emisión, en los términos señalados en el numeral 35 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda al Prospecto de Información Modificado.
19. Implementar las medidas que le instruya la Asamblea relacionadas con la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para la atención de las obligaciones del mismo, las cuales, cuando ello corresponda, incluirán las atinentes al diligenciamiento del pagaré (Anexo 5.1, 19) que haya suscrito Estaciones Metrolínea, con el cual se pretenda lograr el pago de las sumas adeudadas por esta.

20. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato."
21. Fiduciaria Colmena divulgará en su página web, en la forma y tiempo que estime apropiados, o a través de otro medio que considere adecuado, el saldo por amortizar de la EMISIÓN, con ocasión de cada pago ordinario o pago anticipado que se realice, así como el plazo restante de la emisión, y podrá adicionar dicha información con aquella otra que a su juicio resulte procedente transmitir para facilitar la valoración de los títulos. La información que se proporcione será meramente ilustrativa y no exonera a los interesados de hacer sus propias verificaciones en orden a tomar cualquier decisión relacionada con los Bonos Series A y B.

3.3.2. Del FIDEICOMITENTE

En la sección 4.1. del OTRO SI INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA se establece

Sección 4.1. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado y en el presente Contrato, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

1. Impartir, en cuanto resulten procedentes, las instrucciones de que trata el presente Contrato, en los términos en él previstos.
2. Sin perjuicio de lo previsto en las consideraciones 15 y 18 del Otrosí Integral No. 2, en caso de redención anticipada aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso que deberán ser atendidas por los Fondos del Fideicomiso, cuando los recursos de dicho Fondos no sean suficientes, en los términos señalados en la Sección 3 y otras que resulten aplicables, sin perjuicio del numeral 2.15 del PROSPECTO DE EMISIÓN modificado.
3. Informar a la Fiduciaria de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los Recursos del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de éstos. Así mismo, estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la conservación de dichos bienes.
4. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Recursos del Fideicomiso y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la Fiduciaria.
5. Enviar anualmente a la Fiduciaria los estados financieros del Fideicomitente.
6. Suministrar la información que la Fiduciaria le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.
7. Informar a la Fiduciaria sobre cualquier cambio material adverso en su situación financiera, legal o de otra índole que pueda afectar las condiciones del Contrato de



349

Fiducia, así como de cualquier situación que pueda incidir negativamente en el desarrollo del mismo.

8. *Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la Fiduciaria, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera. Para el cumplimiento de esta obligación, el Fideicomitente dentro de los 15 días del mes de octubre de cada año, deberá remitir la información citada.*
9. *Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley, el Prospecto de Información Modificado y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.*
10. *En la medida en que Metrolínea le suministre la información y dicha información sea relevante para la determinación de recursos que deban ingresar al Patrimonio Autónomo para el pago de los Bonos Series A y B, retransmitir periódicamente, el reporte de la liquidación del 11.75% de la tarifa, que reciba de Metrolínea. En caso de que la Fiduciaria y/o el Fideicomitente tengan, de acuerdo con la información disponible, dudas fundadas en relación con la precisión del monto de dicha liquidación, ambas partes, de manera conjunta, determinarán las acciones que consideren procedentes en orden a aclarar las dudas y, de ser el caso, se procurará que Metrolínea revise la liquidación y efectúe el pago completo al que se tenga derecho. Los recursos que se requieran para adelantar tales acciones serán tomados del Fondo de Gastos del Fideicomiso.*
11. *Adelantar los trámites que se requieran para cumplir con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Sección 2.3.*
12. *El Fideicomitente presentará mensualmente al Comité Fiduciario un informe de seguimiento para información y recepción de comentarios por parte de los miembros del Comité Fiduciario.*

Los informes que se presenten al Comité Fiduciario sobre la marcha de cualquier iniciativa de arreglo directo o de la estrategia de manejo del arbitraje o del mecanismo de solución de controversias, o del trámite judicial que se deba promover o frente al cual deba actuar el Fideicomitente, y las deliberaciones que al respecto se tengan, se mantendrá bajo estricta confidencialidad para no afectar la buena marcha del respectivo trámite o procedimiento, sin perjuicio de que se divulgue como información relevante aquella que corresponda a hechos cumplidos que tengan relevancia material en cuanto al cumplimiento de la Emisión.

13. *Las demás previstas en la ley y en este Contrato."*

2.12. Se modifica el numeral 3.4 Funcionamiento del FIDEICOMISO, el cual quedara de la siguiente forma:

" 3.4. Funcionamiento del FIDEICOMISO

El FIDEICOMISO funcionará a través de las subcuentas que se contemplan en el OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA, las cuales estarán compuestas

376

por diferentes fondos en los que se manejarán los recursos del Fideicomiso y serán aprovisionados según la finalidad establecida para cada uno en el mencionado OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA."

3.4.1. Estructura del FIDEICOMISO

Las subcuentas y fondos q que se refiere el numeral 3.4 son los descritos en la sección III del OTRO SI INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA, en el cual se dispone:

SECCIÓN III. DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO

Para la atención de las distintas obligaciones a cargo de Fideicomiso, éste contará con los siguientes Fondos: (i) Fondo de Reserva de la Emisión, (ii) Fondo General del Fideicomiso, (iii) Fondo de Gastos del Fideicomiso y (iv) Fondo para la Defensa Jurídica (los "Fondos del Fideicomiso").

Sección 3.1. Fondo de Gastos del Fideicomiso: Con la suma de \$530.000.000, que corresponde al valor disponible en el fondo de gastos de emisión del Contrato de Fiducia existente antes de la adopción del presente Otrosí Integral No. 2, se constituirá el Fondo de Gastos del Fideicomiso. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20. de la Tabla 4.1 de la presente Adenda al Prospecto de Información.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados del Fideicomiso, excepto aquellos que se deben cubrir con cargo a cualquiera de los demás Fondos, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la Fiduciaria, (v) pagos al RLTB, (vi) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros, (vii) Pago del Miembro Independiente del Comité Fiduciario, (viii) pago al Administrador de la Emisión, (ix) pago a la Superintendencia Financiera de Colombia, (x) pago de los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea y (xi) Cualquier otro gasto relacionado con los gastos inherentes a la administración del fideicomiso y la Emisión y los demás gastos previstos en la Sección 9.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso, En el evento que los recursos aquí mencionados resulten igualmente insuficientes, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos correspondientes al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación mediante la cual se le informe de dicha decisión, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los destinatarios de este fondo o con los Beneficiarios, los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales. En caso contrario, los recursos



351

allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes, primero con los destinatarios de este fondo, luego con los Tenedores de Bonos.

Sección 3.2 Fondo de Reserva de la Emisión. Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fideicomiso, después de realizar las apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fideicomiso, se constituirá a partir del mes 25 contado a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar las cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que puedan emplearse para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.

Sección 3.3. Fondo para la Defensa Jurídica: Con los recursos disponibles en la Caja Inicial se constituirá el Fondo para la Defensa jurídica por un valor de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Este fondo se constituirá para el pago de los gastos asociados al tribunal de arbitramento, a cualquier otro mecanismo de solución alternativa o al arreglo directo, tales como, tales como son: los honorarios de árbitros, secretario del tribunal, amigable componedor, cámara de comercio, asesores financieros, legales y técnicos, pruebas periciales o experticias técnicas, protocolización, registro y otros gastos determinados por el Tribunal.

Así mismo, con cargo al Fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de éxito de que trata el numeral 29 de la Tabla 4.1 de la presente adenda al prospecto de Información.

Este fondo además se incrementará, en caso de requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Estaciones Metrolínea, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado en esta materia (incluyendo el IVA correspondiente), para lo cual la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso.

Cualquier gasto adicional que supere la suma arriba señalada en el párrafo primero de esta sección por concepto de gastos asociados al trámite de arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito de que trata el párrafo segundo de esta sección, de acuerdo con lo previsto en esta materia en el Prospecto de Información Modificado, o cualquier incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el Prospecto de Información Modificado, será, según sea el caso asumido directamente por Estaciones Metrolínea, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito, según sea el caso.

En adición de lo aquí expuesto, para el funcionamiento de este fondo se tendrá en cuenta lo previsto en el Prospecto de Información Modificado.

Estaciones Metrolínea asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Metrolínea.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Beneficiarios los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales.

Sección 3.4. Fondo General del Fideicomiso: A la suscripción del Presente Otrosí, este fondo se aprovisionará con los recursos disponibles en la Caja Inicial y después de realizada la provisión inicial de los fondos de que tratan las Secciones 3.1, y 3.3. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de las obligaciones de los Bonos Series A y B y el giro de los recursos que se deban realizar a favor de Urbanas, en los términos establecidos en el Prospecto de Información Modificado. Así mismo, de este fondo se destinarán los recursos necesarios, cuando a ello haya lugar, para la provisión de los demás fondos del Fideicomiso.

Parágrafo Primero. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Tenedores de Bonos u obligaciones que cumplir a cargo del Fideicomiso, los mismos serán transferidos al Fideicomitente o a la persona que este señale para el efecto. En caso contrario, los recursos allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes con los Tenedores de Bonos.

Parágrafo Segundo. Cuando de este Fondo se requieran recursos para el aprovisionamiento de los otros Fondos del Fideicomiso, el orden de prelación será el siguiente: (1) Fondo de Gastos del Fideicomiso, (2) Fondo de Reserva de la Emisión y (3) Fondo de la Defensa Jurídica.

Sección 3.5. Otros Fondos. Podrán crearse nuevos fondos dentro del Fideicomiso, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la Asamblea. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

2.13. Se modifica el numeral 3.5. Procedimiento para realizar los giros con cargo a los recursos de las cuentas del fideicomiso, el cual quedara de la siguiente manera:

Además de lo dispuesto en la Sección III del Otrosí Integral No. 2, el cual se ha expuesto en el numeral 2.12 anterior, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en la Sección IX del Otrosí Integral No. 2, el cual expresamente señala lo siguiente:

"SECCIÓN IX GASTOS DEL FIDEICOMISO

Se considerarán gastos a cargo del Fondo de Gastos del Fideicomiso los siguientes:

353

1. Todos los gastos derivados de la Emisión de Bonos y de la sustitución que se haga en virtud de lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
2. Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causados o aforados en cabeza de la Fiduciaria y/o del Fideicomiso, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos a favor de terceros.
3. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados por el Fideicomiso para la protección y defensa de los bienes del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios y aún del mismo Fideicomitente, incluidos los costos de cualquier proceso o procedimiento judicial o extrajudicial.
4. Los gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las cuentas del Fideicomiso.
5. Los gastos de fotocopias, correos, llamadas y traducciones que no correspondan al giro normal del negocio y se generen por solicitud del Fideicomitente, del Comité Fiduciario y de cualquier tercero.
6. Los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea, incluido el pago del arrendamiento del patio provisional, hasta que Metrolínea los asuma directamente.
7. El pago de los honorarios que se reconozcan al miembro independiente (IVA incluido).
8. El pago de la comisión fiduciaria.
9. Los demás gastos que sean autorizados por el Comité Fiduciario en los términos previstos en este contrato.

Parágrafo Primero. Los gastos del Fideicomiso a que se refieren los numerales 1 a 8 de la presente Cláusula, no requerirán de la previa autorización del Fideicomitente.

Parágrafo Segundo. Todos los gastos que surjan de cualquier restitución que en virtud de este Contrato haga la Fiduciaria al Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios durante la vigencia o a la terminación de este Contrato, serán asumidos directamente por el Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios. La Fiduciaria queda autorizada para deducir estos gastos del Fondo de Gastos del Fideicomiso en cualquier momento en que esté vigente el presente Contrato y durante su liquidación.

Parágrafo Tercero. Todos los gastos y costos que no puedan ser deducidos del Fideicomiso por no existir recursos, deberán ser aportados por el Fideicomitente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la solicitud de la Fiduciaria de tales importes.

Parágrafo Cuarto. Por ninguna circunstancia la Fiduciaria tendrá la obligación de financiar ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de este Contrato, en nombre del Fideicomiso, del Fideicomitente o de los Beneficiarios. La Fiduciaria le está expresamente prohibido realizar cualquier tipo de préstamo al Fideicomiso."

376

2.14. Se modifica el numeral 3.6 El Comité Fiduciario, el cual quedara de la siguiente manera:

"3.6. Comité Fiduciario

Con el fin de realizar el seguimiento y el cumplimiento del OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA, se estableció en su Sección X la creación de un COMITÉ FIDUCIARIO:

"SECCIÓN X COMITÉ FIDUCIARIO

Sección 10.1. Composición y reunión. Para garantizar la adecuada ejecución del Fideicomiso se constituirá un Comité Fiduciario que será integrado así:

- (i) Un representante del Fideicomitente,
- (ii) Un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.
- (iii) El Representante Legal de Tenedores de Bonos,
- (iv) Un miembro independiente elegido de conformidad a la metodología aprobada en Asamblea, en reunión del 29 de enero de 2014,, cuyo nombre ha recaído en Luis Fernando Uribe Restrepo. Los Honorarios de dicho miembro serán de 5 salarios mínimos legales por sesión, sin perjuicio de que dicho monto pueda ser modificado en cualquier tiempo por el Comité Fiduciario, sin la participación del miembro independiente. La hoja de vida del miembro independiente designado se incorpora como Anexo 10. El miembro independiente ya expresó su intención de aceptar, sin perjuicio de que posteriormente el Comité Fiduciario decida designar a otra persona.

En este último evento, o en caso de renuncia del miembro independiente, para la elección del miembro independiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Existirá un periodo de 10 días hábiles de deliberaciones entre el RLTB y Estaciones Metrolínea para efectos de designar, de mutuo acuerdo, al miembro independiente.
2. Vencido este término sin que hubiera consenso respecto de la persona a designar, el RLTB presentará a Estaciones Metrolínea un listado de tres (3) candidatos que deben reunir condiciones de idoneidad e independencia con el fin que, de dicha lista, Estaciones Metrolínea escoja al miembro independiente.
3. Las calidades del miembro independiente deberán ser, como mínimo, las siguientes:
 - a. Abogado.
 - b. Experiencia de mínimo diez (10) años en el sector financiero con preferencia en el mercado de valores.
 - c. Debe contar con disponibilidad de tiempo y estar en capacidad de rendir informes mensuales al Comité Fiduciario.

- 377
4. En caso de que a juicio del Fideicomitente ninguno de los miembros reúna las condiciones para ser designado se lo hará saber al RLTB y si no se pueden poner de acuerdo en cuanto a la reintegración de la lista, la designación del miembro independiente se hará por un amigable componedor designado por el Fideicomitente y el RLTB de común acuerdo, o si dicho acuerdo no es posible por la Cámara de Comercio de Bogotá. Para hacer la designación el amigable componedor obrará en equidad, verdad sabida, buena fe guardada. Los honorarios del amigable componedor se pagarán con cargo al Fondo de Gastos del Fideicomiso.

El Comité Fiduciario se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C, en la sede de la Fiduciaria o en el lugar designado de común acuerdo por la Fiduciaria y el Fideicomitente, mientras se pagan la totalidad de los Bonos Series A y B, una vez al mes, no antes del día quince (15) calendario de cada mes, desde la celebración del presente Otrosí Integral No. 2 y hasta la fecha en que culmine y/o se produzca la liquidación del Contrato de Concesión, y posteriormente continuará reuniéndose una vez al mes, a menos que el propio Comité Fiduciario decida que se amplíe ese término. En todo caso, la reunión se hará cuando menos una vez cada tres (3) meses.

Sección 10.2. Funciones. Son funciones del Comité Fiduciario las siguientes:

1. Modificar, si se considera procedente, su propio Reglamento, que ya fue adoptado por el propio Comité Fiduciario antes de la suscripción del presente Otrosí Integral No 2.
2. Evaluar los informes que le presente la Fiduciaria sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
3. Cuando haya lugar a ello, fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Sección 2.3. del presente contrato, e impartir a La Fiduciaria las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de tales recursos.
4. Impartirle a la Fiduciaria las instrucciones previstas en el presente Contrato y las que considere del caso o las que sean solicitadas por la Fiduciaria para la adecuada ejecución del objeto del presente Contrato de Fiducia, en este último caso siempre que el tema no este regulado en el contrato o la ley.
5. Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la Fiduciaria en desarrollo del presente contrato, así como elegir las contrapartes correspondientes.
6. Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del Fideicomiso y de los bienes que lo conforman cuando la Fiduciaria proceda a realizar tales gestiones en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
7. Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la Fiduciaria o en caso de terminación de la relación contractual con ésta.

8. Deliberar y decidir, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado, sobre las decisiones que se presenten a su consideración relacionadas con una eventual oferta de arreglo.
9. En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente Contrato de Fiducia.
10. Todas las demás dispuestas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado o en las secciones de este contrato.
11. La realización de la gestión encaminada a la obtención de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Fideicomitente continuará en cabeza del Fideicomitente, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 29 de la Tabla 1 del Prospecto de Información Modificado.

2.15. Se modifica el numeral 3.7., Causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA, el cual quedara de la siguiente manera:

"3.7. Causales de terminación del CONTRATO DE FIDUCIA

En la sección XI, Sección 11.1. del OTROSÍ INTEGRAL NO. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA, que se pactó como irrevocable, se establece, en relación con las causales de terminación:

"Sección 11.1. Causales de terminación. El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del termino de vigencia establecido en la sección 2.9. del Contrato.
2. Por imposibilidad de cumplir el objeto del Contrato.
3. Por cumplimiento del Objeto del Contrato.
4. Por decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada.
5. La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del Fideicomitente.
6. Por las demás causales previstas en este Contrato y en la ley".

Parágrafo. La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el Fideicomitente podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la Fiduciaria le hará la cesión correspondiente. En este caso, la Fiduciaria deberá poner en conocimiento del Comité Fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el presente contrato."



37

2.16. El numeral 3.8 se sustituye por el siguiente:

La Sección 11.2. Regula lo relacionado con el procedimiento de liquidación:

"Sección 11.2. Procedimiento de liquidación. A la terminación del Contrato, la Fiduciaria restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al Fideicomitente; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al Fideicomitente, pagará las siguientes sumas, hasta donde resulte posible con cargo a los Recursos del Fideicomiso, conforme a la numeración que se especifica:

1. *Comisiones debidas a la Fiduciaria.*
2. *Comisiones adeudadas al RLTB*
3. *Gastos del Fideicomiso a que se refiere la Sección 9.*
4. *Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.*
5. *Obligaciones a cargo del Fideicomiso a favor de los Beneficiarios, de haberlas. Estas obligaciones se entenderán válidamente pagadas con la cesión a favor de los Beneficiarios de los Recursos del Fideicomiso, cuando ello resulte procedente.*

Parágrafo Primero. De considerarse, que los recursos con los que cuenta el Fideicomiso son insuficientes para pagar las obligaciones de que tratan los numerales 1 al 5, excepto tratándose de Beneficiarios Residuales, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos necesarios al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo Segundo. Al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Sección 11.1. del presente contrato, y realizados los pagos relacionados en la presente sección y en el contrato, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual la Fiduciaria, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, rendirá las cuentas finales de su gestión acompañadas de los estados financieros correspondientes y enviará dicho informe a la dirección del Fideicomitente registrada en la Fiduciaria.

En el evento de presentarse objeciones por parte del Fideicomitente en relación con los términos de la rendición final de cuentas, la Fiduciaria enviará por escrito las explicaciones a que hubiere lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento contentivo de las objeciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a liquidar el contrato en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha estimada como plazo final en el inciso

378

anterior, sin que ello implique la renuncia por parte de cualquiera de ellas a la iniciación de las acciones legales pertinentes, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo Tercero. El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria de manera expresa e irrevocable, para que en caso de no recibir las instrucciones relacionadas con la liquidación del Fideicomiso, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del estado de liquidación del negocio, estas sean impartidas por Urbanas Equipos y Maquinarias S.A.S."

3. AUTORIZACIONES E INFORMACIONES ESPECIALES Y OTRAS ADVERTENCIAS GENERALES

Autorización del órgano competente del FIDEICOMITENTE:

Mediante Acta No. 59 de fecha 20 de Mayo de 2014, la Junta Directiva de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda., en forma unánime y expresa, aprobó en su integridad la modificación al prospecto y al reglamento de Emisión y Colocación de la Primera Emisión de BONOS ORDINARIOS a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Autorización de las autoridades administrativas:

Las modificaciones al prospecto de emisión y colocación de la primera Emisión de Bonos a cargo del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea fue aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0811 del 26 de mayo de 2014, ejecutoriada el 29 de mayo de 2014.

4. TABLA CONDICIONES DE MODIFICACION AL PROSPECTO DE EMISION

- 1) Que el día doce (12) de octubre de 2012 se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el "CONTRATO DE CONCESIÓN"), celebrado entre ESTACIONES METROLÍNEA LTDA y Metrolínea S.A. (en adelante también el "CONCEDENTE"), el cual tenía por objeto el otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del CONCEDENTE, a cambio de la remuneración acordada.
- 2) Que la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN fue solicitada por ESTACIONES METROLÍNEA y se decidió de común acuerdo por las partes del CONTRATO DE CONCESIÓN, conformadas por ESTACIONES METROLÍNEA y por el CONCEDENTE, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del CONTRATO DE CONCESIÓN, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, celebrada el 12 de octubre de 2012 (en adelante "el ACTA DE TERMINACIÓN").
- 3) Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada ESTACIONES METROLÍNEA, en su condición de Concesionario del CONTRATO DE CONCESIÓN, obtuvo financiación, mediante recursos que a título de aportes de capital fueron provistos, en cuantía de \$12.300 millones, por ESTACIONES METROLÍNEA, con recursos que le fueron facilitados por sus socios y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por ESTACIONES METROLÍNEA (\$6.471.325.097) dineros que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios.
- 4) Que todavía está pendiente la amortización de la EMISIÓN, respecto de la cual se han efectuado, hasta la fecha de la reunión de la ASAMBLEA arriba señalada, los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
- 5) Que el programa de amortización de los BONOS fue concebido sobre la base de que tal amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la porción de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11.75% de la tarifa al usuario final, que era la remuneración a que ESTACIONES METROLÍNEA tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, sin perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegare a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomitente.
- 6) Que por la terminación del CONTRATO de CONCESIÓN cesa el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho

a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.

- 7) Que el CONCEDENTE ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión *"no contenía o consagraba reconocimientos por ítems unitarios o precios unitarios; sino un pago final por la ejecución de un trabajo consistente en los patios de operación y talleres del municipio de Floridablanca, la cuantificación y criterios a aplicar una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes"*, y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla *"el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento pecuniario de lo ejecutado, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consagraron precios unitarios para pagar un trabajo parcial que es lo que en el evento encontramos"* y, basado en lo anterior, Metrolínea S.A. concluyó que *"habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considera como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento, en tanto su alcance supera lo técnico (caso en el cual sería válido un componedor técnico) y sus condiciones y naturaleza imposibilitan un arreglo directo"* (oficio de Metrolínea S.A. No. MGER-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, radicado en ESTACIONES METROLÍNEA el 22 de noviembre de 2012).
- 8) Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la EMISIÓN no sería factible que el FIDEICOMISO dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la EMISIÓN, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN, en los términos que más adelante se indican.
- 9) Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 7º precedente, ESTACIONES METROLÍNEA tiene reclamaciones que formular al CONCEDENTE por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales le fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 10) Que la ASAMBLEA, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se llevaron a su consideración, de una redención anticipada de la EMISIÓN o de una toma de posesión del CONTRATO DE CONCESIÓN, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitaron a Helm Fiduciaria S.A., en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, previa presentación por parte de ESTACIONES METROLÍNEA de la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria de la nueva ASAMBLEA donde se consideraran las opciones mencionadas, junto con una propuesta de reestructuración del empréstito que se encontraba preparando ESTACIONES METROLÍNEA.

- 11) Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA manifestó su disposición de efectuar la transferencia, a título de fiducia mercantil, de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor, voluntariamente, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del tribunal arbitral que se habrá de convocar para el reconocimiento de las reclamaciones que ESTACIONES METROLÍNEA tiene contra el CONCEDENTE (en adelante las "RECLAMACIONES") por razón del CONTRATO DE CONCESIÓN, o por cualquier otro medio al que se acuda para lograr la aludida liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y la definición sobre las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden a que ESTACIONES METROLÍNEA considera tener derecho, sin perjuicio de los que, de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Fiduciaria Colmena, vertido en el otrosí integral al mismo celebrado el 8 de enero de 2010 (en adelante el Contrato de Fiducia) ya fueron fideicomitados. Dentro de la transferencia que se realizará están incluidos los derechos correspondientes a los valores que resulten a su favor de los procesos de nulidad iniciados por parte de ESTACIONES METROLÍNEA con ocasión de la imposición de multas por el CONCEDENTE durante la vigencia del Contrato de Concesión y que le sean reconocidos a ESTACIONES METROLÍNEA judicial o extrajudicialmente, para que con el producto de dicha transferencia se pague la EMISIÓN, transferencia que únicamente quedó sujeta a la condición suspensiva de que la ASAMBLEA aprobara las condiciones definidas en la renegociación que aquí se consigna. De esta manera, después de que se realice la cesión de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los derechos de contenido económico que obtenga a su favor por causa o como consecuencia de la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor ESTACIONES METROLÍNEA.

La cesión se realizará con sujeción a los términos del otrosí al Contrato de Fiducia que suscribirá ESTACIONES METROLÍNEA y la Fiduciaria, el día hábil siguiente a la celebración de la ASAMBLEA en que se apruebe la modificación de las condiciones de la EMISIÓN, el cual se encuentra en el Anexo A.

- 12) Que, en atención a lo antes expuesto, ESTACIONES METROLÍNEA consideró necesario plantear la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN, en los términos que fueron sometidos a la consideración de la ASAMBLEA, para cuyo efecto y en procura de estructurar un programa de amortización adecuado, en consideración a lo expuesto en los numerales precedentes, se divide la EMISIÓN en dos series, una que se denomina serie A (en adelante los "Bonos Serie A") y la otra que se denomina serie B (en adelante los "Bonos Serie B"), con lo cual se busca que haya elementos objetivos que faciliten que se le pueda atribuir a los

Bonos Serie A una mejor calificación que la que podría obtener en el evento en que no se contemplara la aludida división en dos series, bajo la premisa de que los Bonos Serie A se amortizarán primero que los Bonos Serie B (en adelante, cuando se aluda a estos conjuntamente, se les denominará "Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION") y que las rentabilidades tanto de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, serán equivalente a la que fue pactada al momento de realizar la EMISIÓN (ver más abajo las condiciones de los Bonos Series A y B).

- 13) Que las condiciones de la reestructuración o modificación de las condiciones de la EMISIÓN se formuló con base en una evaluación de las condiciones actuales y perspectiva de evolución del sistema de transporte masivo que administra el CONCEDENTE, con base en la información suministrada por este a ESTACIONES METROLÍNEA, la cual se refleja en el modelo financiero elaborado por BANICOL S.A.S., firma de banca de inversión. El modelo financiero se ajustó después de realizar diversas consultas con algunos tenedores de bonos y voceros de tenedores de bonos que tienen una participación importante de la EMISIÓN, teniendo en cuenta, como criterio rector, que se debía contemplar un escenario conservador en materia de pasajeros, asumiendo que los reconocimientos a que tiene derecho ESTACIONES METROLÍNEA y que se transfieren al FIDEICOMISO estarán destinados a la amortización de la EMISIÓN y al pago del servicio de la deuda, y que los mayores flujos que se obtengan se destinarán a efectuar pagos anticipados y en el entendido que un escenario como el contemplado en el modelo financiero reduce apreciablemente los riesgos de incumplimiento en el plan de pagos previsto, sin dejar de destinar los mayores recursos que se obtengan al pago de las obligaciones que se prevé cancelar con tales recursos, conforme a las condiciones de la renegociación. La concreción del plan de amortización planteado parte de la premisa de que se obtendrá al menos una proporción, calculada en términos conservadores, de la suma total a que ascenderán los reclamos que se elevarán al CONCEDENTE, en el entendido de que la suma que se reconozca a favor de ESTACIONES METROLÍNEA en el Tribunal de Arbitramento podrá ser mayor o menor a la utilizada como cifra base en el modelo financiero.
- 14) Que ESTACIONES METROLÍNEA, en desarrollo de la obligación que asumió con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión, mantendrá la titularidad de la relación con Metrolínea S.A. para efectos de todas las actuaciones encaminadas a la presentación de su posición respecto de los reconocimientos económicos a que tiene derecho y cuyo producto se transferirá al Patrimonio Autónomo en virtud de lo que en este documento se establece, teniendo en cuenta, además, que el monto de las sumas que se reclamarán excede de manera apreciable el valor requerido para el pago de la EMISIÓN. Consecuente con lo anterior, y en la medida en que los abogados que actuarán como procuradores judiciales y asesores legales de ESTACIONES METROLÍNEA frente a Metrolínea S.A. son mandatarios de la misma, su designación será efectuada por el mandante, y las decisiones que hayan de tomarse sobre el manejo del proceso estarán en la órbita de ESTACIONES METROLÍNEA, sin perjuicio de lo que adelante se indicará

respecto de la restricción que se observará en frente de la aceptación de un acuerdo cuyos términos no permitieran cumplir con las condiciones definidas para la reestructuración, o en frente de la no aceptación de una oferta que envuelva el reconocimiento de un monto superior al indicado en el numeral 29 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda, y sin perjuicio de la integración de un equipo legal conformado por el abogado designado por ESTACIONES METROLÍNEA y por el abogado escogido por ESTACIONES METROLÍNEA de los nombres que le fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por voceros de los tenedores de bonos en el curso de las conversaciones previas a este respecto mantenidas.

- 15) Que la ASAMBLEA, en la reunión celebrada el 29 de enero de 2014, decidió aprobar la propuesta de reestructuración de la EMISIÓN a la que hace referencia el presente documento, con la mayoría requerida en el prospecto de la EMISIÓN, en concordancia con lo que en la materia prevén las normas aplicables.
- 16) Que para adoptar la decisión que antecede, la ASAMBLEA determinó que la aprobación impartida queda sujeta a la condición suspensiva de que ESTACIONES METROLÍNEA efectúe la cesión de derechos a favor del FIDEICOMISO a que hace referencia el numeral 11 precedente.
- 17) Que la modificación de las condiciones de la EMISIÓN conlleva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos, por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISIÓN, que los reemplazan, cuyo pago es una obligación a cargo del FIDEICOMISO, con base en las condiciones que más abajo se establecen.
- 18) Que el cronograma de pagos tiene como punto de partida de su estructuración el hecho de que (i) de acuerdo con lo convenido en el ACTA DE TERMINACIÓN, *"los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de ésta, que se han causado desde el 15 julio de 2012 y se causen hasta la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón del desbalance de pagos que ha presentado el contrato; en tal efecto se contabilizarán como parte del pago realizado por la entidad al concesionario"*; (ii) ESTACIONES METROLÍNEA continuará tramitando y llevará hasta el final las actuaciones enderezadas a la concreción de los reconocimientos de las reclamaciones a que cree tener derecho y cuyo producto se transferirá al FIDEICOMISO, al haberse satisfecho la condición suspensiva de la aprobación de la modificación de la EMISIÓN en los términos del presente documento, a que estaba sujeta la aludida transferencia; (iii) se buscará que el CONCEDENTE, en el evento en que no pague, cuando se haga exigible, el monto total que se liquide a favor de ESTACIONES METROLÍNEA, realice un acuerdo de pago que sea compatible con el flujo de pagos previsto en la presente modificación; en la perspectiva de lo antes expuesto se procurará obtener un acuerdo en el que se mantenga una remuneración constante sobre las sumas insolutas compatible con el plan de amortización contenido en el modelo financiero, acompañando esa definición de un acuerdo según el cual el CONCEDENTE se comprometa a mantener el pago con el flujo proveniente del 11.75% de la tarifa, u otro esquema de pago periódico que sea compatible con el

plan de amortización, de manera que se pueda cumplir con el pago de las cuotas que en este documento se establecen y, de ser posible, se puedan anticipar pagos de capital, sin perjuicio de explorar la posibilidad de que se realice un reconocimiento de todo o parte de la suma a reconocer, cuyo producto se destinaría a hacer un pago anticipado en las condiciones que en este documento se establecen.

- 19) Que el "Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias", así denominado en el prospecto (en adelante el Fondo de Gastos del Fideicomiso) se mantendrá después de la aprobación de la modificación de las condiciones de la Emisión, en las condiciones establecidas en el numeral 20 de la tabla 4.1 de la presente Adenda.
- 20) Que en orden a facilitar las condiciones que permitan la redención de los Bonos Serie A y B, ESTACIONES METROLÍNEA transferirá la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto los que se derivan de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos ESTACIONES METROLÍNEA se propone elevarle al CONCEDENTE del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el entendido de que esa es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la EMISIÓN, y con cargo a la cual se deberá atender también la DEUDA, tal y como esta se define más adelante.
- 21) Que para la implementación del acuerdo al que se llegue en virtud de la aprobación de la modificación de las condiciones de la EMISIÓN por parte de la ASAMBLEA es necesaria la modificación del Contrato de Fiducia, en los términos que resultan de lo que en este documento se establece, para lo cual se deberá suscribir el correspondiente otrosí por parte de la FIDUCIARIA COLMENA S.A. y de ESTACIONES METROLÍNEA.
- 22) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la modificación que se ha acordado efectuar a las condiciones de la EMISIÓN vertidas en el prospecto, en el aviso de oferta y en los demás documentos referentes a dicha EMISIÓN, son las que enseguida se presentan.

Tabla 4.1

No.	Tema o aspecto materia de decisión	Alcance de la decisión
1	ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN	DECEVAL S.A.
2	Clase de Títulos	Bonos ordinarios Serie A y Serie B.
3	Número de Bonos Serie A que conforman la EMISIÓN	Setenta y cinco mil (75.000).

4	Número de Bonos Serie B que conforman la EMISIÓN	Setenta y cinco mil (75.000).
5	Series y Plazos de redención	Los bonos, producto de la reestructuración de la EMISIÓN, se emiten en dos series: Serie A y Serie B El plazo de los Bonos Serie A es de once (11) años contados a partir del octavo día hábil siguiente a aquel en que se apruebe por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia esta modificación a las condiciones de la EMISIÓN (en adelante el Inicio Plazo de la Reestructuración). El plazo de los Bonos Serie B es de catorce (14) años contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración. Los plazos señalados se entienden sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION. Los Bonos Serie A tendrán pago de intereses y amortizaciones de capital privilegiadas respecto de los Bonos Serie B. El pago de los Bonos Serie B está subordinado al pago íntegro de los Bonos Serie A. Sin perjuicio de lo que adelante se indicará respecto del pago anticipado de los bonos Serie B, estos tendrán una única amortización al vencimiento de su plazo. El día antes del Inicio Plazo de la Reestructuración se pagarán los intereses causados y no pagados sobre los BONOS que se sustituyen, producto de la reestructuración de la EMISION, por el período comprendido entre el día siguiente a la última fecha de pago de intereses, que fue realizado el 5 de mayo de 2014, y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que inicie el Inicio Plazo de la Reestructuración, y la liquidación de los intereses se hará con el último dato oficial suministrado por el DANE para la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses expresada como una tasa de interés efectiva anual.
6	Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie A que se expiden	Sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000).

367

7	Saldo de la emisión correspondiente a los Bonos Serie B que se expiden	Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000).
8	Valor Nominal de los Bonos Serie A	Ochocientos mil pesos (\$800.000)
9	Valor Nominal de los Bonos Serie B	Doscientos mil pesos (\$200.000).
10	Ley de Circulación de los Bonos Serie A y B, producto de la reestructuración de la EMISION,	A la orden.
11	Derechos de los Títulos	A percibir la rentabilidad y los pagos de capital de la manera establecida en esta modificación al prospecto.
12	Titulares de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION,	Los titulares de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, cuyo valor facial total es de \$75.000 millones, son las personas que sean titulares de los bonos ordinarios a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. por valor de \$75.000 millones, al momento en que se efectúe la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos, por los Bonos Series A y B producto de la reestructuración de la EMISION, expedidos por el mismo fideicomiso . En consecuencia será titular de un Bono Serie A y de un Bono Serie B, quien era titular de un BONO ordinario en la fecha de la reestructuración. El valor facial total de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, antes señalado se mantendrá en (\$75.000 millones). Las medidas cautelares, los gravámenes y limitaciones del dominio conservarán su eficacia en relación con los bonos con los que se efectúa la sustitución.
13	Fecha en que se hace efectiva la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B producto de la reestructuración de la	La fecha de la sustitución de los BONOS inicialmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, será el de la fecha de Inicio Plazo de la Reestructuración.

368

	EMISION	
14	Tasa Cupón de los Bonos Serie A	IPC + 7.6% E.A. sobre el saldo de capital.
15	Tasa Cupón de los Bonos Serie B	IPC + 7.6% E.A. sobre el saldo de capital.
16	Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie A	Contado a partir del Inicio del Plazo de la Reestructuración; en pagos mensuales en proporciones iguales en el respectivo año, el perfil de amortización será el siguiente Año 1: 0%; Año 2: 0%; Año 3: 0%; Año 4: 6.0%; Año 5: 8.0%; Año 6: 9.0%; Año 7: 11.0%; Año 8: 12.5%; Año 9: 15.0%; Año 10: 17.5% y Año 11: 21.0%.
17	Perfil de amortización del capital de los Bonos Serie B	Contado a partir del Inicio del Plazo de la Reestructuración, el perfil de amortización será el siguiente. Año 14: 100%
18	Periodicidad de pago de los intereses que corresponden a la Tasa Cupón Básica de los Bonos Serie A y de la amortización parcial a capital de los Bonos Serie A	Durante los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Las amortizaciones a capital se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 16 de la tabla 4.1 de la presente Adenda, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 22 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda. Después de los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses.
19	Periodicidad de pago de intereses y amortización a capital de los Bonos Serie B	Durante la totalidad del plazo definido para los Bonos Serie B, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar, parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el

		saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente. Así mismo, las amortizaciones a capital se realizarán según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 17 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 23 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda. En todo caso cualquier pago relacionado a intereses o amortizaciones de los Bonos Serie B podrá realizarse únicamente cuando se haya pagado la totalidad del capital e intereses de los Bonos Serie A.
20	Fondos del Fideicomiso	Los fondos del Fideicomiso serán los siguientes: a) Fondo General, destinado a la amortización de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, y al pago de los intereses de los mismos, y del cual se extraerán los recursos que sean necesarios para atender los gastos o apropiaciones de los demás fondos; b) Fondo de Gastos del Fideicomiso; c) Fondo de Reserva de la Emisión; y, d) Fondo para la Defensa Jurídica. Los Fondos previstos en el Contrato de Fiducia se eliminan, salvo el Fondo de Gastos del Fideicomiso que se mantiene. En consecuencia, se eliminan los siguientes fondos: Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión; Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX); Fondo Interventoría; Fondo de Implementación; Fondo de Reserva para el pago de Intereses; Fondo de Reserva para el Pago de Capital; Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda. Que en el Fondo de Gastos del Fideicomiso, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se mantendrá el saldo actualmente disponible en el Fondo que según el prospecto se denomina "Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión". En consecuencia, en el futuro, en la medida en que sea necesario, se apropiarán mensualmente recursos con cargo al Fondo General del Fideicomiso, de manera que se mantenga en pesos corrientes el saldo inicial del mencionado fondo el día de la aprobación de la reestructuración, para lo cual se autoriza expresamente a la Fiduciaria para apropiar las partidas necesarias.

370

		Con cargo a los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso se cubrirá, en cuanto haya lugar a ello, los pagos por el arrendamiento del predio en el cual funciona provisionalmente los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca
21	<i>Fondo de Reserva de la Emisión</i>	Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fideicomiso, después de realizar la apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fideicomiso, se constituirá a partir del mes 25, contado a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar las cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que puedan emplearse para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente, se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.
22	Pagos anticipados de capital de los Bonos Serie A	Con periodicidad trimestral, se realizarán abonos a capital, como pagos anticipados de cuotas de capital futuras, cuando los excedentes de liquidez del Fideicomiso, después de realizar el pago correspondiente al plan de amortización y los respectivos intereses que corresponden a la Tasa Cupón de los Bonos Serie A, y de realizar las apropiaciones que correspondan en los demás Fondos del Fideicomiso, arroje excedente en el Fondo General. Durante los primeros 3 años de los Bonos Serie A, antes de efectuar pagos anticipados de capital, se pagarán los intereses correspondientes a la Tasa Cupón de los Bonos Serie A, de manera que no sean capitalizados, y si queda un remanente se destinará al pago anticipado de capital. Lo anterior siempre y cuando el valor mínimo a girar a los tenedores de bonos por el abono a capital sea de \$1.000 millones,

		preservando después del giro, como ya se mencionó, la partida que debe conformar el Fondo de Reserva de la Emisión y siempre que se hayan hecho las apropiaciones que correspondan para la conformación de los demás fondos. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses y/o capital. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago.
23	<i>Pagos anticipados de capital de los Bonos Serie B</i>	Una vez se haya terminado de pagar en su totalidad el capital adeudado correspondiente a los Bonos Serie A, con periodicidad mensual y una vez hechas las apropiaciones que deban constituirse en los demás Fondos del Fideicomiso se procederá al pago de los intereses causados respecto del saldo de capital de los Bonos Serie B y respecto del saldo de capital de la DEUDA, según esta se define más adelante, en forma proporcional a los valores que unos y otra representen, y cualquier recurso disponible adicional será utilizado para realizar abonos a capital. Los pagos anticipados se podrán realizar únicamente en las mismas fechas establecidas para el pago de intereses. El cálculo se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de pago. En el caso en que los recursos disponibles para hacer un pago anticipado sean suficientes para pagar la totalidad del saldo pendiente de la emisión, por capital e intereses, se procederá a ello de la misma forma prevista para hacer pagos anticipados parciales.
24	Cumplimiento del plan de amortización de los Bonos Serie A con los pagos anticipados	En caso de que en un período de pago la disponibilidad de recursos no sea suficiente para atender el perfil de amortización estipulado en el numeral 16 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda, los pagos anticipados a capital serán tenidos en cuenta como cumplimiento anticipado de la obligación, hasta por el componente de capital de las cuotas de amortización mensual que se puedan cubrir con la sumatoria de los pagos anticipados, de manera que el no cumplimiento en el pago del número de cuotas de amortización cubiertas con el pago anticipado no se tendrá como incumplimiento de la emisión, sin perjuicio de la causación de intereses durante el período que transcurra hasta la siguiente fecha de pago.
25	Cumplimiento del plan de amortización de los	El plan de amortización se cumplirá según lo establecido en los numerales 17 y 23 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda hasta el pago total de los Bonos Serie B o hasta el agotamiento de la

372

	Bonos Serie B	fuelle de pago, esto es, hasta que se cumplan todas las obligaciones dinerarias a cargo de Metrolínea S.A. y a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., por razón o en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, momento en el cual, en caso de existir un saldo no cubierto de los Bonos Serie B se procederá a convocar a la ASAMBLEA, para que esta determine si se procede a la liquidación del FIDEICOMISO, caso en el cual cualquier saldo final positivo que resulte de dicha liquidación será empleado para realizar un último pago, con las mismas reglas de pago proporcional establecidas en el numeral 26 de esta Tabla 4.1 de la presente Adenda, o si se procede a la redención anticipada de los Bonos.
26	Deuda a favor de URBANAS S.A.	Se efectuará de manera proporcional a los pagos que se realicen por los intereses y la amortización al capital de los Títulos de la Serie B, un pago a URBANAS S.A. por la suma de Seis mil cuatrocientos setenta y un mil millones trescientos veinticinco mil noventa y siete (\$6.471.325.097)(en adelante la DEUDA). El valor antes mencionado corresponde a la diferencia entre el valor total de recursos dispuestos por ESTACIONES METROLÍNEA para el desarrollo del Contrato de Concesión y la suma que se habían comprometido a aportar los socios de ESTACIONES METROLÍNEA para ese propósito, de acuerdo con lo señalado en el Otrosí integral al Contrato de Fiducia. Los pagos proporcionales se efectuarán también en relación con los pagos anticipados que se realicen para la amortización de los Bonos Serie B, según lo indicado en el numeral 23 de esta Tabla 4.1 de la presente Adenda. Las sumas que de los ingresos se destinen al pago de la DEUDA serán consideradas como ingresos a favor de terceros, en este caso, ingresos a favor de ESTACIONES METROLÍNEA con destinación exclusiva al pago de la DEUDA a su cargo.
27	Intereses sobre el valor del anticipo no amortizado, a cargo de Estaciones Metrolínea Ltda.	Estaciones Metrolínea Ltda. reconoció y pagó intereses por el valor del anticipo no amortizado, los cuales se causaron desde el 28 de Octubre de 2012, fecha en la cual se liquidó la oferta mercantil suscrita entre Consorcio EM y Estaciones Metrolínea Ltda. y hasta la fecha que entrego al Fideicomiso la suma correspondiente al anticipo no amortizado, es decir, hasta el día

37

		de la forma del Otrosí al Contrato de Fiducia al que se refiere la consideración 11 de este documento. La tasa fue de IPC + 2% E.A.
28	Fondo para la Defensa Jurídica	Con cargo al Fondo General, se constituirá un Fondo para la Defensa Jurídica, el cual se alimentará con la suma de Tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Con cargo a este fondo se girarán los gastos asociados al Tribunal de Arbitramento, a cualquier otro mecanismo de solución alternativa o al arreglo directo, tales como honorarios de Árbitros, Secretario del Tribunal, Amigable Componedor, Cámara de Comercio, asesores financieros y técnicos, pruebas periciales o experticias técnicas, protocolización, registro y otros gastos determinados por el Tribunal Arbitral. Así mismo, con cargo al Fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de éxito de que tratan los párrafos subsiguientes. El Fondo para la Defensa Jurídica se incrementará, en caso de requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Estaciones Metrolínea Ltda., el cual no excederá del cuatro por ciento (4%) de la suma que se reclame y sea reconocida por Metrolínea S.A. directamente o como resultado de la implementación de un sistema alternativo de solución de conflictos, como la conciliación, la mediación, la amigable composición, el arbitraje, o por decisión judicial, por cualquier concepto relacionado con el Contrato de Concesión, conforme a los lineamientos que adelante se indican, sin incluir el valor de las reclamaciones por las multas que son objeto de las demandas instauradas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La comisión de éxito se causa por el hecho del reconocimiento económico que haga el Tribunal de Arbitramento o un Amigable Componedor a favor de ESTACIONES METROLÍNEA, o por el reconocimiento que el CONCEDENTE haga a favor de ESTACIONES METROLÍNEA en virtud de acuerdo directo de las partes como resultado de una conciliación, o de una mediación, de una suma de dinero determinada o determinable y hasta la ocurrencia del valor reconocido con independencia del momento en que el pago se produzca por parte del CONCEDENTE y se reciba por el FIDEICOMISO La comisión de éxito se reconocerá hasta el máximo que resulte de aplicar a los valores reconocidos a favor de ESTACIONES METROLÍNEA por acuerdo con el CONCEDENTE, incluyendo el caso en que el mismo sea el fruto de una conciliación, o de una mediación, o por decisión de un Tribunal de Arbitramento o de un Amigable Componedor, excluidos costas y agencias en derecho, los porcentajes que en seguida se indican, según lo que se

34

	acuerde entre ESTACIONES METROLÍNEA y el abogado o firma de abogados a quien ESTACIONES METROLÍNEA encomiende el manejo de la controversia: a) Por los primeros cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) el dos por ciento (2%), o sea, hasta mil millones de pesos de honorario de éxito (\$1.000.000.000); b) Por la suma que exceda de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000 millones), hasta setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), el cuatro por ciento (4%), o sea, hasta mil millones de pesos de honorario de éxito (\$1.000.000.000); c) Por la suma que exceda de setenta y cinco mil millones (\$75.000.000.000), el seis por ciento (6%). La suma resultante de liquidar el honorario de éxito, conforme a lo expuesto en las letras numerales precedentes se incrementará en el monto que resulte de aplicar a cada uno de los valores mencionados el Impuesto al Valor Agregado IVA. El honorario de éxito a reconocer, resultante de la sumatoria de los valores causados conforme a lo indicado en los literales a) a c) precedentes no podrá ser superior, en todo caso, al valor resultante de aplicar el porcentaje del cuatro por ciento (4%) a las sumas reconocidas, y si llegaren a exceder se limitará el honorario de éxito a la suma que respete el límite antedicho. Para ilustrar sobre la aplicación de las reglas antedichas se presenta el siguiente cuadro, en el que se toma como referencia un monto de reconocimiento igual al considerado para la elaboración del modelo financiero (\$93.335 millones): <table><tr><th>Concepto</th><th colspan="2">Rango Reconocimientos (miles de millones)</th><th>% Pago variable</th><th>Honorario</th></tr><tr><td rowspan="4">Honorario Variable</td><td>>0</td><td><=50.000</td><td>2,00%</td><td>1.000.000.000</td></tr><tr><td>>50.000</td><td><=75.000</td><td>4,00%</td><td>1.000.000.000</td></tr><tr><td>>75.000</td><td></td><td>6,00%</td><td>1.100.100.000</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>3.100.100.000</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Para el pago de la comisión de éxito se destinará cualquier suma que se logre recuperar por los gastos asociados al Tribunal de Arbitramento, que finalmente deba asumir Metrolínea S.A., conforme a lo que se decida en el laudo arbitral. Sin perjuicio de la utilización de los recursos de que trata el párrafo precedente, el valor del honorario de éxito se pagará destinando de cada suma que se transfiera al Patrimonio	Concepto	Rango Reconocimientos (miles de millones)		% Pago variable	Honorario	Honorario Variable	>0	<=50.000	2,00%	1.000.000.000	>50.000	<=75.000	4,00%	1.000.000.000	>75.000		6,00%	1.100.100.000	TOTAL			3.100.100.000					
Concepto	Rango Reconocimientos (miles de millones)		% Pago variable	Honorario																								
Honorario Variable	>0	<=50.000	2,00%	1.000.000.000																								
	>50.000	<=75.000	4,00%	1.000.000.000																								
	>75.000		6,00%	1.100.100.000																								
	TOTAL			3.100.100.000																								

	Autónomo por concepto de los reconocimientos económicos a cargo de Metrolínea S.A. por razón del Contrato de Concesión, un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) de los pagos que realice el CONCEDENTE en cumplimiento de lo acordado por las partes, incluyendo el caso en que el acuerdo se alcance en el marco de una conciliación, o de una mediación, o como resultado de lo decidido por el Tribunal de Arbitramento o de la decisión del Amigable Componedor, sea que ese pago se realice voluntariamente o como resultado de la acción judicial que se instaure para hacerlo efectivo, si fuere del caso, hasta alcanzar el monto total pactado. Sobre el valor no pagado del honorario de éxito sesenta días después de la fecha en que se produzca el reconocimiento del valor que dé derecho a la causación de la comisión de éxito, se reconocerá un interés equivalente al que se pague a los Bonos de la Serie A. ESTACIONES METROLÍNEA asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Metrolínea S.A. Los costos y/o gastos en que se deba incurrir con ocasión del Tribunal de Arbitramento, conforme a lo expuesto en este numeral, que hayan sido cancelados por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., deben ser reintegrados por Estaciones Metrolínea Ltda. al Fideicomiso, en un monto equivalente a la suma que reciba de Metrolínea S.A. por los dineros que esa sociedad esté obligada a reembolsarle o reconocerle por dichos conceptos, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que Metrolínea S.A., de acuerdo con la ley y con lo que se establezca en el laudo arbitral, haga el pago o pagos correspondientes y este o estos sean recibidos por Estaciones Metrolínea Ltda.; lo anterior en caso de que su pago no se haga por Metrolínea S.A. directamente al FIDEICOMISO. Para el manejo de la reclamación ante Metrolínea S.A. y para la atención del proceso arbitral a que haya lugar se conformará un equipo legal integrado por el abogado designado por ESTACIONES METROLÍNEA, y por uno de los abogados que fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por los voceros de los tenedores de bonos durante la etapa de discusión que se tuvo con estos antes de la presentación de la propuesta de modificación de la EMISIÓN, el cual será escogido por ESTACIONES METROLÍNEA. Cualquier gasto adicional que supere la suma señalada en el párrafo primero de este numeral por concepto de gastos asociados al trámite del arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito al que se refiere el párrafo segundo, o cualquier

376

		incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el presente numeral, será asumido directamente por Estaciones Metrolínea, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito, según el caso.
29	Acto o disposición del derecho en litigio que requiere previa aprobación	Teniendo en cuenta que el monto de la reclamación se ha cuantificado en suma superior a los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), se establecen las siguientes pautas que buscan darle un tratamiento adecuado a los intereses legítimos de los tenedores de bonos y de ESTACIONES METROLÍNEA en torno del resultado que se pueda derivar de una eventual oferta en firme de arreglo que sea propuesta por Metrolínea S.A. En el evento en que se presente por parte de Metrolínea S.A. una oferta en firme de arreglo se pedirá la opinión escrita a los asesores legales a cargo del litigio sobre la conveniencia de aceptar o no la propuesta de conciliación, de acuerdo con su juicio profesional, ponderando la relación costo – beneficio o riesgo – beneficio de aceptar dicha oferta versus la continuación del proceso. En el evento en que el monto ofrecido por Metrolínea S.A. sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN y ambos asesores legales a cargo del litigio expresen una opinión adversa a la aceptación de la conciliación, se proseguirá con el correspondiente proceso para obtener la decisión de la controversia. En caso de que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio tenga una opinión en el sentido de aceptar la oferta en firme de arreglo propuesta por Metrolínea S.A., por un monto menor al requerido para el pago de la EMISIÓN el tema se deberá llevar al consideración del Comité Fiduciario, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho Comité. En el evento en que el monto ofrecido por Metrolínea S.A. sea mayor al requerido para el pago de la EMISIÓN, pero no se considere aceptable por ESTACIONES METROLÍNEA, mientras que al menos uno de los asesores legales a cargo del litigio sea de la opinión de que la propuesta debe ser acogida, teniendo en cuenta lo arriba señalado, en cuanto al alcance de su opinión,

371

	ESTACIONES METROLÍNEA llevará el tema a la consideración del Comité Fiduciario, caso en el cual se dará aplicación a lo que más adelante se contempla en relación con el rol de dicho Comité. En el evento en que la oferta en firme de arreglo presentada por Metrolínea S.A. sea menor al flujo requerido para pagar la emisión, o afecte la forma de pago contenida en la reestructuración para la cancelación de los Bonos Serie A y B producto de la reestructuración de la EMISION, la decisión debe ser adoptada por la ASAMBLEA, previa aprobación por parte del Comité Fiduciario, en los términos contemplados en el presente numeral. En el evento en que no sea factible obtener un pronunciamiento de la ASAMBLEA antes de la fecha límite para hacerlo, sea que dicha fecha resulte de la oferta en firme formulada por Metrolínea S.A., o del tiempo que se estime por los abogados a cargo del litigio como tiempo prudencial máximo para que la controversia se solucione mediante la aceptación de la fórmula, sin afectar la posibilidad de obtener una decisión que se le ponga fin al conflicto, se deberá entender negada la posibilidad de aceptar la oferta y se continuará el trámite del proceso. En todo caso, una decisión se entenderá negada si han transcurrido más de tres (3) meses desde la fecha en la que ESTACIONES METROLÍNEA le solicite al representante de los tenedores de bonos que se decida por la ASAMBLEA sobre la aceptación de una oferta en firme de arreglo por parte de Metrolínea S.A. Las partes que deban prestar su concurso para que se pueda convocar y celebrar la Asamblea de Tenedores de Bonos, deberán de buena fe, hacer su mejor esfuerzo para que la Asamblea tenga lugar en el menor tiempo posible En el evento en que la ASAMBLEA con la mayoría exigida por la ley se pronuncie favorablemente respecto de una oferta en firme de arreglo hecha por Metrolínea S.A. que no permita el pago total de la EMISIÓN, dicha aceptación tendrá efecto liberatorio y con la obtención del pago se entenderá extinguida la obligación a cargo del Fideicomiso en relación con la EMISIÓN. En el supuesto en el que, conforme a lo previsto en los párrafos precedentes la posibilidad de aceptación de una oferta en firme de arreglo planteada por Metrolínea S.A. deba ser llevada a la

	consideración del Comité Fiduciario, este en un término máximo de dos semanas deberá emitir un pronunciamiento, para lo cual se seguirán las siguientes reglas: (i) si hay consenso de sus miembros, se seguirá el criterio fijado por el Comité Fiduciario, (ii) si no hay consenso se decidirá por mayoría de votos, (iii) para efectos de la toma de esta decisión el miembro independiente no dará preferencia al interés de los tenedores de bonos, ni al interés de ESTACIONES METROLÍNEA LTDA, sino que tomará su decisión, después de la correspondiente deliberación, verdad sabida y buena fe guardada (es decir, según su recta conciencia y sin obligación de motivarla), poniéndose en el lugar en el que lo haría un buen hombre de negocios que estando en una situación semejante tuviera que ponderar por cuál opción inclinarse, basándose en la visión que él se haya forjado sobre costo – beneficio o riesgo – beneficio, con los elementos de información a su alcance, teniendo en cuenta la cuantía de la reclamación, los argumentos de Metrolínea S.A. y los de ESTACIONES METROLÍNEA LTDA en cuanto al conflicto, y su visión sobre las probabilidades de éxito en caso de que el mismo deba ser resuelto en sede arbitral. La falta de pronunciamiento oportuno del Comité Fiduciario sobre una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolínea S.A. será equivalente a una decisión de negar la propuesta. En el caso en el que el Comité Fiduciario adopte una decisión de negar una oferta en firme de arreglo formulada por Metrolínea S.A. cuyo monto sea menor al requerido para el pago de la EMISIÓN, no se convocará a la ASAMBLEA y se proseguirá el proceso para obtener una decisión del litigio. La decisión que tome el Comité Fiduciario, en los casos señalados, será vinculante y así lo aceptan tanto los tenedores de bonos como ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Los miembros del Comité Fiduciario solo serán responsables por sus decisiones cuando obren con culpa grave o dolo Como miembro Independiente ESTACIONES METROLÍNEA ha escogido a una de las personas cuyos nombres le fueron propuestos en el año 2014 por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y que le ha sido comunicado a este antes de la reunión de la ASAMBLEA y será informado en el seno de la

	misma. Tanto ESTACIONES METROLÍNEA como el Representante Legal de los Tenedores de Bonos realizarán las gestiones necesarias para efectuar el reemplazo del miembro independiente, y harán lo que resulte necesario para que el reglamento del Comité Fiduciario contemple el aspecto que se menciona en este numeral. En caso de que por cualquier circunstancia la persona escogida no acepte o renuncie, se podrá optar por otra de las propuestas o pedir la reintegración de la lista que preparará el Representante Legal de los Tenedores de Bonos e incluirá al menos una terna de nombres de personas de perfil similar a las propuestas y respecto de las cuales no se formule objeción por Estaciones Metrolínea Las referencias que en este numeral se hacen a la aceptación de la oferta en firme de arreglo que efectúe Metrolínea S.A. incluirá la aceptación de la forma de pago que sea propuesta, si fuere el caso. Las actas de las reuniones del Comité Fiduciario en los aspectos relacionados con la información sobre el manejo del litigio se mantendrán bajo estricta confidencialidad y se considerarán para todos los efectos como información privilegiada, salvo que el Comité en pleno considere que alguna información deba ser divulgada, bajo la premisa de que dicha divulgación no debe afectar el manejo del proceso. En caso de que una oferta en firme de arreglo directo vaya a ser aceptada por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA se hará la correspondiente divulgación como información relevante, lo mismo que el desarrollo que tenga el trámite encaminado a la formalización del arreglo. ESTACIONES METROLÍNEA y los abogados presentarán informes mensuales al Comité Fiduciario sobre el desarrollo del proceso arbitral e informes extraordinarios cuando lo requiera el Comité Fiduciario. El Comité Fiduciario, si lo considera procedente, presentará sus comentarios, observaciones y recomendaciones a los abogados en relación con el desarrollo del proceso, quienes los evaluarán y definirán lo que resulte conducente, según su juicio profesional, en el marco de su gestión en relación con el proceso arbitral. Los abogados deberán dar respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité

		Fiduciario al presentar su siguiente informe.
30	Informes periódicos sobre la evolución de las reclamaciones y del trámite arbitral	Estaciones Metrolínea Ltda. en su calidad de fideicomitente, presentará mensualmente al comité fiduciario un informe de seguimiento para información y recepción de comentarios por parte de los miembros del Comité. Los informes que se presenten al Comité Fiduciario sobre la marcha de cualquier iniciativa de arreglo directo o de la estrategia de manejo del arbitraje o del mecanismo de solución de controversias, o del trámite judicial que se deba promover o frente al cual deba actuar ESTACIONES METROLÍNEA, y las deliberaciones que al respecto se tengan, se mantendrá bajo estricta confidencialidad para no afectar la buena marcha del respectivo trámite o procedimiento, sin perjuicio de que se divulgue como información relevante aquella que corresponda a hechos cumplidos que tengan relevancia material en cuanto al cumplimiento de la Emisión.
31	Transferencia de derechos económicos a favor del Fideicomiso	Estaciones Metrolínea Ltda. transferirá de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento, para lo cual, una vez aprobada la reestructuración de la EMISIÓN de bonos en la Asamblea extraordinaria de Tenedores de Bonos a cargo del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., se suscribirá a más tardar el día hábil siguiente a la modificación de las condiciones de la Emisión por parte de la ASAMBLEA, a la que hace referencia este documento, un otrosí donde se deje plasmada dicha cesión al Fideicomiso, en los mismos términos del documento que se adjunta a este como Anexo A. La aprobación que imparta la

		Asamblea General de Tenedores de Bonos ha quedado sujeta a la condición suspensiva de que se realice el acto dispositivo de transferencia a que se refiere este numeral. Una vez se suscriba el otrosí contenido en el Anexo F, ESTACIONES METROLÍNEA remitirá a Metrolínea la carta en la que se expresará la cesión que se hace de los derechos objeto de transferencia, a que se refiere este numeral, en los términos de la comunicación que se acompaña como Anexo C.
32	Adopción de medidas y redención anticipada	Los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, adoptarán las medidas que resulten apropiadas, en consonancia con los derechos que la ley les confiere, o de considerarlo más favorable para sus intereses, de acuerdo con la evaluación que para el efecto habrá de realizarse, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de las Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION ante la ocurrencia del evento en que se produzca un no pago de cuotas de los Bonos Clase A que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto. Así mismo, si después del pago total del capital e intereses de los Bonos Serie A, se presenta un incumplimiento de los Bonos Serie B, los TENEDORES DE BONOS, a través de la ASAMBLEA, tendrán la opción de solicitar al EMISOR la redención anticipada de los Bonos de la Serie B cuando se produzca un no pago de los Bonos Clase B que se prolongue por más de tres (3) meses, sin perjuicio de la liquidación de intereses que se presente en el entretanto. Con la celebración del acuerdo de modificación de las condiciones de la EMISIÓN, ESTACIONES METROLÍNEA entrega al FIDEICOMISO la totalidad de los derechos de que es titular con ocasión de la celebración del Contrato de Concesión. ESTACIONES METROLÍNEA se constituyó como una sociedad proyecto, es decir, una sociedad que se conformó con el exclusivo propósito de cumplir las actividades que como Concesionario le correspondían en el Contrato de Concesión, por lo cual no dispone de fuentes de recursos adicionales, ni es previsible que tenga o pueda acceder a líneas de financiamiento, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión terminó. Los hechos anteriores habrán de tenerse en cuenta por la Asamblea General de Tenedores de Bonos para el evento en que decida optar por la redención anticipada de la

		EMISIÓN. La redención anticipada derivada de este evento será de obligatorio cumplimiento para las partes.
33	Efectos de la sustitución en relación con aspectos del Prospecto no modificados en los que se haga referencia a los BONOS	En los aspectos no modificados conforme a este documento, cuando se haga referencia a los BONOS en el prospecto de Emisión, se entenderá que se hace alusión a los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, (como, por ejemplo, cuando se alude al manejo que debe darse en caso de disolución del ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN), en cuanto ello no conduzca a la aplicación de una regla que contradiga lo acordado en este documento.
34	Sustitución de títulos	La Fiduciaria Colmena S.A., en su condición de FIDUCIARIA del Contrato de Fiducia que dio origen al FIDEICOMISO, procederá a adelantar los trámites ante DECEVAL para la sustitución de los BONOS originalmente expedidos por los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION,
35	Información del saldo por amortizar y del plazo de la emisión	Fiduciaria Colmena divulgará en su página web, en la forma y tiempo que estime apropiados, o a través de otro medio que considere adecuado, el saldo por amortizar de la EMISIÓN, con ocasión de cada pago ordinario o pago anticipado que se realice, así como el plazo restante de la emisión, y podrá adicionar dicha información con aquella otra que a su juicio resulte procedente transmitir para facilitar la valoración de los títulos. La información que se proporcione será meramente ilustrativa y no exonera a los interesados de hacer sus propias verificaciones en orden a tomar cualquier decisión relacionada con los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION,
36	Pagos en cifras que expresen cantidades en pesos completos y eliminación de las fracciones	Por razones de tipo operativo, todos los pagos se harán en cifras que expresen cantidades en pesos completos, por lo cual las fracciones de peso se desecharán.

383

5. INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS

La emisión reestructurada de los bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda está sometida a los riesgos descritos en la sección sexta del prospecto, con excepción de los riesgos que a continuación se mencionan, que en algunos casos se eliminan y en otros se modifican. Si no se hace alusión a los riesgos descritos en la mencionada sección, es porque, conforme a la evaluación efectuada, no se han experimentado modificaciones que ameriten algún ajuste en dicha revelación, con ocasión de la modificación de las condiciones de la emisión:

“ Sección 6.1. Información sobre los Riesgos del Emisor

En relación con los riesgos los principales riesgos que enfrenta el emisor, descritos en la Sección 6.1. del Prospecto, se modifica el expuesto en el numeral IV, Riesgo de insuficiencia de Recursos, el cual quedará así:

“IV . Riesgo de Insuficiencia de Recursos

Mientras se lleva a cabo el proceso arbitral a través del cual se liquidará el contrato de concesión y su respectivo acuerdo de pago, se podría dar insuficiencia de recursos para atender los pagos anticipados de capital y los pagos de intereses de la emisión reestructurada. Para esta situación, la modificación al prospecto de emisión dejó establecido un período de gracia de tres años, tiempo que el Fideicomitente ha indicado es prudencial para esperar un laudo arbitral y su respectivo acuerdo de pago, durante el cual no se entraría en un escenario de incumplimiento y se generaría una capitalización de intereses, sin perjuicio de amortizaciones parciales y pago de intereses causados que se realizarán en la medida en que el flujo de fondos lo permita.

Una vez se hagan exigibles los intereses y el capital de los bonos reestructurados, en caso que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes para atender dichos pagos, se adoptarán las medidas que se han previsto, de acuerdo con las decisiones que debe adoptar la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en caso de que el Fideicomitente no proporcione los recursos necesarios para sufragarlos, lo cual es una posibilidad de ocurrencia alta, teniendo en cuenta que este ha declarado que en su condición de sociedad proyecto de objeto único la fuente de recursos de la que dispone, a raíz de la terminación del Contrato de Concesión, es la que provenga de la liquidación del contrato y del reconocimiento de indemnizaciones a que haya lugar, que son los derechos que se ceden al patrimonio autónomo en el marco de la implementación de la reestructuración de la emisión.

Sección 6.2. Información sobre Riesgos del Proyecto

La asignación de riesgos del contrato de concesión queda sin efectos con ocasión de su terminación anticipada. Así las cosas todos los riesgos de la sección 6.2. se deben eliminar. No obstante algunos riesgos deben tenerse en cuenta durante el proceso de

liquidación del contrato de concesión, es decir hasta que se ejecutorie el laudo arbitral y se establezca la forma de pago de las resultas.

Lo anterior, sin perjuicio de tener en cuenta que en el Acta de Terminación del Contrato de Concesión se estipuló que el Concesionario debía mantener a su cargo, hasta la liquidación del contrato, la cual debía ocurrir en un cierto tiempo que ya transcurrió, las obligaciones de pago del arriendo del patio provisional, del plan de manejo de tráfico y ambiental del proyecto

Riesgo de Demanda

La fuente de pago de la emisión era la remuneración a la que tenía derecho el concesionario por la ejecución del contrato de concesión. Con ocasión de la terminación anticipada suscrita en octubre de 2012, el contrato se encuentra en proceso de liquidación y esto se dará en un proceso arbitral cuyas resultas constituirán la fuente de pago de los bonos reestructurados.

El riesgo de demanda del sistema afecta a la emisión reestructurada de una forma diferente a la emisión original. Es así como para la emisión inicial, la demanda del sistema era el principal factor a tener en cuenta como riesgo, dado que la remuneración del concesionario, era la fuente de pago y dicha remuneración se encontraba pactada en el 11.75% de la tarifa del sistema.

Con la reestructuración de la emisión, el Riesgo de Demanda afecta de una forma diferente dicha emisión. En el Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, las partes acordaron que hasta que se logre la liquidación del contrato, el Concedente se obligó a seguir girando a Estaciones Metrolínea Ltda. el 11.75% de la tarifa, obligación que ha venido atendiendo hasta el momento. Con esta liquidez según las proyecciones presentadas por el estructurador, se efectuarán los pagos de intereses y pagos anticipados de capital de la emisión que resulten factibles. Así las cosas, el Riesgo de Demanda en caso de materializarse, afecta en la emisión reestructurada la liquidez de corto plazo.

Según informó Estaciones Metrolínea Ltda. y el Estructurador, basados en información obtenida de Metrolínea S.A., el número de pasajeros estimados para las proyecciones de la reestructuración de la emisión son conservadoras, con lo cual se estima que la liquidez mencionada será suficiente para los pagos de intereses y amortizaciones de capital contemplados, conforme a la estructura planteada para el pago de los Bonos Series A y B, producto de la reestructuración de la EMISION, y los intereses de los mismos, en un escenario en el que se mantenga el esquema actual de recepción del 11.75% de la tarifa y sobre la base de que el monto de los reconocimientos económicos que se obtengan a raíz de la terminación del contrato sean por lo menos equivalentes a 93.335 millones de pesos, según las cifras que sirvieron de base para las proyecciones financieras realizadas, en el entendido de que si se reciben flujos anticipados según lo que resulte de la liquidación del contrato y del reconocimiento que llegue a darse de las indemnizaciones reclamadas se destinará a realizar pagos anticipados del saldo de la emisión.

Por otra parte, el hecho que se materialice este riesgo, y se presente una afectación temporal que merme los flujos esperados en la primera etapa de la vigencia de la reestructuración se mitiga en la medida en que se dispone de un periodo de gracia de tres años para empezar el pago de intereses y amortización de capital, sin perjuicio de la causación de los intereses durante el mismo y la capitalización de los intereses no pagados.

Riesgo de Capacidad de Pago de Metrolínea S.A.

Metrolínea S.A., como contraparte del Contrato de Concesión, está obligada a atender el pago de las obligaciones que se establezcan a su cargo como resultado de la liquidación del Contrato de Concesión y de lo que se resuelva en el Tribunal de Arbitramento que se convoque sobre las indemnizaciones que le sean reclamadas, y que sean acogidas.

Metrolínea S.A. es una sociedad cuyos ingresos se obtienen exclusivamente por lo que recibe en su carácter de administrador del sistema de transporte masivo.

Con ocasión del trámite que condujo a la terminación del Contrato de Concesión, Metrolínea S.A. puso de presente, de acuerdo con la información proporcionada por Estaciones Metrolínea Ltda., que la fuente de pago de la que disponía para atender las obligaciones que resultaran de la liquidación del Contrato de Concesión serían las originadas en el 11.75% de la tarifa. De otra parte, Estaciones Metrolínea Ltda. ha manifestado que el Gobierno Nacional, con sujeción a las previsiones legales en la materia, ha prestado su concurso en la solución de problemas de sostenibilidad financiera de algunos de los sistemas de transporte masivo, mediante la adquisición de infraestructura y, en ese sentido, ha expuesto que esa podría ser una solución a la problemática por la que atraviesa el sistema de transporte masivo de Bucaramanga.

El escenario más extremo sería aquel en el que Metrolínea S.A. no acordara con Estaciones Metrolínea Ltda. una fórmula para el pago del valor de liquidación del Contrato de Concesión y de las condenas que en su contra se impongan, que no mantenga la destinación del 11.75% de la tarifa y que el Gobierno Nacional no destine recursos para la solución de los problemas actuales de implementación del sistema Metrolínea.

Teniendo en cuenta las implicaciones de todo orden que comportaría el hecho de que Metrolínea entre en liquidación desde el punto de vista de la continuidad del sistema de transporte masivo de Bucaramanga, es previsible que las entidades públicas del orden territorial que son socias de Metrolínea S.A. y el Gobierno Nacional entren a estudiar posibilidades de solución y se establezca una fórmula que permita el cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicha sociedad.

Si la solución a la situación descrita no se lograra o no se consiguiera con la oportunidad requerida, en un caso extremo, se afrontaría un riesgo de impago de la emisión.

386

El riesgo de liquidez

Se da en la medida en que los flujos disponibles no alcancen para pagar las cuotas de intereses y amortización de capital porque la definición del Tribunal de Arbitramento y la definición de su forma de pago se tomó más de los tres años, lo que se estima improbable.

El riesgo de impago de la emisión

Se da en la medida en que las decisiones que se adopten en el marco del tribunal de arbitramento conduzcan a unos reconocimientos económicos que sean menores a los que se necesitan para atender la emisión. Ese riesgo se atenúa con la transferencia al patrimonio autónomo de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea Ltda., en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento y con el hecho de haberle otorgado prelación al pago de los Bonos de la Serie A respecto de los Bonos Serie B y de la Deuda, y con el hecho de que la suma base para obtener el pago de la emisión es considerablemente menor que el monto de las reclamaciones que se presentarán en el tribunal de arbitramento o cualquier otra reclamación ante Metrolínea S.A. Todo lo anterior, sin perjuicio de los privilegios que con arreglo a ley deban atenderse para el pago de los Bonos Serie A y B en caso de impago de la emisión.

387

6. CONCEPTO EMITIDO POR BRC INVESTOR SERVICES S.A. SCV

La Calificadora de la Emisión emitió su concepto respecto de la propuesta de modificación a las condiciones de la emisión, el 24 de septiembre de 2013. Sobre el particular cada uno de los partícipes de la emisión, indicaron lo siguiente:

a) **Fiduciaria Colmena S.A., Administrador del Fideicomiso Emisor**

1. **Estructura Actual de la emisión:** La calificadora considera que la estructura actual de la emisión tiene una alta probabilidad de incumplimiento, particularmente a partir de mayo de 2014. Lo anterior por cuanto a partir de dicho mes se debería iniciar el aprovisionamiento del Fondo de Reserva de Pago de Capital, para que en el año 2016, se inicie la amortización del capital de la emisión.

Es importante resaltar que la manifestación de BRC no es del todo exacta. Con los fondos que actualmente administra el fideicomiso, que se pueden utilizar para el pago de las obligaciones con los tenedores de bonos, y el valor promedio que éste recibe mensualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el acta de terminación del contrato de concesión, se tendrían recursos suficientes para atender los pagos de noviembre de 2013 y mayo de 2014, por concepto de intereses de los bonos, a aprovisionar la cuota de pago de intereses del mes de noviembre de 2014. Así mismo los recursos serían suficientes para aprovisionar la primera e incluso la segunda alícuota para el pago de capital que vence en el año 2016.

Es cierto que a partir de dicho momento se imposibilitaría cumplir con el aprovisionamiento del que se ha hecho referencia, pero es justamente esta situación la que ha llevado al fideicomitente, único garante de la emisión, a proponer una modificación a las condiciones del empréstito, como alternativa a la redención anticipada de los bonos.

2. **Fuente de Pago del Nuevo Prospecto:** BRC considera que no hay certeza respecto de la fuente de pago del prospecto que se pretende someter a consideración de los tenedores de bonos. La fuente de pago de la acreencia con los tenedores de bonos, una vez terminado el contrato de concesión, tal como se plasma en la propuesta de modificación que presenta Estaciones Metrolínea Ltda., no es otra que lo que Metrolínea S.A. como concedente reconozca a Estaciones Metrolínea Ltda. como concesionario por la ejecución del contrato de concesión hasta la fecha de su terminación anticipada, por este motivo no se puede afirmar que la fuente de pago será definida en un futuro, lo que se va a definir es la forma como este valor será pagado. Por esto justamente, la propuesta de Estaciones Metrolínea Ltda. prevé un

período de gracia de tres años, período en el cual esta forma de pago, no la fuente, será determinada.

Por otra parte, en el acta de terminación anticipada, lo acordado por las partes fue que el 11.75% del recaudo del sistema será girado a Estaciones Metrolínea Ltda., como en efecto viene sucediendo. La continuidad de estos giros, será hasta la fecha en la cual se liquide el contrato de concesión, bien sea por decisión de un tribunal de arbitramento o por un acuerdo entre las partes, hito que no significa, repetimos, que no exista un valor a reconocer a favor de Estaciones Metrolínea Ltda.

3. **Capacidad de Pago del Bono A de la propuesta:** La Calificadora considera baja la capacidad de pago del Bono A que se propone en la modificación de la emisión. Tal como lo manifiesta el Fideicomitente en su propuesta, las proyecciones empleadas para estructurarla se basan en un escenario pesimista de funcionamiento del sistema, tanto en el número de pasajeros, como en el comportamiento de la tarifa. Con lo anterior, la capacidad de pago se ajusta a la obligación, sin que esto quiera decir que frente a escenarios menos pesimistas de comportamiento del sistema se pudiera llegar a unas condiciones más holgadas para el pago de las obligaciones con los tenedores de bonos.
4. **Probabilidad de Incumplimiento del Bono B:** BRC considera que existe una alta probabilidad de incumplimiento del Bono B y resalta su prioridad de pago igualada la obligación con los accionistas de Estaciones Metrolínea Ltda.

7. Certificaciones

A continuación se presentan las certificaciones expedidas en los términos del numeral 10 del artículo quinto de la resolución 2375 de 2006, por Helm Fiduciaria S.A., en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos; Fiduciaria Colmena S.A., en su calidad de Administradora del Fideicomiso Emisor; de KPMG en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad administradora y de Banicol, en calidad de Estructurador.

390

8. TABLA DE ANEXOS DE LA ADENDA 1

ANEXO	DESCRIPCION
A	DOCUMENTO DE CESIÓN - DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
B	CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN
C	MODELO DE CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.
D	CONCEPTO DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA EMISION EMITIDO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
E	ACTA NO. 4 DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2014.
F	OTROSÍ INTEGRAL NÚMERO 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.
G	ACTA No. 59 DE MAYO 20 DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTACIONES METROLINEA LTDA
H	PROSPECTO INICIAL

2. 12 396

OTROSÍ INTEGRAL NÚMERO 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Del 30 de mayo de 2014

Entre los suscritos a saber:

FIDUCIARIA COLMENA S.A., sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 0582 el nueve (9) de abril de 1.981 en la Notaria 22 del Circuito de Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución No. 2376 expedida por la Superintendencia Financiera el 12 de mayo de 1.981, representada en este acto por **ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.603, quien se hace presente en este acto en su condición de Representante Legal con facultades amplias, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del Anexo No. A, (en adelante la "Fiduciaria")

Y

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República, representada en este acto por **MARÍA MARGARITA PERALTA BAUTISTA**, con facultades amplias de conformidad con los documentos que se incluyen como Anexo No. B, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.540, (en adelante el "Fideicomitente" o "Estaciones Metrolínea" y junto con la Fiduciaria las "Partes")

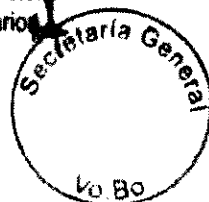
Se suscribe el presente **OTROSÍ INTEGRAL NÚMERO 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.** (el "Otrosí Integral No. 2"), que se registró por las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A., hoy Banco Caja Social y Banco Agrario S.A., (las "Entidades Financieras"), aprobaron al Fideicomitente un Crédito Sindicado por valor total de sesenta mil millones de pesos \$(60.000.000.000), en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad Estaciones Metrolínea (el "Crédito Sindicado"), que consta en documento de fecha 10 de septiembre de 2009, el cual hace parte integral del Contrato de Fiducia, en el Anexo C.

Que en el Desarrollo del Crédito Sindicado se realizaron desembolsos a favor de Estaciones Metrolínea por una valor de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$34.832.274.459).

- 2) Que el 2 de octubre de 2009 se celebró entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, mediante documento privado, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, en adelante, el Contrato de Fiducia, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (el "Fideicomiso" o el "Patrimonio Autónomo"), con los bienes descritos en la cláusula 2.2. de dicho contrato (Anexo C), cuya finalidad principal era la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable para (i) el recaudo y administración de los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del Contrato de Concesión, que incluyen, entre otros, los aportes de capital requeridos y efectuados por el Fideicomitente, los provenientes del Crédito Sindicado y los demás recursos que se transfieran para la ejecución del Contrato de Fiducia, así como los pagos que tiene derecho a recibir el Fideicomitente por concepto de Remuneración, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión; (ii) conformar las subcuentas necesarias para la administración de los recursos fideicomitados; (iii) realizar los pagos necesarios para la ejecución del Proyecto; (iv) Servir de fuente de pago de la deuda derivada de la utilización del Crédito Sindicado en los términos exigidos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a Estaciones Metrolínea en adelante, el Reglamento, y los pagarés suscritos por el Fideicomitente, y de los demás créditos que eventualmente llegue a adquirir el Fideicomitente con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos; (v) restituir los aportes al Fideicomitente en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.
- 3) Que el 8 de enero de 2010, la Fiduciaria y el Fideicomitente suscribieron el Otrosí Integral No. 1 (Anexo D), el cual reemplazó íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia referido en el numeral anterior.





- 4) Que el 4 de mayo de 2010, el Fideicomiso, en virtud de lo dispuesto en el Régimen de Transición del Otrosí Integral No. 1, realizó la emisión y colocación de los Bonos por un valor de setenta y cinco mil millones de pesos. (\$75.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto (Anexo E).
- 5) El Fideicomiso, siguiendo lo dispuesto en el Régimen de Transición del Otrosí Integral No. 1, pagó a favor de las Entidades Financieras los valores adeudados por el Fideicomitente, con ocasión del Crédito Sindicado.
- 6) La diferencia entre el valor de la Emisión y el pago realizado a las entidades financieras se asignó a cada uno de los distintos fondos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Otrosí Integral No. 1.
- 7) Que durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2010 y el 12 de octubre de 2012, la Remuneración que ha obtenido Estaciones Metrolínea como contraprestación a la ejecución del Proyecto en el Contrato de Concesión, y que ha recibido el Fideicomiso con motivo de la cesión de los derechos económicos de Estaciones Metrolínea en dicho contrato, ha sido muy inferior a la esperada.
8. Que el día doce (12) de octubre de 2012, mediante acta (el "Acta de terminación") (Anexo F) se produjo la terminación anticipada del contrato de concesión (en adelante el "Contrato de Concesión"), celebrado entre Estaciones Metrolínea y Metrolínea S.A. (en adelante también "Metrolínea" o el "Concedente"), el cual tenía por objeto el otorgamiento a Estaciones Metrolínea de una concesión, para que de conformidad con el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia del Concedente, a cambio de la remuneración acordada.
9. Que la terminación del Contrato de Concesión fue solicitada por Estaciones Metrolínea y se decidió de común acuerdo por las partes del Contrato de Concesión, conformadas por Estaciones Metrolínea y por el Concedente, debido a la suspensión, por un término continuo de más de dos meses, del Contrato de Concesión, con fundamento en las consideraciones que quedaron vertidas en el Acta de Terminación.
10. Que para la financiación de las actividades a que estaba obligada Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión, obtuvo financiación mediante la colocación por parte del Fideicomiso de la Emisión de Bonos, mediante recursos que a título de aportes de capital fueron provistos, en cuantía de \$12.300 millones, por Estaciones Metrolínea, con recursos que le fueron facilitados por sus socios y, en adición a la cifra anterior, se han suministrado por Estaciones Metrolínea \$6.471.325.097 dineros que obtuvo por préstamo otorgado por uno de sus socios.
11. Que todavía está pendiente la amortización de la Emisión, respecto de la cual se han efectuado, hasta la fecha de la reunión de la Asamblea General de Tenedores de Bonos (la "Asamblea") celebrada el 29 de enero de 2014, los pagos de intereses en las fechas acordadas, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de emisión.
12. Que el programa de amortización de los bonos fue concebido sobre la base de que tal amortización y el pago de los intereses se debería dar, en lo fundamental, con los recursos provenientes de la porción de la tarifa que el operador del sistema de transporte masivo le cobra a los usuarios del mismo, es decir, el 11.75% de la tarifa al usuario final, que era la remuneración a que Estaciones Metrolínea tenía derecho de acuerdo con el Contrato de Concesión, sin perjuicio del derecho que en el Fideicomiso se contempló de que en el evento en que llegare a ser necesario disponer de recursos adicionales, pudieran ser estos requeridos al Fideicomitente.
13. Que por la terminación del Contrato de Concesión cesa el derecho del Concesionario a obtener la remuneración pactada a su favor, y este tiene derecho a obtener la devolución de las inversiones realizadas durante la etapa de construcción. Lo anterior, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el artículo 64 del Contrato de Concesión.
14. Que el Concedente ha señalado que en la medida en que el Contrato de Concesión "no contenía o consagraba reconocimientos por ítems unitarios o precios unitarios; sino un pago final por la ejecución de un trabajo consistente en los patios de operación y talleres del municipio de Floridablanca, la





394

cuantificación y criterios a aplican una dificultad singular para un arreglo directo entre las partes", y ha señalado también que si bien el Contrato de Concesión contempla "el arreglo directo como una de las posibilidades, también es cierto que no existen criterios objetivos que contribuyan a identificar la fórmula para realizar el reconocimiento pecuniario de lo ejecutado, en tanto conforme lo señalado en el numeral precedente, no se consagraron precios unitarios para pagar un trabajo parcial que es lo que en el evento encontramos" y, basado en lo anterior, Metrolínea S.A. concluyó que "habida cuenta de la naturaleza del asunto en comento, considera como alternativa más óptima, el entregar la solución del asunto a un Tribunal de Arbitramento, en tanto su alcance supera lo técnico (caso en el cual sería válido un componedor técnico) y sus condiciones y naturaleza imposibilitan un arreglo directo" (oficio de Metrolínea S.A. No. MGER-2340-201112 del 20 de noviembre de 2012, radicado en Estaciones Metrolínea el 22 de noviembre de 2012).

15. Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la Emisión no sería factible que el Fideicomiso dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la Emisión, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión, en los términos que se señalan en el Prospecto de Información Modificado. Estaciones Metrolínea ha manifestado que la única fuente de recursos de que dispone, son los pagos que tiene derecho a recibir de Metrolínea en virtud de lo pactado por compensación por la terminación anticipada y los que pueda obtener por la prosperidad de las reclamaciones por indemnizaciones o reconocimientos que por otros conceptos diferentes a la terminación anticipada del Contrato de Concesión tiene frente a Metrolínea en relación con la ejecución del aludido contrato, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, ha ofrecido la transferencia de la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, que se daría en el marco de una reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión que sea acogida por los tenedores de bonos, en los términos que más adelante se indican.
16. Que además del derecho a la devolución de la suma indicada en el numeral 13 precedente, Estaciones Metrolínea tiene reclamaciones que formular al Concedente por diversos conceptos y, así mismo, ha instaurado acciones legales encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales la fueron impuestas algunas multas durante la ejecución del Contrato de Concesión.
17. Que la Asamblea, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012, después de examinar las opciones que se llevaron a su consideración, de una redención anticipada de la Emisión o de una toma de posesión del Contrato de Concesión, decidió que no se sometieran a consideración de la asamblea los puntos relacionados con las alternativas mencionadas y, en lugar de ello solicitaron a Helm Fiduciaria S.A., en su condición de representante legal de tenedores de bonos, previa presentación por parte de Estaciones Metrolínea de la propuesta de reestructuración de la emisión, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria de la nueva Asamblea donde se consideraran las opciones mencionadas, junto con una propuesta de reestructuración del empréstito que se encontraba preparando Estaciones Metrolínea.
18. Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la Emisión, Estaciones Metrolínea Ltda. manifestó su intención de transferir de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones que para el efecto se dispongan en la propuesta de reestructuración de la emisión. De esta manera, después de que se realice la cesión de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, obtenga a su favor Estaciones Metrolínea por causa o como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Concesión y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor Estaciones Metrolínea derivadas de este Contrato, cualquiera sea su denominación.

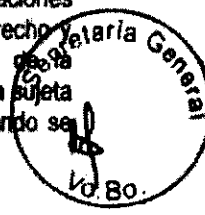




395

La cesión se realizará mediante la suscripción del presente Otrosí No. 2 y los documentos de que trata el presente otrosí.

19. Que, en atención a lo antes expuesto, Estaciones Metrolínea consideró necesario plantear la propuesta de reestructuración de la Emisión, en los términos que fueron sometidos a la consideración de la Asamblea, para cuyo efecto y en procura de estructurar un programa de amortización adecuado, en consideración a lo expuesto en los numerales precedentes, se divide la Emisión en dos series, una que se denomina serie A (en adelante los "Bonos Serie A") y la otra que se denomina serie B (en adelante los "Bonos Serie B"), con lo cual se busca que haya elementos objetivos que faciliten que se le pueda atribuir a los Bonos Serie A una mejor calificación que la que podría obtener en el evento en que no se contemplara la aludida división en dos series, bajo la premisa de que los Bonos Serie A se amortizarán primero que los Bonos Serie B (en adelante, cuando se aluda a estos conjuntamente, se les denominará "Bonos Serie A y B") y que las rentabilidades tanto de los Bonos Series A y B, serán equivalente a la que fue pactada al momento de realizar la EMISIÓN (ver más abajo las condiciones de los Bonos Series A y B).
20. Que las condiciones de la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión se formularon con base en una evaluación de las condiciones actuales y perspectiva de evolución del sistema de transporte masivo que administra el Concedente, con base en la información suministrada por este a Estaciones Metrolínea, la cual se refleja en el modelo financiero elaborado por BANICOL S.A.S., firma de banca de inversión. El modelo financiero se ajustó después de realizar diversas consultas con algunos tenedores de bonos y voceros de tenedores de bonos que tienen una participación importante de la Emisión, teniendo en cuenta, como criterio rector, que se debía contemplar un escenario conservador en materia de pasajeros, asumiendo que los reconocimientos a que tiene derecho Estaciones Metrolínea y que se transfieren al Fideicomiso estarán destinados a la amortización de la Emisión y al pago del servicio de la deuda, y que los mayores flujos que se obtengan se destinarán a efectuar pagos anticipados, o el pago del saldo total pendiente de la Emisión, si hubiera disponibilidad de recursos para hacerlo, y en el entendido que un escenario como el contemplado en el modelo financiero reduce apreciablemente los riesgos de incumplimiento en el plan de pagos previsto, sin dejar de destinar los mayores recursos que se obtengan al pago de las obligaciones que se prevé cancelar con tales recursos, conforme a las condiciones de la renegociación. La concreción del plan de amortización planteado parte de la premisa de que se obtendrá al menos una proporción, calculada en términos conservadores, de la suma total a que ascenderán los reclamos que se elevarán al Concedente, en el entendido de que la suma que se reconozca a favor de Estaciones Metrolínea en el Tribunal de Arbitramento podrá ser mayor o menor a la utilizada como cifra base en el modelo financiero.
21. Que la Asamblea, en la reunión de 29 de enero de 2014, convocatoria celebrada el 23 de enero de 2014, decidió, aprobar la propuesta de reestructuración de la Emisión a la que aquí se hace referencia, con la mayoría requerida en el prospecto de la Emisión, en concordancia con lo que en la materia prevén las normas aplicables.
22. Que para adoptar la decisión que antecede en lo que respecta al prospecto, la Asamblea determinó que la aprobación impartida queda sujeta a la condición suspensiva de que Estaciones Metrolínea efectúe la cesión de derechos a favor del Fideicomiso a que hace referencia el numeral 18 precedente.
23. Que la modificación de las condiciones de la Emisión conlleva la sustitución de los bonos inicialmente expedidos, por los Bonos Series A y B, que los reemplazan, cuyo pago es una obligación a cargo del Fideicomiso, con base en las condiciones que se establecen en el Prospecto de Información Modificado y en el Presente Otrosí No. 2.
24. Que el cronograma de pagos tiene como punto de partida de su estructuración el hecho de que (i) de acuerdo con lo convenido en el Acta de Terminación, "los recursos con cargo a la tarifa equivalentes al 11.75% de ésta, que se han causado desde el 15 julio de 2012 y se causen hasta la liquidación definitiva del contrato de concesión, se entregarán al concesionario en razón del desbalance de pagos que ha presentado el contrato; en tal efecto se contabilizarán como parte del pago realizado por la entidad al concesionario"; (ii) Estaciones Metrolínea continuará tramitando y llevará hasta el final las actuaciones enderezadas a la concreción de los reconocimientos de las reclamaciones a que cree tener derecho y cuyo producto se transferirá al Fideicomiso, al haberse satisfecho la condición suspensiva de esta aprobación de la modificación de la Emisión en los términos del presente documento, a que estaba sujeta la aludida transferencia; (iii) se buscará que el Concedente, en el evento en que no pague, cuando se





396

haga exigible, el monto total que se liquide a favor de Estaciones Metrolínea, realice un acuerdo de pago que sea compatible con el flujo de pagos previsto en la presente modificación; en la perspectiva de lo antes expuesto se procurará obtener un acuerdo en el que se mantenga una remuneración constante sobre las sumas insolutas compatible con el plan de amortización contenido en el modelo financiero, acompañando esa definición de un acuerdo según el cual el Concedente se comprometa a mantener el pago con el flujo proveniente del 11.75% de la tarifa, u otro esquema de pago periódico que sea compatible con el plan de amortización, de manera que se pueda cumplir con el pago de las cuotas que en este documento se establecen y, de ser posible, se puedan anticipar pagos de capital, o realizar el pago del saldo total pendiente de la Emisión, sin perjuicio de explorar la posibilidad de que se realice un reconocimiento de todo o parte de la suma a reconocer, cuyo producto se destinaria a hacer un pago anticipado, cuyo monto, si los recursos son suficientes, se destinará al pago total pendiente de la Emisión, en las condiciones que en este documento se establecen.

25. Que en orden a facilitar las condiciones que permitan la redención de los Bonos Serie A y B, Estaciones Metrolínea, mediante la suscripción del presente Otrosí No. 2, transfiere la totalidad de los derechos económicos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, tanto los que se derivan de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos Estaciones Metrolínea se propone elevarle al Concedente del Contrato de Concesión, en el entendido de que esa es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la Emisión, y con cargo a la cual se deberá atender también la Deuda, tal y como esta se define en el prospecto de Información Modificado.
26. Que Estaciones Metrolínea entregó al Fideicomiso el valor del anticipo no amortizado de la siguiente manera.

FECHA	AMORTIZACION	SALDO	CONCEPTO
30-nov-11		\$ 7.792.076.583	
31-oct-12	(\$ 2.942.063.743)	\$ 4.850.012.840	Acta de Obra
04-dic-12	(\$ 1.920.324.780)	\$ 2.929.688.060	Pago Efectivo
15-mar-13	(\$ 49.200.930)	\$ 2.880.487.141	Pago Efectivo
09-Ene-14	(\$ 2.880.487.141)	\$ 0	Pago Efectivo
TOTALES		\$ 0	

Así mismo, Estaciones Metrolínea reconoció y pagó intereses por el valor del anticipo no amortizado, los cuales se causaron desde el 28 de Octubre de 2012, fecha en la cual se liquidó la oferta mercantil suscrita entre Consorcio EM y Estaciones Metrolínea y hasta la fecha que entregó al Fideicomiso la suma total correspondiente al anticipo no amortizado, es decir, hasta el 9 de enero de 2014. La tasa aplicada fue de IPC + 2% E.A.

27. Que a la fecha de suscripción del Presente Otrosí Integral No. 2 el Fideicomiso cuenta con recursos por un valor de 12,430,643,311.08 (los "Recursos Iniciales" o la "Caja Inicial"). Tal como se describe a continuación:

CONCEPTO	FONDO	MAYO-2014
SUBCUENTA GASTOS DE LA EMISION	GASTOS DERIVADOS DE LA EMISION	530.000.000.00
SUBCUENTA DEUDA	FONDO DE IMPLEMENTACION	0.12
	FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE INTERESES	0.25
	FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE CAPITAL	0.00
	FONDO PARA EL RIESGO DE DEMANDA	1.030.172.825.01
	FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE CAPITAL	937.908.000.00
SUBCUENTA OTROS	GASTOS DEL FIDEICOMISO Y CONTINGENCIA	18.271.02
	RENDIMIENTOS	971.531.488.46
OTROS - Después del 12 de Octubre de 2012		
	Fideicomiso	4.585.868.843.64
	Liquidación Fondo de Interventoría	543.175.17
		5.935.430.861.87



398

Con los recursos que ingresaron al Fideicomiso desde la terminación del Contrato de Concesión se realizó el pago de la cuota de intereses de los Bonos el 6 de mayo de 2013, 6 de noviembre de 2013 y el 5 de mayo de 2014, antes de la modificación de las condiciones de la Emisión.

28. Que la Junta Directiva de Estaciones Metrolínea, mediante decisión adoptada en reunión No. 59 de Mayo 20 de 2014, aprobó la modificación al reglamento de emisión en los términos así expuestos en la Prospecto de Información Modificado.
29. Que Urbanas S.A. ("Urbanas"), sociedad que es socia de Estaciones Metrolínea, otorgó financiación a la mencionada sociedad para que esta pudiera atender pagos relacionados con el desarrollo de las actividades encaminadas a la ejecución del Contrato de Concesión, más allá del compromiso de aportes que Estaciones Metrolínea asumió de acuerdo con Prospecto de Información, la cual se debía pagar con cargo a los ingresos que generara el Contrato de Concesión (en adelante la "Deuda"). En la medida en que Estaciones Metrolínea cede al Fideicomiso la totalidad de los derechos económicos de que es titular en el Contrato de Concesión, se acordó, dentro de las condiciones de la modificación que se destinen, en la forma que establece el Prospecto de Información modificado, recursos que permitan atender gradualmente el pago de la Deuda.
30. Que no obstante aclarar que el acuerdo al que se llegó para la modificación de las condiciones del empréstito no corresponde a una nueva emisión de bonos y por ende con él no se está efectuando una nueva oferta pública de los bonos, sino que los que se expiden reemplazan a los inicialmente emitidos, para la implementación del citado acuerdo las partes han considerado necesaria la modificación del Contrato de Fiducia, a través del presente otrosí integral, en los términos que a continuación se presentan.

El presente Otrosí Integral No. 2 se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

SECCIÓN I. DEFINICIONES

Para efectos de este Otrosí Integral No. 2, los términos que aparezcan iniciados con mayúsculas tendrán los siguientes significados, los que se aplicarán tanto al singular como al plural de los mismos:

1. "Acta de Terminación": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones. La cual se adjunta como Anexo F.
2. "Administrador de la Emisión": Es DECEVAL S.A.
3. "Asamblea": Es la Asamblea de tenedores de Bonos de la Emisión.
4. "Beneficiarios": Tiene el significado establecido en la Sección 2.7.
5. "Beneficiario Residual": Tiene el significado establecido en la Sección 2.7., tanto en singular como en plural.
6. "Bonos Serie A": Son los bonos que así se definan en el Prospecto de Información Modificado.
7. "Bonos Serie B": Son los bonos que así se definan en el Prospecto de Información Modificado. Dichos Bonos son subordinados a los Bonos Serie A.
8. "Bonos Serie A y B": Tiene el significado establecido en el numeral 19 de las Consideraciones.
9. "Caja Inicial": Tiene el significado establecido en el numeral 27 de las Consideraciones.
10. "Comité Fiduciario": Tiene el significado establecido en la Sección 10.
11. "Concedente": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones.
12. "Contrato de Concesión": Es el Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea y Estaciones Metrolínea cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y



398

los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea

A la fecha de suscripción del presente Otrosí Integral No 2 el Contrato de Concesión está terminado y sin liquidar.

13. "Contrato de Fiducia": Se refiere al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2009 y modificado en forma integral mediante el Otrosí Integral No1 y posteriormente por el presente Otrosí Integral No 2.
14. "Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión": tiene el significado establecido en el considerando 11 del Prospecto de Información Modificado.
15. "Emisión de Bonos o Emisión": Significa la emisión de bonos ordinarios que realizó el Fideicomiso, con el fin de obtener la financiación necesaria para la consecución del objeto del Contrato de Concesión, por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
16. "Estaciones Metrolínea": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
17. "Etapa de Remuneración": Hasta la terminación del Contrato de Concesión y durante la vigencia del mismo significa la etapa final del contrato de concesión y que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31 de dicho contrato inicia el 10 de noviembre de 2009 y termina (i) transcurridos 18 años y dos meses, ó (ii) cuando el Fideicomitente reciba el Ingreso Esperado.
18. "Fideicomiso": Es el fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
19. "Fideicomitente": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
20. "Fiduciaria": Tiene el significado establecido en el preámbulo.
21. "Fondos del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.
22. "Fondo de Gastos del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.1.
23. "Fondo de Reserva de la Emisión": Tiene el significado establecido en la Sección 3.2.
24. "Fondo General del Fideicomiso": Tiene el significado establecido en la Sección 3.4
25. "Fondo Para la Defensa Jurídica": Tiene el significado establecido en la Sección 3.3.
26. "Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea": Es la suma de 5 salarios mínimos que se entregará a Estaciones Metrolínea mensualmente, más el valor que deba reconocerse al arrendador del patio provisional, hasta que el pago del arrendamiento sea asumido directamente por Metrolínea.
27. "Ingreso Esperado": Correspondía, hasta la Terminación del Contrato de Concesión al total de la remuneración que debía recibir el Fideicomitente por el cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual ascendía a la suma de \$329.213.090.760, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.2 de la cláusula 51 del mencionado contrato. Después de la Terminación del Contrato, a partir de la aprobación de la vigencia del Prospecto de Información Modificado será el que se obtenga por los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cuyo reconocimiento está solicitando Estaciones Metrolínea con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión y por el resultado de las acciones judiciales que se instauraron en relación con las multas impuestas por el Concedente a Estaciones Metrolínea.
28. "Metrolínea": Tiene el significado establecido en el numeral 8 de las Consideraciones.
29. "Otrosí Integral No. 1": es el Otrosí integral al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pagos Celebrado entre Estaciones Metrolínea y Fiduciaria del 8 de enero del 2010.

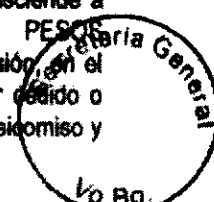




30. "Otrosí Integral No. 2": es el presente documento suscrito por Estaciones Metrolínea y la Fiduciaria, previa aprobación de los tenedores de bonos, mediante decisión adoptada en Asamblea, en reunión del 29 de enero de 2014.
31. "Partes": tiene el significado establecido en el preámbulo.
32. "Patrimonio Autónomo": es el fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
33. Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea o Patrimonio Autónomo Matriz: Es el patrimonio autónomo creado en virtud de la celebración del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, entre la sociedad Transporte Inteligente S.A. (TISA), en su calidad de concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, y Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el manejo de los fondos provenientes del recaudo de los dineros correspondientes al pago de la tarifa por parte de los usuarios del servicio de transporte masivo de pasajeros del Sistema Metrolínea. Así las cosas, la totalidad de los flujos de recursos producidos por el pago de dicha tarifa ingresarán a dicho patrimonio autónomo.
34. "Prospecto de Información": Es el documento que fue elaborado conforme a los términos previstos por la resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para proporcionarle información a las personas a quienes se le ofrecieron los bonos ordinarios que en cuantía de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000) emitió el Fideicomiso,

EL Prospecto de Información se ha reformado mediante el Prospecto de Información Modificado.
35. "Prospecto de Información Modificado": Es el Prospecto de Información con las modificaciones resultantes del cambio acordado en los términos y condiciones establecidos en el documento que contiene los términos bajo los cuales se efectúa la reestructuración de las condiciones de la emisión de los bonos ordinarios emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., aprobada por la Asamblea de Tenedores de Bonos, en su sesión No. 4 celebrada el 29 de enero de 2014. (Anexo 1.35).
36. "Proyecto": es la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga.

Como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión cesó la obligación de Estaciones Metrolínea de continuar ejecutando el Proyecto, que no pudo ser concluido, teniendo en cuenta la causa que dio origen a la suspensión y posterior terminación del citado contrato, en los términos que quedaron consignados en el Acta de Terminación.
37. "Recaudo del Sistema Metrolínea": Son los recursos provenientes del recaudo de pasajes del Sistema Metrolínea, los cuales son administrados por el Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea.
38. "Reclamaciones": Son las reclamaciones que se han elevado o se elevarán ante Metrolínea en relación con los Derechos de Contenido Económico del contrato de Concesión y que eventualmente podrán resolverse directamente entre Estaciones Metrolínea y Metrolínea, o con intervención de la justicia, mediante arbitraje o por cualquier medio alternativo de solución de controversias, o por la decisión de la justicia contencioso administrativa.
39. "Recursos del Fideicomiso": Son los bienes fideicomitidos, de conformidad a lo dispuesto en la sección 2.3. y sus rendimientos.
40. "Remuneración del Fideicomitente": La remuneración que obtenga el Fideicomitente derivada del Contrato de Concesión, equivalente al 95% del 11.75% del Recaudo del Sistema Metrolínea, la cual asciende a TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$312.752.000.000). En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso y harán parte de la Remuneración del Fideicomitente.



400

41. "RLTB": Es Helm Fiduciaria, en su condición de Representante Legal de Tenedores de Bonos de la Emisión.
42. "Sistema Metrolínea": Es el conjunto de vías, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
43. "Tenedores de Bonos": Son aquellas personas que ostentan la calidad de titulares de los Bonos serie A y B, de conformidad a su ley de circulación y demás normas que regulen la materia.
44. "Urbanas": tiene el significado establecido en la numeral 29 de las Consideraciones.

SECCIÓN II. DEL CONTRATO

Sección 2.1. Naturaleza del Contrato. El presente es un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos que se regirá por las disposiciones aquí previstas, por las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, según corresponda, en los términos señalados en el mismo Contrato, así como por la normatividad que le sea aplicable.

Sección 2.2. Objeto del Contrato. El presente Contrato tiene por objeto, desde la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 y hasta la liquidación del Fideicomiso:

- (i) Sustituir los Bonos emitidos inicialmente y que se encuentren en circulación, por los Bonos Serie A y B. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
- (ii) Recibir, administrar e invertir los siguientes recursos: (a) recursos de la Caja Inicial, (b) todos aquellos derivados de los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cedidos de manera irrevocable a favor del Fideicomiso por parte del Fideicomitente con la suscripción del presente Contrato, con el objeto de que los mismos sean la fuente de pago de la Emisión de Bonos; (c) otros recursos o derechos que con posterioridad a la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 sean transferidos o cedidos por Estaciones Metrolínea al Fideicomiso en los términos del Prospecto de Información Modificado; y (iv) todos aquellos que se enmarquen dentro de la definición de Recursos del Fideicomiso de que trata la Sección 2.3.
- (iii) Pagar las obligaciones derivadas de la Emisión de Bonos y a favor de los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado.
- (iv) Girar a Urbanas S.A. los dineros a los que tenga derecho, de conformidad a lo dispuesto en este Otrosí Integral No. 2 y en el Prospecto de Información Modificado.
- (v) Atender los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea en la cuantía de que trata el presente contrato.
- (vi) Restituir o transferir al Beneficiario Residual, y/o a los demás Beneficiarios Residuales designados por aquel, los recursos con que cuenta el Fideicomiso, después de haber pagado las obligaciones a favor de los Beneficiarios y las demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el presente Otrosí Integral No. 2.
- (vii) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del presente Otrosí Integral No. 2.

Todo lo anterior, de conformidad con las instrucciones específicas que por medio de la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 se entienden impartidas de manera irrevocable por el Fideicomitente o con las que se requieran durante el desarrollo del Contrato de Fiducia, las cuales deberán ser impartidas por éste y/o por el Comité Fiduciario, según corresponda.

El Fideicomitente, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato de Fiducia, transfiere al Fideicomiso la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda.





401

en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Composedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación. De esta manera, con la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del Otrosí Integral No. 2 como Anexo 2.2 el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico derivados del Contrato de Concesión, cualquiera que sea su origen.

Parágrafo Primero. La Fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Otrosí Integral No. 2 o las que le sean impartidas para el efecto por el Fideicomitente o el Comité Fiduciario, según corresponda, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el presente acto constitutivo.

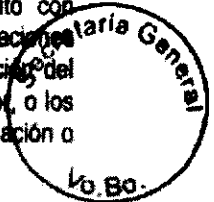
Parágrafo Segundo. Las actuaciones encaminadas a la concreción de los reconocimientos de las Reclamaciones estarán a cargo de Estaciones Metrolínea.

Para el manejo de la reclamación ante Metrolínea S.A. y para la atención del proceso arbitral a que haya lugar se conformará un equipo legal integrado por el abogado designado por Estaciones Metrolínea, y por uno de los abogados que fueron propuestos por el Representante Legal de los Tenedores de Bonos y por los voceros de los tenedores de bonos durante la etapa de discusión que se tuvo con estos antes de la presentación de la propuesta de modificación de la Emisión, el cual será escogido por Estaciones Metrolínea.

Parágrafo Tercero. Cualquier acto de disposición del derecho de litigio se realizará de conformidad a las disposiciones y condiciones previstas en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado.

Sección 2.3. Bienes que conforman el Patrimonio Autónomo: El Patrimonio Autónomo estará conformado por los siguientes bienes y derechos:

- (i) La Remuneración del Fideicomitente, cedida a favor del Patrimonio Autónomo en virtud del Contrato de Fiducia.
- (ii) Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente de conformidad con el modelo financiero con el que se estructuraron los bonos, los cuales ascienden a DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.300.000.000).
- (iii) En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del Contrato de Concesión, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al Fideicomiso.
- (iv) Todos los recursos provenientes de la Emisión de Bonos, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- (v) Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del Contrato de Concesión a favor del Fideicomitente.
- (vi) Adicionalmente, el Fideicomitente podrá en cualquier momento transferir al Patrimonio Autónomo, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.
- (vii) Los Recursos Iniciales.
- (viii) La totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Composedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación.
- (ix) Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitados descritos en la presente Cláusula.



402

Parágrafo Primero. Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral (i), efectuada a favor del Fideicomiso, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de la Fiduciaria, el Fideicomitente notificó la cesión de los mismos a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recaudo del Sistema Metrolínea, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicie la Etapa de Remuneración, tal y como esta se define en el Contrato de Concesión, los recursos que correspondan al Fideicomitente por concepto de Remuneración del Fideicomitente, sean girados a la Fiduciaria.

Parágrafo Segundo. La cesión de derechos de que trata el numeral (viii) de esta sección se perfecciona entre las partes en virtud de la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del presente contrato como Anexo 2.3.1., y en tal virtud, dicho documento constituye el título en el que consta la cesión, de forma tal que la notificación de la cesión se hará mediante la exhibición que del mismo se haga a Metrolínea del cual se le entregará en todo caso una copia.

El Fideicomitente deberá realizar las gestiones requeridas para hacer la notificación de la cesión de los Derechos de Contenido Económico de Contrato de Concesión, para lo cual remitirá a Metrolínea una carta junto con el documento de cesión de que trata el párrafo anterior, en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Ofroso Integral No. 2, utilizando para el efecto el modelo de carta que se adjunta como Anexo 2.3.2 y deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación entregar a la Fiduciaria copia de la carta de notificación con constancia de recibido por Metrolínea. El Fideicomitente realizará las gestiones que tenga a su alcance para obtener la confirmación escrita de la aceptación de dicha cesión.

En el evento en que el Fideicomitente no notifique la cesión en el tiempo o forma indicados, con la suscripción del presente Ofroso Integral No. 2 faculta a la Fiduciaria para que sea ella, en nombre suyo quien realice la notificación. Los recursos que se utilizarán para el efecto se entienden como gastos del Fideicomiso.

En el evento en que se requiera realizar un trámite adicional para perfeccionar o instrumentalizar la cesión de que trata la presente sección, el Fideicomitente se obliga a realizar el trámite o gestión correspondiente tan pronto como la misma sea posible, de igual manera, si ello no ocurre, con la suscripción del presente documento faculta a la Fiduciaria para que sea ella en nombre suyo quien lo haga. Los gastos correspondientes a los trámites de los que tratan este párrafo serán asumidos por el Fideicomiso.

Parágrafo Tercero. Los actos de disposición del derecho en litigio por parte de Estaciones Metrolínea, en los términos señalados en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado, no constituye un acto de disposición contrario a derecho de los Recursos del Fideicomiso por parte de Estaciones Metrolínea, sin perjuicio de lo previsto en el mismo numeral.

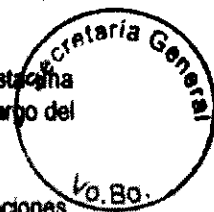
Sección 2.4. Inversión de los Recursos. La Fiduciaria en virtud del objeto de este Contrato administrará los Recursos en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, en el encargo de inversión que para el efecto abra la Fiduciaria a nombre del Fideicomiso en la mencionada cartera colectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité Fiduciario instruya expresamente y por escrito a la Fiduciaria, para que los recursos se administren en la cartera colectiva que éste expresamente indique, bien sea que esta sea administrada o no por la Fiduciaria, o a través de la inversión en otro tipo de instrumentos financieros disponibles en el mercado.

En todo caso, las instrucciones que en este sentido imparta el Comité Fiduciario, deberán tener en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para atender oportunamente los pagos descritos en la Sección 3 del presente contrato siguiendo en orden de prioridad los siguientes criterios, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en este Contrato.

(i) Seguridad. Las inversiones se realizarán en títulos respaldados por la Nación y en emisiones calificadas por sociedades calificadoras de valores que tenga una calificación al menos de AA+.

(ii) Liquidez. El Comité Fiduciario deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y las fechas de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso, a efectos de asegurar el pago oportuno de éstas.

(iii) No especulación. No se tomarán posiciones especulativas en plazo, tales como forward, opciones, independientemente que exista mercado secundario para éstas y que cumplan con los requisitos de seguridad antes mencionados.



403

(iv) Diversificación. El Comité Fiduciario buscará una adecuada diversificación de las inversiones, procurando que no exista concentración por emisores y/o emisiones en particular. Se tendrá por concentración excesiva, y por ende no admisible, la inversión (i) de un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de los recursos del Fideicomiso en papeles de una misma emisión, o en papeles de un mismo emisor; (ii) de un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del Fideicomiso en papeles emitidos por entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico; y (iii) de Repos activos en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del Fideicomiso. Se exceptúan de esta restricción a los títulos emitidos o respaldados por la Nación.

(v) Rentabilidad. Dentro de las alternativas de inversión que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez y diversificación, el Comité Fiduciario escogerá las que optimicen la rentabilidad de los recursos administrados. La estructura del plazo para las inversiones se establecerá de acuerdo con el flujo de caja que requiera el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones.

Parágrafo Primero. Los rendimientos o utilidades generados por la gestión de administración de la Fiduciaria sobre los bienes fideicomitados serán depositados en el Fondo General del Fideicomiso.

Parágrafo Segundo. El Fideicomitente ha recibido copia del Prospecto de Inversión y del Reglamento de la cartera colectiva "RENTAFACIL Cartera Colectiva Abierta", administrada por la Fiduciaria, los cuales se adjuntan como Anexo No. 2.4., y por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de éste tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitados en la misma, son de medio y no de resultado.

Parágrafo Tercero. En el evento en que se supere el porcentaje máximo previsto en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, la Fiduciaria lo informará al Comité Fiduciario, el día hábil siguiente a aquel en que tal hecho se produzca, con el fin de que éste decida los instrumentos de inversión a utilizar para tales recursos. A partir del momento en que se supere el límite antes descrito, los recursos serán administrados por la Fiduciaria en la cuenta corriente abierta en el Banco Caja Social a nombre del Patrimonio Autónomo, hasta tanto se reciban las instrucciones que sobre el particular imparta el Comité Fiduciario.

Sección 2.5. Irrevocabilidad. El presente Contrato es **IRREVOCABLE**. Por lo tanto no podrá modificarse o darse por terminado total o parcialmente en su objeto o instrucciones, por parte del Fideicomitente.

Sección 2.6. Patrimonio Autónomo. Con los Recursos del Fideicomiso, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1.233 del Código de Comercio afecto a los fines que se indican en la Sección 2.2. Tales bienes se mantendrán separados de los activos de propiedad de la Fiduciaria para sus propios fines y de los correspondientes a otros negocios fiduciarios de los cuales es titular y vocero, y tendrán su propia contabilidad en observancia de las normas emanadas de la Superintendencia Financiera. Dicho Patrimonio Autónomo se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados en cumplimiento del presente Contrato.

Sección 2.7. Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: El presente contrato tendrá como beneficiarios del Patrimonio Autónomo a los Tenedores de Bonos y a Urbanas en los términos del Prospecto de Emisión Modificado. Las obligaciones a cargo del Fideicomiso y a favor de los Tenedores de Bonos, se pagarán con cargo a los Recursos del Fideicomiso que hayan efectivamente entrado al Fideicomiso y en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado.

Si a la liquidación del presente Contrato de Fiducia, se ha pagado la totalidad de las obligaciones con los Tenedores de Bonos, a Urbanas y demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, los recursos con que cuenta el Fideicomiso serán transferidos a Estaciones Metrolínea o a la persona que disponga para tal efecto (los "Beneficiarios Residuales").

Sección 2.8. Destinación de los Recursos de la Caja Inicial. Con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso a partir del inicio plazo de la reestructuración en los términos previstos en el Prospecto de Información Modificado se constituirá (i) el Fondo de Gastos del Fideicomiso, (ii) el Fondo para la Defensa Jurídica y el (iii) Fondo General del Fideicomiso.

Sección 2.9. De la Destinación de los Recursos del Fideicomiso distintos a los recursos de la Caja Inicial. Los Recursos del Fideicomiso distintos a los recursos de la Caja Inicial, una vez ingresen efectivamente al Fideicomiso se destinarán al Fondo General del Fideicomiso.



404

Sección 2.10. Duración. La vigencia de este Contrato será aquella que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

SECCIÓN III. DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO

Para la atención de las distintas obligaciones a cargo de Fideicomiso, éste contará con los siguientes Fondos: (i) Fondo de Reserva de la Emisión, (ii) Fondo General del Fideicomiso, (iii) Fondo de Gastos del Fideicomiso y (iv) Fondo para la Defensa Jurídica (los "Fondos del Fideicomiso").

Sección 3.1. Fondo de Gastos del Fideicomiso: Con la suma de \$530.000.000, que corresponde al valor disponible en el fondo de gastos de emisión del Contrato de Fiducia existente antes de la adopción del presente Otrosí Integral No. 2, se constituirá el Fondo de Gastos del Fideicomiso. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20. de la Tabla 4.1 del Prospecto de Información Modificado.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de todas los gastos derivados del Fideicomiso, excepto aquellos que se deben cubrir con cargo a cualquiera de los demás Fondos, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la Fiduciaria, (v) pagos al RLTB, (vi) pago del Gravamen a los Movimientos Financieros, (vii) Pago del Miembro Independiente del Comité Fiduciario, (viii) pago al Administrador de la Emisión, (ix) pago a la Superintendencia Financiera de Colombia, (x) pago de los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea y (xi) Cualquier otro gasto relacionado con los gastos inherentes a la administración del fideicomiso y la Emisión y los demás gastos previstos en la Sección 9.

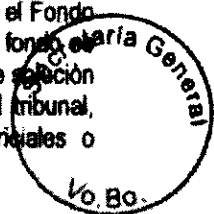
En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso. En el evento que los recursos aquí mencionados resulten igualmente insuficientes, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos correspondientes al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación mediante la cual se le informe de dicha decisión, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los destinatarios de este fondo o con los Beneficiarios, los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales. En caso contrario, los recursos allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes, primero con los destinatarios de este fondo, luego con los Tenedores de Bonos.

Sección 3.2 Fondo de Reserva de la Emisión. Con los recursos disponibles en el Fondo General del Fideicomiso, después de realizar la apropiaciones requeridas para alimentar el Fondo de Gastos del Fideicomiso, se constituirá a partir del mes 25 contado a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, un fondo de reserva de la emisión por valor de hasta \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), el cual servirá para pagar las cuotas de capital y los intereses conforme al plan de amortización, en el evento en que no haya otros recursos disponibles que puedan emplearse para ese fin, y en caso de que se deba hacer uso de recursos de este fondo, el valor del mismo se reconstituirá tan pronto como sea posible, de la misma forma como se establece para su constitución inicial. El Fondo de Reserva de la Emisión se deberá mantener hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie A. Posteriormente se conservará el fondo, pero el valor del mismo será de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), y el mismo se mantendrá hasta el momento en que se pague la totalidad de la deuda de los Bonos Serie B.

Sección 3.3. Fondo para la Defensa Jurídica: Con los recursos disponibles en la Caja Inicial se constituirá el Fondo para la Defensa jurídica por un valor de tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000). Este fondo se constituirá para el pago de los gastos asociados al tribunal de arbitramento, a cualquier otro mecanismo de selección alternativa o al arreglo directo, tales como, tales como son: los honorarios de árbitros, secretario del tribunal, amigable componedor, cámara de comercio, asesores financieros, legales y técnicos, pruebas periciales o experticias técnicas, protocolización, registro y otros gastos determinados por el Tribunal.

Así mismo, con cargo al Fondo para la Defensa Jurídica se pagará el honorario de éxito de que trata el numeral 29 del prospecto de Información Modificado.





407

Este fondo además se incrementará, en caso de requerirse, en la suma que sea necesaria para reconocer el honorario de éxito que se acuerde con los asesores legales que contratará Estaciones Metrolínea, de conformidad a lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado en esta materia (incluyendo el IVA correspondiente), para lo cual la Fiduciaria queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos existentes en el Fondo General del Fideicomiso.

Cualquier gasto adicional que supere la suma arriba señalada en el párrafo primero de esta sección por concepto de gastos asociados al trámite de arbitraje o a la solución directa de la controversia, diferente a aquel que sea requerido para el pago del honorario de éxito de que trata el párrafo segundo de esta sección, de acuerdo con lo previsto en esta materia en el Prospecto de Información Modificado, o cualquier incremento respecto del honorario de éxito que implique pago superior al límite establecido en el Prospecto de Información Modificado, será, según sea el caso asumido directamente por Estaciones Metrolínea, en cuanto al mayor valor de los gastos mencionados o al mayor valor del honorario de éxito, según sea el caso.

En adición de lo aquí expuesto, para el funcionamiento de este fondo se tendrá en cuenta lo previsto en el Prospecto de Información Modificado.

Estaciones Metrolínea asumirá el pago del honorario fijo que se reconozca a los asesores legales escogidos por ella para que representen a la entidad en la solución de las diferencias con Metrolínea.

Parágrafo. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Beneficiarios los mismos serán transferidos a los Beneficiarios Residuales.

Sección 3.4. Fondo General del Fideicomiso: A la suscripción del Presente Otrosí, este fondo se aprovisionará con los recursos disponibles en la Caja Inicial y después de realizada la provisión inicial de los fondos de que tratan las Secciones 3.1, y 3.3. De ahí en adelante, la Fiduciaria aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso.

En este fondo se manejarán los recursos destinados al pago de las obligaciones de los Bonos Series A y B y el giro de los recursos que se deban realizar a favor de Urbanas, en los términos establecidos en el Prospecto de Información Modificado. Así mismo, de este fondo se destinarán los recursos necesarios, cuando a ello haya lugar, para la provisión de los demás fondos del Fideicomiso.

Parágrafo Primero. Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en este fondo, siempre que no existan deudas pendientes con los Tenedores de Bonos u obligaciones que cumplir a cargo del Fideicomiso, los mismos serán transferidos al Fideicomitente o a la persona que este señale para el efecto. En caso contrario, los recursos allí disponibles serán utilizados para el pago de las deudas pendientes con los Tenedores de Bonos.

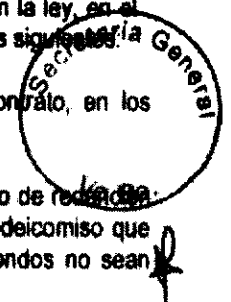
Parágrafo Segundo. Cuando de este Fondo se requieran recursos para el aprovisionamiento de los otros Fondos del Fideicomiso, el orden de prelación será el siguiente: (1) Fondo de Gastos del Fideicomiso, (2) Fondo de Reserva de la Emisión y (3) Fondo de la Defensa Jurídica.

Sección 3.5. Otros Fondos. Podrán crearse nuevos fondos dentro del Fideicomiso, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la Asamblea. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

SECCIÓN IV. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Sección 4.1. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado y en el presente Contrato, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

1. Impartir, en cuanto resulten procedentes, las instrucciones de que trata el presente Contrato, en los términos en él previstos.
2. Sin perjuicio de lo previsto en las consideraciones 15 y 18 del Otrosí Integral No. 2, en caso de necesidad anticipada aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso que deberán ser atendidas por los Fondos del Fideicomiso, cuando los recursos de dicho Fondos no sean



406

suficientes, en los términos señalados en el numeral 2 del Prospecto, conforme este fue modificado por la Sección 2 y otras que resulten aplicables de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información.

3. Informar a la Fiduciaria de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los Recursos del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de éstos. Así mismo, estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la conservación de dichos bienes.
4. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Recursos del Fideicomiso y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la Fiduciaria.
5. Enviar anualmente a la Fiduciaria los estados financieros del Fideicomitente.
6. Suministrar la información que la Fiduciaria le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.
7. Informar a la Fiduciaria sobre cualquier cambio material adverso en su situación financiera, legal o de otra índole que pueda afectar las condiciones del Contrato de Fiducia, así como de cualquier situación que pueda incidir negativamente en el desarrollo del mismo.
8. Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la Fiduciaria, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera. Para el cumplimiento de esta obligación, el Fideicomitente dentro de los 15 días del mes de octubre de cada año, deberá remitir la información citada.
9. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley, el Prospecto de Información Modificado y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.
10. En la medida en que Metrolínea le suministre la información y dicha información sea relevante para la determinación de recursos que deban ingresar al Patrimonio Autónomo para el pago de los Bonos Series A y B, retransmitir periódicamente, el reporte de la liquidación del 11.75% de la tarifa, que reciba de Metrolínea. En caso de que la Fiduciaria y/o el Fideicomitente tengan, de acuerdo con la información disponible, dudas fundadas en relación con la precisión del monto de dicha liquidación, ambas partes, de manera conjunta, determinarán las acciones que consideren procedentes en orden a aclarar las dudas y, de ser el caso, se procurará que Metrolínea revise la liquidación y efectúe el pago completo al que se tenga derecho. Los recursos que se requieran para adelantar tales acciones serán tomados del Fondo de Gastos del Fideicomiso.
11. Adelantar los trámites que se requieran para cumplir con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Sección 2.3.
12. Informar mensualmente al Comité fiduciario sobre el avance del Tribunal de Arbitramento y de las demás acciones legales iniciadas o que lleguen a iniciarse encaminadas a la concreción de los reconocimientos de las Reclamaciones, acompañado de un informe que sobre el particular remitan los abogados designados para adelantar tales actuaciones.

Los informes que se presenten al Comité Fiduciario sobre la marcha de cualquier iniciativa de arreglo directo o de la estrategia de manejo del arbitraje o del mecanismo de solución de controversias, o del trámite judicial que se deba promover o frente al cual deba actuar ESTACIONES METROLÍNEA, y las deliberaciones que al respecto se tengan, se mantendrá bajo estricta confidencialidad para no afectar la buena marcha del respectivo trámite o procedimiento, sin perjuicio de que se divulgue como información relevante aquella que corresponda a hechos cumplidos que tengan relevancia material en cuanto al cumplimiento de la Emisión

13. Las demás previstas en la ley y en este Contrato.

Sección 4.2. Derechos del Fideicomitente. Son derechos del Fideicomitente los siguientes:

1. Hacer cumplir las obligaciones de la Fiduciaria.
2. Objetar los actos que inicie la Fiduciaria que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables ya sea por virtud de la ley, del Prospecto de Información Modificado o del presente Contrato.



det

3. Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la Fiduciaria.
4. En caso de terminarse este Contrato, obtener de parte de la Fiduciaria la restitución de los bienes existentes en el Fideicomiso, siempre y cuando se hayan pagado la totalidad de las obligaciones de pago a favor de los Beneficiarios, y cualquier otra a cargo del Fideicomiso.
5. Los demás previstos en la ley y en este Contrato.

SECCIÓN V. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

Sección 5.1. Obligaciones de la Fiduciaria. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la ley, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar los recursos del Fideicomiso a la finalidad prevista en el presente Contrato de Fiducia.
2. Suscribir, en el evento que así se considere necesario, un Otrosí al Contrato de Depósito y Administración con el Administrador de la Emisión, para la custodia y administración de la Emisión de los Bonos Series A y B, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Fideicomitente.
3. Pagar por conducto del Administrador de la Emisión a los Tenedores de Bonos, los intereses y el capital descritos en el Prospecto de Información Modificado, siempre y cuando hayan recursos en el Fideicomiso para tal efecto.
4. Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por el Decreto 2555 de 2010.
5. Suscribir, en el evento que así se resulte necesario, Otrosíes al Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos con Helm Fiduciaria S.A., en los términos que le instruya el Fideicomitente.
6. Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables a la materia.
7. Administrar los Recursos del Fideicomiso según los términos de este Contrato.
8. Efectuar con cargo a los Recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Sección 3.
9. Crear y aprovisionar los Fondos descritos en la Sección 3.
10. Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios, y aún del mismo Fideicomitente. En tal sentido la Fiduciaria tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el Fideicomiso, que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario, en caso que el Contrato o la ley no regulen la materia, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, informando al Comité Fiduciario las gestiones que ha llevado a cabo y cuyos asesores si es el caso deberán ser designados por el mismo Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán aprobados por el Comité Fiduciario según el informe que en este sentido presente la Fiduciaria. Estos Costos estarán a cargo de los recursos que conforman el Fondo de Gastos del Fideicomiso y en defecto de éstos, de los recursos del Fondo General del Fideicomiso y en su defecto de los recursos que para el efecto se obliga a aportar el Fideicomitente. Para tales efectos la Fiduciaria, en su condición de administradora y vocera del Fideicomiso, queda expresamente autorizada para debitar del mencionado fondo dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria tome la acción correspondiente, le estará informando al Fideicomitente y al Comité Fiduciario.

En caso que las acciones deban adelantarse en contra del Fideicomitente y los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso no sean suficientes, la Fiduciaria los tomará del Fondo General del Fideicomiso, en caso que no sean suficientes, los faltantes los tomará del Fondo de Reserva de la Emisión y en caso que no sean suficientes, los tomará del fondo del Fideicomiso donde existan recursos. En caso de no ser suficientes, la Fiduciaria solicitará la convocatoria de la Asamblea con el fin de recibir las instrucciones correspondientes. Hasta tanto se reciba la instrucción correspondientes y los recursos estén disponibles, la Fiduciaria no podrá cumplir lo establecido en este numeral.

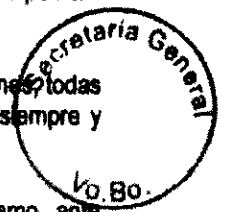
Secretaría General

403

11. Solicitar al Fideicomitente la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en los distintos Fondos del Fideicomiso sean insuficientes, en los términos señalados en la Sección 3.
12. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.
13. Transferir al Fideicomitente las sumas que se encuentren en los Fondos del Fideicomiso, si las hubiere, a la finalización del Fideicomiso, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones con los Tenedores de Bonos y con las demás obligaciones a cargo del fideicomiso.
14. Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
15. Rendir al Fideicomitente, a la sociedad calificador de valores y al RLTB, cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del Fideicomiso dentro del plazo establecido por las normas que regulan la materia y el estado contable del Fideicomiso, junto con las actividades desarrolladas por la Fiduciaria, para el cumplimiento del objeto del Contrato, lo cual podrá efectuarse vía correo electrónico, después de la fecha de corte del correspondiente mes.
16. Exigir al Fideicomitente el cumplimiento de sus obligaciones.
17. Solicitarle al Comité Fiduciario o al Fideicomitente, según el caso, las instrucciones a que haya lugar según lo previsto en el presente Contrato.
18. Publicar en su página web la información correspondiente al saldo por amortizar y el plazo de la emisión, en los términos señalados en el numeral 35 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda al Prospecto de Información Modificado.
19. Implementar las medidas que le instruya la Asamblea relacionadas con la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para la atención de las obligaciones del mismo, las cuales, cuando ello corresponda, incluirán las atinentes al diligenciamiento del pagaré (Anexo 5.1, 19) que haya suscrito Estaciones Metrolínea, con el cual se pretenda lograr el pago de las sumas adeudadas por esta.
20. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.
21. Fiduciaria Colmena divulgará en su página web, en la forma y tiempo que estime apropiados, o a través de otro medio que considere adecuado, el saldo por amortizar de la EMISIÓN, con ocasión de cada pago ordinario o pago anticipado que se realice, así como el plazo restante de la emisión, y podrá adicionar dicha información con aquella otra que a su juicio resulte procedente transmitir para facilitar la valoración de los títulos. La información que se proporcione será meramente ilustrativa y no exonera a los interesados de hacer sus propias verificaciones en orden a tomar cualquier decisión relacionada con los Bonos Series A y B.

Sección 5.2. Derechos de la Fiduciaria. Son derechos de la Fiduciaria los siguientes:

1. Recibir a título de comisión fiduciaria las sumas estipuladas en el presente Contrato, las cuales se podrán descontar de los recursos disponibles en el Fondo de Gastos del Fideicomiso.
2. Solicitar al Comité Fiduciario y/o al Fideicomitente, según sus respectivas competencias y funciones, todas las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, siempre y cuando el contrato o la ley no regule la materia.
3. Representar los intereses del Fideicomiso en su calidad de administradora y vocera del mismo, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de forma que pueda ejercer las facultades y derechos a su cargo, cuyo contenido se expresa en éste Contrato.



409

4. Exigir los informes que considere necesarios al Fideicomitente sobre los bienes y derechos transferidos a la Fiduciaria para constituir el Fideicomiso.
5. Exigir los informes que considere necesarios a cualquier persona que tenga obligaciones legales o contractuales sobre los bienes y derechos transferidos a la Fiduciaria para constituir el Fideicomiso. Caso en el cual el Fideicomitente prestará a la Fiduciaria toda la ayuda que sea necesaria para que dicha información sea suministrada y se compromete con la suscripción del presente documento a coadyuvar, cuando la Fiduciaria así se lo solicite, cualquier documento que se requiera para el ejercicio de este derecho, siempre y cuando haya acuerdo sobre el contenido del mismo, sobre la base de que las partes deberán buscar en buena fe un texto en el que haya consenso.
6. Nombrar los representantes, apoderados, gestores o vinculados necesarios para ejercer apropiadamente su tarea con cargo a los recursos del Fideicomiso o del Fideicomitente, previa instrucción del Comité Fiduciario, conforme se dispone en el presente Contrato. Para el pago de dichos gastos y la remuneración de la Fiduciaria, ésta queda expresamente autorizada para debitarlos de los recursos del Fondo de Gastos del Fideicomiso.
7. Exigir al Fideicomitente el pago efectivo de los recursos que sean necesarios para atender las obligaciones del Fideicomiso, en caso de redención anticipada, cuando no existan recursos disponibles en los Fondo del Fideicomiso dispuestos para el efecto.
8. Recibir de la Asamblea las instrucciones correspondientes, cuando el Fideicomiso no cuente con los recursos necesarios para atender sus obligaciones.

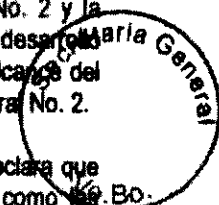
SECCIÓN VI. DECLARACIONES

Sección 6.1. Declaraciones y garantías de la Fiduciaria. La Fiduciaria declara y garantiza al Fideicomitente lo siguiente:

1. Que cuenta con los recursos técnicos y humanos suficientes para realizar el objeto del presente Contrato.
2. Que en atención a la evaluación efectuada por la entidad en relación con la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9 del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera, se establece que los colaboradores de la Fiduciaria que en virtud del ejercicio de sus funciones intervengan en la administración del contrato, deberán cumplir con los principios y procedimientos establecidos en el Código de Conducta adoptado por la Fiduciaria respecto a Conflictos de Interés.
3. Que durante la etapa que precedió a la firma del presente Otrosí Integral No. 2, tuvo la oportunidad de revisar, en conjunto con el Fideicomitente, las características y condiciones de las modificaciones que se van a incluir en el Contrato de Fiducia respecto de lo inicialmente estipulado y las características y condiciones de los bienes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, así como los aspectos generales que caracterizan al Otrosí Integral No. 2. Lo anterior, permitió a la Fiduciaria hacer un análisis sobre el alcance del mismo y sobre el propósito que se persigue alcanzar con la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2 que se suscribe.

Sección 6.3. Declaraciones y garantías del Fideicomitente. El Fideicomitente declara y garantiza lo siguiente:

1. Que durante la etapa que precedió a la firma del presente Otrosí Integral No. 2, tuvo la oportunidad de revisar en conjunto con la Fiduciaria las características y condiciones de las modificaciones que se van a incluir en el Contrato de Fiducia respecto de lo inicialmente estipulado y de los bienes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, así como los aspectos generales que caracterizan al Otrosí Integral No. 2 y la administración de riesgos implementados por la Fiduciaria en virtud de las operaciones que en desarrollo de su objeto social efectúa. Lo anterior, permitió al Fideicomitente hacer un análisis sobre el alcance del mismo y sobre el propósito que se persigue alcanzar con la suscripción del presente Otrosí Integral No. 2.
2. Que ha recibido copia del reglamento de Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones incluidos en el Anexo 2.4, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de éste tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la rentabilidad de la inversión de los Recursos, son de medio y no de resultado.



SECCIÓN VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Las Partes entienden y aceptan lo siguiente:

- 1. La Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus gestiones, dejando expresa constancia que las obligaciones que asume son de medio y no de resultado, que su responsabilidad se limita expresamente a administrar los dineros depositados y a efectuar los pagos en los términos previsto en este Contrato. En tal virtud, no asumirá con sus propios recursos la financiación de ningún gasto o costo derivado del presente Otrosí Integral No. 2.

Sin embargo, las obligaciones relacionadas con: la rendición de cuentas, la separación de los Recursos de los bienes de la Fiduciaria o de otros negocios de los cuales la Fiduciaria sea administradora, la obligación de cumplir oportunamente las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y el Comité Fiduciario, cumplir oportunamente con las órdenes de giro impartidas en los términos previstos en el Contrato, las obligaciones de notificar o informar al Fideicomitente sobre hechos establecidos en el presente Contrato, serán obligaciones de resultado, y la Fiduciaria responderá hasta por culpa leve por el cumplimiento de las mismas.

- 2. La Fiduciaria no asume compromiso alguno y por ende no será responsable respecto de la representación o asesoría tributaria, ni con relación al Fideicomitente, ni con relación a los Beneficiarios.
- 3. La vinculación a Rentafácil Cartera Colectiva Abierta del Fideicomiso se sujetará en un todo al reglamento de dicha cartera. Como consecuencia, la Fiduciaria como administradora de Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, no garantiza en forma alguna la rentabilidad futura de los recursos vinculados a la cartera colectiva; la inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la cartera colectiva.
- 4. La Fiduciaria no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna para la ejecución del Contrato, y no responderá por las obligaciones que asuma el Fideicomiso.
- 5. La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto del Contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente, incluida la insuficiencia de recursos para cumplir con los pagos y giros ordenados mediante el presente Otrosí Integral No. 2, o la falta de instrucciones. La Fiduciaria no asumirá con sus propios recursos obligaciones a cargo del Fideicomiso o del Fideicomitente.

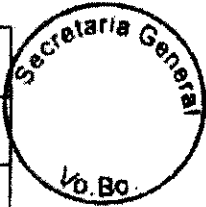
SECCIÓN VIII. COMISIÓN FIDUCIARIA

La Fiduciaria recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

Primera etapa: Desde la suscripción del Otrosí Integral No. 2 y mientras se encuentre vigente la emisión, una comisión mensual equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del Fideicomiso: La comisión antes señalada se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, a nombre del Patrimonio Autónomo no sea inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00) En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
2.000 millones	1
1.000 millones	2



Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Sección 2.4. del presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, evitando tomar

411

cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo, motivada por el descuento en la comisión fiduciaria, generado por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la Fiduciaria.

Segunda etapa: Una vez se amortice la Emisión de Bonos, la Fiduciaria cobrará una comisión mensual equivalente a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Estas comisiones no incluyen el IVA, los gastos bancarios ni los gastos correspondientes a impuestos, honorarios del Revisor Fiscal que auditará los estados financieros del Patrimonio Autónomo, defensa de los bienes, tasas y contribuciones (incluyendo GMF) necesarios para el desarrollo del objeto del Fideicomiso. Las comisiones se descontarán de los recursos que ingresen al Fideicomiso, con la prelación pactada en este contrato, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación.

PARAGRAFO PRIMERO: Por la inversión de los recursos en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la Cartera Colectiva, con base en las políticas definidas por la Fiduciaria, dentro del marco legal y contractual. Esta comisión se liquidará y descontará diariamente como un gasto a cargo de la cartera colectiva. Esta comisión no genera IVA.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se encuentra expresamente autorizada por el Fideicomitente para facturar y descontar la comisión prevista en la presente Sección, con cargo a los recursos administrados que ingresen al Fondo de Gastos del Fideicomiso.

SECCIÓN IX GASTOS DEL FIDEICOMISO

Se considerarán gastos a cargo del Fondo de Gastos del Fideicomiso los siguientes:

1. Todos los gastos derivados de la Emisión de Bonos y de la sustitución que se haga en virtud de lo dispuesto en el Prospecto de Información Modificado.
2. Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causados o aforados en cabeza de la Fiduciaria y/o del Fideicomiso, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos a favor de terceros.
3. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados por el Fideicomiso para la protección y defensa de los bienes del Fideicomiso contra actos de terceros, de los Beneficiarios y aún del mismo Fideicomitente, incluidos los costos de cualquier proceso o procedimiento judicial o extrajudicial.
4. Los gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las cuentas del Fideicomiso.
5. Los gastos de fotocopias, correos, llamadas y traducciones que no correspondan al giro normal del negocio y se generen por solicitud del Fideicomitente, del Comité Fiduciario y de cualquier tercero.
6. Los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea, incluido el pago del arrendamiento del patio provisional, hasta que Metrolínea los asuma directamente.
7. El pago de los honorarios que se reconozcan al miembro independiente (IVA incluido).
8. El pago de la comisión fiduciaria.
9. Los demás gastos que sean autorizados por el Comité Fiduciario en los términos previstos en este contrato.



Parágrafo Primero: Los gastos del Fideicomiso a que se refieren los numerales 1 a 8 de la presente Cláusula, no requerirán de la previa autorización del Fideicomitente.

Parágrafo Segundo: Todos los gastos que surjan de cualquier restitución que en virtud de este Contrato haga la Fiduciaria al Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios durante la vigencia o a la terminación de este Contrato, serán asumidos directamente por el Fideicomitente, sus adjudicatarios o cesionarios. La Fiduciaria queda autorizada

para deducir estos gastos del Fondo de Gastos del Fideicomiso en cualquier momento en que esté vigente el presente Contrato y durante su liquidación.

Parágrafo Tercero. Todos los gastos y costos que no puedan ser deducidos del Fideicomiso por no existir recursos, deberán ser aportados por el Fideicomitente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la solicitud de la Fiduciaria de tales importes.

Parágrafo Cuarto. Por ninguna circunstancia la Fiduciaria tendrá la obligación de financiar ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de este Contrato, en nombre del Fideicomiso, del Fideicomitente o de los Beneficiarios. La Fiduciaria le está expresamente prohibido realizar cualquier tipo de préstamo al Fideicomiso.

SECCIÓN X COMITÉ FIDUCIARIO

Sección 10.1. Composición y reunión. Para garantizar la adecuada ejecución del Fideicomiso se constituirá un Comité Fiduciario que será integrado así:

- (i) Un representante del Fideicomitente,
- (ii) Un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.
- (iii) El Representante Legal de Tenedores de Bonos,
- (iv) Un miembro independiente elegido de conformidad a la metodología aprobada en Asamblea, en reunión del 29 de enero de 2014., cuyo nombre ha recaído en Luis Fernando Uribe Restrepo. Los Honorarios de dicho miembro serán de 5 salarios mínimos legales por sesión, sin perjuicio de que dicho monto pueda ser modificado en cualquier tiempo por el Comité Fiduciario, sin la participación del miembro independiente. La hoja de vida del miembro independiente designado se incorpora como Anexo 10. El miembro independiente ya expresó su intención de aceptar, sin perjuicio de que posteriormente el Comité Fiduciario decida designar a otra persona.

En este último evento, o en caso de renuncia del miembro independiente, para la elección del miembro independiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Existirá un periodo de 10 días hábiles de deliberaciones entre el RLTB y Estaciones Metrolínea para efectos de designar, de mutuo acuerdo, al miembro independiente.
2. Vencido este término sin que hubiera consenso respecto de la persona a designar, el RLTB presentará a Estaciones Metrolínea un listado de tres (3) candidatos que deben reunir condiciones de idoneidad e independencia con el fin que, de dicha lista, Estaciones Metrolínea escoja al miembro independiente.
3. Las calidades del miembro independiente deberán ser, como mínimo, las siguientes:
 - a. Abogado.
 - b. Experiencia de mínimo diez (10) años en el sector financiero con preferencia en el mercado de valores.
 - c. Debe contar con disponibilidad de tiempo y estar en capacidad de rendir informes mensuales al Comité Fiduciario.
4. En caso de que a juicio del Fideicomitente ninguno de los miembros reúna las condiciones para ser designado se lo hará saber al RLTB y si no se pueden poner de acuerdo en cuanto a la reintegración de la lista, la designación del miembro independiente se hará por un amigable componedor designado por el Fideicomitente y el RLTB de común acuerdo, o si dicho acuerdo no es posible por la Cámara de Comercio de Bogotá. Para hacer la designación el amigable componedor obrará en equidad, verdad sabida, buena fe guardada. Los honorarios del amigable componedor se pagarán con cargo al Fondo de Gastos del Fideicomiso.

El Comité Fiduciario se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. en la sede de la Fiduciaria o en el lugar designado de común acuerdo por la Fiduciaria y el Fideicomitente, mientras se pagan la totalidad de los Bonos Series A y B, una vez al mes, no antes del día quince (15) calendario de cada mes, desde la celebración del presente Otrosí Integral No. 2 y hasta la fecha en que culmine y/o se produzca la liquidación del Contrato de Concesión, y posteriormente continuará reuniéndose una vez al mes, a menos que el propio Comité Fiduciario decida que se amplíe ese término. En todo caso, la reunión se hará cuando menos una vez cada tres (3) meses.

Sección 10.2. Funciones. Son funciones del Comité Fiduciario las siguientes:

1. Modificar, si se considera procedente, su propio Reglamento, que ya fue adoptado por el propio Comité Fiduciario antes de la suscripción del presente Otrosí Integral No 2.
2. Evaluar los informes que le presente la Fiduciaria sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
3. Cuando haya lugar a ello, fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Sección 2.3. del presente contrato, e impartir a La Fiduciaria las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de tales recursos.
4. Impartirle a la Fiduciaria las instrucciones previstas en el presente Contrato y las que considere del caso o las que sean solicitadas por la Fiduciaria para la adecuada ejecución del objeto del presente Contrato de Fiducia, en este último caso siempre que el tema no este regulado en el contrato o la ley.
5. Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la Fiduciaria en desarrollo del presente contrato, así como elegir las contrapartes correspondientes.
6. Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del Fideicomiso y de los bienes que lo conforman cuando la Fiduciaria proceda a realizar tales gestiones en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
7. Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la Fiduciaria o en caso de terminación de la relación contractual con ésta.
8. Deliberar y decidir, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el numeral 29 del Prospecto de Información Modificado, sobre las decisiones que se presenten a su consideración relacionadas con una eventual oferta de arreglo.
9. En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente Contrato de Fiducia.
10. Todas las demás dispuestas en la ley, en el Prospecto de Información Modificado o en las secciones de este contrato.
11. La realización de la gestión encaminada a la obtención de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Fideicomitente continuará en cabeza del Fideicomitente, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 29 de la Tabla 4.1 del Prospecto de Información Modificado.

SECCIÓN XI TERMINACION Y LIQUIDACIÓN

Sección 11.1. Causales de terminación. El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del termino de vigencia establecido en la sección 2.9. del Contrato.
2. Por imposibilidad de cumplir el objeto del Contrato.
3. Por cumplimiento del Objeto del Contrato.
4. Por decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada.
5. La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del Fideicomitente.
6. Por las demás causales previstas en este Contrato y en la ley.



Parágrafo. La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la Fiduciaria, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el



414

Fideicomitente podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la Fiduciaria le hará la cesión correspondiente. En este caso, la Fiduciaria deberá poner en conocimiento del Comité Fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el presente contrato.

Sección 11.2. Procedimiento de liquidación. A la terminación del Contrato, la Fiduciaria restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al Fideicomitente; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al Fideicomitente, pagará las siguientes sumas, hasta donde resulte posible con cargo a los Recursos del Fideicomiso, conforme a la numeración que se especifica:

1. Comisiones debidas a la Fiduciaria.
2. Comisiones adeudadas al RLTB
3. Gastos del Fideicomiso a que se refiere la Sección 9.
4. Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.
5. Obligaciones a cargo del Fideicomiso a favor de los Beneficiarios, de haberlas. Estas obligaciones se entenderán válidamente pagadas con la cesión a favor de los Beneficiarios de los Recursos del Fideicomiso, cuando ello resulte procedente.

Parágrafo Primero. De considerarse, que los recursos con los que cuenta el Fideicomiso son insuficientes para pagar las obligaciones de que tratan los numerales 1 al 5, excepto tratándose de Beneficiarios Residuales, el Fideicomitente deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. En este evento, la Fiduciaria, deberá requerir los recursos necesarios al Fideicomitente, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la Fiduciaria. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la Fiduciaria en su comunicación.

Parágrafo Segundo. Al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Sección 11.1. del presente contrato, y realizados los pagos relacionados en la presente sección y en el contrato, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual la Fiduciaria, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, rendirá las cuentas finales de su gestión acompañadas de los estados financieros correspondientes y enviará dicho informe a la dirección del Fideicomitente registrada en la Fiduciaria.

En el evento de presentarse objeciones por parte del Fideicomitente en relación con los términos de la rendición final de cuentas, la Fiduciaria enviará por escrito las explicaciones a que hubiere lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento contentivo de las objeciones.

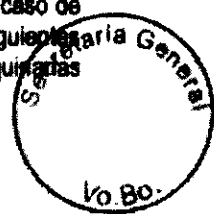
Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a liquidar el contrato en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha estimada como plazo final en el inciso anterior, sin que ello implique la renuncia por parte de cualquiera de ellas a la iniciación de las acciones legales pertinentes, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo Tercero. El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria de manera expresa e irrevocable, para que en caso de no recibir las instrucciones relacionadas con la liquidación del Fideicomiso, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del estado de liquidación del negocio, estas sean impartidas por Urbanas Equipos y Maquinarias S.A.S.

SECCIÓN XII. DISPOSICIONES VARIAS

Sección 12.1. Modificaciones. Cualquier enmienda o modificación al Contrato se deberá realizar por escrito y suscrita por las Partes.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo aquí establecido, si con la modificación del presente contrato se afectan de alguna forma las fuentes de pago de los tenedores de bonos de la emisión o alguna de las condiciones y/o características del empréstito, deberá mediar autorización de los mismos para proceder con la pretendida modificación, en los términos dispuestos por el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.



415

Para realizar las reformas de las que trata el presente párrafo, el Fideicomitente deberá solicitar al Representante Legal de los Tenedores de Bonos que efectúe la convocatoria a reunión de la Asamblea, con arreglo a lo previsto en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de que la Asamblea apruebe dichas modificaciones.

Sección 12.2. No Renuncia. El retraso de las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato no implicará de modo alguno la renuncia a tales derechos o acciones.

Sección 12.3. Títulos. Los títulos utilizados en el texto de este Contrato son para referencia de las Partes únicamente. No hacen parte del Contrato, ni podrán ser utilizados para la interpretación del mismo.

Sección 12.4. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Sección 12.5. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Sección 12.6. Mérito Ejecutivo. Para todos los efectos a que hubiere lugar, el presente Contrato, en relación con las obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, prestará mérito ejecutivo, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos que para tener ese carácter establece la ley.

Sección 12.7. Acuerdo Integral. El presente Otrosí Integral No 2 (junto con todos sus anexos) constituye el acuerdo integral entre las Partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados, y por tanto reemplaza y deja sin efecto legal el Otrosí Integral No 1, así como cualquier acuerdo, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, que las Partes hubieran tenido sobre este particular.

Sección 12.8. Medidas de seguridad y manejo de la información. El Fideicomitente con la suscripción del presente documento declara que conoce y acepta las medidas de seguridad implementadas por la Fiduciaria para el manejo del contrato, las cuales se encuentran contempladas en el Instructivo Medidas de Seguridad y Manejo de la Información el cual hace parte integral del contrato como Anexo 12.8.

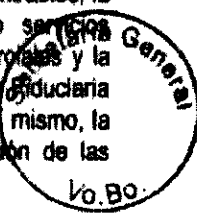
Sección 12.9. Cesión del Contrato. El Fideicomitente no podrá ceder su posición contractual, sin el previo y expreso consentimiento de los Beneficiarios, expresado a través de la Asamblea y de la Fiduciaria. La Fiduciaria podrá ceder este Contrato a otra fiduciaria, con el previo consentimiento escrito expreso del Fideicomitente.

Sección 12.10. Cesión de derechos. Los derechos que surgen con ocasión de la suscripción de este contrato y a favor del Fideicomitente podrán ser transferidos en todo o en parte a terceros, previa aceptación de la Fiduciaria.

Sección 12.12. Aspectos tributarios. Las obligaciones tributarias del Patrimonio Autónomo, las del Fideicomitente, la de los Beneficiarios y las de la Fiduciaria son independientes, razón por la cual cada uno responderá de las mismas ante la Autoridad correspondiente.

Sección 12.13. Obligación especial para el conocimiento del cliente. El Fideicomitente se obliga expresa e irrevocablemente en virtud del presente Contrato, a entregar a la Fiduciaria información veraz y verificable que permita el adecuado conocimiento del cliente y a actualizar sus datos como mínimo una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales que se requieran para el presente contrato.

Sección 12.14. Autorización Datos Personales. El Fideicomitente en calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo a la Fiduciaria a dar tratamiento de los datos personales para: 1) El desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza, entre otros; 2) La administración de los productos o servicios comercializados a través de la Fiduciaria de los que soy titular; 3) La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que la Fiduciaria establezca para tal fin; 4) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Así mismo, la Fiduciaria podrá transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización.



La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos de la Fiduciaria, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular.

8/16

Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, y siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con la Fiduciaria o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.

Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable a la fiduciaria para que consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN XI NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Sección 11.1. Medios y fecha de notificación. Cualquier notificación o comunicación en relación con este Contrato podrá realizarse de cualquiera de las formas descritas abajo, a la dirección y correo electrónico abajo señalados, y se considerará efectiva tal como aquí se indica:

- (a) Si es en un documento escrito entregado en persona o por correo, la fecha en que sea entregado el documento.
- (b) Si es por correo electrónico, en la fecha que sea enviado.

Excepto que se envíe por fuera del horario de oficina, es decir, de 8.00 a.m. a 5.00 p.m., de lunes a viernes, o se trate de un día no hábil, casos en los cuales la notificación se entenderá recibida al siguiente día hábil al de la entrega.

Sección 11.2. Datos de contacto o notificación. Aquellas a las que haya lugar serán recibidas en las siguientes direcciones:

La Fiduciaria.

A la Atención de: Luz María Álvarez.

Dirección: Avenida El Dorado No. 69C-03 Piso 7 Torre A de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: l1alvarez@fundacion-social.com.co

Teléfono: (1) 2106040.

Al Fideicomitente:

A la Atención de: María Margarita Peralta

Dirección: Calle 30 No. 22 -240 Cañaveral Floridablanca

Correo electrónico: maria.peralta@urbanas.com

Teléfono: (7) 638-4467

La modificación por parte de cualquiera de las partes de los datos de contacto para recibir notificaciones deberá ser informada por escrito al otra Parte en forma oportuna, so pena de que se entienda válidamente notificada la parte correspondiente en su dirección anterior.

SECCIÓN XII CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.

b. El Tribunal decidirá en derecho.



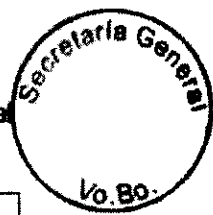
417

c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se someterá al reglamento de dicho Centro.

SECCIÓN XIII TABLA DE ANEXOS.

ANEXO	DESCRIPCION
A	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE FIDUCIARIA COLMENA S.A., EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
B	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.
C	CONTRATO DE FIDUCIA INICIAL, SUSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2009
D	OTROSÍ INTEGRAL NO. 1 AL CONTRATO FIDUCIARIO, SUSCRITO EL 8 DE ENERO DE 2010.
E	PROSPECTO DE INFORMACIÓN INICIAL
F	ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2012
1.35	PROSPECTO DE INFORMACIÓN MODIFICADO
2.2	DOCUMENTO DE CESIÓN - DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.
2.3.1	VÉASE EL ANEXO 2.2
2.3.2	MODELO DE CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DE CONTRATO DE CONCESIÓN
2.4	PROSPECTO DE INVERSIÓN Y DEL REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA "RENTAFACIL CARTERA COLECTIVA ABIERTA"
5.1.19	PAGARÉ SUSCRITO POR ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
10	LA HOJA DE VIDA DEL MIEMBRO INDEPENDIENTE DEL COMITÉ FIDUCIARIO
12.8	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Para constancia se firma a los 30 días del mes de mayo de dos mil catorce (2.014) en dos (2) ejemplares de igual valor.



Por la Fiduciaria:  ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL Representante Legal	Por el Fideicomitente:  MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA Representante legal.

COLMENA
fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Entre los suscritos a saber:

- (i) Por una Parte, **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante la escritura pública No. 2885 del seis (6) de noviembre de 2008 otorgada en la Notaria 01 del Circulo Notarial de Bucaramanga, inscrita el 12 de noviembre de 2008 bajo el número 77816 del libro 9, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada en este acto por **DANIEL CARVAJAL REY**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.489, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se adjunta como **Anexo 1**, sociedad que para los efectos del presente contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE** y
- (ii) Por otra Parte, **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Financiera Colombia, representada en este acto por **ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.603 expedida en Usaquén, quien obra en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta como **Anexo 2**, sociedad fiduciaria que en adelante para efectos del presente contrato se denominará como **LA FIDUCIARIA** y conjuntamente con **EL FIDEICOMITENTE**, las Partes.

Se ha convenido celebrar el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS** contenido en este documento, el cual se registrará por las Cláusulas que se incluirán más adelante, y en lo no previsto en ellas por las normas colombianas vigentes aplicables.

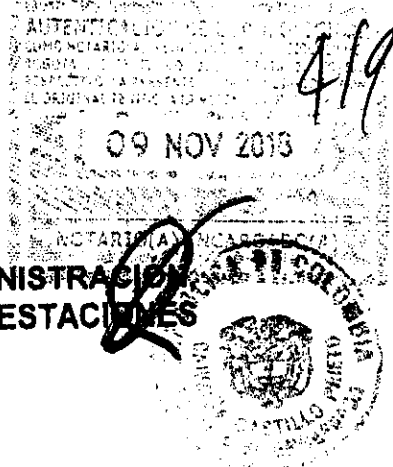
CONSIDERACIONES

1. Que la sociedad **METROLINEA S.A.**, en su calidad de titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, abrió la licitación pública No. M-LP-0012008 con el propósito de adjudicar, por el sistema de concesión, la "Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**



Metropolitana de Bucaramanga."

2. Que la sociedad ESTACIONES METROLINEA LTDA. presentó una propuesta dentro del proceso licitatorio descrito en el numeral 1 anterior y resultó adjudicataria del contrato objeto del mismo.
3. Que en desarrollo de la adjudicación efectuada, con fecha 18 de noviembre de 2008, se suscribió el correspondiente Contrato de Concesión entre METROLINEA S.A. y ESTACIONES METROLINEA LTDA.
4. Que las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A. y Banco Agrario S.A. en adelante **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, han aprobado al FIDEICOMITENTE un Crédito Sindicado por valor total de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS \$ (60.000.000.000), en los términos y condiciones previstos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad METROLINEA LTDA." que consta en documento de fecha 10 de septiembre de 2009, el cual hace parte del presente contrato como **Anexo 3**.
5. Que ESTACIONES METROLINEA LTDA. está interesada en constituir un fideicomiso, con el fin de que a través del mismo se administren los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del Contrato de Concesión celebrado, incluyendo, entre otros, los aportes de capital requeridos que efectúen los socios de la misma, los provenientes del Crédito Sindicado y los de cualquier otro crédito que llegue a ser otorgado para el desarrollo del Proyecto, así como los pagos que tiene derecho a recibir el FIDEICOMITENTE del Sistema Metrolínea por concepto de Remuneración, en los términos descritos por el Contrato de Concesión.
6. Que así mismo, es intención del FIDEICOMITENTE constituir, a través del fideicomiso descrito en el numeral 4 anterior, un mecanismo de fuente de pago con el fin de atender el pago de las financiaciones que se obtengan para la cabal ejecución del Proyecto.
7. Que FIDUCIARIA COLMENA S.A. es la entidad escogida por el FIDEICOMITENTE para que administre los recursos requeridos por y derivados del Proyecto, a través de la constitución de un patrimonio autónomo, en la forma que se describe en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable.
8. Que con fecha 6 de mayo de 2009, la FIDUCIARIA presentó al FIDEICOMITENTE una propuesta de servicios fiduciarios para la celebración del presente contrato, la cual fue aceptada por el FIDEICOMITENTE mediante comunicación de fecha 24 de agosto de 2009.



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

9. En atención a la evaluación efectuada por la FIDUCIARIA en relación con la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9 del artículo 146 del EOSF, se deja constancia de que los funcionarios de aquella que en virtud del ejercicio de sus funciones intervengan en la administración del presente contrato, deberán cumplir con los principios y procedimientos establecidos en el Código de Conducta adoptado por la Fiduciaria respecto a Conflictos de Interés.
10. Que, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Crédito, previo a su suscripción, el presente Contrato fue puesto a consideración de las **ENTIDADES FINANCIERAS**, quienes impartieron su aprobación al mismo, según consta en comunicaciones de fecha 30 de septiembre de 2009.

CLAUSULAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PARTES, OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO, NATURALEZA DEL CONTRATO, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

1.1. DEFINICIONES:

Para efectos de interpretación del presente contrato de fiducia, los términos que se incluyen más adelante tendrán el significado que aquí se describe, independientemente de que se mencionen con mayúsculas fijas o con mayúscula inicial, con o sin **negrilla**.

Los términos que no estén expresamente definidos en este documento, deberán interpretarse según lo previsto en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables al presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable. En caso que la Ley no defina dichos términos, los mismos deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentidos naturales y obvios, de conformidad con el uso general.

- 1.1.1. **BENEFICIARIOS:** El FIDEICOMITENTE será Beneficiario del presente Contrato, exclusivamente respecto de los recursos excedentes de la Subcuenta Principal del Fideicomiso, de acuerdo con la prelación prevista en este Contrato.
- 1.1.2. **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO:** Son las Entidades Financieras que suscribieron el Reglamento de Crédito, quienes a través del mismo aceptaron de manera expresa los términos y condiciones del mecanismo de Fuente de Pago



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

que se instrumenta a través del presente Contrato. Así mismo, se considerarán como Beneficiarios de la Fuente de Pago a las demás entidades financieras que se adhieran al Reglamento de Crédito, quienes se vincularán en calidad de tales a este Contrato, en igualdad de condiciones con las **ENTIDADES FINANCIERAS**, y aquellas que en el futuro lleguen a otorgar créditos para financiar la ejecución del Proyecto, hasta el límite de endeudamiento permitido de conformidad con el Reglamento de Crédito. En éste último evento, dichas nuevas entidades serán Beneficiarias de la Fuente de Pago en forma *pari passu* con las **Entidades Financieras**.

- 1.1.3. **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el contrato suscrito el 18 de noviembre de 2008 entre Metrolínea S.A. y el **FIDEICOMITENTE** para la Construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga bajo el sistema de concesión. Para todos los efectos del presente contrato, esta definición comprenderá los Apéndices, Anexos y el Pliego de Condiciones, que hacen parte del Contrato de Concesión, al igual que los Otrosíes y/o Adiciones del que el mismo sea objeto y aquellas que se lleguen a efectuar de tiempo en tiempo. El Contrato de Concesión y sus modificaciones forman parte integral del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, como Anexo 4.
- 1.1.4. **CONTRATO DE FIDUCIA GENERAL:** Es el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, celebrado entre la sociedad denominada Transporte Inteligente S.A. (TISA), en su calidad de concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, y Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el manejo de los fondos provenientes del recaudo de los dineros correspondientes al pago de la tarifa por parte de los usuarios del servicio de transporte masivo de pasajeros del Sistema Metrolínea. En virtud de lo anterior, la totalidad de los flujos de recursos producidos por el pago de dicha tarifa ingresarán al patrimonio autónomo así constituido y a través de éste se efectuarán los pagos correspondientes a cada uno de los beneficiarios del mismo, entre los que se encuentra el **FIDEICOMITENTE**. El Contrato de Fiducia General y sus modificaciones se consideran parte integral de este Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, como Anexo 5.
- 1.1.5. **CREDITO SINDICADO o CREDITO:** Son los recursos de crédito que han sido aprobados por las Entidades Financieras a favor del **FIDEICOMITENTE** y que serán desembolsados por éstas directamente al **Patrimonio Autónomo**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE**, en su calidad de Deudor del Crédito, todo en las condiciones y términos que se contemplan en el Reglamento.
- 1.1.6. **DÍAS HÁBILES:** Son los comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana,

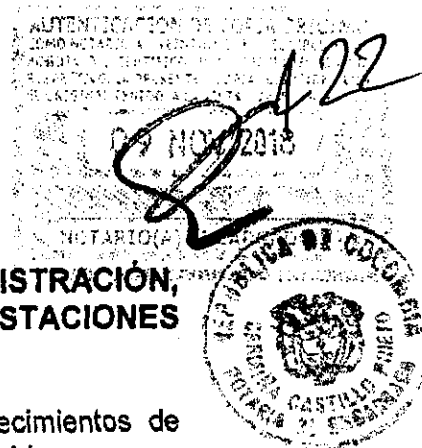




COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.



ambos inclusive, exceptuando los días en los cuales los establecimientos de crédito estén autorizados para no prestar servicio al público en Colombia.

- 1.1.7. **DERECHOS ECONOMICOS:** Se refiere a los recursos a los que tiene derecho el **FIDEICOMITENTE**, en su calidad de concesionario dentro del Contrato de Concesión, derivados de la **Remuneración** que le corresponde por virtud de la ejecución del mismo.
- 1.1.8. **DEUDOR:** Es el **FIDEICOMITENTE**, a quien las **Entidades Financieras** han aprobado el otorgamiento del **Crédito Sindicado**.
- 1.1.9. **ENTIDADES FINANCIERAS:** Son los establecimientos de crédito que suscribieron el Reglamento de Crédito, a favor de quienes se constituye el mecanismo de Fuente de Pago que se instrumenta a través del presente Contrato, con el fin de asegurar el pago del Crédito que las mismas lleguen a desembolsar a favor del Deudor para la ejecución del Proyecto objeto del **Contrato de Concesión**, en los términos previstos en el **Reglamento**.
- 1.1.10. **EXCEDENTES:** Serán los montos que queden como saldo en cada una de las cuentas del **Patrimonio Autónomo**, una vez pagados los gastos y costos derivados de la ejecución del Proyecto, así como las acreencias a favor de los **Entidades Financieras**.
- 1.1.11. **FIDUCIARIA:** Es FIDUCIARIA COLMENA S.A., sociedad fiduciaria constituida y representada según se describe en el encabezado de este Contrato.
- 1.1.12. **FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por éste, el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se conforman con la celebración del presente Contrato y el cual se denominará **PATRIMONIO AUTONOMO ESTACIONES METROLINEA**.
- 1.1.13. **FIDEICOMITENTE:** Es la sociedad **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, constituida y representada como se describe en el encabezamiento de este Contrato.
- 1.1.14. **FONDO DE COBERTURA DE TASA DE INTERÉS:** Es el monto que deberá aprovisionar la FIDUCIARIA en la Subcuenta 2 del Patrimonio Autónomo, con los recursos provenientes de los desembolsos del **Crédito Sindicado** y el cual estará destinado exclusivamente a cubrir las variaciones en la tasa de interés, que lleguen a presentarse durante la vigencia del **Crédito Sindicado**. El monto total de este Fondo será la suma de Dos mil doscientos millones de Pesos (Col\$2.200.000.000,00), y el mismo deberá constituirse en forma gradual, en



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

alícuotas de Trescientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil Pesos (\$366.666.000,00), desde el primer desembolso del Crédito Sindicado.

El Fondo aquí previsto deberá estar fondeado en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre del año 2010 y será utilizado y/o liberado, en la forma en que se describe en este Contrato, previas instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE.

1.1.15. **FONDO PARA EL SERVICIO DE DEUDA:** Es el monto que deberá aprovisionar la FIDUCIARIA en la Subcuenta 1, con los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo, derivados de la utilización del Crédito por parte del Deudor y en la misma fecha en que se reciba el respectivo desembolso de las Entidades Financieras. El monto total de este Fondo será de Tres mil cuatrocientos millones de Pesos (\$3.400.000.000,00) y la FIDUCIARIA deberá constituirlo en forma gradual, de la siguiente manera:

- (i) con los recursos del primer desembolso del Crédito, la FIDUCIARIA deberá trasladar a la Subcuenta 1 un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total Fondo para el Servicio de Deuda, es decir la suma de Mil veinte millones de Pesos (\$1.020.000.000,00);
- (ii) con los recursos del segundo desembolso del Crédito, la FIDUCIARIA deberá trasladar a la Subcuenta 1 un monto adicional, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Fondo para el Servicio de Deuda, es decir la suma de Mil veinte millones de Pesos (\$1.020.000.000,00); y
- (iii) con los recursos del tercer desembolso del Crédito, la FIDUCIARIA deberá trasladar a la Subcuenta 1 el monto restante equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del Fondo, es decir la suma de Mil trescientos sesenta millones de Pesos (\$1.360.000.000,00).

En todo caso, el Fondo aquí descrito deberá estar constituido en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre del año 2009 y será utilizado y/o liberado, en la forma en que se describe en este Contrato, previas instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE.

1.1.16. **FUENTE DE PAGO:** Es el mecanismo que se constituye a través del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, con (i) el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos derivados de la Remuneración pactada a favor del FIDEICOMITENTE a través del Contrato de Concesión y (ii) el ciento por ciento (100%) de los demás recursos que ingresen a la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo por otros conceptos. Previa instrucción que deberá entregar el FIDEICOMITENTE, los recursos correspondientes a la Remuneración deberán ser girados al Patrimonio Autónomo directamente por Fiduciaria





COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Corficolombiana, sociedad vocera y administradora del patrimonio autónomo
constituido mediante el Contrato de Fiducia General.

1.1.17. **METROLÍNEA S.A:** Es la sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, la cual tiene el carácter de titular del Sistema Metrolínea y a la que en consecuencia le compete la planeación, gestión y control del mismo.

1.1.18. **PARTES:** Se refiere en forma conjunta al FIDEICOMITENTE y a la FIDUCIARIA

1.1.19. **PESOS (o Col\$):** Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.1.20. **PROYECTO:** Es el conjunto de obras, actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos que componen el objeto del Contrato de Concesión y sus apéndices, adiciones y modificaciones, en los términos y condiciones que se consagran en los mismos.

1.1.21. **REGLAMENTO DE CREDITO (o REGLAMENTO):** Es el documento suscrito por las Entidades Financieras, en el cual consta la decisión de las mismas de obrar como acreedores del Deudor, a través del otorgamiento del Crédito Sindicado, así como las condiciones bajo las cuales dicho Crédito podrá ser utilizado por el Deudor. Este Reglamento forma parte integral del presente Contrato como Anexo 3.

1.1.22. **REMUNERACIÓN:** Es la contraprestación que tiene derecho a percibir el FIDEICOMITENTE, en su calidad de concesionario dentro del Contrato de Concesión, por la ejecución de las obligaciones a su cargo, y la cual consiste en el derecho a recibir un monto equivalente al once punto setenta y cinco por ciento (11.75%) del valor total que se recaude por los pasajes vendidos y utilizados del Sistema Metrolínea, calculado en la forma como se describe en el Contrato de Concesión. La totalidad del valor correspondiente a esta Remuneración deberá ser girada directamente al Patrimonio Autónomo por Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo constituido a través del Contrato de Fiducia General, previa instrucción del FIDEICOMITENTE. El noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo por este concepto, formarán parte de la Fuente de Pago que se estructura a través del presente Contrato.

1.1.23. **RESERVA PARA PAGO DE INTERESES Y/O CAPITAL:** Será el monto que deberá aprovisionar mensualmente la FIDUCIARIA con cargo a los recursos que



COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

ingresen a la Subcuenta Principal, después de atender los costos y gastos en los que se deba incurrir para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la prelación descrita en este Contrato y el cual estará destinado exclusivamente a la atención de los pagos por concepto de intereses y/o capital, derivados de la utilización del Crédito Sindicado. Para estos efectos, desde el primer mes de vigencia del Crédito Sindicado, la **FIDUCIARIA** deberá constituir una reserva o provisión que formará parte de la Subcuenta Principal por el monto correspondiente a la alícuota mensual proporcional a cada pago Trimestral que deba efectuarse por concepto de intereses y/o capital de cada desembolso del Crédito, de forma tal que con un mes de antelación a la fecha de pago correspondiente, el **Patrimonio Autónomo** cuente con la provisión del ciento por ciento (100%) del valor de la respectiva cuota Trimestral.

- 1.1.24. **SISTEMA METROLÍNEA:** Es el nombre dado al conjunto de vías, estaciones, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros en el Área Metropolitana de Bucaramanga.
- 1.1.25. **SUBCUENTA PRINCIPAL:** Es la subcuenta del **Patrimonio Autónomo** en la cual se manejarán todos los recursos que ingresen al mismo y que, de conformidad con lo pactado en este Contrato, no deban mantenerse en otra Subcuenta del mismo.
- 1.1.26. **SUBCUENTA 1:** Es la subcuenta del **Patrimonio Autónomo** en la cual deberán aprovisionarse los recursos del Fondo para el Servicio de Deuda, en los términos descritos en el presente Contrato.
- 1.1.27. **SUBCUENTA 2:** Es la subcuenta del **Patrimonio Autónomo** en la cual deberán aprovisionarse los recursos del Fondo de Cobertura de Tasa de Interés, en los términos descritos en el presente Contrato.
- 1.1.28. **TASA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO -DTF:** Es el indicador que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos de crédito certificada por el Banco de la República, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace. En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas.
- 1.1.29. **TRIMESTRE Ó TRIMESTRAL:** Se entenderán los periodos de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso que se efectúe sobre el Crédito Sindicado.



COLMENA
fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

1.2. PARTES:

Son partes en el presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

1.3. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago, es la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes descritos en la Cláusula 2.2. del mismo, el cual tiene como finalidad principal la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable destinado a:

- (i) El recaudo y la administración de los recursos destinados al desarrollo del Proyecto, así como de aquellos derivados del mismo. Dentro de dichos recursos se incluyen los aportes de capital que efectúe el FIDEICOMITENTE; aquellos producto de la utilización del Crédito Sindicado y de otros créditos que lleguen a ser otorgados para la ejecución del Proyecto; y los pagos correspondientes a la Remuneración que sean recibidos de Metrolínea S.A., en los términos descritos por el Contrato de Concesión, y como contraprestación a favor del FIDEICOMITENTE por la ejecución de las obras y labores que conforman el Proyecto.
- (ii) Conformar las subcuentas necesarias para la administración de los recursos que sean transferidos al FIDEICOMISO, en los términos descritos en el presente Contrato.
- (iii) La realización de los pagos requeridos para la cabal ejecución del Proyecto, con cargo a los recursos disponibles en la Subcuenta Principal, y de acuerdo con los procedimientos y la prelación previstos en este Contrato.
- (iv) Conformar la Reserva para pago de Intereses y/o Capital, necesaria para la atención de la deuda derivada de la utilización del Crédito Sindicado, con cargo a los recursos de la Subcuenta Principal.
- (v) Atender y pagar la deuda derivada de la utilización del Crédito, en los términos exigidos por el Reglamento y los pagarés que suscriba el Deudor y de los demás créditos que eventualmente llegue a adquirir el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos.
- (vi) Restituir a favor del FIDEICOMITENTE, a título de devolución de aportes, los recursos remanentes en el Fideicomiso al momento de su liquidación, o durante la vigencia del mismo, siempre que medie la autorización previa de las Entidades Financieras, exigida de conformidad con el numeral 3 de la cláusula Decimoquinta del Reglamento.

Parágrafo Primero: Se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no intervendrá ni tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento del FIDEICOMITENTE para con



COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

las Entidades Financieras en el pago de las obligaciones crediticias referidas en el presente Contrato y que no participa en los acuerdos económicos y los relativos a la aprobación de condiciones, desembolso y pago del Crédito Sindicado, obligaciones y actividades que recaen exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE.

Parágrafo Segundo: El Fideicomitente manifiesta que durante la etapa precontractual y en todo caso previo a la firma del presente contrato, tuvo la oportunidad de revisar en conjunto con LA FIDUCIARIA las características y condiciones del negocio y de los bienes fundamento del presente documento, así como los aspectos generales que caracterizan a los sistemas de administración de riesgos implementados por la FIDUCIARIA en virtud de las operaciones que en desarrollo de su objeto social efectúa. Lo anterior, permitió al Fideicomitente hacer un análisis sobre las consecuencias propias del desarrollo del objeto del contrato que hoy suscribe.

1.4. NATURALEZA DEL CONTRATO:

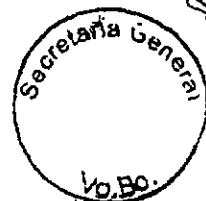
El presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Este Contrato es de carácter irrevocable, y por lo tanto las modificaciones o variaciones que se efectúen sobre el mismo deberán ser acordadas entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA y constar por escrito debidamente firmado por cada uno de ellos. Cualquier modificación a este Contrato que implique cambios en la Fuente de Pago que aquí se estructura, así como en la prelación de los pagos a efectuar con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, requerirá además de la aprobación previa de las Entidades Financieras.

1.5. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES:

Con la suscripción de este Contrato, se entiende que cada una de las Partes expresamente efectúa las siguientes manifestaciones y declaraciones:

1.5.1. Por parte del FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE declara que:

- (i) Es una sociedad, debidamente constituida según se describe en el encabezado del presente Contrato y ejerce su objeto social de conformidad con las leyes colombianas vigentes aplicables;
- (ii) Cuenta con la capacidad y autorizaciones legal y estatutariamente requeridas para la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago.
- (iii) Con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable no se produce un desequilibrio en su patrimonio, que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que el Patrimonio Autónomo no tiene como



COLMENA
fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque no hay deterioro de la prenda general de sus acreedores.

- (iv) En desarrollo del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** responderá única y exclusivamente por realizar las actividades aquí previstas y necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido.
- (v) Los bienes que se transfieren al **Patrimonio Autónomo** son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente Contrato y en consecuencia deberá salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento del **FIDEICOMITENTE** existe frente a la **FIDUCIARIA**, frente a las **Entidades Financieras** y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente Contrato.

1.5.2. Por parte de la FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA declara que:

- (i) Es una sociedad de servicios financieros, debidamente constituida según se describe en el encabezado del presente Contrato y autorizada para ejercer su objeto social y celebrar contratos como el que consta en el presente documento;
- (ii) Cuenta con las autorizaciones legal y estatutariamente requeridas para la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago.

CAPITULO II
BIENES FIDEICOMITIDOS, TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO

2.1. BIENES FIDEICOMITIDOS:

Con sujeción al objeto y finalidades previstas en la Cláusula 1.3 de este Contrato, el **FIDEICOMITENTE** transfiere a título de fiducia mercantil los bienes que se enuncian en la Cláusula 2.2. siguiente y con los cuales se constituye el **Patrimonio Autónomo**. Estos Bienes podrán incrementarse con los bienes adicionales que más adelante llegaren a ser aportados directamente por el **FIDEICOMITENTE** o por terceros por cuenta de éste.

2.2. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD:

Para el cumplimiento del objeto de este Contrato, mediante la suscripción del mismo el **FIDEICOMITENTE** transfiere a la **FIDUCIARIA**, a título de fiducia mercantil, los siguientes bienes, y la **FIDUCIARIA** expresamente acepta dicha transferencia en los mismos términos:



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- (i) La suma inicial de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00) correspondiente a aportes de capital del FIDEICOMITENTE para la ejecución del Proyecto, la cual se recibe por la FIDUCIARIA en la cuenta habilitada para tal efecto y al momento de suscripción del presente Contrato. Así mismo, el FIDEICOMITENTE transferirá los demás recursos que, en su calidad de concesionario del Proyecto, le corresponde aportar como capital, los cuales se compromete a entregar en los términos y plazos que le correspondan para el cabal cumplimiento del Contrato de Concesión y de la Estructura de Capital exigida por el Reglamento de Crédito para la utilización del Crédito Sindicado.
- (ii) La totalidad de los Derechos Económicos derivados de la Remuneración a favor del FIDEICOMITENTE por virtud de la ejecución del Proyecto.
- (iii) Los recursos dinerarios provenientes de los desembolsos del Crédito Sindicado en caso de utilización del mismo por parte del FIDEICOMITENTE.
- (iv) Los demás recursos que se transfieran para la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Primero: La transferencia de los bienes aquí descritos no genera la de las obligaciones que se consagran a cargo del FIDEICOMITENTE en el Contrato de Concesión, en su condición de concesionario del Proyecto y en consecuencia, el FIDEICOMITENTE conserva en cabeza suya la titularidad y responsabilidad sobre dichas obligaciones, por lo que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en la ejecución del Contrato de Concesión y el desarrollo del Proyecto.

Parágrafo Segundo: Los Bienes Fideicomitidos a través del presente Contrato no forman parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA y sólo estarán destinados a cumplir con la finalidad y objeto del mismo.

Parágrafo Tercero: Adicional a lo consagrado en la presente cláusula, harán parte igualmente del Patrimonio Autónomo, los rendimientos que produzcan los recursos administrados por el FIDEICOMISO, los cuales se vincularán a las cuentas del mismo.

2.3. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES:

La transferencia de los Bienes Fideicomitidos, se perfeccionará de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

- 2.3.1. Notificación de la Cesión de la Remuneración:** Como consecuencia de la transferencia de los Derechos Económicos efectuada a favor del Fideicomiso mediante el presente Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la



COLMENA
Fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

suscripción del mismo, el FIDEICOMITENTE radicará ante Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo constituido a través del **Contrato de Fiducia General**, una comunicación debidamente suscrita por un Representante Legal en la que, en desarrollo de lo consagrado en el numeral 8.4 de la cláusula 8 del **Contrato de Fiducia General**, imparta instrucciones irrevocables para que a partir de la fecha en que se inicie la "Etapa de Remuneración", tal como ésta se define en la Cláusula 31 del Contrato de Concesión, los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE por concepto de **Remuneración** sean girados por Fiduciaria Corficolombiana S.A., en la calidad aquí anotada, única y exclusivamente a las cuentas del **Patrimonio Autónomo**, dada la cesión de los **Derechos Económicos**, en los términos descritos en este Contrato. En la comunicación aquí mencionada deberá indicarse expresamente:

- (i) Que las instrucciones de giro de los recursos derivados de la **Remuneración** es irrevocable.
- (ii) Que la FIDUCIARIA, en su calidad de vocero y administrador del **Patrimonio Autónomo**, será la única entidad facultada para modificar las mismas, mediante comunicación escrita debidamente firmada por un Representante Legal de aquélla.

Dentro del mismo plazo de cinco (5) Días Hábiles indicado en la presente Cláusula, el FIDEICOMITENTE deberá entregar copia de la comunicación aquí descrita, con la constancia del correspondiente recibo por parte de Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA la comunicación suscrita por un representante legal de Fiduciaria Corficolombiana S.A., en la que conste que, en su calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo constituido a través del **Contrato de Fiducia General**, y, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de la cláusula 8 del mismo, se da por notificada de las instrucciones impartidas y girará los recursos que por concepto de **Remuneración** correspondan al FIDEICOMITENTE, en su calidad de concesionario del **Proyecto**, directamente a las cuentas del **Patrimonio Autónomo**, en los montos y oportunidades previstos en el **Contrato de Concesión** y en el **Contrato de Fiducia General**.

En desarrollo de lo aquí previsto, la transferencia de los **Derechos Económicos** mencionada se perfecciona mediante la cesión en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, la que se entiende realizada con la suscripción de este Contrato, y la notificación de las instrucciones de giro de los recursos



COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

correspondientes que deberá efectuar el FIDEICOMITENTE en los términos aquí descritos.

2.3.2. Ingreso de los recursos derivados del Crédito Sindicado y de Otras Financiaciones: Con la suscripción del presente Contrato, el FIDEICOMITENTE se compromete a impartir instrucción irrevocable a las Entidades Financieras, a las entidades financieras que resuelvan adherirse al Reglamento de Crédito y a las demás entidades que lleguen a otorgar financiación al FIDEICOMITENTE para la ejecución del Proyecto, para que los recursos provenientes del Crédito Sindicado, así como de aquellos provenientes de cualquier otra financiación, dentro del límite de endeudamiento señalado en el Reglamento de Crédito, sean desembolsados directamente a favor del Patrimonio Autónomo, en nombre y por cuenta del FIDEICOMITENTE.

2.4. RECEPCION DE LOS RECURSOS:

En virtud de la transferencia fiduciaria efectuada en este Contrato, la FIDUCIARIA recibirá directamente en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que habilite para tal efecto, los recursos dinerarios derivados de los aportes de capital que debe efectuar el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del Proyecto, en su calidad de concesionario del mismo, así como aquellos correspondientes al pago de la Remuneración correspondiente y los recursos del Crédito y de aquellas otras financiaciones que lleguen a ser otorgadas para el desarrollo del Proyecto.

La FIDUCIARIA no adelantará actividades de recaudo de los recursos derivados de la Remuneración, distinta a la de recibir los mismos en las cuentas bancarias del Patrimonio Autónomo habilitadas para el efecto. Las actividades de cobro judicial y extrajudicial de tales recursos y control de la cartera estarán exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE.

2.5. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO:

De conformidad con los Artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato y con la transferencia de los Bienes Fideicomitidos se constituye el Patrimonio Autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTACIONES METROLÍNEA**, que actuará con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.

Parágrafo Primero: Los Bienes Fideicomitidos y aquellos que posteriormente ingresen al FIDEICOMISO estarán afectos a los fines del mismo, se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas Partes respecto de otros





COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

bienes.

Parágrafo Segundo: Los Bienes Fideicomitidos objeto del presente Contrato no forman parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA y sólo estarán destinados a cumplir con la finalidad y objeto del mismo.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

3.1. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

Mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente Contrato, los recursos fideicomitidos y sus rendimientos serán administrados en cuentas corrientes o de ahorros constituidas a nombre del **Patrimonio Autónomo**, o mediante la inversión de los mismos en cualquiera de las Carteras Colectivas administradas por la FIDUCIARIA, sin perjuicio de que el FIDEICOMITENTE instruya expresamente y por escrito a la FIDUCIARIA, para que los recursos se administren en la cartera colectiva que este expresamente indique, bien sea que ésta sea administrada o no por la FIDUCIARIA, o a través de la inversión en otro tipo de instrumentos financieros disponibles en el mercado.

Cualquier inversión de los recursos que ingresen al **Patrimonio Autónomo**, en carteras colectivas distintas de las administradas por la FIDUCIARIA, o en títulos u otros instrumentos financieros disponibles en el mercado se efectuará previa autorización escrita del FIDEICOMITENTE. En todo caso, para el adelanto de estas inversiones el FIDEICOMITENTE deberá atender los siguientes criterios:

- (i) **Seguridad:** Las inversiones se deberán realizar en títulos respaldados por la Nación o entidades y/o emisiones calificadas como AAA o su equivalente, por una sociedad debidamente autorizada para el efecto..
- (ii) **Liquidez:** La realización de las inversiones deberá planearse de tal forma que el **Patrimonio Autónomo** cuente con los recursos necesarios para la atención oportuna de las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del mismo.
- (iii) **Diversificación:** Se deberá procurar que no exista concentración en las inversiones realizadas, en términos de emisores, tipos de títulos y montos de inversión.
- (iv) **Rentabilidad:** Dentro de las alternativas de inversión que cumplan los criterios de seguridad, liquidez y diversificación descritos anteriormente, se deberá seleccionar las que reporten mejor rentabilidad.

El FIDEICOMITENTE acepta expresamente que los Bienes Fideicomitidos podrán ser





COLMENA
fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

depositados en cuentas de ahorro o corriente de la matriz, filiales o en empresas vinculadas o subordinadas de la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: El FIDEICOMITENTE ha recibido copia del Prospecto de Inversión y del Reglamento de la cartera colectiva "RENTAFACIL Cartera Colectiva Abierta", administrada por la FIDUCIARIA, los cuales se adjuntan como Anexo 6, y por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de éste tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos en la misma, son de medio y no de resultado.

3.2. MANEJO Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:

Los recursos que ingresen al **Patrimonio Autónomo** por concepto de aportes de capital del FIDEICOMITENTE, aquellos derivados del Crédito Sindicado otorgado por las **Entidades Financieras**, así como los recursos provenientes del pago de la **Remuneración**, serán administrados a través de la **Subcuenta Principal**, la **Subcuenta 1**, la **Subcuenta 2** y la **Reserva para pago de Intereses y/o Capital**, en la forma como se describe a continuación:

3.2.1. Subcuenta Principal:

En esta Subcuenta ingresarán todos los recursos dinerarios provenientes de:

- (i) los aportes del FIDEICOMITENTE al **Proyecto**;
- (ii) el Crédito Sindicado otorgado para financiar la ejecución del **Proyecto**, después de la constitución del **Fondo para el Servicio de Deuda**, en los términos descritos en este Contrato;
- (iii) la **Remuneración** a la que tenga derecho el FIDEICOMITENTE, que sea efectivamente pagada por Metrolínea S.A., a través de Fiduciaria Corficolombiana S.A., en los términos del Contrato de Concesión y del presente Contrato.

Con cargo a los recursos de esta Subcuenta serán realizados todos los pagos derivados de las inversiones, costos y gastos que se deban efectuar en virtud del presente Contrato, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, que se aplicará en cada evento de realización de pagos:

- (i) Impuestos que se generen.
- (ii) Las comisiones que se causen a favor de la FIDUCIARIA, según lo pactado en este Contrato.



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- (iii) Las inversiones, costos y gastos que se requieran para la ejecución del **Proyecto**, en los términos exigidos por el Contrato de Concesión.
- (iv) El **Crédito Sindicado**, para lo cual deberá efectuarse el traslado de los recursos correspondientes para la constitución de la **Reserva para pago de Intereses y/o Capital** para la atención de los pagos por intereses y capital del mismo; y los pagos a las demás entidades financieras que lleguen a otorgar financiación para el desarrollo del **Proyecto**.
- (v) El traslado de los recursos correspondientes a la **Subcuenta 1** y a la **Subcuenta 2**, en el evento en que, por necesidad de recursos, hayan tenido que utilizarse las mismas para efectuar los pagos por concepto de intereses y/o capital del Crédito Sindicado, según lo consagrado en el presente Contrato.
- (vi) Los excedentes, en caso de que existan, serán entregados al **FIDEICOMITENTE**, siempre que exista la autorización de las **Entidades Financieras** para el efecto, de conformidad con lo exigido en el numeral 3 de la cláusula Decimoquinta del Reglamento.

Si al momento de la terminación y liquidación del presente Contrato existen excedentes en la **Subcuenta Principal**, éstos serán entregados al **FIDEICOMITENTE**.

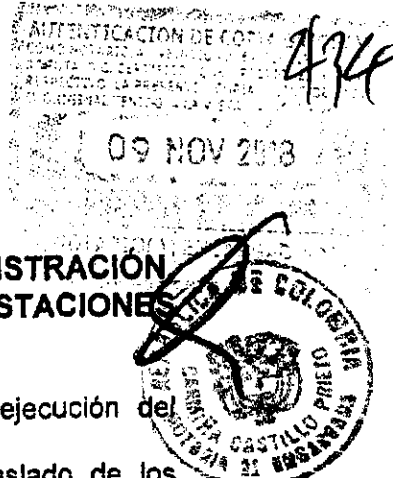
Los giros previstos en los numerales iii) y vi) serán efectuados previa instrucción del **FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Cláusula 3.4.1 de este Contrato.

Si los recursos de la Subcuenta Principal resultan insuficientes para atender los pagos por concepto de intereses y/o capital del Crédito, la **FIDUCIARIA** deberá,

- (i) En primer lugar, trasladar los recursos faltantes, de la **Subcuenta 1**.
- (ii) En segundo lugar, y en el evento en que continúe existiendo insuficiencia de recursos para atender el respectivo pago, se deberán trasladar los recursos faltantes, de la **Subcuenta 2**.
- (iii) En tercer lugar, y en el evento en que los recursos de ésta la **Subcuenta 2** no fueren suficientes para atender los respectivos pagos, la **FIDUCIARIA** deberá requerir al **FIDEICOMITENTE** para que provea los recursos adicionales necesarios para la realización de los pagos por concepto de intereses y/o capital del mismo.

3.2.2. Subcuenta 1:

En esta Subcuenta ingresarán los recursos requeridos para la constitución del **Fondo para el Servicio de Deuda**, el cual será conformado en la forma como se define en el presente Contrato, con los recursos que ingresen al **Patrimonio Autónomo**, derivados de la utilización del Crédito Sindicado. Una vez se haya completado la suma correspondiente a cada uno de los montos que deben aprovisionarse por este concepto, así como los



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

necesarios para la conformación del Fondo de Cobertura de Tasa de Interés, el excedente del respectivo desembolso del Crédito deberá ingresar a la **Subcuenta Principal**.

Constituido totalmente el **Fondo para el Servicio de Deuda** éste servirá de respaldo para la atención del pago de las cuotas de intereses y/o capital del **Crédito Sindicado** a cargo del **Deudor** y deberá ser utilizado por la FIDUCIARIA exclusivamente en cualquier evento de insuficiencia de recursos en la **Subcuenta Principal** del Patrimonio Autónomo que impida la atención de la deuda derivada de la utilización del **Crédito Sindicado**. En este caso de utilización de los recursos de esta Subcuenta por necesidades de recursos, el monto correspondiente deberá restituirse con los recursos que ingresen a la **Subcuenta Principal** del **Patrimonio Autónomo**, con la prelación descrita en el numeral 3.2.1 de la presente Cláusula y en forma *pari passu* con los recursos de la **Subcuenta 2** que lleguen a ser utilizados.

La FIDUCIARIA deberá efectuar la liberación de recursos de este Fondo previa instrucción del FIDEICOMITENTE, quien deberá además presentar a la FIDUCIARIA la autorización escrita que impartan las **Entidades Financieras** para el efecto, en la cual deberá constar expresamente que se verificó el cumplimiento de las condiciones y requisitos consagrados por el numeral 6.3 de la cláusula Sexta del Reglamento de Crédito.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito, los recursos liberados de esta Subcuenta, en la forma anteriormente descrita, deberán destinarse en su totalidad al **Prepago del Crédito**.

3.2.3. Subcuenta 2:

En esta Subcuenta ingresarán los recursos destinados a la constitución del **Fondo de Cobertura de Tasa de Interés**, en la forma como éste se define en el presente Contrato, con los recursos que ingresen al **Patrimonio Autónomo** derivados de la utilización del **Crédito Sindicado**. Una vez se haya completado la suma correspondiente a cada uno de los montos que deben aprovisionarse para la constitución de este Fondo, así como los necesarios para la conformación del **Fondo para el Servicio de Deuda**, el excedente del respectivo desembolso del Crédito deberá ingresar a la **Subcuenta Principal**.

Los recursos del **Fondo de Cobertura de Tasa de Interés** servirán de respaldo para la atención del pago por concepto de intereses del **Crédito Sindicado** a cargo del FIDEICOMITENTE, cada vez que se presente insuficiencia en la Reserva para el pago de Intereses y/o Capital y no existan recursos suficientes para efectuar los respectivos pagos por este concepto, en la **Subcuenta 1**.



COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

En cualquier evento de utilización de los recursos de esta Subcuenta por necesidades de recursos, en los términos aquí descritos, el monto correspondiente deberá restituirse con los recursos que ingresen a la **Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo**, con la prelación descrita en el numeral 3.2.1 de la presente Cláusula y en forma *pari passu* con los recursos de la **Subcuenta 1** que lleguen a ser utilizados.

La liberación de recursos de este Fondo será efectuada por la FIDUCIARIA, previa instrucción del FIDEICOMITENTE, una vez se inicie el periodo de amortización del capital de cada desembolso del **Crédito**, de manera proporcional a dicha amortización. Una vez se haya amortizado el cincuenta por ciento (50%) del total del capital del Crédito, habrá lugar a la liberación del ciento por ciento (100%) del saldo remanente de esta Subcuenta.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito, los recursos liberados de esta Subcuenta serán trasladados a la **Subcuenta Principal** y se destinarán a servir a los fines del **Patrimonio Autónomo**.

3.2.4. Reserva para el pago de Intereses y/o Capital:

Como parte del mecanismo de **Fuente de Pago** que se instrumenta a través del presente Contrato, la FIDUCIARIA deberá conformar mensualmente la **Reserva para Pago de Intereses y/o Capital**, en la forma como ésta se define en este documento, con cargo a los recursos de la **Subcuenta Principal** y con la prelación descrita en el numeral 3.2.1. de la presente Cláusula. Los recursos que sean apropiados de conformidad con lo aquí descrito, serán destinados en forma exclusiva al pago Trimestral de intereses y/o capital correspondientes a cada desembolso que se efectúe sobre el **Crédito Sindicado**.

En el evento en que, por insuficiencia de recursos en la **Subcuenta Principal**, con un mes de antelación a la respectiva fecha de pago Trimestral de intereses y/o capital, no se cuente con recursos suficientes en esta Reserva para atender el correspondiente pago, la FIDUCIARIA deberá proceder en la forma que se describe en el último párrafo del numeral 3.2.1 de la presente Cláusula.

La reserva aquí descrita formará parte de la **Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo**.

3.3. ALCANCE DEL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO:

3.3.1. Atención del Crédito Sindicado

En desarrollo del presente Contrato la FIDUCIARIA, en su calidad de vocero y administrador del **Patrimonio Autónomo**, atenderá con cargo a los recursos que ingresen al mismo, y de acuerdo con la disponibilidad y prelación de tales recursos, los





COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

pagos por concepto de capital e intereses del **Crédito Sindicado**, dentro de los términos y en las condiciones de plazo y monto que se pacten en los pagarés y demás documentos que se suscriban en constancia de la utilización del mismo, para lo cual las Partes convienen el siguiente procedimiento:

- (i) La FIDUCIARIA deja constancia de que el FIDEICOMITENTE le ha hecho entrega de una copia del **Reglamento**, así como de las comunicaciones descritas en la Consideración 10 de este Contrato, documentos en los que de manera expresa consta que las **Entidades Financieras** han aceptado una minuta del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago, así como el mecanismo de Fuente de Pago aquí instrumentado, y los términos, alcance y condiciones del mismo.
- (ii) Con base en lo descrito en el numeral (i) anterior, la FIDUCIARIA se compromete a efectuar los pagos a favor de las **Entidades Financieras**, previo informe por parte del FIDEICOMITENTE sobre la utilización del **Crédito** y el monto de cada uno de los desembolsos que se soliciten sobre el mismo.
- (iii) En el momento de hacer uso del **Crédito**, el FIDEICOMITENTE deberá instruir a las **Entidades Financieras**, para que el valor correspondiente al mismo sea consignado directamente en la cuenta del **Patrimonio Autónomo** habilitada para tal efecto, o en la que la FIDUCIARIA indique, so pena de que el desembolso no se considere válido y en consecuencia, tampoco se considere a la respectiva **Entidad Financiera** como **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO**.
- (iv) La realización de los pagos estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el **Patrimonio Autónomo** y en consecuencia, en ningún caso la FIDUCIARIA estará obligada a responder por dichos pagos, ya que su responsabilidad se limita a la administración de la Fuente de Pago, en la medida en que ingresen recursos al mismo, y en los términos, condiciones y prelación consagrados en este Contrato.
- (v) Corresponderá al FIDEICOMITENTE determinar los eventos en que deba procederse al prepago a favor de las **Entidades Financieras** por concepto de la obligación adquirida con la utilización del **Crédito Sindicado**, e impartir a la FIDUCIARIA las instrucciones sobre el particular.
- (vi) La FIDUCIARIA efectuará los pagos respectivos del servicio de la deuda a las **Entidades Financieras**, mediante transferencia electrónica de recursos, para lo cual solicitará toda la información necesaria a aquellas.
- (vii) Previo a la utilización del **Crédito** por parte del FIDEICOMITENTE, a solicitud de éste y una vez se haya perfeccionado la transferencia de los Bienes Fideicomitidos







COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

de acuerdo con lo descrito en la Cláusula 2.2. del Capítulo II de este Contrato, la FIDUCIARIA deberá expedir una certificación en la que conste que cada una de las **Entidades Financieras** ha sido inscrita como beneficiaria de la **Fuente de Pago** aquí estructurada, en los términos previstos en el presente Contrato y a prorrata de su participación en el **Crédito Sindicado**.

- (viii) Para el caso de adhesión al **Reglamento** por parte de otras entidades financieras, el FIDEICOMITENTE deberá avisar por escrito de este hecho a la FIDUCIARIA, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se perfeccione la respectiva adhesión, debiendo remitir, junto con el aviso, copia del documento en el que conste dicha adhesión.

3.3.2. Atención de otros Créditos

De igual manera la FIDUCIARIA, en su calidad de vocero y administrador del **Patrimonio Autónomo**, atenderá con cargo a los recursos que ingresen al mismo, y de acuerdo con la disponibilidad y prelación de tales recursos, los pagos por concepto de capital e intereses de cualquier otro crédito que sea otorgado al FIDEICOMITENTE para financiar la ejecución del Proyecto, dentro de los términos y en las condiciones de plazo y monto que se pacten en su momento. Para estos efectos, las Partes convienen el siguiente procedimiento:

- (i) En el momento de celebrar una operación de crédito, el FIDEICOMITENTE deberá advertir a los correspondientes acreedores, que el valor correspondiente al mismo deberá consignarse directamente en la cuenta del **Patrimonio Autónomo** habilitada para tal efecto, o en la que la FIDUCIARIA indique, so pena de que el desembolso no se considere válido y en consecuencia, tampoco se considerará al respectivo acreedor como **Beneficiario de la Fuente de Pago**.
- (ii) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de cualquier operación de endeudamiento, el FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA comunicación suscrita por un Representante Legal del o los respectivo(s) acreedor(es), en la que de manera expresa manifieste su conocimiento y aceptación de la **Fuente de Pago** aquí instrumentada y de los términos, alcance y condiciones de la misma.
- (iii) La FIDUCIARIA efectuará los pagos únicamente a favor de los acreedores respecto de los cuales sea recibida la comunicación descrita en el numeral (ii) anterior.
- (iv) La realización de los pagos estará sujeta a la disponibilidad de recursos en la Subcuenta Principal del Fideicomiso y en consecuencia, en ningún caso la



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

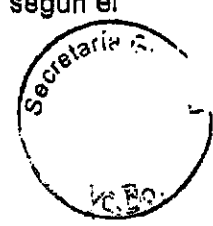
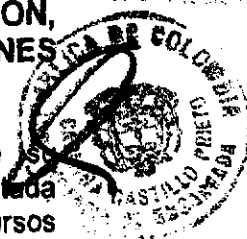
FIDUCIARIA estará obligada a responder por dichos pagos, ya que su responsabilidad se limita a la administración de la Fuente de Pago instrumentada mediante el presente Contrato de Fiducia, en la medida en que ingresen recursos a la Subcuenta Principal del Fideicomiso y sujeto a la prelación establecida dentro de la misma. Salvo acuerdo en contrario entre el FIDEICOMITENTE y los nuevos acreedores, los pagos se efectuarán *pari passu* con aquellos que deberán efectuarse a favor de las Entidades Financieras por concepto de las obligaciones que se deriven de la utilización del Crédito Sindicado.

- (v) En el evento en que los recursos de la Subcuenta Principal no sean suficientes para efectuar un determinado pago, la FIDUCIARIA procederá a informarlo así al FIDEICOMITENTE, sin que le corresponda a la FIDUCIARIA gestión o actividad adicional alguna.
- (vi) Sin perjuicio de lo consagrado en el numeral (iv) anterior, es entendido y aceptado por las Partes que, salvo autorización expresa de las Entidades Financieras, los recursos que ingresen a la Subcuenta 1, a la Subcuenta 2 y a la Reserva para el pago de Intereses y/o Capital, tendrán como destinación exclusiva la atención de la deuda que llegue a surgir a cargo del FIDEICOMITENTE y a favor de las Entidades Financieras, derivada de la utilización del Crédito Sindicado.
- (vii) Corresponderá al FIDEICOMITENTE impartir las instrucciones correspondientes sobre la forma y términos en que deberá llevarse a efecto el pago de las demás obligaciones que lleguen a adquirirse para el desarrollo del Proyecto, así como determinar los eventos en que deba procederse al prepago a favor de los acreedores.
- (viii) La FIDUCIARIA efectuará los pagos respectivos del servicio de la deuda a los respectivos acreedores, mediante transferencia electrónica de recursos, para lo cual solicitará toda la información necesaria a aquellos.

Parágrafo Primero: En la comunicación a través de la cual los nuevos acreedores indiquen su aceptación a la Fuente de Pago, éstos deberán declarar expresamente:

- a) Que conocen y aceptan que el Patrimonio Autónomo no garantiza el pago de los créditos adquiridos para el desarrollo del Proyecto, sino que constituye un mecanismo encaminado a realizar dicho pago hasta la concurrencia de los bienes fideicomitidos.
- b) Que efectuaron, separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA, sus propios análisis y evaluaciones y tomaron la decisión de aceptar como fuente de pago los bienes que conforman la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo según el orden de prelación allí establecido.

439
09 NOV 2018
FIDUCIARIA COLMENA S.A.
ESTACIONES METROLINEA LTDA.



COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

- c) Que conocen y aceptan que el pago de las obligaciones derivadas de la utilización de los créditos que le sean otorgados al FIDEICOMITENTE para la ejecución del Proyecto se adelantará por el **Patrimonio Autónomo** únicamente en la medida en que existan dentro del mismo los recursos liquidados suficientes para el efecto, en caso contrario el pago de tales créditos corresponderá exclusivamente al FIDEICOMITENTE y
- d) Que la FIDUCIARIA queda expresamente relevada de cualquier responsabilidad por los conceptos antes mencionados, tanto frente a las Partes, frente a los acreedores como frente a terceros.

Parágrafo Segundo: En todo caso, el presente Contrato no exonera al FIDEICOMITENTE de su obligación de atender directa y oportunamente las obligaciones a su cargo y a favor de las **Entidades Financieras** y de los demás acreedores que lleguen a otorgar créditos al FIDEICOMITENTE para la ejecución del Proyecto, y en consecuencia, si no hubiere suficientes recursos en el fideicomiso para que la FIDUCIARIA realice los pagos de tales acreencias, en las fechas correspondientes, la FIDUCIARIA cancelará, con la prelación establecida en el presente Contrato, hasta los valores que posea en las respectivas Subcuentas. Efectuado el pago parcial, la FIDUCIARIA deberá comunicar de inmediato al FIDEICOMITENTE sobre los pagos realizados.

3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS y/o GIROS:

En desarrollo del presente Contrato, la FIDUCIARIA, en calidad de vocero y administrador del **Patrimonio Autónomo**, realizará los pagos destinados a atender los costos y gastos que se originen para la cabal ejecución del Proyecto con cargo a los recursos existentes en el **Fideicomiso** y con base en el siguiente procedimiento:

3.4.1. Pagos para la Ejecución del Proyecto:

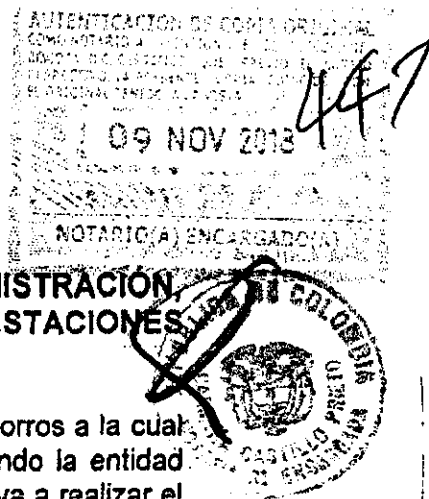
- (i) El FIDEICOMITENTE comunicará a la FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el **Patrimonio Autónomo**, atendiendo la prelación de pagos consagrada en el presente Contrato. La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago respectiva, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas hayan sido registradas para el efecto en documento separado, y de conformidad con el procedimiento que indique la FIDUCIARIA, quienes serán las personas legalmente designadas y autorizadas por el FIDEICOMITENTE para ordenar pagos.
- (ii) La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de





COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**



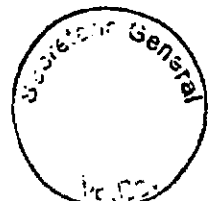
identificación (Nit o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros a la cual la FIDUCIARIA deberá trasladar y/o consignar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago y deducciones. Con el fin de que la FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por el FIDEICOMITENTE, a la misma se deberán adjuntar las facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

- (iii) Una vez recibida la orden de pago, en los términos descritos en el numeral (ii) anterior, la FIDUCIARIA procederá a determinar la disponibilidad de recursos en la **Subcuenta Principal**. Los pagos se realizarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la respectiva orden de pago, a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del **Patrimonio Autónomo**, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, giro electrónico, ACH y/o cualquier otro medio idóneo.
- (iv) Para el caso de los pagos derivados de la Oferta EPC que forma parte del Reglamento como Anexo 4 del mismo, la FIDUCIARIA deberá generar los mecanismos que considere necesarios con el fin de que los pagos totales que se giren a los beneficiarios de los mismos, no superen el precio global fijo pactado en dicha Oferta.

En desarrollo de lo aquí previsto, recibida una factura en el **Patrimonio Autónomo**, cuyo valor supere el precio global fijo pactado en la Oferta EPC, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para proceder con su devolución al FIDEICOMITENTE, quien deberá proceder en la forma que estime pertinente.

El FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que en ningún caso se harán pagos parciales de facturas cuyo valor supere el precio global fijo pactado en la Oferta EPC, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier consecuencia o perjuicio que por este hecho pueda causarse al FIDEICOMITENTE o a terceros y exonera desde ahora a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad que por este hecho se genere.

- (v) En caso de insuficiencia de recursos en la **Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo** para realizar un determinado pago, la FIDUCIARIA comunicará este hecho al FIDEICOMITENTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las órdenes de pago y sus soportes, con el fin de que éste tome las medidas que considere pertinentes.



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

3.4.2. Pagos para el Servicio de la Deuda:

Los pagos correspondientes a la deuda que se origine a cargo del FIDEICOMITENTE por la utilización del Crédito Sindicado, los realizará la FIDUCIARIA de conformidad con el cronograma de pagos que se incluye en el Reglamento y que constará en los respectivos pagarés. Estos pagos se asumirán con cargo a los recursos que se aprovisionen en la Reserva para pago de Intereses y/o Capital, en los términos consagrados en este Contrato.

Los pagos correspondientes a la deuda que se origine a cargo del FIDEICOMITENTE por la utilización de otros créditos otorgados para la ejecución del Proyecto, serán realizados por la FIDUCIARIA de conformidad con los plazos y términos que consten en los respectivos pagarés y demás documentos que lleguen a suscribirse, y las instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE.

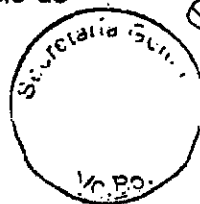
Para efectuar estos pagos la FIDUCIARIA no requerirá la presentación de orden de pago por parte del FIDEICOMITENTE.

Parágrafo Primero: La FIDUCIARIA será responsable de efectuar, para cada pago que se realice en desarrollo de lo aquí previsto, los descuentos fiscales y demás retenciones a que haya lugar en desarrollo de la fiducia, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario.

Parágrafo Segundo: Para pagos distintos a aquellos a favor de las Entidades Financieras y los acreedores de los demás créditos que eventualmente lleguen a adquirirse, la FIDUCIARIA atenderá las órdenes de pago del FIDEICOMITENTE en el orden en que éstas le sean presentadas. En el evento de pagos simultáneos en la Subcuenta Principal se utilizará la prelación prevista para dicha subcuenta.

Parágrafo Tercero: En caso de recibir instrucciones de pago a favor de terceros que llegaren a estar vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o se encuentren incluidos en listas de cautela o condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, la FIDUCIARIA procederá de conformidad con la normatividad vigente aplicable a la materia y con lo previsto para el efecto en el SARLAFT.

Parágrafo Cuarto: El FIDEICOMITENTE se compromete a remitir cada tres (3) meses un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de





COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Bucaramanga, o la que corresponda, donde conste la representación legal, con el fin de mantener actualizados los registros de la FIDUCIARIA. Así mismo, se obliga a notificar de inmediato cualquier modificación referente a la designación y/o sustitución de representantes legales. La FIDUCIARIA no se hará responsable por giros que se efectúen por solicitud de una persona que haya dejado de ser representante legal o persona autorizada para autorizar los pagos, y dicha modificación no haya sido informada oportunamente.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

4.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio, la FIDUCIARIA se obliga a:

- (i) Recibir los Bienes Fidelcomitados y los demás recursos que se deban recaudar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y administrarlos de conformidad con lo establecido en el mismo.
- (ii) Constituir en el **Patrimonio Autónomo** las Subcuentas previstas en la Cláusula 3.2. del presente Contrato y administrarlas en forma independiente y separada, debiendo dispersar los recursos recibidos de conformidad con los porcentajes que corresponden a cada una de dichas Subcuentas.
- (iii) Invertir los recursos recibidos en la forma prevista en el presente Contrato.
- (iv) Abrir una cuenta corriente a nombre del Patrimonio Autónomo **ESTACIONES METROLÍNEA**, a la cual ingresarán los recursos objeto del presente Contrato.
- (v) Realizar los pagos necesarios para el desarrollo del **Proyecto** y la correcta ejecución del **Contrato de Concesión**, de acuerdo con la prelación de pagos definida en el presente Contrato.
- (vi) Realizar los pagos derivados del **Crédito** en los términos descritos en el presente Contrato.
- (vii) Mantener la liquidez necesaria para asegurar los pagos previstos en este Contrato para la ejecución del **Proyecto** y la atención del **Crédito Sindicado**, y adoptar las medidas necesarias para controlar de manera eficiente y oportuna la disponibilidad de recursos.
- (viii) Administrar los recursos siempre en beneficio del FIDEICOMITENTE, procurando el cumplimiento de la finalidad buscada con la suscripción de este Contrato, y abstenerse de efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos del Fideicomiso.
- (ix) Llevar la personería para la protección y defensa del **Patrimonio Autónomo** contra actos de terceros y aún del FIDEICOMITENTE, con cargo exclusivamente a





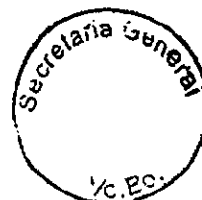
COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

los recursos de la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo, y del FIDEICOMITENTE si no existieren recursos fideicomitidos suficientes.

- (x) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones contenidas en este Contrato. En caso de que existan dudas sobre el alcance de sus obligaciones, estas quedarán en suspenso mientras la Superintendencia Financiera las define.
- (xi) Informar mensualmente al FIDEICOMITENTE sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual dentro de los primeros quince (15) días calendario correspondientes a cada mes, deberá presentar una relación detallada de los recursos administrados objeto del presente contrato, las inversiones efectuadas, el saldo por capital y rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados efectuados, si los hubiere y los estados financieros certificados del Patrimonio Autónomo.
- (xii) A partir de la fecha en que se inicie la Etapa de Remuneración del Contrato de Concesión y en consecuencia se empiecen a recibir los recursos correspondientes a los Derechos Económicos, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días comunes siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario, presentar un informe al FIDEICOMITENTE sobre el volumen de recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo por concepto de Remuneración, discriminado en forma mensual, con el fin de que el FIDEICOMITENTE pueda dar cumplimiento a la obligación consagrada en el numeral 3(iii) de la cláusula Decimocuarta del Reglamento.
- (xiii) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, de tal manera que el FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del presente Contrato, y llevar para el efecto una contabilidad separada del Fideicomiso.
- (xiv) Velar por la transparencia de las operaciones de inversión y evitar posibles conflictos de interés.
- (xv) Mantener actualizada y disponible la información contable del Patrimonio Autónomo, para que el FIDEICOMITENTE pueda acceder a ella en cualquier momento.
- (xvi) Llevar un registro actualizado de los recursos que ingresen y salgan de cada una de las Subcuentas a través de las cuales se manejan los recursos del Patrimonio Autónomo, en el cual se deberá indicar la información correspondiente a cada concepto de ingreso o egreso.
- (xvii) Rendir semestralmente cuentas comprobadas sobre su gestión al FIDEICOMITENTE, con la antelación suficiente para que éste pueda dar cumplimiento a la obligación de entrega del informe correspondiente a las





COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

- entidades Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 3(iv) de la cláusula Decimocuarta del **Reglamento**.
- (xviii) Efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del presente Contrato la liquidación y rendición final de cuentas del mismo. Durante este término la FIDUCIARIA continuará presentando al FIDEICOMITENTE los informes descritos en los numerales (xi) y (xii) de la presente Cláusula.
 - (xix) Entregar al FIDEICOMITENTE toda suma de dinero que quede a la terminación del Contrato y le corresponda a éste, una vez hayan sido canceladas todas las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.
 - (xx) Dar aviso al FIDEICOMITENTE y a las Entidades Financieras acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los recursos que conforman el **Patrimonio Autónomo**.
 - (xxi) Dar cumplimiento a las normas relacionadas con la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y exigir al FIDEICOMITENTE el suministro y/o la actualización de la información requerida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente, de conformidad con las normas vigentes aplicables.
 - (xxii) En relación con el presente Contrato, acatar las normas legales de orden tributario o fiscal y cumplir con los requisitos pertinentes, tales como retenciones en la fuente, información a las autoridades, etc.
 - (xxiii) Las demás que se incluyan en otras cláusulas del presente Contrato.

4.2. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del Contrato. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve por el cumplimiento y desarrollo de su gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio.

La FIDUCIARIA deja expresa constancia de que su responsabilidad se limita a administrar los dineros recibidos en desarrollo del presente Contrato, a efectos que con los mismos se realicen los pagos aquí previstos, hasta concurrencia de aquellos. La FIDUCIARIA no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en desarrollo del presente Contrato a favor de las **Entidades Financieras** y/o de terceros, y tampoco en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al mismo.

El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato reconoce y acepta que: (i) la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta en el Contrato de Concesión; y (ii) que en la ejecución del presente Contrato la FIDUCIARIA actúa única y exclusivamente en desarrollo de las instrucciones que expresamente y por escrito le imparta el







COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

FIDEICOMITENTE y por lo mismo no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con el Contrato de Concesión, razón por la cual declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del mismo se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA, exonerándola de toda responsabilidad que de allí se derive, frente a el mismo, y frente a terceros.

En relación con los impuestos de renta y complementarios la FIDUCIARIA no será responsable, ni adquiere compromiso alguno, respecto de la representación o asesoría tributaria para con las Partes del negocio fiduciario.

4.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:

En virtud del presente Contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

- (i) Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato.
- (ii) Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.
- (iii) Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
- (iv) Dar por terminado el presente Contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio.
- (v) Los demás que se establezcan en las normas vigentes aplicables y en este Contrato.

4.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

Además de las obligaciones establecidas en la ley, el FIDEICOMITENTE se obliga a:

- (i) Transferir los Bienes descritos en el capítulo II del presente Contrato y adelantar las gestiones y trámites necesarios para su transferencia y entrega, en los términos allí previstos.
- (ii) Adelantar las actividades y gestiones requeridas y necesarias para la notificación de la cesión de los Derechos Económicos y de las instrucciones de pago respectivas a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en los términos descritos en este Contrato, para obtener que los recursos derivados de la Remuneración ingresen directamente en las cuentas habilitadas por la FIDUCIARIA a nombre del Patrimonio Autónomo para tal efecto.
- (iii) Adelantar sus obligaciones como concesionario, en los términos exigidos por el Contrato de Concesión, de tal forma que se permita el ingreso al Patrimonio Autónomo de los recursos derivados de la Remuneración.



COLMENA
fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

- (iv) Adelantar los trámites que, de conformidad con el **Reglamento**, se requieren para la utilización del **Crédito**, y disponer el ingreso de tales recursos al **Patrimonio Autónomo**.
- (v) Adelantar el cobro prejurídico y jurídico de la cartera a su favor derivada de los **Derechos Económicos**.
- (vi) Instruir a la FIDUCIARIA sobre la realización de los pagos con cargo a los recursos de la **Subcuenta Principal**, en los casos en que dicha instrucción sea requerida de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1. del Capítulo III del presente Contrato.
- (vii) Entregar oportunamente copia de los documentos que soportan la utilización del **Crédito**, cuyas obligaciones de pago deben ser atendidas con recursos del **Patrimonio Autónomo**.
Abstenerse de recibir directamente los recursos provenientes de los **Derechos Económicos** que se derivan de la **Remuneración**.
- (viii) Suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA el flujo de amortizaciones de cada desembolso del **Crédito**, con el fin que la FIDUCIARIA pueda atender los pagos correspondientes por intereses y/o capital del mismo.
- (ix) Expedir a la firma del presente Contrato, certificación firmada por su representante legal y contador público en la que conste que sobre los Bienes Fideicomitidos no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente Contrato.
- (x) Comunicar a la FIDUCIARIA cualquier modificación al **Contrato de Concesión** que tenga relación directa o afecte en cualquier forma el manejo, composición o volumen de los recursos que ingresarán al **Patrimonio Autónomo** por concepto de la **Remuneración**, así como la terminación del mismo, por cualquier causa.
- (xi) Suministrar a la FIDUCIARIA la totalidad de la información y documentación que ésta le solicite con el fin de poder cumplir con el objeto de este Contrato y de lograr el desarrollo eficaz de sus funciones.
- (xii) Informar a la FIDUCIARIA, al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o de cualquier hecho que pueda afectar los bienes administrados, o que pudiera llegar a imposibilitar o dificultar el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- (xiii) Informar por escrito a la FIDUCIARIA la ocurrencia de aquellos eventos que puedan llegar a ocasionar un incumplimiento en el pago de sus obligaciones, tales como: a) Entrar en causal de disolución; b) Iniciación de procesos ejecutivos en su contra; c) Iniciación de un proceso de reorganización de conformidad con el Régimen de Insolvencia Empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, d) Declaración de liquidación obligatoria; e) Cesación de pagos; e) Falta de liquidez, etc.
- (xiv) Pagar la comisión fiduciaria a que tiene derecho por su gestión la FIDUCIARIA.
- (xv) Reconocer el valor de los costos y gastos en que la FIDUCIARIA haya incurrido para dar cumplimiento a la gestión encomendada, según lo previsto en el presente Contrato.





COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

(xvi) Las demás establecidas en otras cláusulas de este Contrato.

4.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:

En desarrollo del presente Contrato el FIDEICOMITENTE podrá ejercer todos los derechos que se derivan del mismo a su favor, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda de acuerdo con la ley y, en especial, los siguientes:

- (i) Exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA
- (ii) Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad del FIDEICOMISO objeto de este Contrato.
- (iii) Exigir rendición de cuentas a la FIDUCIARIA.
- (iv) Exigir a la FIDUCIARIA la administración de los recursos fideicomitados en los términos y condiciones aquí establecidos.
- (v) Impugnar los actos anulables realizados por la FIDUCIARIA o solicitar su rescisión.
- (vi) Ejercer la acción de responsabilidad contra la FIDUCIARIA cuando a ello hubiere lugar.
- (vii) Los demás establecidos en las normas vigentes para este tipo de contratos.

**CAPITULO V
ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO**

5.1. VALOR DEL CONTRATO:

El presente Contrato se considera de cuantía indeterminada pero determinable por la sumatoria de las comisiones que perciba la FIDUCIARIA como remuneración por su gestión en la ejecución del mismo.

5.2. REMUNERACIÓN:

La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

- (i) **Estructuración:** Una comisión de estructuración pagadera por una única vez a la firma del presente Contrato, por un valor equivalente a Tres millones de Pesos (\$3.000.000.00).
- (ii) **Etapas Iniciales:** Desde la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable y hasta la terminación de la etapa de construcción del Proyecto, tal como ésta se define en el Contrato de Concesión, una comisión mensual equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta 150 pagos por mes. En el evento de superar este número de pagos, se cobrará una





COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

suma adicional de Doce mil Pesos (\$12.000) por pago.

Por cada Mil millones de Pesos (\$1.000.000.000.00) que permanezcan en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA, Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, en promedio de recursos en el mes, se podrá disminuir ésta comisión por administración en un monto equivalente a (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin que dicha comisión fiduciaria sea inferior a Tres millones de Pesos (\$3.000.000.00) mensuales del año 2009.

- (iii) **Segunda Etapa:** Una vez culmine la etapa de construcción del Proyecto, tal como éste evento se define en el Contrato de Concesión, la FIDUCIARIA cobrará una comisión mensual equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta 100 pagos por mes. En el evento de superar este número de pagos, se cobrará una suma adicional de Doce mil Pesos (\$12.000) por pago.

Por cada Mil millones de Pesos (\$1.000.000.000.00) que permanezcan en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA, Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, en promedio de recursos en el mes, se podrá disminuir ésta comisión por administración en un monto equivalente a (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin que dicha comisión fiduciaria sea inferior a Dos millones de Pesos (\$2.000.000.00) mensuales del año 2009.

Por la inversión de los recursos en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA, Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, se causarán y liquidarán los gastos de administración previstos en el Reglamento de la Cartera aprobado por la Superintendencia Financiera.

Estas comisiones no incluyen el IVA, los gastos bancarios ni los gastos correspondientes a impuestos, honorarios del Revisor Fiscal quien auditará los estados financieros del **Patrimonio Autónomo**, defensa de los bienes, tasas y contribuciones (incluyendo GMF) necesarios para el desarrollo del objeto del Fideicomiso. Las comisiones se descontarán de los recursos administrados que ingresen a la Subcuenta Principal del **Patrimonio Autónomo**, con la prelación pactada en este Contrato, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación.

Parágrafo Primero: Por la inversión de los recursos en RENTAFACIL Cartera Colectiva Abierta, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la Cartera Colectiva, con base en las políticas definidas por la FIDUCIARIA, dentro del marco legal y contractual. Esta comisión se liquidará y descontará diariamente como un gasto a cargo de la cartera colectiva. Esta comisión no genera IVA.

Parágrafo Segundo: La FIDUCIARIA se encuentra expresamente autorizada por el





COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

FIDEICOMITENTE para facturar y descontar directamente la comisión prevista en la presente cláusula, con cargo a los recursos administrados que ingresen a la Subcuenta Principal del **Patrimonio Autónomo**, si hubiere recursos disponibles para el efecto. En el evento de no existir recursos o de que los mismos sean insuficientes, la FIDUCIARIA remitirá una cuenta de cobro al FIDEICOMITENTE, la cual junto con el presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de las sumas adeudadas, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia expresamente el FIDEICOMITENTE. En este último evento dicho valor será cancelado por el FIDEICOMITENTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la cuenta de cobro respectiva.

Parágrafo Tercero: El FIDEICOMITENTE se obliga a reconocer y a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer la FIDUCIARIA para obtener el recaudo de los valores adeudados por concepto de la comisión prevista en la presente cláusula o para dar por terminado el Contrato.

Parágrafo Cuarto.- PAGARE.- El FIDEICOMITENTE deberá otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar las obligaciones adquiridas con la FIDUCIARIA.

5.3. GASTOS Y COSTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTONOMO:

Serán gastos a cargo de la **Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo** todos aquellos en que se incurra para la debida ejecución del presente Contrato, tales como comisión fiduciaria, gastos de impuestos y demás fiscales, gravámenes y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, los gastos de esta misma naturaleza que se causen con ocasión de los demás actos o contratos en los cuales el **Patrimonio Autónomo** deba participar, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses y derechos del **Patrimonio Autónomo**, honorarios por asesorías especializadas, así como las tasas, contribuciones, gravámenes a las transacciones financieras y demás costos bancarios derivados del desarrollo del Contrato.

Igualmente serán gastos a cargo del **Patrimonio Autónomo** aquellos correspondientes a revisoría fiscal, en el evento en que se requiera de su firma o dictamen a los Estados Financieros del **Fidelcomiso** con destino al FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera o cualquier otra entidad de vigilancia y control que lo requiera o por exigencias de la revisoría fiscal de la FIDUCIARIA.

Parágrafo Primero.- En el evento en que deban asumirse con cargo al **Patrimonio Autónomo** los honorarios y gastos de los profesionales contratados para la protección de los intereses y derechos del mismo, o deban asumirse honorarios por asesorías especializadas con este mismo fin, se requerirá la autorización expresa del

Secretaría General

COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

FIDEICOMITENTE.

Parágrafo Segundo.- El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para deducir de los recursos fideicomitidos existentes en la **Subcuenta Principal**, los costos y gastos del FIDEICOMISO aquí descritos. En el evento en que sean insuficientes los recursos fideicomitidos para asumir dichos gastos y costos, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar directamente tales recursos, con la simple solicitud de la FIDUCIARIA en tal sentido. En ningún evento se podrán utilizar recursos de otras Subcuentas, para enjugar un déficit de la Subcuenta Principal por este concepto.

CAPITULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS

6.1. RENDICIÓN DE CUENTAS:

La FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada semestre, o extraordinariamente cuando éste lo solicite. Lo anterior, sin perjuicio de la entrega de los demás informes establecidos en la Cláusula 4.1 del presente Contrato. El FIDEICOMITENTE tendrá un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día de la recepción de las cuentas, para que las examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes. Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Para efectos de la rendición de cuentas, la FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con el estado de resultados y un informe que contendrá el monto de los dineros administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos del patrimonio autónomo por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual del (de los) Encargo(s) Fiduciario(s) constituido(s) en las Carteras Colectivas administradas por la FIDUCIARIA.

CAPITULO VII DURACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

7.1. DURACIÓN:

El presente Contrato tendrá una duración igual a la de las obligaciones que surjan a cargo del FIDEICOMITENTE y a favor de las Entidades Financieras, y permanecerá vigente mientras existan saldos insolutos por concepto de la utilización del Crédito Sindicado.

La cancelación total de las obligaciones dinerarias derivadas del Crédito, así como la terminación anticipada del Contrato de Concesión dará lugar a la terminación del

Secretaría General

COLMENA
fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

presente Contrato de Fiducia, una vez la FIDUCIARIA haya presentado el informe general y definitivo de su gestión.

En todo caso, el presente Contrato continuará vigente hasta el pago total de las sumas debidas por el FIDEICOMITENTE a las Entidades Financieras, o a sus contratistas en el momento de la terminación anticipada o, en general, hasta el pago de cualquier otra obligación surgida con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de su terminación.

7.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago, podrá darse por terminado antes del vencimiento del término contractual o legal, en los siguientes casos:

- (i) Por cumplimiento del objeto pactado.
- (ii) Por imposibilidad absoluta de ejecutar el objeto del presente Contrato.
- (iii) En el evento en que el **Contrato de Concesión** sea terminado anticipadamente, una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme el acta de liquidación del mismo.
- (iv) Por incumplimiento de la FIDUCIARIA de las obligaciones a su cargo.
- (v) En el evento en que los recursos existentes en la Subcuenta Principal no resulten suficientes para cubrir la comisión fiduciaria, por más de tres (3) períodos consecutivos.
- (vi) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa autorización de las **Entidades Financieras**.
- (vii) Por las demás causales previstas en la ley, en especial en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la prevista en el numeral 6 del mismo.

7.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

En el evento que el presente contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula 7.2 anterior de este documento, el Contrato será liquidado y para tal efecto la FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del Patrimonio Autónomo para el pago de los pasivos existentes a cargo del mismo. Los pagos se harán con los recursos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos, o con los que para el efecto aporte el FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley le correspondiere y/o las personas que deben responder por los pasivos con cargo a los recursos del fideicomiso. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.

Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, la



COLMENA
fiduciaria

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE la rendición de cuentas, que constituirá el informe final de liquidación y se evidenciará dentro del marco del acta de liquidación, a la dirección registrada, quien contará con un término de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de los dos (2) días comunes siguientes a la constancia de envío, para que formule sus observaciones. Transcurrido éste término sin que se reciba pronunciamiento por parte del FIDEICOMITENTE se entenderá que ha aceptado el contenido de la rendición de cuentas y el texto del acta de liquidación, la cual podrá ser suscrita unilateralmente por la FIDUCIARIA en el evento en que el FIDEICOMITENTE no acuda a la liquidación del Contrato y de tal hecho dará reporte a la Superintendencia Financiera como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

8.1. CESIÓN:

Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Contrato sin la autorización previa y escrita de la Parte cedida, y de las Entidades Financieras.

8.2. NORMATIVIDAD APLICABLE:

El presente Contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el título XIII libro IV capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar.

8.3. IMPUESTO DE TIMBRE:

El impuesto de timbre que se genere en virtud de la celebración y ejecución del presente Contrato si a ello hay lugar, será asumido en su totalidad por el FIDEICOMITENTE.

8.4. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo de las Partes. Cualquier modificación a los términos de la Fuente de Pago deberá contar con la aprobación previa, expresa y escrita de las Entidades Financieras.

8.5. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones, comunicaciones, certificaciones, informes y avisos que se dirijan a las partes en desarrollo del presente Contrato deberán ser enviados por correo certificado, por fax o por correo electrónico, de conformidad con los datos que se incluyen a





COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

continuación:

EL FIDEICOMITENTE:

Nombre: José Gilberto Hernandez
Dirección: Carrera 49 # 94 -67. Bogotá.
Fax: 6514780 (Bogotá)
Correo electrónico: jhernandez@vyc.com.co

La FIDUCIARIA:

Nombre: FIDUCIARIA COLMENA S.A
Dirección: AV. EL DORADO No. 69 C -03 TORRE A PISO 7
Fax: 2104050 EXT.
Correo electrónico: cpperez@fundación-social.com.co

8.6. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS:

Cualquier diferencia que surja entre las partes contratantes con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución y terminación del presente Contrato, intentará ser resuelta a través de conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las Partes. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro, elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho.

Si las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro dentro de un término de veinte (20) días calendario, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las Partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998 y, demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de la parte que resulte vencida, salvo que el Tribunal disponga otra cosa.



COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

8.7. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

El presente Contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las Partes.

8.8. SARLAFT:

Para los fines previstos en el Título I Capítulo Undécimo de la Circular Externa No. 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o adicionen, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA al momento de la vinculación. La FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el Contrato en caso de desatención a estos deberes.

8.9. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN:

El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo el FIDEICOMITENTE faculta a la FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos a que legalmente haya lugar, el FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información que en desarrollo de las normas vigentes aplicables, la FIDUCIARIA le exija.

8.10. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato, declara que conoce y acepta las medidas de seguridad implementadas por la FIDUCIARIA para el manejo del mismo, las cuales se encuentran contempladas en el Instructivo Medidas de Seguridad y Manejo de la Información el cual hace parte integral del presente contrato como Anexo 7 y se obliga de manera irrevocable a dar cumplimiento a los requerimientos que sobre el particular le efectúe la FIDUCIARIA, en cumplimiento a la normatividad vigente aplicable a la materia.



COLMENA

fiduciaria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLINEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

8.11. ANEXOS DEL CONTRATO:

Los documentos que constituyen anexos del presente Contrato y que por tanto hacen parte integral del mismo, son los siguientes:

- Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación del Fideicomitente.
- Anexo 2: Certificado de Existencia y Representación de la Fiduciaria.
- Anexo 3: Reglamento de Crédito.
- Anexo 4: Contrato de Concesión y sus modificaciones.
- Anexo 5: Contrato de Fiducia General.
- Anexo 6: Prospecto cartera colectiva RENTAFACIL.
- Anexo 7: Instructivo Medidas de Seguridad y Manejo de Información de la Fiduciaria

Constituyen además, documentos del Contrato:

- (i) Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente sobre las modificaciones a las direcciones registradas para recibir notificaciones y correspondencia.
- (ii) Los informes mensuales, los estados financieros y las rendiciones de cuentas que presente la FIDUCIARIA.
- (iii) Los demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, la legalización y la ejecución del presente Contrato de Fiducia.

Para constancia se firma por las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los 02 OCT 2009 del mes de _____ del año dos mil nueve (2.009) por cada una de las Partes.

EL FIDEICOMITENTE


DANIEL CARVAJAL REY
Representante Legal
ESTACIONES METROLINEA LTDA.

LA FIDUCIARIA


ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL
Representante Legal
FIDUCIARIA COLMENA S.A.



214

45+

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

CAPÍTULO PRIMERO

PARTES

A) **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República, representada en este acto por **JUAN ESTEBAN OROZCO PELÁEZ**, con facultades amplias de conformidad con los documentos que se incluyen como Anexo No. 4, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.372.741, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará el **FIDEICOMITENTE**;

B) **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 0562 el nueve (9) de abril de 1.981 en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme a la Resolución No. 2376 expedida por la Superintendencia Financiera el 12 de mayo de 1.981, representada en este acto por **ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.603, quien se hace presente en este acto en su condición de Representante Legal con facultades amplias, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del Anexo No. 4, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará la **FIDUCIARIA**;

CAPÍTULO SEGUNDO

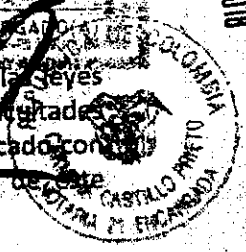
CONSIDERACIONES:

1. Que como parte del Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Bucaramanga, en adelante AMB, se previó el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB (Sistema Metrolínea).
2. Que para el desarrollo y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, se constituyó la sociedad Metrolínea S.A.
3. Que Metrocinco Plus S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de Concesión 1 de operación.
4. Que Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el Contrato de Concesión 2 de operación.
5. Que el recaudador Transporte Inteligente S.A. y Metrolínea S.A. suscribieron el contrato de Concesión del Sistema Recaudo y Control del Sistema Metrolínea.
6. Que el recaudador Transporte Inteligente S.A. es el titular de los derechos patrimoniales sobre los flujos futuros del Sistema Metrolínea.

IDENTIFICACION DE COPIA ORIGINAL
FECHA DE EMISION: 09 NOV 2018
NOTARIO: ALEJANDRO A. DE
BOGOTÁ D.C.

09 NOV 2018

NOTARIO ALEJANDRO A. DE

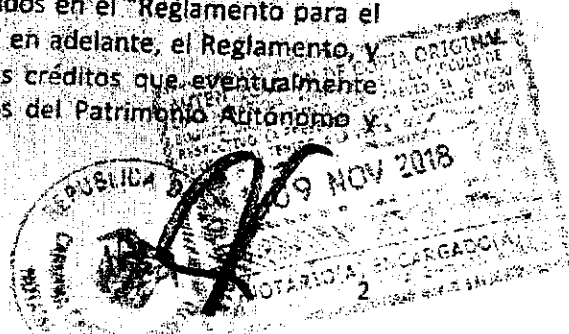


Resolución
1528230 OCT 2018

458

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

7. Que en virtud del Contrato de Concesión del Sistema Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, se constituyó un patrimonio autónomo para que administrara, invirtiera y sirviera como fuente de pago, para el manejo de los fondos provenientes del RÉCAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA.
8. Que Metrolínea S.A. desarrolló un proceso licitatorio para la contratación de un concesionario para que éste realizara, por su cuenta y riesgo, la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A.
9. Que el CONTRATO DE CONCESIÓN para la construcción de la Estación de Cabecera y los Patios de Operación y Talleres de Floridablanca fue adjudicado el 4 de noviembre de 2008 a Estaciones Metrolínea Ltda.
10. Que el CONTRATO DE CONCESIÓN mencionado en el numeral anterior se firmó el 18 de noviembre de 2008, a un plazo de 19 años.
11. Que las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A. y Banco Agrario S.A., en adelante las ENTIDADES FINANCIERAS, aprobaron al FIDEICOMITENTE un Crédito Sindicado por valor total de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS \$(60.000.000.000), en los términos y condiciones previstos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad ESTACIONES METROLÍNEA LTDA." En adelante el CRÉDITO SINDICADO, que consta en documento de fecha 10 de septiembre de 2009, el cual hace parte integral del Contrato de Fiducia, en el Anexo No. 5.
12. Que el 2 de octubre de 2009 se celebró entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante documento privado, un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago, en adelante, el Contrato de Fiducia, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., en adelante El Fideicomiso o el Patrimonio Autónomo, con los bienes descritos en la cláusula 2.2. de dicho contrato, cuya finalidad principal es la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable para (i) el recaudo y administración de los recursos destinados al desarrollo del proyecto objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, que incluyen, entre otros, los aportes de capital requeridos efectuados por EL FIDEICOMITENTE, los provenientes del CRÉDITO SINDICADO y los demás recursos que se transfieran para la ejecución del presente contrato, así como los pagos que tiene derecho a recibir el FIDEICOMITENTE por concepto de REMUNERACIÓN, en los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN; (ii) conformar las subcuentas necesarias para la administración de los recursos fideicomitidos; (iii) realizar los pagos necesarios para la ejecución del PROYECTO; (iv) Servir de fuente de pago de la deuda derivada de la utilización del CRÉDITO SINDICADO en los términos exigidos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado otorgado a la Sociedad METROLÍNEA LTDA." en adelante, el Reglamento, y los pagarés suscritos por el FIDEICOMITENTE, y de los demás créditos que eventualmente llegue a adquirir el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y



OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

hasta concurrencia de los mismos; (v) restituir los aportes al FIDEICOMITENTE en los términos previstos en este contrato.

- 13. Que el FIDEICOMITENTE está interesado en llevar a cabo una emisión de bonos a través del FIDEICOMISO por valor de Setenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$75.000.000.000,00) para obtener la financiación requerida para el desarrollo del PROYECTO.
- 14. Que con ocasión de la emisión de bonos con cargo al FIDEICOMISO, descrita en el numeral anterior, es necesario modificar el Contrato de Fiducia descrito en el numeral 12 de las presentes consideraciones.
- 15. Que con el propósito de modificar el Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE han considerado necesario suscribir el presente Otrosí Integral al Contrato de Fiducia, el cual reemplazará íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia, y en consecuencia las dejará sin valor.
- 16. En atención a la evaluación efectuada por la FIDUCIARIA en relación con la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9 del artículo 146 del EOSF, se deja constancia de que los funcionarios de aquella que en virtud del ejercicio de sus funciones intervengan en la administración del presente contrato, deberán cumplir con los principios y procedimientos establecidos en el Código de Conducta adoptado por la Fiduciaria respecto a Conflictos de Interés.
- 17. Que El Fideicomitente manifiesta que durante la etapa de estructuración del otrosí y en todo caso previo a la firma del presente documento, tuvo la oportunidad de revisar en conjunto con LA FIDUCIARIA las características y condiciones del negocio, así como los aspectos generales que caracterizan a los sistemas de administración de riesgos implementados por la FIDUCIARIA en virtud de las operaciones que en desarrollo de su objeto social efectúa. Lo anterior, permitió al Fideicomitente hacer un análisis sobre las consecuencias propias del desarrollo del objeto del otrosí que hoy suscribe.
- 18. Que con el propósito de modificar el Contrato de Fiducia, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE han considerado necesario suscribir el presente Otrosí Integral al Contrato de Fiducia, el cual reemplazará íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia, y en consecuencia las dejará sin valor.

CAPÍTULO TERCERO
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, se indica que con el objeto de hacer viable la estructura del presente otrosí es necesario establecer un régimen de transición que permita el

NOTARIO EN CARRETERA
09 NOV 2018



460

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

pago de los montos desembolsados en virtud del CRÉDITO SINDICADO con los recursos obtenidos de la colocación de la Emisión, el cual se indica a continuación:

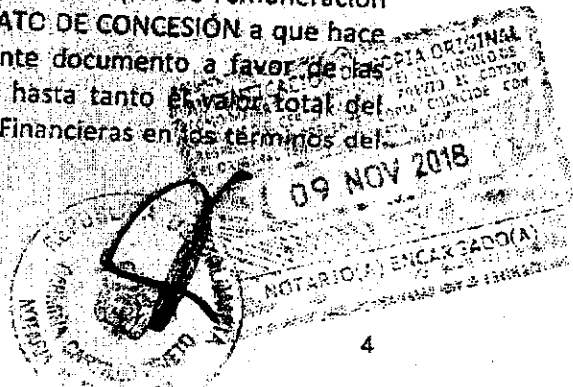
CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA. Definiciones: Para efectos de la Interpretación del Régimen de Transición, se dará aplicación a las definiciones pertinentes, indicadas en la Cláusula Primera del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA. Objeto del régimen de Transición: El objeto del Régimen de Transición es impartir a la FIDUCIARIA instrucciones irrevocables, con el fin de adelantar el proceso de EMISIÓN con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO y asegurar que con los recursos de la misma, se cancelarán a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, dentro del día hábil siguiente a la fecha de colocación de la EMISIÓN.

CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA. Instrucciones Irrevocables del FIDEICOMITENTE: En desarrollo del objeto del régimen de transición, la FIDUCIARIA queda instruida irrevocablemente por el FIDEICOMITENTE para realizar las siguientes actuaciones:

1. Adelantar todo el proceso de EMISIÓN con cargo al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN.
2. Recibir los recursos obtenidos de la colocación de la EMISIÓN en la cuenta corriente No. 21500398886 del Banco Colmena BCSC cuyo titular es el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
3. A más tardar al día hábil siguiente a la colocación, cancelar a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA y en el Reglamento.
4. Restituir a los tenedores de bonos, el valor de su inversión en cualquiera de los siguientes casos: (i) no haberse alcanzado el monto mínimo de suscripción, de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN, o (ii) no haberse podido cancelar, por cualquier razón, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES FINANCIERAS, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, en el término establecido para ello en el numeral anterior.

Lo establecido en el presente numeral implica que la fuente de pago constituida en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA respecto de los valores que por concepto de remuneración tiene derecho el FIDEICOMITENTE con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN a que hace referencia el numeral 9 del Capítulo Segundo del presente documento a favor de las ENTIDADES FINANCIERAS, no sufrirá modificación alguna hasta tanto el valor total del CRÉDITO SINDICADO utilizado sea pagado a las Entidades Financieras en los términos del CONTRATO DE FIDUCIA y del Reglamento.



468

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

En ese orden de ideas, tales recursos no se constituirán en fuente de pago de la EMISIÓN de que trata el presente contrato hasta tanto el pago de que trata el párrafo anterior a las ENTIDADES FINANCIERAS, no se haya efectuado.

5. De no proceder la restitución de las inversiones a los tenedores de bonos, en los términos del numeral anterior, transferir los recursos obtenidos de la colocación de los BONOS, al patrimonio autónomo que se crea en desarrollo del objeto del presente otrosí, en los términos de la Cláusula Primera del clausulado general de presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA. Obligaciones del FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE se obliga a sufragar todos los gastos que se generen con la implementación y ejecución del régimen de transición.

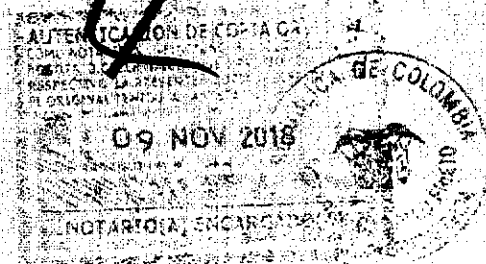
CLÁUSULA QUINTA TRANSITORIA. Garantía para los tenedores de bonos: el presente régimen transitorio, permite asegurar que los recursos invertidos por los tenedores de bonos, no podrán ser destinados por el FIDEICOMITENTE, para ningún fin distinto al que se prevé en el presente Otrosí, pues de no lograrse el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN, o de no poderse cancelar, por cualquier razón, los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES FINANCIERAS, con ocasión del CRÉDITO SINDICADO, la FIDUCIARIA está instruida Irrevocablemente a devolver los recursos invertidos, los cuales estarán depositados en una cuenta bancaria administrada exclusivamente por la FIDUCIARIA en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA SEXTA TRANSITORIA. Vigencia del Régimen de Transición: Las partes acuerdan que el régimen de transición entrará en vigencia con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA TRANSITORIA. Terminación del Régimen de Transición: El régimen de transición quedará extinguido una vez se alcance el MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN de acuerdo con lo establecido en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN y sean cancelados los valores adeudados por el FIDEICOMITENTE a las Entidades Financieras, con ocasión del Crédito Sindicado, o si dichas condiciones no pueden lograrse en el término establecido, con la restitución de los recursos invertidos por los suscriptores de los bonos colocados.

CLÁUSULA OCTAVA TRANSITORIA. Vigencia del Clausulado General del Otrosí: El clausulado general del otrosí, entrará en vigencia únicamente si se logra cumplir con el objeto del régimen de transición en el término para ello establecido, y por consiguiente, la administración de los recursos obtenidos con ocasión de la EMISIÓN, así como de aquellos que hagan parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el clausulado general del presente Otrosí.

CAPÍTULO CUARTO



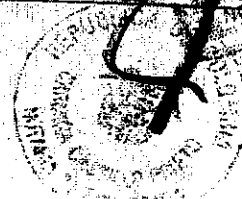
462

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

CLÁUSULAS GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones: Para efectos del presente contrato, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA O AMB	Es la entidad administrativa con personería jurídica y patrimonio propio, constituida de conformidad con la Ley 128 de 1994, mediante ordenanza del Departamento de Santander No. 20 de Diciembre de 1981.
BENEFICIARIOS	Se entienden como beneficiarios iniciales del presente contrato las ENTIDADES FINANCIERAS. Al momento de entrar en vigencia el clausulado general del presente Otrosí, adquirirán esta calidad los Tenedores de Bonos de la EMISION, descritos en la Cláusula Sexta del presente contrato.
CONTRATO DE CONCESIÓN	Contrato de Concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda. cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área metropolitana de Bucaramanga, bajo la vigilancia de Metrolínea S.A.
CONTRATO DE CONCESIÓN 1 DE OPERACIÓN	Es el contrato de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el Operador 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN 2 DE OPERACIÓN	Es el contrato de concesión de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del AMB, suscrito entre Metrolínea S.A. y el Operador 2.
CONTRATO DE FIDUCIA	Se refiere al contrato de fiducia mercantil irrevocable de <u>administración, pagos y fuente de pago</u> , suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2009 y modificado en forma integral mediante el presente Otrosí.
CRÉDITO SINDICADO	Se refiere al crédito por valor total de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS \$(60.000.000.000) , otorgado por las ENTIDADES FINANCIERAS a favor del FIDEICOMITENTE, EN LA



463

**OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

	los términos y condiciones previstos en el "Reglamento para el Crédito Sindicado".
EMISIÓN DE BONOS	Significa la emisión de bonos ordinarios que constituyen el PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de obtener la financiación necesaria para la consecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, por valor de <u>SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000)</u> .
ENTIDADES FINANCIERAS	Son las entidades financieras Banco Colmena BCSC S.A. y Banco Agrario S.A, suscriptoras del Reglamento de Crédito.
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	significa la etapa comprendida desde la finalización de la etapa de preconstrucción y hasta que se termine la construcción de la Estación de Cabecera y los patios de Operación y Talleres de Floridablanca del Sistema Metrolínea, de conformidad con los resultados exigidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y de acuerdo en lo establecido en la Cláusula 29 de dicho contrato.
ETAPA DE REMUNERACIÓN	significa la etapa final del contrato de concesión y que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 31 de dicho contrato inicia el 10 de noviembre de 2009 y termina (i) transcurridos 18 años y dos meses, ó (ii) cuando el Fideicomitente reciba el INGRESO ESPERADO.
FIDEICOMITENTE	Concesionario Estaciones Metrolínea Ltda.
FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA	Es un fondo del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollo u otras acciones que fomenten el mantenimiento, uso y desarrollo del Sistema Metrolínea.
INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL - ICT	Corresponde al indicador trimestral a ser calculado por parte de la FIDUCIARIA el cual se basa, para efectos de este cálculo, en los ingresos y erogaciones o salidas <u>efectivos de caja</u> del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. del trimestre calendario para el cual se calcula este indicador. La FIDUCIARIA calculará este indicador cuatro (4) veces al

AUTENTICACIÓN DE COPIA OTROSI
FIDUCIARIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS
CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA
LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

09 NOV 2018

NOTARIO(A)

ENCARGADO(A)



464

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

año a partir de la fecha de emisión de los Bonos. La FIDUCIARIA realizará este cálculo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de cada trimestre.

La fórmula a ser utilizada por la FIDUCIARIA para calcular este indicador es la siguiente:

$$ICT_{(t)} = \frac{\left[\text{CajaInicial}_{(t)} + \sum_{i=0}^t I_{(t-i)} \right]}{\left[\sum_{i=0}^t G_{(t-i)} \right]}$$

Donde,

$ICT_{(t)}$ = Indicador de Cobertura Trimestral a corte del mes t.

$\text{CajaInicial}_{(t)}$ = Saldo efectivo de caja inicial de la del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., más el disponible en bancos al inicio del trimestre para el cual se está calculando el indicador excluyendo la subcuenta de gastos de la emisión.

$I_{(t-i)}$ = Ingresos efectivos de caja que se deriven de los derechos económicos de CONTRATO DE CONCESIÓN del iésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos ingresos como la sumatoria de los siguientes rubros:

- (i) Ingreso por concepto del 11.75% de los ingresos del sistema de transporte masivo Metrolínea.
- (ii) Pagos en moneda nacional que haga Metrolínea S.A.
- (iii) Desembolsos de deuda dirigidos a la financiación del Proyecto
- (iv) Rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

$G_{(t-i)}$ = Gastos o erogaciones o salidas efectivas de caja de la Subcuenta Construcción del Fideicomiso en el iésimo mes del trimestre para el cual se está calculando el indicador, entendidos estos gastos como la sumatoria de los siguientes rubros:

- (i) Gastos relacionados con contingencias, multas y reparaciones.
- (ii) Montos transferidos de la Subcuenta Construcción a cada una de las subcuentas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula séptima de este contrato.

t = Mes del año a corte del cual se calcula el ICT

t-i = Meses comprendidas en el trimestre de cálculo del ICT



465

OTROSI INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

	Este indicador tiene como objetivo asegurar el nivel de cobertura definido para cada uno de los trimestres que transcurren durante la vigencia de la emisión, que garanticen el pago oportuno de las obligaciones.
INGRESO ESPERADO	Corresponde al total de la remuneración que recibirá el FIDEICOMITENTE por el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESIÓN el cual asciende a la suma de \$329.213.090.760 de conformidad con lo establecido en el numeral 51.2 de la cláusula 51 del mencionado contrato.
MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN	Se refiere al monto mínimo de la EMISIÓN que deberá suscribirse para que queden en firme los contratos de suscripción que se celebren con ocasión de la oferta de los BONOS. Este monto será determinado en el primer aviso de oferta pública de la EMISIÓN.
OPERADOR 1	Metrocinco Plus S.A.
OPERADOR 2	Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A.
PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O FIDEICOMISO	Se refiere al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea, creado en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA.
PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA O PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ	Es el patrimonio autónomo creado en virtud de la celebración del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, entre la sociedad Transporte Inteligente S.A. (TISA), en su calidad de concesionario del Sistema de Recaudo y Control del Sistema Metrolínea, y Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el manejo de los fondos provenientes del recaudo de los dineros correspondientes al pago de la tarifa por parte de los usuarios del servicio de transporte masivo de pasajeros del Sistema Metrolínea. Así las cosas, la totalidad de los flujos de recursos producidos por el pago de dicha tarifa ingresarán a dicho patrimonio autónomo y a través de éste se efectuarán los pagos correspondientes a cada uno de los beneficiarios del mismos, entre los que se encuentra el FIDEICOMITENTE, el cual con la suscripción del presente

ATENTIFICACION DE COPIA ORIGINAL
COMUNICACION DEL CIRCULO DE
NOTARIA DEL CANTON DE GUAYAS
FOLIO 21 EUCARRIONA



Valor estimado de \$329.213.090.760

466

Contrato: el FIDEICOMITENTE y la

e Fiducia mercantil Irrevocable

09 NOV 2018

NOTARÍA ENCARGADA

10

CLÁUSULA TERCERA. Objeto: El presente Contrato de Fiducia mercantil, irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos tiene por objeto:

467

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 3.1 Administrar los recursos provenientes de la emisión y colocación de los **BONOS** **NEIVAZ** por el PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con los términos del PROSPECTO DE INFORMACIÓN, y realizada durante la vigencia del régimen de transición del presente Otrosí;
- 3.2 Administrar los recursos correspondientes a la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, los aportes de capital del FIDEICOMITENTE, en los términos y condiciones previstos en presente contrato;
- 3.3 Efectuar los giros que le ordene el FIDEICOMITENTE con el fin de cumplir las obligaciones derivadas de su calidad de Concesionario;
- 3.4 Efectuar los pagos correspondientes a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO.

El cumplimiento del objeto comprende las siguientes actividades por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- (i) Adelantar, durante el régimen de transición previsto en el presente documento, la Emisión de Bonos Ordinarios por valor de Setenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$75.000.000.000.00), descrita en el PROSPECTO DE INFORMACIÓN;
- (ii) Recibir y administrar los recursos correspondientes a la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, los aportes de capital del FIDEICOMITENTE y los recursos obtenidos a través de la EMISIÓN DE BONOS, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- (iii) Efectuar los giros que le ordene el FIDEICOMITENTE con el fin de cumplir las obligaciones derivadas de su calidad de Concesionario en el CONTRATO DE CONCESIÓN;
- (iv) Pagar las obligaciones derivadas de la EMISIÓN DE BONOS y a favor de los BENEFICIARIOS con los recursos del FIDEICOMISO; y
- (v) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del presente contrato.

Todo lo anterior, de conformidad con las instrucciones específicas que por medio de la suscripción del presente documento se entienden impartidas de manera irrevocable por el FIDEICOMITENTE conforme al presente documento o con las que se requieran durante el desarrollo del contrato.

En tal virtud, el patrimonio autónomo conformado en desarrollo del CONTRATO DE FIDUCIA, se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por la FIDUCIARIA en cumplimiento de dicho Contrato de Fiducia y bajo las estrictas instrucciones impartidas para el efecto.

463

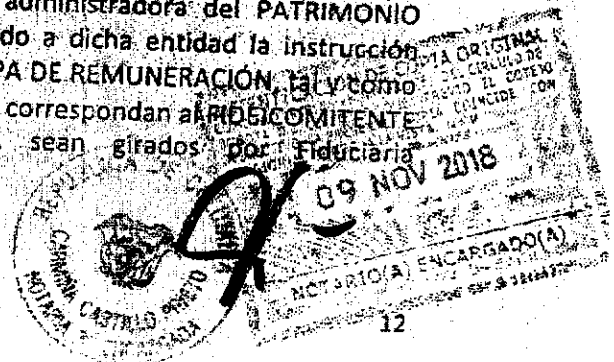
**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

LA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, celebrará y ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del FIDEICOMISO, siempre y cuando reciba las instrucciones respectivas para el efecto, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el presente acto constitutivo.

CLÁUSULA CUARTA. Bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTACIONES METROLÍNEA estará conformado por los siguientes bienes y derechos:

- 4.1 La REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, cedida a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA.
- 4.2 Los aportes de capital que debe realizar el Fideicomitente de conformidad con el modelo financiero con el que se estructuraron los bonos, los cuales ascienden a DOCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.300.000.000).
- 4.3 En el evento en que se modifique la Cláusula 17 del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el sentido de eliminar o reducir el porcentaje del 5% de los Ingresos futuros que no puede ser cedido o gravado a favor de terceros, los ingresos futuros así liberados se entenderán transferidos al FIDEICOMISO.
- 4.4 Todos los recursos provenientes de la EMISIÓN DE BONOS, que ascienden a SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).
- 4.5 Todos los rendimientos generados por la administración de los bienes fideicomitidos descritos en la presente Cláusula.
- 4.6 Los demás recursos que por concepto de remuneración se deriven del CONTRATO DE CONCESIÓN a favor del FIDEICOMITENTE.
- 4.7 Recursos Adicionales: Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE podrá en cualquier momento transferir al PATRIMONIO AUTÓNOMO, cualquier suma de dinero que estime conveniente, siempre que esté libre de todo gravamen o limitación de dominio, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la transferencia de los recursos descritos en el numeral 4.1, efectuada a favor del FIDEICOMISO, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2009 que reposa en los archivos de LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE notificó la cesión de los mismos a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECAUDO DEL SISTEMA METROLÍNEA, impartiendo a dicha entidad la instrucción irrevocable para que a partir de la fecha en que se inicie la ETAPA DE REMUNERACIÓN, tal y como esta se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE por concepto de REMUNERACION DEL FIDEICOMITENTE, sean girados por Fiduciaria



469

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Corficolombiana S.A. a la cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO que en dicha comunicación indicó el FIDEICOMITENTE.

En atención a lo previsto en este párrafo, la transferencia de los derechos económicos de los en el numeral 4.1 del presente contrato, se encuentra perfeccionada en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

CLAÚSULA QUINTA. PATRIMONIO AUTÓNOMO: Con los Bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, se constituye un Patrimonio Autónomo en los términos del artículo 1.233 del Código de Comercio afecto a los fines que se indican en la Cláusula Segunda de este Contrato, denominado desde ahora "Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.". Tales bienes se mantendrán separados de los activos de propiedad de la FIDUCIARIA para sus propios fines y de los correspondientes a otros negocios fiduciarios de los cuales ésta es titular y vocero, y tendrán su propia contabilidad en observancia de las normas emanadas de la Superintendencia Financiera. Dicho Patrimonio Autónomo se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados en cumplimiento del presente Contrato.

CLAÚSULA SEXTA. BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El presente contrato, por sus características propias, su objeto y su finalidad de servir de instrumento para la recepción y administración de los recursos necesarios para la ejecución el PROYECTO, tendrán como beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO a los tenedores de bonos de la EMISIÓN DE BONOS, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, siempre y cuando los recursos de dicha emisión hubieren ingresado efectivamente al FIDEICOMISO y hasta el monto disponible en la Subcuenta Deuda, y al FIDEICOMITENTE respecto de los excedentes del FIDEICOMISO al momento de su liquidación.

CLAÚSULA SÉPTIMA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA, a partir del momento en que se realice la EMISIÓN DE BONOS y se reciban los recursos derivados de su colocación, queda obligada irrevocablemente a realizar, en el orden que se describe a continuación, y hasta concurrencia de los recursos que efectivamente ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO, las siguientes destinaciones con recursos provenientes de (i) la EMISIÓN DE BONOS, (ii) la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, (iii) los aportes de capital realizados por el FIDEICOMITENTE, y (iv) los rendimientos generados por la administración de los recursos descritos en los numerales anteriores:

7.1 Con cargo a los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la EMISIÓN DE BONOS, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo que hace referencia al régimen de transición y de los aportes de capital realizados por el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá:

7.1.1 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Implementación en los términos previstos en la Cláusula Octava.

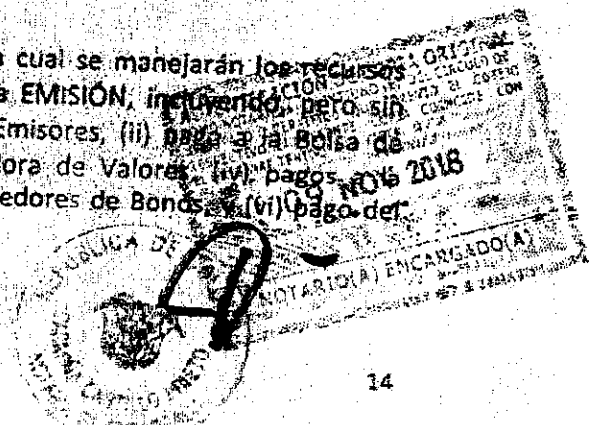
440

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 7.1.2 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión en los términos previstos en la Cláusula Octava.
- 7.1.3 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses en los términos previstos en la cláusula Octava.
- 7.1.4 Aprovisionar el Fondo de Reserva Para El Riesgo de Demanda en los términos previstos en la cláusula Octava.
- 7.1.5 Aprovisionar inicialmente el Fondo de Interventoría en los términos previstos en la cláusula Octava.
- 7.1.6 Una vez aprovisionados los Fondos descritos en los numerales 7.1.1 a 7.1.5 de la presente cláusula, los recursos excedentarios se destinarán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en los términos de la cláusula Octava.
- 7.2 Con cargo a los recursos desembolsados al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA deberá:
 - 7.2.1 Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses en los términos previstos en la cláusula Octava.
 - 7.2.2 Aprovisionar el Fondo de Reserva para el Pago de Capital en los términos previstos en la cláusula Octava.
 - 7.2.3 Aprovisionar el Fondo de Interventoría en los términos previstos en el numeral 8.2.2. de la cláusula octava siguiente.
 - 7.2.4 Una vez aprovisionados los Fondos descritos en los numerales 7.2.1 a 7.2.3 de la presente cláusula, los recursos excedentarios se destinarán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en los términos de la cláusula Octava.

CLÁUSULA OCTAVA. SUBCUENTAS DEL FIDEICOMISO: Sin perjuicio de la posibilidad de creación de futuras subcuentas, el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. estará dividido en las subcuentas que se describen a continuación. Dichas subcuentas, serán aprovisionadas por la FIDUCIARIA, de acuerdo con el orden de prelación descrito en la Cláusula Séptima del presente contrato.

- 8.1 **Subcuenta Gastos de la Emisión:** Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos destinados al pago de todos los gastos derivados de la EMISIÓN, incluyendo, pero sin limitarse al (i) pago al Registro Nacional de valores y Emisores, (ii) pago a la Bolsa de Valores de Colombia, (iii) pago a la sociedad Calificadora de Valores, (iv) pagos a la FIDUCIARIA, (v) pagos al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, (vi) pago de



477

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Gravamen a los Movimientos Financieros. Para el pago de las obligaciones anteriores, la FIDUCIARIA creará el Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión.

- 8.1.1 Fondo de Reserva para el Pago de Gastos Derivados de la Emisión: la FIDUCIARIA aprovisionará los recursos del presente fondo de acuerdo a la metodología descrita en el Anexo No. 1 del presente contrato.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, la FIDUCIARIA queda autorizada irrevocablemente a sufragar dicho faltante con los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. De resultar éstos insuficientes, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este fondo se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

- 8.2 Subcuenta Construcción: Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones del FIDEICOMITENTE en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN deban ser destinados al pago de los gastos derivados de la Construcción del Proyecto. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

- 8.2.1 Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX): la FIDUCIARIA constituirá este Fondo para el pago del valor de los contratos que suscriba el FIDEICOMITENTE para la consecución del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, y de los gastos conexos a éstos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.5 del presente contrato.

Los recursos existentes en el FIDEICOMISO al momento de entrar en vigencia el presente Otrosí, serán destinados por la FIDUCIARIA a este fondo.

En el momento en que ingresen los recursos derivados de la EMISIÓN DE BONOS al Fideicomiso, la FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar el valor de los contratos que se celebren en virtud del numeral 13.5 del presente contrato.

472

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Con la suscripción del presente contrato, El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar los aportes de capital, los cuales podrán efectuarse en efectivo ó a través de descuentos de actas parciales de avance de obra, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y siempre y cuando se lleven a cabo durante la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. En caso de ser necesario, estos aportes se acreditarán mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal y/o el Representante Legal de la FIDUCIARIA.

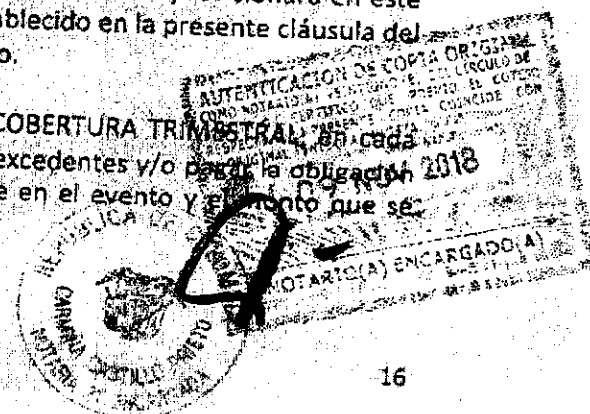
PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovisionamiento de este fondo se realizará con base en el cronograma de obra que debe presentar el FIDEICOMITENTE al momento de suscripción del presente contrato, y que se entenderá como parte integral del presente contrato, el cual incluirá los valores aproximados de los contratos que deberán celebrarse en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, valores que en su conjunto no podrán exceder la suma de Noventa y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres pesos con Sesenta Centavos (\$94.166.399.773,60 pesos de agosto de 2009).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida en que se suscriban los contratos de construcción en virtud del numeral 13.5 del presente contrato, el FIDEICOMITENTE deberá presentarlos a la FIDUCIARIA, a título informativo, dentro de los cinco (5) días siguientes. La FIDUCIARIA solo podrá pagar con cargo a éste fondo las obligaciones derivadas de los contratos de construcción de acuerdo al monto de cada uno de ellos. En caso de ser superados dichos montos, LA FIDUCIARIA lo informará al FIDEICOMITENTE mediante escrito que contendrá la diferencia entre el monto del contrato respectivo y la orden de pago impartida por el FIDEICOMITENTE, adjuntando a dicho escrito la citada orden de pago, a efectos de que EL FIDEICOMITENTE proceda con los ajustes respectivos.

La FIDUCIARIA pagará al FIDEICOMITENTE mensualmente contra actas parciales de avance de obra. No obstante, retendrá una suma equivalente al 20% de cada acta de obra, suma que se tendrá como obligación subordinada a favor del FIDEICOMITENTE que en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor de los contratos celebrados en virtud del numeral 13.5 del presente contrato al finalizar la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Teniendo en cuenta que parte los recursos de la EMISIÓN DE BONOS fueron utilizados para pagar el CRÉDITO SINDICADO, la FIDUCIARIA aprovisionará en este fondo, las sumas correspondientes según lo establecido en la presente cláusula del valor que resulte después de efectuar dicho pago.

De acuerdo con el cálculo del INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL, en cada fecha de pago de intereses se podrán entregar excedentes y/o pagar la obligación subordinada al FIDEICOMITENTE exclusivamente en el evento y el monto que se



473

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

detalla a continuación siempre y cuando todos los fondos se encuentren debidamente provisionados:

- (i). Si el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT) de los últimos cuatro (4) trimestres es superior 1.3 veces.
- (ii). El monto de excedentes girado al FIDEICOMITENTE será equivalente a la caja excedentaria después de realizados todos los pagos y provisiones del período respectivo y en ningún caso puede incidir en que el INDICADOR DE COBERTURA TRIMESTRAL (ICT), después de realizado el cálculo de los excedentes, sea inferior al 1.3 veces, ni afectar la cobertura trimestral proyectada para el siguiente trimestre, ésta última basada en el comportamiento observado en el último año.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Este fondo se liquidará al momento de terminación de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.2.2 Fondo Interventoría: La FIDUCIARIA constituirá este fondo para el pago del contrato de interventoría descrito en la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a las siguientes 6 cuotas que deberán ser canceladas, de acuerdo con la Cláusula 15 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las cuotas que se generen posteriormente y que deban ser pagadas en virtud del contrato de Interventoría deberán ser pagadas por la FIDUCIARIA, con cargo, en primer lugar a los recursos existentes en este Fondo, y posteriormente con cargo a los recursos provenientes de la Remuneración del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a la prelación de pagos establecida en la Cláusula Séptima del presente contrato.

475

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al momento de terminación del contrato de interventoría. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Metrolínea.

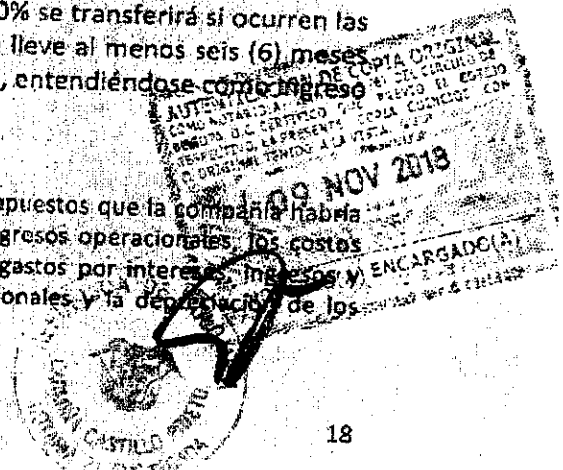
8.3 Subcuenta Deuda: Es la subcuenta en la cual se manejarán los recursos que de acuerdo con las obligaciones derivadas de la colocación de la EMISIÓN DE BONOS, deban ser destinados al pago de los intereses y capital correspondientes. Para tal fin deberán ser creados los siguientes fondos:

8.3.1 Fondo de Implementación: La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS y de los aportes de capital que realice el Fideicomitente,, equivalentes a un (1) año de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de demoras en la implementación del Sistema Metrolínea.

Si por razón de la demora en la implementación del Sistema Metrolínea o, porque habiendo entrado éste en funcionamiento no se genera suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar las cuotas de intereses que no hayan podido ser cubiertas con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de Intereses, hasta agotarlo.

No obstante, los recursos de este Fondo se transferirán al Fondo de Reserva para la Realización de Obras (CAPEX) en dos etapas: el 50% se transferirá si ocurren las siguientes condiciones: i) que el Sistema Metrolínea lleve al menos seis (6) meses recaudando y ii) que el EBITDA¹ del FIDEICOMITENTE, entendiéndose como ingreso

¹ EBITDA es la utilidad operacional de un periodo determinado antes de impuestos que la compañía habría obtenido sino tuviese deuda ni activos amortizables. Incluye todos los ingresos operacionales, los costos operacionales y los gastos de administración. Se excluyen los ingresos y gastos por intereses, ingresos y gastos extraordinarios y los ingresos derivados de inversiones no operacionales y la depreciación de los



475

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, en un período de seis (6) meses, sea igual o superior a una y media (1,5) veces el monto requerido para pagar la siguiente cuota de intereses; y el otro 50% se transferirá doce (12) meses después del momento en el cual se liquidará el presente Fondo.

- 8.3.2 Fondo de Reserva para el pago de Intereses:** En un primer momento, la FIDUCIARIA aprovisionará este Fondo con los recursos de la EMISIÓN DE BONOS, en cuantía equivalente a una (1) cuota de Intereses.

Después del primer pago de Intereses, la FIDUCIARIA mensualmente aprovisionará una sexta parte (1/6) del siguiente pago de intereses, con los recursos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE, de modo que con un mes de antelación, se cuente con los recursos suficientes en el momento de hacer el respectivo pago.

En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, derivadas de la emisión, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

- 8.3.3 Fondo de Reserva para el Pago de Capital:** Al finalizar cada semestre calendario empezando en el segundo semestre del año 2010, la FIDUCIARIA comparará el ingreso generado por la prestación del servicio público de transporte masivo en el Sistema Metrolínea registrado en el semestre calendario con el recaudo proyectado para dicho período en el modelo financiero elaborado para la estructuración de la EMISIÓN el cual hace parte del presente contrato como Anexo No. 2, y así sucesivamente durante la vigencia de la EMISIÓN.

En el caso en que el recaudo efectivo del semestre supere al proyectado en el Anexo No. 2 del presente contrato en más de un 10%, la FIDUCIARIA procederá a

activos. En otras palabras no se toman en cuenta los ítems que no impliquen movimientos de efectivo. (VALUATION, McKinsey Company Inc., Tam Copeland y otros).

476

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

aprovisionar el superávit en el Fondo de reserva para el Pago de Capital, descrito en el numeral 8.3.3 anterior, con el fin de contar con los recursos requeridos para atender el capital de los BONOS.

La FIDUCIARIA deberá aprovisionar mensualmente con dos (2) años de antelación a la siguiente amortización de los Bonos, un veinticuatroavo (1/24) del valor de dicha amortización, de modo que se cuente con los recursos en el momento de hacer el respectivo pago.

La FIDUCIARIA aprovisionará este fondo con los recursos que ingresen al Fideicomiso provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

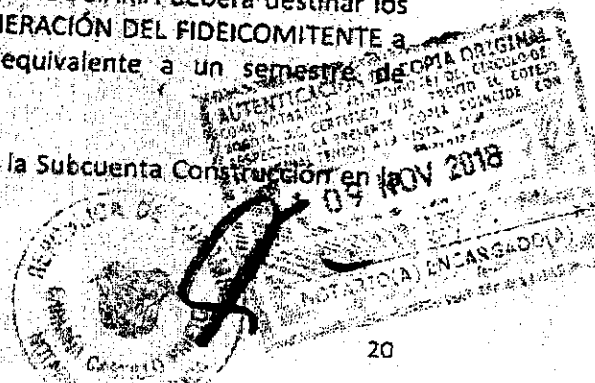
En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Este fondo se liquidará al vencimiento de la emisión. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

8.3.4 Fondo de Reserva para el Riesgo de Demanda: La FIDUCIARIA constituirá este fondo con recursos de la EMISIÓN DE BONOS, equivalentes a un (1) semestre de intereses con el fin de mitigar el riesgo de menor flujo de caja derivado de fluctuaciones negativas en la demanda de pasajeros del Sistema Metrolínea.

Si en un semestre en particular, la demanda de pasajeros disminuye de tal forma que no se genere suficiente caja para servir la deuda de los Bonos, los recursos existentes en este Fondo se emplearán para pagar la cuota de intereses que no haya podido ser cubierta con los recursos del Fondo de Reserva para el pago de intereses, hasta agotarlo. En este último caso, la FIDUCIARIA deberá destinar los recursos que perciba por concepto de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE a este fondo hasta completar nuevamente el equivalente a un semestre de intereses.

Los recursos de este fondo sólo se transferirán a la Subcuenta Construcción en la fecha de vencimiento de la Emisión.



477

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

COPIA ORIGINAL
DE LA FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS
CELEBRADA ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
Y FIDUCIARIA COLMENA S.A. EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.

09 NOV 2018

- 8.4 Subcuenta Otros: Es la subcuenta en la que se aprovisionarán en los recursos que sean necesarios para aprovisionar el fondo de Reserva para Contingencias que se describe a continuación:

- 8.4.1 Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias: La FIDUCIARIA se obliga a constituir este fondo, para realizar el pago de los gastos del Fideicomiso descritos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta del presente contrato, y las contingencias derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo, pero sin limitarse al pago de multas de acuerdo con lo establecido en el literal q del subnumeral 4 del numeral 18.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN y al pago de reparaciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La FIDUCIARIA se obliga a aprovisionar este fondo con recursos provenientes de la Emisión, transfiriendo al mismo el 0.2% del valor de la Emisión. Si una vez implementado el Sistema Metrolínea, los recursos provenientes de la REMUNERACIÓN DEL FIDEICOMITENTE son suficientes para realizar las provisiones de los fondos descritos en los numerales anteriores y quedaren excedentes, la FIDUCIARIA deberá aprovisionar en este fondo 0.1% del valor de la obra.

- 8.4.1.1 Pago de Gastos del Fideicomiso: la FIDUCIARIA, en nombre del Fideicomiso realizará el pago de todos los gastos del Fideicomiso relacionados en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

- 8.4.1.2 Pago de Multas: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago en tiempo de todas las multas a las que hubiere lugar a cargo del FIDEICOMITENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, siempre y cuando hubiese recursos para el efecto en el Patrimonio Autónomo. El giro de recursos para pago de las multas previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de Instrucción Irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

- 8.4.1.3 Pago de Reparaciones: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, realizará el pago de las reparaciones que sean requeridas, aún después de recibidas las obras, por los desperfectos que surjan en las mismas, salvo que estos se originen en actos imputables a Metrolínea S.A. o a un tercero, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula 19 del CONTRATO DE CONCESIÓN. El giro de recursos para pago de las reparaciones previstas en el presente numeral, será efectuado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, dentro de los tres (3) días

478

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

hábiles siguientes a aquel en que Metrolínea S.A. le notifique el valor correspondiente. Dicho giro será efectuado en virtud de instrucción irrevocable del FIDEICOMITENTE, que se entiende impartida con la suscripción del presente documento.

8.4.1.4 Otros Pagos: La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMITENTE, sin perjuicio de los pagos relacionados en los numerales anteriores, realizará todos los giros a los que hubiera lugar como consecuencia del desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, en cumplimiento de las instrucciones que para el efecto le sean impartidas por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el procedimiento para pagos previsto en el presente contrato.

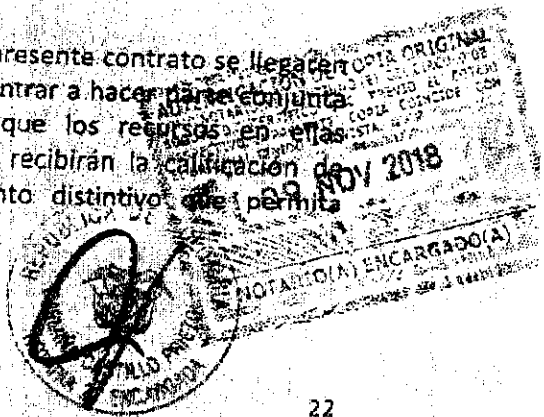
En el evento en que los recursos destinados al presente fondo sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Si llegaren a existir excedentes después de aprovisionar los fondos descritos en el presente numeral, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

Esta subcuenta se liquidará al momento de terminación del presente contrato. Si al momento de la liquidación llegaren a existir excedentes en esta subcuenta, los mismos serán transferidos al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán crearse nuevas subcuentas dentro del FIDEICOMISO, siempre y cuando la modificación respectiva del presente contrato, sea aprobada por la asamblea general de tenedores de bonos, cuando haya lugar a tal aprobación. Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia y deberá reflejarse en todos los demás documentos de la emisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las subcuentas que durante la vigencia del presente contrato se llegaren a crear podrán, de acuerdo a las necesidades del FIDEICOMITENTE, entrar a hacer parte conjunta del FIDEICOMISO o estar definidas como independientes para que los recursos en ellas depositados sean para atender fines específicos. Estas subcuentas recibirán la calificación de "especiales" y su nombre deberá ir acompañado de un elemento distintivo que permita diferenciarla de las demás subcuentas del FIDEICOMISO.



48

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

En concordancia con el párrafo primero de la presente cláusula, la creación de nuevas subcuentas deberá ser aprobada por la asamblea de tenedores de bonos, la cual deberá ser convocada por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá exponer los motivos de su propuesta, indicando en cada caso si se tratará de subcuentas conjuntas o especiales. En el último caso, los recursos que entrarán a dichas subcuentas deberán ser recursos independientes de los contemplados para ingresar al fideicomiso a la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de crearse subcuentas de acuerdo a la segunda hipótesis del párrafo precedente, deberá modificarse el presente contrato e incluirse dentro de dicha modificación la siguiente aclaración:

La Subcuenta especial deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del fideicomiso. En consecuencia, los acreedores cuya fuente de pago sean los recursos de la Subcuenta especial, sólo podrán perseguir el pago de sus acreencias con cargo a dichos recursos, renuncian a perseguir los recursos destinados a las demás Subcuentas del fideicomiso y se obligan a no adelantar ningún tipo de reclamación ante la FIDUCIARIA o cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con recursos fideicomitados diferentes a los correspondientes a la Subcuenta especial. Igualmente, el FIDEICOMITENTE no podrá, bajo ninguna circunstancia, ordenar a la FIDUCIARIA, ni ésta podrá hacerlo, el pago de las acreencias que deban ser garantizadas con los recursos de la Subcuenta especial con los recursos correspondientes a las Subcuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO diferentes de la Subcuenta especial.

Prevía la creación de cada Subcuenta el FIDEICOMITENTE se obliga a acreditar por cualquier medio a la FIDUCIARIA, que los acreedores de la subcuenta especial han renunciado a perseguir los recursos de las demás Subcuentas del FIDEICOMISO en los términos del párrafo anterior.

CLAÚSULA NOVENA. Procedimiento para realizar los giros con cargo a los Recursos de las Subcuentas del Fideicomiso: El FIDEICOMITENTE comunicará a la FIDUCIARIA por escrito dirigido a ésta, los giros y/o pagos que deba efectuar con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles atendiendo en todo caso la prelación de pagos consagrada en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, tal comunicación no será necesaria para aquellos giros cuya finalidad sea atender el pago de gastos del fideicomiso, multas y/o reparaciones previstos en los numerales 8.4.1.1., 8.4.1.2 y 8.4.1.3 de la cláusula octava del presente contrato, para los cuales existe instrucción irrevocable de giro, que se entiende impartida a LA FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, mediante la suscripción del presente contrato.

La comunicación donde conste la orden de giro y/o pago respectiva, deberá ser suscrita por cualquiera de las personas cuyas firmas para el efecto se registran en documento separado, quienes se encuentran legalmente autorizados por el FIDEICOMITENTE para ello. La orden de pago deberá contener el nombre y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del pago, razón social, documento de identificación (NIT o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual la FIDUCIARIA deberá consignar y/o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a pagar, concepto, fecha en que se va a realizar el pago, deducciones, base gravable, retención en la fuente si es del caso e indicación de la subcuenta del

480

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

PATRIMONIO AUTÓNOMO con cargo a la cual se realizará el pago. Lo anterior con el fin de que la FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por el FIDEICOMITENTE. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de pago respectiva, las Facturas de compra y/o demás documentos soportes contables del pago correspondiente.

Tales pagos serán realizados por la FIDUCIARIA siempre que hubieren fondos suficientes y libres para ello en las Subcuentas correspondientes del FIDEICOMISO. Los pagos se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del FIDEICOMISO, mediante abono en cuenta, cheque con cruce restrictivo, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la respectiva orden de pago. En caso que se trate de cheque previa presentación por parte del beneficiario del pago, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO. No obstante las anteriores previsiones, el procedimiento de giros se efectuará de conformidad con el Manual Operativo que hace parte integral del presente contrato como Anexo No. 6.

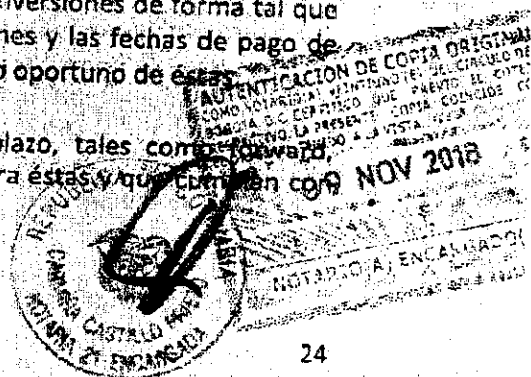
CLÁUSULA DÉCIMA. Administración de Recursos e Inversiones: Mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente Contrato, los recursos fideicomitidos y sus rendimientos serán administrados en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta administrada por la FIDUCIARIA, sin perjuicio de que el comité fiduciario instruya expresamente y por escrito a la FIDUCIARIA, para que los recursos se administren en la cartera colectiva que este expresamente indique, bien sea que ésta sea administrada o no por la FIDUCIARIA, o a través de la Inversión en otro tipo de instrumentos financieros disponibles en el mercado.

En todo caso, las Instrucciones que en este sentido imparta el Comité Fiduciario, deberán tener en cuenta los requerimientos de liquidez necesarios para atender oportunamente los pagos descritos en la Cláusula Séptima del presente contrato siguiendo en orden de prioridad los siguientes criterios, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en este Contrato.

a) **Seguridad.**- Las inversiones se realizarán en títulos respaldados por la Nación y en emisiones calificadas por sociedades calificadoras de valores que tenga una calificación al menos equivalente a la de los BONOS que emita el FIDEICOMISO.

b) **Liquidez.**- El Comité Fiduciario deberá planear la realización de las inversiones de forma tal que exista una adecuada correspondencia entre los plazos de las inversiones y las fechas de pago de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, a efectos de asegurar el pago oportuno de éstas.

c) **No especulación.**- No se tomarán posiciones especulativas en plazo, tales como forwards, options, puts, independientemente que exista mercado secundario para éstas y que cumplan con los requisitos de seguridad antes mencionados.



487

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

09 NOV 2018

d) **Diversificación.**- El Comité Fiduciario buscará una adecuada diversificación de las inversiones procurando que no exista concentración por emisores y/o emisiones en particular. Se tendrá por concentración excesiva, y por ende no admisible, la inversión (i) de un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de los recursos del FIDEICOMISO en papeles de una misma emisión, o en papeles de un mismo emisor; (ii) de un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del FIDEICOMISO en papeles emitidos por entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico; y (iii) de Repos activos en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de los recursos del FIDEICOMISO.

Se exceptúan de esta restricción a los títulos emitidos o respaldados por la Nación.

d) **Rentabilidad.**- Dentro de las alternativas de inversión que cumplan con los criterios de seguridad, liquidez y diversificación, El Comité Fiduciario escogerá las que optimicen la rentabilidad de los recursos administrados.

La estructura del plazo para las inversiones se establecerá de acuerdo con el flujo de caja que requiera el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Los rendimientos o utilidades generados por la gestión de administración de la FIDUCIARIA sobre los bienes fideicomitidos serán depositados en un fondo especial del cual podrán debitarse si los recursos de las subcuentas del FIDEICOMISO destinados para el pago de las obligaciones asignadas no fueren suficientes, teniendo en cuenta el orden de prelación de pagos establecidos en el presente contrato.

Si hubiere lugar al débito del que trata el presente Parágrafo, y aun quedaran recursos en el Fondo, serán entregados al FIDEICOMITENTE a la terminación del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMITENTE ha recibido copia del Prospecto de Inversión y del Reglamento de la cartera colectiva "RENTAFACIL Cartera Colectiva Abierta", administrada por la FIDUCIARIA, los cuales se adjuntan como Anexo No. 7, y por lo tanto declara que conoce y acepta expresamente los términos y condiciones, así como las características propias de dicha cartera colectiva, la cual está condicionada al riesgo propio de este tipo de vehículos de inversión y que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos en la misma, son de medio y no de resultado.

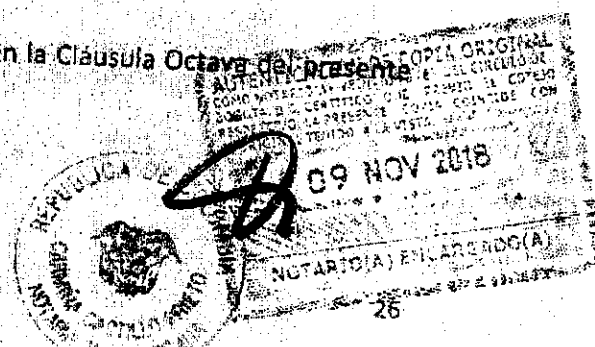
PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que se supere el porcentaje máximo previsto en el artículo 30 del Decreto 2175 de 2007, la FIDUCIARIA lo informará al COMITÉ FIDUCIARIO, el día hábil siguiente a aquel en que tal hecho se produzca, con el fin de que éste decida los instrumentos de inversión a utilizar para tales recursos. A partir del momento en que se supere el límite antes descrito, los recursos serán administrados por LA FIDUCIARIA en una cuenta de ahorros abierta en una entidad bancaria a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, hasta tanto se reciban las instrucciones que sobre el particular imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

482

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la FIDUCIARIA: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- 11.1 Efectuar, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones previstos en el Prospecto de Información y de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato.
- 11.2 Suscribir contratos de colocación de la Emisión de Bonos, con los Agentes Colocadores que designe el Comité Fiduciario.
- 11.3 Ofrecer los Bonos emitidos, a través de Agentes Colocadores, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400.
- 11.4 Celebrar un Contrato de Depósito y Administración con DECEVAL, para la custodia y administración de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Comité Fiduciario.
- 11.5 Destinar los recursos recibidos con ocasión de la Emisión de Bonos, a la finalidad prevista en el presente contrato.
- 11.6 Pagar por conducto de DECEVAL a los Tenedores de Bonos, los intereses y el capital descritos en el Prospecto de Información.
- 11.7 Presentar a la Superintendencia Financiera la información requerida por la Resolución 400 de 1995.
- 11.8 Suscribir, en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, el Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos con la entidad designada por el Comité Fiduciario, e inscribirla en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio.
- 11.9 Adelantar, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la condición de Emisor de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 y demás normas aplicables a la materia.
- 11.10 Administrar los Bienes Fidelcomitados según los términos de este Contrato.
- 11.11 Efectuar con cargo a los recursos del Fideicomiso los pagos descritos en la Cláusula Séptima del Presente Contrato.
- 11.12 Crear y aprovisionar las subcuentas y fondos descritos en la Cláusula Octava del presente contrato.



**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 11.13** Llevar la personería para la protección y defensa del FIDEICOMISO contra actos de terceros, de los BENEFICIARIOS, y aún del mismo FIDEICOMITENTE.

En tal sentido la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el FIDEICOMISO, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, los cuales deberán ser designados por el Comité Fiduciario, y cuyos costos y honorarios serán a cargo de los recursos que conforman el Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias del FIDEICOMISO y en defecto de éstos, del FIDEICOMITENTE. Para tales efectos la FIDUCIARIA en su condición de administradora y vocera del FIDEICOMISO, queda expresamente autorizada para debitar de las mencionada subcuenta dichos costos y gastos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA tome la acción correspondiente, le estará informando al FIDEICOMITENTE y al Comité Fiduciario.

- 11.14** Verificar los pagos a los que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato.
- 11.15** Solicitar al FIDEICOMITENTE la entrega de recursos adicionales, cuando los recursos que se encuentren en las distintas subcuentas del FIDEICOMISO se encuentren en niveles inferiores a los previstos en este Contrato o sean insuficientes para atender las obligaciones oportunamente.
- 11.16** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por éste hecho responsabilidad alguna.
- 11.17** Transferir al FIDEICOMITENTE las sumas que se encuentren en las subcuentas del FIDEICOMISO, si las hubiere, a la finalización del FIDEICOMISO, una vez descontados los costos y gastos del Fideicomiso y extinguidas totalmente las obligaciones garantizadas.
- 11.18** Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera.
- 11.19** Rendir al FIDEICOMITENTE, a la Calificadora y al Representante Legal de los Tenedores de Bonos, cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, sobre el estado del FIDEICOMISO dentro del mes calendario siguiente a la fecha de corte y el estado contable del FIDEICOMISO, junto con las actividades desarrolladas por la FIDUCIARIA, para el cumplimiento del objeto del Contrato.

484

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 11.20** Obtener los "paz y salvo" necesarios para firmar el Acta de Liquidación del presente contrato a los que se refiere el Parágrafo de la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato.
- 11.21** Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

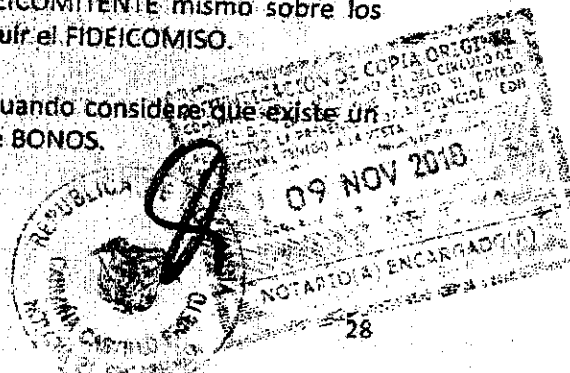
PARÁGRAFO: Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y en consecuencia, pondrá su mejor empeño y capacidad para la consecución del objeto del Contrato. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve por el cumplimiento y desarrollo de su gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio.

El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato reconoce y acepta que: (i) la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta en el CONTRATO DE CONCESIÓN; y (ii) que en la ejecución del presente Contrato la FIDUCIARIA actúa única y exclusivamente en desarrollo de las instrucciones que expresamente y por escrito le imparta el FIDEICOMITENTE y por lo mismo no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN, razón por la cual declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del mismo se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva y excluyente responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA, exonerándola de toda responsabilidad que de allí se derive, frente a él mismo, y frente a terceros.

En relación con los impuestos de renta y complementarios la FIDUCIARIA no será responsable, ni adquiere compromiso alguno, respecto de la representación o asesoría tributaria para con las Partes del negocio fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Derechos de la FIDUCIARIA: Además de las facultades que le confieren la ley y el presente Contrato, la FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

- 12.1** Representar los intereses del FIDEICOMISO en su calidad de administradora y vocera del mismo, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de forma que pueda ejercer las facultades y derechos a su cargo, cuyo contenido se expresa en éste Contrato.
- 12.2** Exigir los informes que considere necesarios a cualquier persona que tenga obligaciones legales o contractuales con el FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMITENTE mismo sobre los bienes y derechos transferidos a la FIDUCIARIA para constituir el FIDEICOMISO.
- 12.3** Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos cuando considere que existe un hecho que requiera el pronunciamiento de los tenedores de BONOS.



485

09 NOV 2018

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 12.4 Nombrar los representantes, apoderados, gestores o vinculados necesarios para ejercer apropiadamente su tarea con cargo a los recursos del FIDEICOMISO o del FIDEICOMITENTE, previa instrucción del Comité Fiduciario conforme se dispone en el presente Contrato. Para el pago de dichos gastos y la remuneración de la FIDUCIARIA, esta queda expresamente autorizada para debitarlos de los recursos del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias en cualquier momento.
- 12.5 Exigir al FIDEICOMITENTE el pago efectivo de los gastos del FIDEICOMISO cuando no existan recursos disponibles en la Subcuenta Pagos Administrativos del Fideicomiso para el efecto.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. Obligaciones del FIDEICOMITENTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 13.1 Transferir a título de fiducia mercantil irrevocable los Derechos Económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN representados en la remuneración a favor del FIDEICOMITENTE, en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 13.2 Transferir los bienes que de acuerdo con el presente contrato deba transferir al FIDEICOMISO.
- 13.3 Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la solicitud.
- 13.4 Aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO cuando los recursos de las Subcuentas del Fideicomiso destinados para tales fines no sean suficientes. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE otorgará pagarés con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones.
- 13.5 Suscribir contratos "llave en mano" para la construcción de las obras objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 13.6 Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que pueda llegar a afectar o que afecte total o parcialmente la administración de los bienes fideicomitados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de éstos.
- 13.7 Enviar semestralmente a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMITENTE.
- 13.8 Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los Bienes Fideicomitados y coadyuvar positivamente a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

- 13.9 Actualizar anualmente la información y documentación correspondiente a conocimiento del cliente requeridos por la FIDUCIARIA, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera.
- 13.10 Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le corresponden por la naturaleza de este Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. Derechos del FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE:

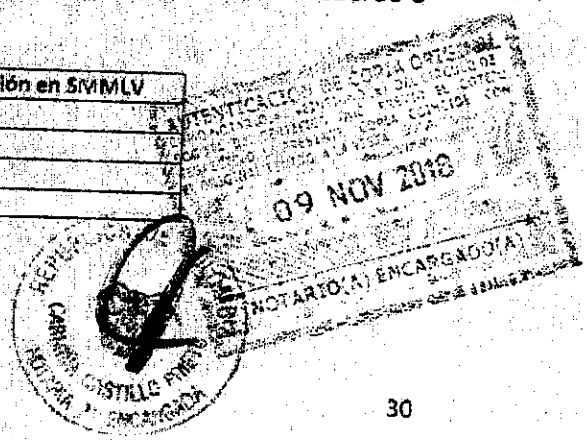
- 14.1 Hacer cumplir las obligaciones de la FIDUCIARIA.
- 14.2 Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.
- 14.3 Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA.
- 14.4 En caso de terminarse este Contrato o cumplirse su objeto, obtener de parte de la FIDUCIARIA la restitución de los bienes existentes en el FIDEICOMISO, siempre y cuando se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de pago a favor de los BENEFICIARIOS.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. Remuneración de la FIDUCIARIA y forma de Pago: La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

- 15.1 Primera etapa: Desde la fecha de firma del presente Otrosí al contrato de fiducia, siempre y cuando se encuentre vigente la EMISIÓN DE BONOS, y hasta la terminación de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal como ésta se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, una comisión mensual equivalente a doce salarios mínimos mensuales legales vigentes (12 SMMLV). La cual incluye la realización de hasta 150 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del FIDEICOMISO: La comisión prevista en el presente numeral se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas del abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no sea inferior a cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000,00). En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
4.000 millones	1
3.000 millones	2
2.000 millones	3
1.000 millones	4



481

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

09 NOV 2018

Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula Décima de presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, evitando tomar cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, motivada por el descuento en la comisión fiduciaria, generado por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA.

- 15.2 Segunda etapa: Una vez se culmine la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal como éste evento se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, encontrándose vigente la EMISIÓN DE BONOS, una comisión mensual equivalente a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Saldo mínimo en las cuentas del Fideicomiso: La comisión prevista en el presente numeral se mantendrá en las condiciones descritas, siempre y cuando el saldo promedio mensual de la totalidad de las cuentas abiertas en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO no SEA inferior a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000,00) En caso contrario, la comisión descrita se incrementará de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo Inferior a	Aumento Comisión en SMMLV
2.000 millones	1
1.000 millones	2

Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula Décima de presente Contrato, relativas a la Administración de Recursos e Inversiones, evitando tomar cualquier decisión sobre la administración e inversión de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, motivada por el descuento en la comisión fiduciaria, generado por el manejo de recursos en la cartera colectiva administrada por la FIDUCIARIA.

- 15.3 Tercera etapa: Una vez se culmine tanto la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del PROYECTO, tal y como éste evento se define en el CONTRATO DE CONCESIÓN, como la EMISIÓN DE BONOS, la FIDUCIARIA cobrará una comisión mensual equivalente a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV), la cual incluye la realización de hasta 100 pagos por mes. En el evento de ser necesaria la realización de pagos adicionales durante el mes correspondiente, se cobrará una suma adicional de doce mil pesos (\$12.000) por pago.

Estas comisiones no incluyen el IVA, los gastos bancarios ni los gastos correspondientes a impuestos, honorarios del Revisor Fiscal que auditará los estados financieros del patrimonio autónomo, defensa de los bienes, tasas y contribuciones (incluyendo GMF) necesarios para el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. Las comisiones se descontarán de los recursos que

488

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Ingresen al FIDEICOMISO, con la prelación pactada en este contrato, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación.

PARAGRAFO PRIMERO: Por la inversión de los recursos en Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la Cartera Colectiva, con base en las políticas definidas por la FIDUCIARIA, dentro del marco legal y contractual. Esta comisión se liquidará y descontará diariamente como un gasto a cargo de la cartera colectiva. Esta comisión no genera IVA.

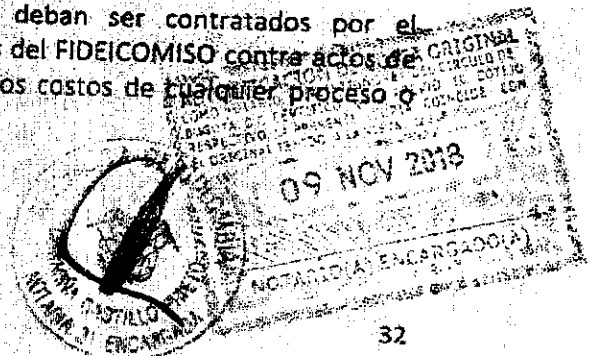
PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA se encuentra expresamente autorizada por el FIDEICOMITENTE para facturar y descontar la comisión prevista en la presente cláusula, con cargo a los recursos administrados que ingresen al FIDEICOMISO, si hubiere recursos disponibles para el efecto. En el evento de no existir recursos o de que los mismo sean insuficientes, la FIDUCIARIA remitirá una cuenta de cobro al FIDEICOMITENTE, la cual junto con el presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de las sumas adeudadas, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia expresamente el FIDEICOMITENTE. En este último evento dicho valor será cancelado por el FIDEICOMITENTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la cuenta de cobro respectiva.

PARAGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE se obliga a reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer la FIDUCIARIA para obtener el recaudo de los valores adeudados por concepto de la comisión prevista en la presente cláusula o para dar por terminado el contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El FIDEICOMITENTE deberá otorgar un Pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación descrita en la presente cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Gastos del Fideicomiso: Se considerarán gastos a cargo del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias y en su defecto del FIDEICOMITENTE los siguientes:

- 16.1 Todos los gastos derivados de la EMISIÓN DE BONOS.
- 16.2 Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de Impuestos, tasas o contribuciones causados o aforados en cabeza de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos a favor de terceros.
- 16.3 Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados por el FIDEICOMISO para la protección y defensa de los bienes del FIDEICOMISO contra actos de terceros y aún del mismo FIDEICOMITENTE, incluidos los costos de cualquier proceso o procedimiento judicial o extrajudicial.





489

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 16.4 Los gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las cuentas del FIDEICOMISO.
- 16.5 Los gastos de fotocopias, correos, llamadas y traducciones que no correspondan al giro normal del negocio y se generen por solicitud del FIDEICOMITENTE y cualquier tercero.
- 16.6 Los demás gastos que sean autorizados por el FIDEICOMITENTE o por el Comité Fiduciario en los términos previstos en este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos del Fideicomiso a que se refieren los numerales 16.1 a 16.5 de la presente Cláusula, no requerirán de la previa autorización del FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos que surjan de cualquier restitución que en virtud de este Contrato haga la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE, sus adjudicatarios o cesionarios durante la vigencia o a la terminación de este Contrato, serán asumidos directamente por el FIDEICOMITENTE, sus adjudicatarios o cesionarios. La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir estos gastos del Fondo de Reserva para el pago de los Gastos del Fideicomiso y Contingencias del Fideicomiso en cualquier momento en que esté vigente el presente Contrato y durante su liquidación.

PARAGRAFO TERCERO: Todos los gastos y costos que no puedan ser deducidos del FIDEICOMISO por no existir recursos, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha de envío de la solicitud de la FIDUCIARIA de tales importes.

PARAGRAFO CUARTO: Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación de financiar ningún costo, gasto o impuesto que se genere en virtud de este Contrato, en nombre del FIDEICOMISO, del FIDEICOMITENTE, del Beneficiario o del Acreedor Garantizado.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Comité Fiduciario: Para garantizar la adecuada ejecución del Fideicomiso se constituirá un Comité Fiduciario que será integrado así:

- 17.1 Un representante del FIDEICOMITENTE,
- 17.2 Un representante de la FIDUCIARIA, con voz pero sin voto.
- 17.3 Representante Legal de Tenedores de Bonos,
- 17.4 Un miembro independiente elegido de común acuerdo por el FIDEICOMITENTE y por el

490

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

Dentro de las funciones del Comité se encuentran:

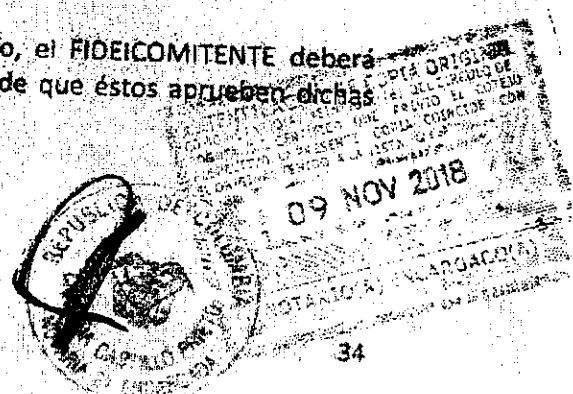
- (i). Darse su propio reglamento, el cual se establecerá en la primera reunión del Comité que se celebrará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.
- (ii). Verificar que los pagos realizados con cargo al Fondo CAPEX, estén de acuerdo con el cronograma de construcción presentado por el FIDEICOMITENTE.
- (iii). Evaluar los informes que le presente la FIDUCIARIA sobre los ingresos y desembolsos efectuados por el Fideicomiso y el manejo de los bienes que lo conforman.
- (iv). Cuando haya lugar a ello fijar las políticas generales de inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, las cuales deberán ser acordes a lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente contrato, e impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones que correspondan en relación con la inversión de tales recursos.
- (v). Impartirle a la FIDUCIARIA las instrucciones que considere del caso para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato.
- (vi). Autorizar la celebración y modificación de los contratos que deba suscribir la FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, así como elegir las contrapartes correspondientes.
- (vii). Autorizar los pagos necesarios para adelantar las gestiones requeridas para la defensa del FIDEICOMISO y de los bienes que lo conforman.
- (viii). Determinar la sociedad fiduciaria a la cual deberá cederse el presente contrato en caso de disolución de la FIDUCIARIA o en caso de terminación de la relación contractual con ésta.
- (ix). En general, velar por el normal y buen desarrollo del objeto del presente contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. Irrevocabilidad del Contrato: El FIDEICOMITENTE no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. Modificación del Contrato: El presente Contrato podrá modificarse, adicionarse o ajustarse en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE, y la FIDUCIARIA. El consenso se deberá comprobar mediante un acuerdo escrito.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, si con la modificación del presente contrato se afectan de alguna forma las fuentes de pago de los tenedores de bonos de la emisión o alguna de las condiciones y/o características del empréstito, deberá mediar autorización de los mismos para proceder con la pretendida modificación, en los términos de las disposiciones de la Resolución 400 de 1995 o las que la modifiquen o deroguen, que sean aplicables al presente caso.

Para realizar las reformas de las que trata el presente párrafo, el FIDEICOMITENTE deberá convocar a Asamblea General de Tenedores de Bonos con el fin de que éstos aprueben dichas modificaciones.



497

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

CLAÚSULA VIGÉSIMA. Cesión de Derechos y Obligaciones: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el previo y expreso consentimiento de los BENEFICIARIOS, expresado a través de la Asamblea de Tenedores de Bonos, y de la FIDUCIARIA ENCARGADO(A).

La FIDUCIARIA podrá ceder este Contrato a otra fiduciaria, con el previo consentimiento expreso del FIDEICOMITENTE.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Duración: El presente Contrato durará el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Causales de Terminación del Fideicomiso: Además de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo la de revocación por parte del FIDEICOMITENTE toda vez que éste expresa que es irrevocable, las siguientes razones se considerarán causales de terminación del presente Contrato:

- 22.1 El vencimiento del plazo de duración del presente Contrato.
- 22.2 La imposibilidad de cumplir con el objeto del presente Contrato.
- 22.3 La sustitución, desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre del FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO: La desaparición legal, la disolución, la liquidación, la intervención oficial o el cierre de la FIDUCIARIA, no se constituirán como una causal de terminación del Contrato. En cualquiera de los eventos mencionados el FIDEICOMITENTE podrá designar una nueva sociedad fiduciaria, a la cual la FIDUCIARIA le hará la cesión correspondiente.

En este caso, la FIDUCIARIA deberá poner en conocimiento del comité fiduciario de la situación de la sociedad, para que dicho órgano se reúna y tome la decisión respecto de la nueva sociedad fiduciaria a la que se le cederá el presente contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA. Efectos de la Terminación y Prelación en los Pagos: A la terminación del Contrato, la FIDUCIARIA restituirá los activos y derechos económicos de este Contrato al FIDEICOMITENTE; sin embargo, antes de realizar la transferencia de los activos y derechos económicos al FIDEICOMITENTE, pagará las siguientes sumas conforme a la numeración que se especifica:

- 23.1 Comisiones debidas a la FIDUCIARIA.
- 23.2 Gastos del FIDEICOMISO a que se refiere la Clausula Décima Sexta del presente Contrato.
- 23.3 Gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones imputables al Fideicomiso.
- 23.4 Obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE en favor de los BENEFICIARIOS, de haberlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que los recursos sean insuficientes para cancelar las obligaciones a su cargo, el FIDEICOMITENTE deberá proporcionar los recursos necesarios para

492

**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

sufragarlos. La FIDUCIARIA deberá prever dicha insuficiencia con 10 días hábiles de antelación al cumplimiento de la obligación, momento en el cual deberá remitir una comunicación informando de tal situación al FIDEICOMITENTE, el cual tendrá un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para aportar los recursos solicitados por la FIDUCIARIA. Dichos recursos, deberán ser consignados en la cuenta que indique la FIDUCIARIA en su comunicación. Una vez verificado el pago, la FIDUCIARIA expedirá un paz y salvo al FIDEICOMITENTE a solicitud de éste, en el que conste que ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: al momento de presentarse cualquiera de las causales de terminación consignadas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, y realizados los pagos relacionados en la presente Cláusula, si a ellos hubiere lugar, se procederá a la liquidación del presente contrato, para lo cual deberá firmarse un Acta de liquidación, la cual tendrá los efectos de rendición final de cuentas por parte de la FIDUCIARIA, en la que conste la causal de terminación y al cual deberán anexarse los "paz y salvo" correspondientes. EL FIDEICOMITENTE, autoriza a LA FIDUCIARIA de manera expresa e irrevocable, para que en caso de no recibir las instrucciones relacionadas con la liquidación del FIDEICOMISO, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del estado de liquidación del negocio, estas sean impartidas por las sociedades Vergel y Castellanos S.A. y/o Urbanas S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Lugar de Cumplimiento de las Obligaciones, Notificaciones, Comunicaciones y Direcciones: Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este Contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Toda comunicación o notificación que se surta en desarrollo del presente Contrato se hará por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico o comunicación escrita enviada por correo. Dichas comunicaciones deberán ser dirigidas a la dirección registrada ante la FIDUCIARIA por el FIDEICOMITENTE. Cuando las comunicaciones se hagan por telefax, deberá ir acompañada del envío del original por otro tipo de correo.

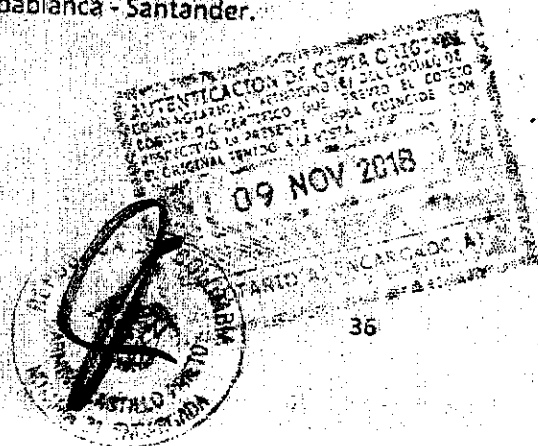
Las partes que suscriben este Contrato establecen los siguientes centros de comunicación:

El FIDEICOMITENTE:

Dirección : Carrera 25 # 200-158 Barrio Baviera, Floridablanca - Santander.
Fax : 6385597
Correo electrónico : dcarvajal@urbanas.com
Atención : Juan Esteban Orozco P.

La FIDUCIARIA:

Dirección : Av. El Dorado # 69C-03 Torre A Piso 7
Fax : 2104050



493

OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.

09 NOV 2018

Cualquier comunicación que sea dirigida al último domicilio o persona responsable registrada surtirá todos sus efectos.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA. Intervención de la Superintendencia Financiera. La Superintendencia Financiera intervendrá durante la ejecución del presente Contrato en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad:

25.1 Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA.

25.2 Por la solicitud de la FIDUCIARIA cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este Contrato, después de haber solicitado instrucciones al FIDEICOMITENTE conforme a las previsiones de este Contrato.

25.3 Por la solicitud del FIDEICOMITENTE de remover a la FIDUCIARIA.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEXTA. Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

26.1 El Tribunal estará integrado por TRES (3) designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.

26.2 El Tribunal decidirá en derecho.

26.3 El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

26.4 La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cuantía para efectos Fiscales: Para efectos fiscales el presente Contrato es de cuantía indeterminada. Los gastos fiscales se pagarán con recursos de la Subcuenta Pagos del Fideicomiso [

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Disposiciones varias:

28.1 Queda expresamente entendido entre las partes que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio Colombiano, las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y por lo tanto la responsabilidad de esta última va hasta la culpa leve.

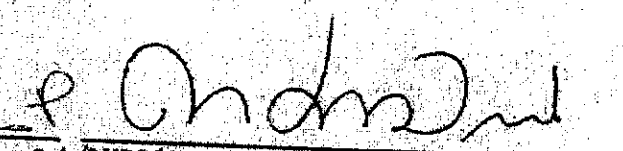
494

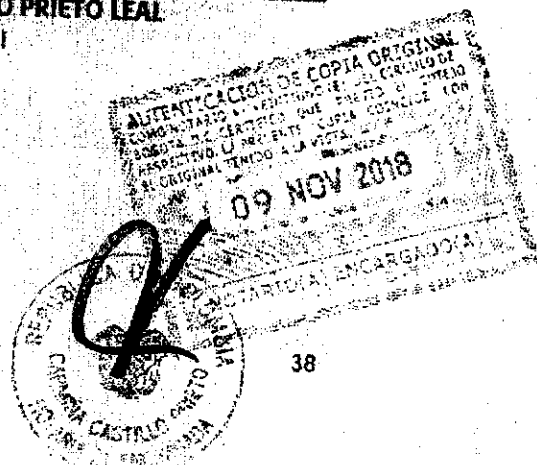
**OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE ESTACIONES
METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

- 28.2 La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos en las subcuentas del Fideicomiso, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los BENEFICIARIOS.
- 28.3 Las Partes de este Contrato entienden que la FIDUCIARIA por ningún motivo relacionado con este Contrato, tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.
- 28.4 Los títulos o encabezamientos de cada cláusula del presente Contrato, no afectarán el contenido, alcance o significado de cada uno de los mencionados artículos.
- 28.5 Este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia; en lo no previsto aquí, se regirán por la disposiciones contenidas en los artículos 1226 a 1240 del Código de Comercio Colombiano y las que lo adicionen o modifiquen.
- 28.6 Sin limitar los derechos asignados a la FIDUCIARIA, la falta en ejercer o la demora en cualesquiera de los derechos de ésta no se deberá considerar como una cesión a favor de cualquiera de las partes que hacen parte de este Contrato o de cualquier tercero, ni se deberá interpretar como que las partes que conforman este Contrato han abandonado o renunciado a los derechos u obligaciones que les confiere este Contrato.
- 28.7 La FIDUCIARIA podrá en cualquier caso y por cualquier razón suministrar información relacionada con este Contrato a cualquier persona que legal o contractualmente tenga derecho a recibir tal información.
- 28.8 Los vicios declarados por autoridad competente sobre alguna o algunas de las cláusulas del presente Contrato, solo afectarán aquellas declaradas como viciadas.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), en tres (3) ejemplares del mismo tenor.


IVAN ESTEBAN OROZCO PELÁEZ
Representante Legal
EL FIDEICOMITENTE


ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL
Representante legal
LA FIDUCIARIA





Fecha de Consulta : Jueves, 23 de Julio de 2020 - 03:14:24 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001233300020180025800

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Clasificación del Proceso

De Ejecución

Ejecutivo

Sin Tipo de Recurso

Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

- ESTACIONES METROLINEA LTDA

- METROLINEA S.A

Contenido de Radicación

Actuaciones del Proceso

06 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS			06 Jul 2020
20 Apr 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	VIA CORREO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ALLEGA NOTIFICACION DE TUTELA 2020-125			20 Apr 2020
13 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ALLEGA NOTIFICACION DE AUTO QUE ADMITE TUTELA 2020-125			13 Mar 2020
17 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CORFICOLOMBIANA ALLEGA RESPUESTA A OFICIO			17 Feb 2020
06 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MEMORIAL DE FECHA 30/10/2019 SE RADICO AL PRESENTE PROCESO POR ERROR INVOLUNTARIO YA QUE CONSISTIA EN RECURSO DE INSISTENCIA EL CUAL FUE REMITIDO A REPARTO			06 Nov 2019
30 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	IDESAN ALLEGA SOLICITUD DE INSISTENCIA			30 Oct 2019
18 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIAN COPIAS DE PIEZAS PROCESALES AL H CONSEJO DE ESTADO * CORREO CERTIFICADO 472.			18 Sep 2019
17 Sep 2019	ENVÍO DE EXPEDIENTE	SE ENVIAN MEDIANTE OFICIO 832 COPIAS DE PIEZAS PROCESALES QUE FUERON APORTADAS PARA EL TRAMITE DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LAS PARTES ANTE EL HCE			17 Sep 2019
04 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MEMORIAL RECIBIDO EL DIA 30/08/2019 FUE RADICADO POR ERROR YA QUE DICHA RELACION VA PARA LA CONTADORA DEL TRIBUNAL POR LO TANTO NO REPOSA EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA			04 Sep 2019
30 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO AGRARIO ALLEGA RELACION DE TITULOS			30 Aug 2019
15 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	PORTE DDA ALLEGA COPIA DE AUTO			15 Aug 2019
06 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	EL BANCO POPULAR ALLEGA RESPUESTA AL OFICIO Nº 473			06 Aug 2019
16 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESTACIONES METROLINE ALLEGA COPIAS SOLICITADAS EN AUTO			16 Jul 2019
15 Jul 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2019 A LAS 15:28:42.	16 Jul 2019	16 Jul 2019	15 Jul 2019
15 Jul 2019	AUTO DECIDE RECURSO DE	RECURSO POR IMPROBABLE			15 Jul 2019

	REPOSICIÓN				
15 Jul 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	CORFICOLOMBIA INFORMA QUE PROCEDIERO A MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA-			15 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RTA OFICIO 474 CORFICOLOMBIA 1 FL			09 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE EN EL DESPACHO / TRIBUNAL				09 Jul 2019
09 Jul 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. C. MEDIDAS			09 Jul 2019
08 Jul 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RTA OFICIO 475 IDESAN			08 Jul 2019
08 Jul 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RTA BANCO DE OCCIDENTE 1 PL VIA CORREO			08 Jul 2019
27 Jun 2019	TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10/06/2019 DE CONFORMIDAD CON LOS ART 319 Y 326 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON EL 110 ÍDEM.	28 Jun 2019	28 Jun 2019	27 Jun 2019
27 Jun 2019	OFICIOS LIBRADOS	MEDIANTE OFICIOS 4732-477 RG DEL 28/06/2019 SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 10/06/2019 C.MEDIDAS.			27 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	PORTE DEMANDADA DA CUMPLIMIENTO A NUMERAL 3			14 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ESTACIONES METROLINEA			14 Jun 2019
10 Jun 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 10:11:29.	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN	POR IMPROCEDENTE.			10 Jun 2019
10 Jun 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 10:05:34.	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.			10 Jun 2019
06 Jun 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	CONTESTACION METROLINEA SA			06 Jun 2019
31 May 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RTA OFICIO CORFICOLOMBIA VIA CORREO			31 May 2019
31 May 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RTA OFICIO 371 CORFICOLOMBIA VIA CORREO ELECTRONICO			31 May 2019
27 May 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	EL CORREO DEVUELVE OFICIO DIRIGIDO AL BANCO POPULAR - REHUSADO			27 May 2019
23 May 2019	AL DESPACHO	EL CUADERNO PRINCIPAL PARA EFECTOS DE INCORPORARLO AL C. DE MEDIDAS Y DAR TRÁMITE.			23 May 2019
21 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEDIANTE OFICIO N° 371RG SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA.			21 May 2019
21 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEDIANTE OFICIO N° 370RG SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DEL BANCO POPULAR.			21 May 2019
14 May 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN-AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES- DEMANDANTE			14 May 2019
10 May 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RTA BANCO POPULAR			10 May 2019
08 May 2019	TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA EN CONTRA DE LOS AUTOS DEL 05/09/2018 Y 04/12/2018, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 319 Y 326 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON EL 110 ÍDEM.	09 May 2019	09 May 2019	08 May 2019
08 May 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RTA OFICIO 1394 FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA			08 May 2019
24 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A OFICIAL MAYOR PARA CONTEO DE TÉRMINOS			24 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN METROLINEA			22 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	PODER A ROMAN VELASQUEZ			22 Apr 2019
11 Apr 2019 02 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE EN EL DESPACHO /	SE NOTIFICO ELECTRONICAMENTE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A LA EJECUTADA, AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA ANJJE.			11 Apr 2019 02 Apr 2019

497

	TRIBUNAL				
02 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 1389 BBVA VIA CORREO 1 FL			02 Apr 2019
01 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL CUADERNO DE MEDIDAS INGRESA AL DESPACHO.			01 Apr 2019
01 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL CUADERNO PRINCIPAL PASA A NOTIFICADOR ELECTRONICO.			01 Apr 2019
27 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE CUMPLA CON NOTIFICACION PARTE EJECUTADA			27 Mar 2019
27 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO METROLINEA SOLICITA CUMPLIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES			27 Mar 2019
01 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO ESTACIONES METROLINEA SOLICITA SE ORDENA A CORFICOLOMBIA DAR CUMPLIMIENTO AMEDIDA CAUTELAR			01 Mar 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA CORFICOLOMBIA 1 FL			17 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS REMITE CONSTANCIA DE INSCRIPCION			17 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA BANCO DE OCCIDENTE			17 Jan 2019
16 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO BANCOLOMBIA-VIA CORREO			16 Jan 2019
14 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 13 BANCO DE BOGOTA- VIA CORREO 1 FOLIO			14 Jan 2019
14 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO NUMERO 1395 FIDUCIARIA BOGOTA			14 Jan 2019
11 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 1393 IDEBAN			11 Jan 2019
11 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 1394 FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA			11 Jan 2019
18 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGAN LOS OFICIOS RG N° 1387 AL 1397 A LA PARTE DEMANDANTE.			18 Dec 2018
18 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORAN LOS OFICIOS RG N° 1387 AL 1397.			18 Dec 2018
18 Dec 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	AUTORIZACION DE JOHAN MANRIQUE A YULY PATINO Y ARMANDO ENRIQUE PARA RETIRAR OFICIOS			18 Dec 2018
05 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2018 A LAS 15:38:18.	06 Dec 2018	06 Dec 2018	06 Dec 2018
05 Dec 2018	AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CON FECHA DE CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) QUE REPONE PARCIALMENTE.			05 Dec 2018
29 Nov 2018	RECEPCION DE EXPEDIENTE EN EL DESPACHO / TRIBUNAL				29 Nov 2018
29 Nov 2018	AL DESPACHO	PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION			29 Nov 2018
26 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE AUTORIZA A JOHANN MANRIQUE GARCIA PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRE OFICIOS Y DEMAS			26 Sep 2018
26 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DE LA SOCIEDAD ESTACIONES METROLINEA LTDA.			26 Sep 2018
11 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE DTE ARANDEL + COPIAS DEL AUTO			11 Sep 2018
11 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	RECURSO DE APELACION			11 Sep 2018
05 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2018 A LAS 15:47:19.	06 Sep 2018	06 Sep 2018	06 Sep 2018
05 Sep 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO Y RETENCION			05 Sep 2018
05 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2018 A LAS 15:46:16.	06 Sep 2018	06 Sep 2018	06 Sep 2018

2698

05 Sep 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				05 Sep 2018
15 Aug 2018	REGISTRO DE PROYECTO	AUTO			15 Aug 2018
27 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL			27 Jun 2018
31 May 2018	RECEPCION DE EXPEDIENTE EN EL DESPACHO / TRIBUNAL				31 May 2018
30 May 2018	AL DESPACHO	PARA TRAMITE			30 May 2018
07 Mar 2018	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 07/03/2018 A LAS 16:07:14	07 Mar 2018	07 Mar 2018	07 Mar 2018
07 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2018 A LAS 16:05:14	07 Mar 2018	07 Mar 2018	07 Mar 2018



2.15 494

Fecha de Consulta : Jueves, 23 de Julio de 2020 - 03:14:24 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001233300020180025800

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Clasificación del Proceso

De Ejecución

Ejecutivo

Sin Tipo de Recurso

Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

- ESTACIONES METROLINEA LTDA

- METROLINEA S.A

Contenido de Radicación

Actuaciones del Proceso

Fecha	Evento	Descripción	Fecha	Fecha	Fecha
06 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS			06 Jul 2020
20 Apr 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	VIA CORREO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ALLEGA NOTIFICACION DE TUTELA 2020-125			20 Apr 2020
13 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ALLEGA NOTIFICACION DE AUTO QUE ADMITE TUTELA 2020-125			13 Mar 2020
17 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CORFICOLOMBIANA ALLEGA RESPUESTA A OFICIO			17 Feb 2020
06 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MEMORIAL DE FECHA 30/10/2019 SE RADICO AL PRESENTE PROCESO POR ERROR INVOLUNTARIO YA QUE CONSISTIA EN RECURSO DE INSISTENCIA EL CUAL FUE REMITIDO A REPARTO			06 Nov 2019
30 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	IDESAN ALLEGA SOLICITUD DE INSISTENCIA			30 Oct 2019
16 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIAN COPIAS DE PIEZAS PROCESALES AL H CONSEJO DE ESTADO * CORREO CERTIFICADO 472.			16 Sep 2019
17 Sep 2019	ENVÍO DE EXPEDIENTE	SE ENVIAN MEDIANTE OFICIO 632 COPIAS DE PIEZAS PROCESALES QUE FUERON APORTADAS PARA EL TRAMITE DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LAS PARTES ANTE EL HCE			17 Sep 2019
04 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MEMORIAL RECIBIDO EL DIA 30/08/2019 FUE RADICADO POR ERROR YA QUE DICHA RELACION VA PARA LA CONTADORA DEL TRIBUNAL POR LO TANTO NO REPOSA EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA			04 Sep 2019
30 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO AGRARIO ALLEGA RELACION DE TITULOS			30 Aug 2019
16 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	PORTE DDA ALLEGA COPIA DE AUTO			16 Aug 2019
06 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	EL BANCO POPULAR ALLEGA RESPUESTA AL OFICIO N° 473			06 Aug 2019
18 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	ESTACIONES METROLINE ALLEGA COPIAS SOLICITADAS EN AUTO			18 Jul 2019
15 Jul 2019	FINACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 15/07/2019 A LAS 15:29:42.	16 Jul 2019	16 Jul 2019	15 Jul 2019
15 Jul 2019	AUTO DECIDE RECURSO DE	RECURSO POR IMPROCEDENTE.			15 Jul 2019

	REPOSICIÓN				
15 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CORFICOLOMBIA INFORMA QUE PROCEDIERO A MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA-			15 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 474 CORFICOLOMBIA 1 FL			09 Jul 2019
09 Jul 2019	RECEPCION DE EXPEDIENTE EN EL DESPACHO / TRIBUNAL				09 Jul 2019
09 Jul 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. C. MEDIDAS			09 Jul 2019
08 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 475 IDEBAN			08 Jul 2019
08 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA BANCO DE OCCIDENTE 1 FL VIA CORREO			08 Jul 2019
27 Jun 2019	TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10/06/2019 DE CONFORMIDAD CON LOS ART 319 Y 326 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBDEM.	28 Jun 2019	28 Jun 2019	27 Jun 2019
27 Jun 2019	OFICIOS LIBRADOS	MEDIANTE OFICIOS 4732-477 RG DEL 28/06/2019 SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 10/06/2019 C. MEDIDAS.			27 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	PORTE DEMANDADA DA CUMPLIMIENTO A NUMERAL 3			14 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ESTACIONES METROLINEA			14 Jun 2019
10 Jun 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 10:11:25.	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN	POR IMPROCEDENTE.			10 Jun 2019
10 Jun 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2019 A LAS 10:08:34.	11 Jun 2019	11 Jun 2019	10 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.			10 Jun 2019
06 Jun 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONTESTACION METROLINEA SA			06 Jun 2019
31 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO CORFICOLOMBIA VIA CORREO			31 May 2019
31 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 371 CORFICOLOMBIA VIA CORREO ELECTRONICO			31 May 2019
27 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	EL CORREO DEVUELVE OFICIO DIRIGIDO AL BANCO POPULAR - REHUSADO			27 May 2019
23 May 2019	AL DESPACHO	EL CUADERNO PRINCIPAL PARA EFECTOS DE INCORPORARLO AL C. DE MEDIDAS Y DAR TRÁMITE.			23 May 2019
21 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEDIANTE OFICIO N° 371RG SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA.			21 May 2019
21 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEDIANTE OFICIO N° 370RG SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DEL BANCO POPULAR.			21 May 2019
14 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN-AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES- DEMANDANTE			14 May 2019
10 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA BANCO POPULAR			10 May 2019
08 May 2019	TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANDA EN CONTRA DE LOS AUTOS DEL 06/09/2018 Y 04/12/2018, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 319 Y 326 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM.	09 May 2019	09 May 2019	08 May 2019
06 May 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 1304 FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA			06 May 2019
24 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A OFICIAL MAYOR PARA CONTEO DE TERMINOS			24 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION METROLINEA			22 Apr 2019
22 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	PODER A ROMAN VELASQUEZ			22 Apr 2019
11 Apr 2019 02 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL RECEPCION DE EXPEDIENTE EN EL DESPACHO /	SE NOTIFICO ELECTRONICAMENTE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A LA EJECUTADA, AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA ANDJE.			11 Apr 2019 02 Apr 2019

	TRIBUNAL				
02 Apr 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 1389 BBVA VIA CORREO 1 FL			02 Apr 2019
01 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL CUADERNO DE MEDIDAS INGRESA AL DESPACHO.			01 Apr 2019
01 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL CUADERNO PRINCIPAL PABA A NOTIFICADOR ELECTRONICO.			01 Apr 2019
27 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE CUMPLA CON NOTIFICACION PARTE EJECUTADA			27 Mar 2019
27 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO METROLINEA SOLICITA CUMPLIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES			27 Mar 2019
01 Mar 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO ESTACIONES METROLINEA SOLICITA SE ORDENA A CORFICOLOMBIA DAR CUMPLIMIENTO A MEDIDA CAUTELAR			01 Mar 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA CORFICOLOMBIA 1 FL			17 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS REMITE CONSTANCIA DE INSCRIPCION			17 Jan 2019
17 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA BANCO DE OCCIDENTE			17 Jan 2019
16 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO BANCOLOMBIA-VIA CORREO			16 Jan 2019
14 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 13 BANCO DE BOGOTA- VIA CORREO 1 FOLIO			14 Jan 2019
14 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO NUMERO 1385 FIDUCIARIA BOGOTA			14 Jan 2019
11 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 1393 IDEBAN			11 Jan 2019
11 Jan 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	RTA OFICIO 1394 FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA			11 Jan 2019
18 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGAN LOS OFICIOS RG N° 1387 AL 1397 A LA PARTE DEMANDANTE.			18 Dec 2018
18 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORAN LOS OFICIOS RG N° 1387 AL 1397.			18 Dec 2018
18 Dec 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	AUTORIZACION DE JOHAN MANRIQUE A YULY PATINO Y ARMANDO ENRIQUE PARA RETIRAR OFICIOS			18 Dec 2018
05 Dec 2018	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/12/2018 A LAS 15:38:18.	05 Dec 2018	05 Dec 2018	05 Dec 2018
05 Dec 2018	AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CON FECHA DE CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) QUE REPONE PARCIALMENTE.			05 Dec 2018
29 Nov 2018	RECEPCION DE EXPEDIENTE EN EL DESPACHO / TRIBUNAL				29 Nov 2018
29 Nov 2018	AL DESPACHO	PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION			29 Nov 2018
26 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE AUTORIZA A JOHANN MANRIQUE GARCIA PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRE OFICIOS Y DEMAS			26 Sep 2018
26 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DE LA SOCIEDAD ESTACIONES METROLINEA LTDA			26 Sep 2018
11 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO DE DTE ARANCEL + COPIAS DEL AUTO			11 Sep 2018
11 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	RECURSO DE APELACION			11 Sep 2018
05 Sep 2018	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/09/2018 A LAS 15:47:19.	05 Sep 2018	05 Sep 2018	05 Sep 2018
05 Sep 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EMBARGO Y RETENCION			05 Sep 2018
05 Sep 2018	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/09/2018 A LAS 15:46:16.	05 Sep 2018	05 Sep 2018	05 Sep 2018

502

05 Sep 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO					05 Sep 2018
15 Aug 2018	REGISTRO DE PROYECTO	AUTO				15 Aug 2018
27 Jun 2018	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	APODERADO DTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL				27 Jun 2018
31 May 2018	RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE EN EL DESPACHO / TRIBUNAL					31 May 2018
30 May 2018	AL DESPACHO	PARA TRAMITE				30 May 2018
07 Mar 2018	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 07/03/2018 A LAS 15:07:14	07 Mar 2018	07 Mar 2018		07 Mar 2018
07 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/03/2018 A LAS 16:08:14	07 Mar 2018	07 Mar 2018		07 Mar 2018



2.16 703

Fecha de Consulta : Jueves, 23 de Julio de 2020 - 03:17:39 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001233300020200006200

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
000 Tribunal Administrativo - Administrativo Oralidad		SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR	
Clasificación del Proceso			
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
- ESTACIONES METROLINEA LTDA		- METROLINEA S.A.	
Contenido de Radicación			
SBV161797			

Actuaciones del Proceso

29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
27 Jan 2020	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 27/01/2020 A LAS 18:18:39	27 Jan 2020	27 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/01/2020 A LAS 18:18:21	27 Jan 2020	27 Jan 2020	27 Jan 2020

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2018-00598

3 de noviembre de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que demandada ESTACIONES METROPOLITANA LTDA, se encuentra notificada y dentro del término allegó el anterior escrito y anexos. Sírvasse proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

507

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
cuya vocera es FIDUCIARIA COLMENA S.A.
Demandado: ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
Radicado: 2018-00598

LEYLA JOHANNA PARRA RÍOS, abogada, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Floridablanca, Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 63.539.520 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 160.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, con todo respeto acudimos ante este Despacho con el fin de proponer excepciones de mérito contra las pretensiones del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuya vocera es FIDUCIARIA COLMENA S.A.

I. OPORTUNIDAD

El 22 de noviembre de 2019, nos notificamos personalmente del mandamiento del pago proferido por el Despacho el 7 de febrero de 2019, según fue adicionado mediante Auto del 23 de agosto de 2019. El 28 de noviembre de 2019, presentamos recurso de reposición contra el citado mandamiento de pago y, de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, el término para presentar excepciones de mérito se interrumpió. En consecuencia, dicho término sólo empezó a correr el 14 de julio de 2020, que es el día hábil siguiente al 13 de julio de 2020, fecha en la cual nos notificaron por estado el Auto del 10 de julio de 2019, en virtud del cual el Despacho resolvió desfavorablemente nuestro recurso de reposición.

Por lo tanto, el término para proponer excepciones de mérito, que según el artículo 442 del Código General del Proceso es de diez días, corre desde el 14 de julio de 2020 hasta el 28 de julio de 2020. Así las cosas, formulamos estas excepciones de mérito estando dentro del término legal para hacerlo.

II. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PRIMERO: El día 2 de octubre de 2009, **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, en su calidad de fideicomitente, y **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**,

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

celebraron un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y fuente de pago, con la finalidad de constituir el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**

SEGUNDO: Mediante Otrosí No. 1, suscrito el 8 de enero de 2010, las partes modificaron integralmente el Contrato inicial de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago constitutivo del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**

En el citado Otrosí No. 1, el Fideicomiso realizó la emisión y colocación de bonos ordinarios por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en documento denominado "prospecto".

La emisión tuvo por objeto financiar las obras a realizar en el marco de un Contrato de Concesión celebrado entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** ("concesionario") y **METROLÍNEA S.A.** ("concedente"), esta última, sociedad pública que administra el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bucaramanga.

TERCERO: En el prospecto en mención, se estableció que la fuente de pago de los intereses y el capital de la emisión de bonos sería con cargo a la remuneración pactada entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** y **METROLÍNEA S.A.** en el mencionado contrato de concesión, condición que siempre fue conocida por la fiduciaria y por los tenedores de bonos.

CUARTO: En el marco de una acción popular, el Contrato de Concesión suscrito entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** ("concesionario") y **METROLÍNEA S.A.** ("concedente") se terminó anticipadamente por orden judicial.

Esta terminación anticipada dio lugar a trámite arbitral que tenía como fin liquidar el Contrato de Concesión, y que culminó con un **LAUDO** que condenó a **METROLÍNEA S.A.** a pagar a **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** la suma de \$134.688.595.650, más intereses moratorios, suma que holgadamente cubre el capital y los intereses de los bonos emitidos.

QUINTO: El 30 de mayo de 2014, las partes celebraron el Otrosí No. 2, con el cual nuevamente modificaron integralmente el contrato constitutivo del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** En el numeral 25 del Otrosí No. 2, las partes acordaron que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.:**



707

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

"transfiere la totalidad de los derechos económicos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, tanto los que se derivan de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos Estaciones Metrolínea se propone elevarle al Concedente del Contrato de Concesión, en el entendido de que esa es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la Emisión, y con cargo a la cual se deberá atender también la Deuda, tal y como esta se define en el prospecto de Información Modificado."

SEXTO: Las razones que motivaron esta transferencia de la totalidad de los derechos económicos de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** al **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** se explican claramente en la Consideración 15 del citado Otrosí No. 2, la cual dice:

"Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la Emisión no sería factible que el Fideicomiso dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la Emisión, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión, en los términos que se señalan en el Prospecto de Información Modificado. Estaciones Metrolínea ha manifestado que la única fuente de recursos de que dispone, son los pagos que tiene derecho a recibir de Metrolínea en virtud de lo pactado por compensación por la terminación anticipada y los que pueda obtener por la prosperidad de las reclamaciones por indemnizaciones o reconocimientos que por otros conceptos diferentes a la terminación anticipada del Contrato de Concesión tiene frente a Metro línea en relación con la ejecución del aludido contrato, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, ha ofrecido la transferencia de la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, que se darla en el marco de una reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión que sea acogida por los tenedores de bonos, en los términos que más adelante se Indican."

SÉPTIMO: También, el mismo de 30 de mayo de 2014, **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** y **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, celebraron un contrato de cesión de derechos. En virtud de este contrato, **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** cedió al Fideicomiso la totalidad de los derechos de contenido económico que le corresponden por cualquier concepto en su

508

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

condición de concesionario del contrato de concesión suscrito con **METROLÍNEA S.A.** Además, en el contrato de cesión las partes hicieron expresa referencia a que esta incluye todos los derechos que el concesionario obtuviera por decisión arbitral.

OCTAVO: En la sesión extraordinaria No. 101 del Comité Fiduciario, celebrada el 19 de enero de 2018, el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** suscribió un mandato para que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, en calidad de mandatario, promoviera las acciones de cobro judicial en contra de **METROLÍNEA S.A.**, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas en Laudo Arbitral en contra de **METROLÍNEA S.A.** En este sentido, **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** asumió obligaciones de hacer, pero, en cuanto a sus prestaciones de dar, ya transfirió al fideicomiso, desde el 30 de mayo de 2014, los derechos de contenido económico para pagar el capital y los intereses de la emisión de bonos.

En consecuencia, y por virtud del mandato, **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, se dio a la tarea de realizar el cobro judicial a **METROLÍNEA S.A.** de las condenas impuestas en Laudo Arbitral, cumpliendo así con su deber contractual instaurado en el citado Otrosí No. 2. Ese proceso judicial se encuentra vigente y en trámite ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, bajo el radicado 9025215138 Magistrado Ponente Dr. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO. Sin embargo, actualmente no se ha logrado materializar el cobro de las obligaciones.

Adicionalmente se informa, que el 24 de Enero de 2020 **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA** a través de apoderado judicial radicó demanda ejecutiva contra Metrolínea S.A., con base en laudo arbitral del 18 de Febrero de 2016, aclarado y complementado mediante Auto No. 20 de 09 de Marzo de 2016, por valor insoluto del otro 50% de valor liquidado del contrato de liquidación M-LP-001-2008 del 18 de Noviembre de 2008 y desde el 29 de Enero de 2020. Desde dicha fecha el proceso se encuentra al despacho.

NOVENO: Pero, al margen de lo anterior, lo cierto es que entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** y el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** no existe una deuda por el monto objeto de este proceso ejecutivo. Por el contrario, es el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** quien tiene una obligación con los tenedores de bonos por valor de \$87.525.513.498,86, la cual no ha podido pagarles por el incumplimiento de **METROLÍNEA S.A.** de los pagos que debió haber realizado a su favor con fundamento en el Contrato de Concesión, el Laudo Arbitral y la Cesión de Derechos.

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

III. OPOSICIÓN FRENTE A LO MANIFESTADO EN EL ACAPITE DE HECHOS

PRIMERO: Respecto al primer hecho, NO ES CIERTO. Si bien es cierto que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** otorgó al **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** el pagaré No. 1 en blanco y con su respectiva carta de instrucciones, objeto de la presente Litis; NO ES CIERTO que el capital que se insertó en el mismo, por la aquí demandante, corresponde a la obligación de la cual es garantía este título valor. En verdad, este valor corresponde al monto de lo adeudado por la obligación correspondiente a la emisión de bonos, la cual ya había sido objeto de un acuerdo entre las partes involucradas. Lo anterior se puede evidenciar en el Otrosí No. 1, en el prospecto, adenda N°1, en el Otrosí No. 2, en el Contrato de Cesión de derechos suscrito por las partes y en la sesión extraordinaria No. 101 del Comité Fiduciario e inclusive en la Rendición de Cuentas del Fideicomiso de fecha septiembre de 2019, como se argumentó en el acápite de hechos del presente escrito.

En concordancia con lo anterior, también es preciso aclarar que en las instrucciones que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** dejó para el diligenciamiento del título valor en comento, estableció que el espacio en blanco para el valor del monto de dicho Pagaré sería diligenciado de la siguiente manera:

1. *En el espacio reservado en el literal a) del Pagaré, se consignará el valor que resulte de sumar los saldos insolutos de capital de las obligaciones a nuestro cargo, o que llegaremos a contraer, en virtud de lo previsto en el Otrosí Integral No 2 y en el Prospecto de información de la primera emisión de bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. conforme a la modificación aprobada por la Asamblea de Tenedores de Bonos del 29 de enero de 2014, existentes a la fecha del diligenciamiento del Pagaré.* (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Por lo anterior, el capital que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** estaba asegurando a **FIDUCIARIA COMENA S.A.** mediante la suscripción del pagaré No. 1, se limita a los saldos insolutos de capital de las obligaciones a cargo de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** en virtud de: (i) El Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administrados, pagos y fuente de pagos suscrito entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** y **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**; y (ii) el prospecto de información de la emisión de bonos.

510

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

En este orden de ideas, según lo acordado en el Otrosí No. 2, en su numeral 25 por medio del cual **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, realizo la cesión de los derechos económicos de que es titular, en relación con la terminación anticipada del Contrato de Concesión suscrito con **METROLINEA S.A.**, esto con la finalidad de que con la materialización de los derechos económicos cedidos, serían la fuente de pago de la que dispone el fideicomiso para realizar la cancelación de la Emisión de los bonos ordinarios emitidos por medio del Otrosí No. 1. Este negocio jurídico corresponde ineludiblemente a una dación en pago por la obligación que existía en cabeza de **ESTACIONES METROLINEA LTDA.** de aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso, cuando los recursos de dicho fondo no sean suficientes. Esta circunstancia fue conocida y aceptada por el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, como se puede evidenciar en el informe de **RENDICIÓN DE CUENTAS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA.** en su numeral 14.3 denominado "Pago a los tenedores de los bonos". Dice textualmente el informe:

"El Fideicomiso Emisor sólo podrá efectuar el pago a los tenedores de bonos en la medida en la que ingresen recursos al Fideicomiso.

Sin que esto signifique pronunciamiento sobre su certeza o probabilidad de recaudo, las fuentes actuales de recursos, de conformidad con lo previsto en la Adenda No. 1 al Prospecto de información y colocación de Bonos, son los siguientes:

- i. *Condena contenida en el laudo arbitral de 2016, cuyo primer cincuenta (50%) se hizo exigible el 9 de septiembre de 2017 y segundo cincuenta (50%) se hizo exigible el 10 de septiembre de 2018.*
- ii. *Los valores que se reconozcan a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., como resultado de las acciones contractuales instauradas por el Fideicomiso"*

De esta manera, no se entiende por qué se diligenció el Pagaré No. 1 con el mismo valor de la obligación que adeuda el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA.** a los tenedores de los bonos, cuando **ESTACIONES METROLINEA LTDA.** ya le realizó el aprovisionamiento de fondos con los derechos económicos cedidos contenidos en las condenas del Laudo Arbitral, con lo cuales realizará este pago. En este sentido, el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA.** al pretender ejecutar el cobro de esta obligación a través del presente proceso a **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, estaría realizando un doblo cobro por una misma obligación, al igual que estaría desconociendo el acuerdo alcanzado a

511

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

través del Otrosí No. 2 y del Contrato de Cesión de Derechos Económicos, los cuales extinguieron la obligación que estaba en cabeza de **ESTACIONES METROLINEA LTDA.** de aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso, quedando vigente de esta manera únicamente la obligación que tiene el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA** con los tenedores de los bonos ordinarios emitidos por el Otrosí No. 1.

SEGUNDO: Respecto al segundo hecho, NO ES CIERTO. No es cierto que sobre la suma incorporada en el pagaré están pendientes de pago intereses remuneratorios, causados entre el 11 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2018, a la tasa del IPC más 7,6% efectivo anual. Como ya explicamos, la obligación que se pretende ejecutar a través del título valor objeto de la presente Litis ya fue pagada, según el acuerdo de cesión realizado entre las partes, por medio del cual se realizó una dación en pago. En esta medida, al estar la obligación principal extinta, la obligación accesoria de intereses remuneratorios o de plazo sigue su misma suerte.

TERCERO: En cuanto al tercer hecho, NO ES CIERTO. No es cierto que el título se encuentre vencido y actualmente exigible, y mucho menos que **ESTACIONES METROLINEA LTDA.** se encuentra en mora desde el 6 de febrero de 2018, por cuanto se ha argumentado a lo largo del presente escrito, la obligación que se pretende cobrar por medio del presente proceso ya se encuentra extinta por su pago desde 30 de mayo de 2014 fecha en la cual se suscribió el Contrato de cesión.

CUARTO: Al cuarto hecho, NO ES CIERTO. Si bien es cierto que en el cuerpo del título valor se establece que la obligación debe ser pagada en la ciudad de Bogotá D.C., nos permitimos reiterar lo argumentado en los anteriores numerales, en cuanto a que la obligación pretendida ya se encuentra extinta.

QUINTO: Respecto al quinto hecho, NO ES CIERTO. No es cierto por cuanto a lo argumentado en el presente escrito, se vislumbra que el título valor objeto de la presente Litis fue diligenciado de manera errónea, al incorporarse en el mismo, una obligación que ya fue pagada por la parte aquí demandada, pago que se realizó de acuerdo a un convenio celebrado entre las partes, donde **ESTACIONES METROLINEA LTDA.** cedió unos derechos económicos y litigiosos que configura una dación en pago, la cual fue aceptada de manera libre y voluntaria por parte del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA**, tal como consta en el Otrosí N°2 del 30 de mayo de 2014.

SEXTO: Y por último al sexto hecho, NO ES CIERTO. No es cierto que el pagaré base de esta ejecución contiene una obligación clara, expresa y

512

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

exigible. Inicialmente el título valor objeto de la presente litis, es un título valor complejo el cual lo conforma múltiples documentos que explican la evolución y desarrollo de la obligación surgida de la emisión de los Bonos Ordinarios a través del Otrosí N°1, en el prospecto, y condicionado en adenda N°1, en el Otrosí No. 2, en el Contrato de Cesión de Derechos suscrito por las partes y en la sesión extraordinaria No. 101 del Comité Fiduciario. De acuerdo con lo anterior, salta a la vista que el título Complejo, es carente de los requisitos de claridad y exigibilidad, como se ha argumentado y se pretenda demostrar dentro del presente proceso, la obligación aquí perseguida ya fue objeto de pago y consecuentemente se ha extinguido y se profundizará en el acápite de excepciones de mérito.

IV. OPOSICIÓN FRENTE A LO MANIFESTADO EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES

Posterior a la revisión de la demanda inicial y su escrito de subsanación, manifestamos que **NOS OPONEMOS A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES**, ya que las obligaciones aquí pretendidas por el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA.** contra mi poderdante, no son claras, expresas y exigibles actualmente en su contra, inicialmente por falta de requisitos de ley y subsidiariamente porque las mismas ya fueron pagadas por **ESTACIONES METROLINEA LTDA.** según lo acordado por las partes en el Otrosí No. 2, en el Contrato de Cesión de Derechos Económicos y litigiosos, y, en la sesión Extraordinaria No. 101 del Comité Fiduciario.

PRIMERO: Frente a la pretensión primera literal A, B, C y D, nos oponemos a ellas, e igualmente nos permitimos dar respuesta de manera conjunta, ya que las cuatro se basan en el supuesto incumplimiento contractual de **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, solicitando en la pretensión primera, que se libre mandamiento de pago en favor del **la totalidad de las pretensiones**, ya que las obligaciones aquí pretendidas por el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLINEA LTDA.** cuya vocera es **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, y en contra de la sociedad **ESTACIONES METROLINEA LTDA.**, a través del cual se le conmine al pago del pagaré N.º 1 suscrito el 30 de mayo de 2014, por los siguientes conceptos: A) La suma **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 86/100 MONEDA LEGAL (\$87.525.513.498,86)** por capital, C) Los intereses de mora causados sobre el importe por capital señalado en el literal A, liquidados a partir del vencimiento, es decir, del 7 febrero de 2018, y hasta el día del pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, por el equivalente a una y media veces el interés corriente

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

bancario vigente para cada periodo, D) Los intereses de mora sobre aquellos intereses pendientes que tengan más de un año de vencidos desde la fecha de la presentación de esta demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio; a lo cual nos permitimos responder que: **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, no ha incumplido sus obligaciones contraídas en los siguientes contratos o acuerdos:

- i) Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, pagos y fuentes de pago, con la finalidad de constituir el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**
- ii) Otrosí No. 1 en el que se modificaron integralmente el Contrato inicial de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago constitutivo del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**
- iii) En el prospecto de Emisión y Colocación de los Bonos Ordinarios.
- iv) Adenda N° 1, al prospecto de Emisión y Colocación de los Bonos Ordinarios.
- v) En el Contrato de Cesión de Derechos económicos y litigiosos.
- vi) El Otrosí No. 2, con el cual nuevamente modificaron integralmente el Contrato constitutivo del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**
- vii) En la Sesión Extraordinaria No. 101 del comité Fiduciario, donde se le dio el mandato a **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA** para que promoviera las acciones de cobro judicial en contra de Metrolínea S.A., con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas en el Laudo Arbitral en comento, en contra de Metrolínea S.A.

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA actuó de acuerdo a las reglas establecidas por las partes en los contratos y acuerdos reseñados, en cuanto a que realizó la Cesión de los Derechos Económicos y Litigiosos del Laudo Arbitral de fecha 18 de febrero de 2016, a favor del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, lo que configuraría una dación en pago, para que este a su vez, los destinará para el cumplimiento de la obligación existente con los tenedores de los bonos ordinarios emitidos por el otrosí No. 1; en esta medida se está dando aplicación al artículo 1602 del Código Civil, el cual establece unas de las reglas fundamentales de nuestro derecho positivo, "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes [...]*". Dicho lo anterior, si **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**, actúa conforme a lo acordado en los contratos y acuerdos citados anteriormente, y en especial el Contrato de Cesión de derechos económicos y litigiosos, no puede pretenderse la ejecución de

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

una obligación que ya se encuentra extinta por el cumplimiento de pago del deudor a favor de su acreedor.

SEGUNDO: Frente a la pretensión primera literal B, que pretende el cobro de la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CATORCE PESOS CON 81/100 MONEDA LEGAL (\$3.885.906.014.81)** por concepto de intereses de plazo causados entre el 11 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2018, suma de dinero que no se encuentra inserta en el cuerpo del título valor objeto del presente litigio, ya que en el mismo únicamente se diligencio el espacio en blanco correspondiente a capital. Esto indudablemente genera como consecuencia, que la obligación por concepto de intereses de plazo no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que no es una obligación clara, expresa y exigible que se encuentra consagrada dentro del título.

Se reitera que la obligación pretendida ya fue pagada en su totalidad desde el día 30 de mayo de 2014 por **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, en calidad de Fideicomitente, con la celebración de la cesión de derechos económicos y litigiosos, como se ha argumentado a lo largo del escrito y así como se estableció en Otrosí N°2, Contrato de cesión de Derechos y Adenda No. 1 al Prospecto de emisión y colocación de la emisión de los bonos ordinarios emitidos por el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, como se evidencia a continuación.

2.2. Se adicionan las viñetas que se incluyen en el numeral 1 del PROSPECTO de INFORMACIÓN con la siguiente:

- "El FIDEICOMITENTE transferirá de manera irrevocable, a favor del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., administrado por la FIDUCIARIA, a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de CONCESIONARIO del CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos al FIDEICOMITENTE, en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento, para lo cual, una vez aprobada la reestructuración de la EMISIÓN de bonos en la Asamblea extraordinaria de Tenedores de Bonos a cargo del FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., se suscribirá a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que concluya el proceso de modificación del prospecto por parte de la SUPERINTENDENCIA que incorpora la modificación de las condiciones de la Emisión autorizadas por parte de la ASAMBLEA un otrosí donde se deje plasmada dicha cesión al FIDEICOMISO, en

5/5

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

De esta manera, no podemos entender cómo se pretende cobrar intereses de plazo, causados entre el 11 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2018, de una obligación cancelada en su totalidad mediante la cesión de los derechos, lo que ocasiono la extinción de dicha deuda en cabeza de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA** desde el 30 de mayo de 2014, fecha en la cual el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**, aceptó recibir la citada cesión.

TERCERO: Y, por último, nos permitimos oponernos a la pretensión segunda, en la cual solicita que, se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes, en la medida que, **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**, no ha incumplido con la obligación de pagar conforme al prospecto, al contrato de cesión de derechos económicos y litigiosos, el Otrosí No. 2, y a la sesión extraordinaria No. 101 del comité Fiduciario. Por el contrario, la aquí demandante pretende realizar el cobro de una obligación extinta por su correspondiente pago, por lo que, si debería haber una condena en costas en este proceso, sería en contra del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**.

En este orden de ideas, al no ser procedentes jurídicamente las pretensiones principales, mucho menos lo sería la pretensión secundaria.

Por todo lo anterior, me permito presentar las siguientes:

V. EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN MEDIANTE CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y LITIGIOSOS QUE CONFIGURAN DACIÓN EN PAGO.

La institución jurídica de la dación en pago es una figura atípica que no se encuentra regulada de manera expresa en nuestro Código Civil, sino que la misma ha sido desarrollada en nuestro ordenamiento jurídico a través de la jurisprudencia y la doctrina. El Doctor Guillermo Ospina Fernández en su obra Régimen General de las Obligaciones, octava edición, pagina 393, define la dación en pago de la siguiente manera:

“Es una modalidad del pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta a la debida.”

La jurisprudencia del Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-27-000-2003-00074-01 del 2006, también se refiere a la dación en pago como otro medio, diferente al pago, que también extingue una obligación. En ella un

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad.

De igual manera, el Doctor Guillermo Ospina Fernández también desarrolló de manera acertada, a partir de los anteriores conceptos, unos requisitos indispensables que se deben presentar para que se configure la dación en pago, los cuales hacen referencia a:

- A) LA PRESTACIÓN CON “ANIMUS SOLVENDI”: Este requisito se refiere a que, con el acto complejo de la dación en pago, la intención de las partes no es otra, sino la de extinguir una obligación (*animus solvendi*).
- B) DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN DEBIDA Y LA PAGADA: Quiere decir que, si no existe diferencia entre la prestación debida inicialmente con la prestación pagada, no habrá lugar a la dación en pago.
- C) EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES: Se requiere que el acreedor y deudor acuerden de manera voluntaria en que el acreedor acepte recibir lo que no está obligado a recibir, y que el deudor acepte cumplir con una prestación que no debe, es decir que las dos partes en la relación contractual, unánimemente convienen en derogar el principio legal de que el pago se realizará en conformidad con el tenor de la obligación (art. 1627 C.C.).
- D) LA CAPACIDAD DE LAS PARTES: Acá se hace referencia a que el acreedor, debe ser capaz de recibir el pago, disponiendo de su derecho crediticio, y el deudor debe tener la capacidad propio o ajeno y, además debe contar con la legitimidad para transferir el dominio de la cosa dada en sustitución de la prestación debida.
- E) LA OBSERVANCIA DE LAS SOLEMNIDADES LEGALES: Este requisito no es otro, sino que cuando el acto está sometido a formalidades exigidas por la ley, es necesario la observancia de ellas.

En este orden de ideas, para comprender como se dio aplicación a la institución jurídica de la dación en pago entre las partes para el caso que nos ocupa, es necesario referirnos en primer lugar a la Sección 4.1. del Otrosí No. 2. En esta Sección se estableció que una de las obligaciones dinerarias del fideicomitente para con el fideicomiso es aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del fideicomiso, siempre y cuando los recursos de dicho fondo no fueren suficientes para el cumplimiento de las obligaciones. No obstante, tal

JH

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

obligación no comprendía el valor de la emisión y los intereses, pues en las consideraciones 15 y 18 del Otrosí No. 2, las partes reconocieron que la única fuente de pago de esas obligaciones eran los recursos del contrato de concesión, es decir, los que se deriven de la terminación anticipada del mismo, y los que se originen en cualquier otra reclamación.

En el citado Otrosí No. 2, las partes acordaron que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** cedería al fideicomiso la totalidad de los derechos económicos y litigiosos que se pudieran desprender de las reclamaciones que el fideicomitente presentaría en contra de Metrolínea S.A. Dice textualmente el numeral 25:

“Que en orden a facilitar las condiciones que permitan la redención de los Bonos Series A y B, Estaciones Metrolínea, mediante la suscripción del presente Otrosí No. 2, transfiere la totalidad de los derechos económicos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, tanto los que se deriven de la terminación anticipada del mismo, como los que puedan originarse en las reclamaciones que por otros conceptos Estaciones Metrolínea se propone elevarle al Concedente del contrato de Concesión, en el entendido de que es la fuente de pago de la que dispone para el logro del objetivo de pago de la emisión, y con cargo a la cual se deberá atender también la deuda, tal y como esta se define en el prospecto de información modificado.

En cumplimiento de esta obligación, las partes celebraron la cesión de derechos el mismo 30 de mayo de 2014. En verdad, la aceptación de esta cesión por parte del Fideicomiso significó la extinción de la obligación que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** tenía con el Fideicomiso. Aun cuando el acreedor solamente está obligado a recibir dinero para el pago de una deuda, existen otros modos de extinguir las obligaciones que pueden ser aceptados por expresa voluntad del acreedor, como la dación en pago que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** hizo en favor del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** Cabe resaltar que esta última aceptó la dación en pago con la suscripción del contrato de cesión y que posteriormente ratificó su aceptación cuando en la sesión extraordinaria No. 101 del Comité Fiduciario, celebrado el 19 de enero de 2018, el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** suscribió un mandato para que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, en calidad de mandatario, promoviera las acciones de cobro judicial en contra de Metrolínea S.A., con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas en Laudo Arbitral en contra del mismo.

578

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

De hecho, esta situación es claramente reconocida por el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, tal y como puede apreciarse en el capítulo 16.2 "Cuentas por Cobrar" del documento denominado "RENDICIÓN DE CUENTAS DE FECHA SEPTIEMBRE 2019":

"Dado que Metrolínea S.A., no cumplió con el pago de su 50% de los honorarios del Tribunal de Arbitramento, se tomaron los recursos depositados en el Fondo para la Defensa Jurídica para atender dicho pago, tal y como fue aprobado por la Asamblea del Fideicomiso y como quedó estipulado en la Adenda No. 1 al prospecto de emisión y colocación de bonos. Este 50% se registró como una cuenta por cobrar a cargo de Metrolínea S.A., toda vez que era su obligación cancelarlo.

En ese aparte, el Fideicomiso se refería al Tribunal de Arbitramento que conoció del proceso incoado por **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** contra Metrolínea S.A., y cuyas condenas hoy en día se encuentran en ejecución ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, bajo el radicado 9025215138 Magistrado Ponente Dr. RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO.

Adicionalmente se informa, que el 24 de enero de 2020 **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA** a través de apoderado judicial radicó demanda ejecutiva contra Metrolínea S.A., con base en laudo arbitral del 18 de febrero de 2016, aclarado y complementado mediante Auto No. 20 de 09 de marzo de 2016, por valor insoluto del otro 50% de valor liquidado del contrato de liquidación M-LP-001-2008 del 18 de Noviembre de 2008 y desde el 29 de Enero de 2020. El radicado del proceso es 68001233300020200006200, Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, Magistrado Ponente, Dra. Solange Blanco Villamizar. Desde el 29 de enero de 2020 el proceso se encuentra al despacho.

Entonces, ¿Si **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** fue el demandante en el proceso arbitral, por qué el Fideicomiso registró como una cuenta por cobrar a su favor el 50% de los honorarios del Tribunal que Metrolínea S.A. dejó de pagar? La razón es simple: como consecuencia del contrato de cesión de derechos, el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** recibió todos los derechos económicos y litigiosos que se pudieran derivar de las reclamaciones del contrato de concesión, aceptando así estos derechos como medio de pago de la obligación que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** tenía de fondear las cuentas del Fideicomiso.

519

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

Lo anterior se puede corroborar en el registro de lo percibido por concepto del Laudo Arbitral en el estado de cuenta del Fideicomiso como una “cuentas por cobrar” a Metrolínea S.A, así:

16.2. Cuentas por Cobrar

Dado que Metrolínea S.A., no cumplió con el pago de su 50% de los honorarios del Tribunal de Arbitramento, se tomaron los recursos depositados en el Fondo para la Defensa Jurídica para atender dicho pago, tal y como fue aprobado por la Asamblea del Fideicomiso y como quedó estipulado en la Adenda No. 1 al prospecto de emisión y colocación de bonos. Este 50% se registró como una cuenta por cobrar a cargo de Metrolínea S.A., toda vez que era su obligación cancelarlo.

Con corte al 30 de septiembre de 2019, la cuenta por cobrar a nombre de Metrolínea S.A., presenta un saldo de \$197.204.928.119,80 correspondiente a los siguientes rubros:

Honorarios del Laudo Arbitral	\$	1 444 892 000,00
Laudo Arbitral	\$	

la calidad de emisor de valores, el patrimonio autónomo pertenece al Grupo 1 de aplicación de las NIIF en Colombia. En esa medida y en atención al no pago del primer 50% de la condena del Laudo Arbitral se viene registrando contablemente en el Fideicomiso un deterioro sobre la cuenta por pagar que se tiene registrada contra Metrolínea S.A. El modelo de deterioro aprobado por el Comité Fiduciario, en su sesión No. 88 celebrada el 13 de octubre de 2017, es el siguiente:

Meseta	Calificación	Porcentaje de deterioro
0 a 30 días	A	0%
31 a 90 días	B	1%
91 a 180 días	C	20%
181 a 360 días	D	50%
Más de 360 días	E	100%

Conforme a lo anterior al 30 de septiembre de 2019, se presenta un deterioro del 100% de la cuenta por cobrar, la cual asciende a (\$197.204.928.119,8)

Además, dicho registro en los estados de cuenta del Fideicomiso demuestra que se cumple con lo establecido por la jurisprudencia de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-27-000-2003-00074-01 del 2006 cuando precisa que:

“La transferencia del dominio, implica la existencia o percepción de un ingreso, y así la “dación en pago” es una forma de pago, en donde el bien representa un valor económico a través del cual se soluciona una obligación (pasivo), lo cual produce un efecto positivo en el patrimonio y en tales condiciones, constituye un hecho generador de renta. (...)”

Por lo tanto, carece de todo sustento lógico y jurídico que el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** pretenda cobrarle ejecutivamente a **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** la suma de \$91.411.414.513,67, y simultáneamente, coaccione al Fideicomitente para que realice el cobro judicial a Metrolínea S.A. por los derechos económicos derivados del Laudo Arbitral. Prueba de lo anterior, es el registro de una “cuenta por cobrar” de la suma del laudo cedido por **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, con lo cual el Fideicomiso está aceptando que dicha suma ya hace parte de sus

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

ingresos como un activo, y por tanto se entiende saldada y extinta la obligación del fideicomitente **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**

Ahora bien, aun cuando el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** nunca ha expresado que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, en su calidad de cedente, debe responder por la solvencia del deudor, lo cierto es que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** nunca asumió tal obligación. De acuerdo con el artículo 1965 del Código Civil, quien cede un crédito a título oneroso se hará responsable de la solvencia del deudor, únicamente si se compromete a ello. Dice textualmente el artículo:

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

Según consta en la Sección 1.3. del Contrato de Cesión suscrito entre **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** y **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, la responsabilidad del cedente es:

Sección 1.3. Responsabilidad del Cedente: El Cedente se obliga a emplear y desplegar todas las medidas que estén a su alcance para conseguir el pago de las obligaciones a cargo de Metrolínea que se deriven de los Derechos de Contenido Económico objeto de la cesión. Así mismo, se obliga a acompañar y prestar [SIC] toda la ayuda que requiera el Fideicomiso en las acciones -judiciales y extrajudiciales- que este decida emprender para el pago de las mencionadas obligaciones, cuando a ello haya lugar.

Así las cosas, la única obligación que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** asumió al ceder los derechos de contenido económico al **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, fue el de desplegar todas las medidas para cobrarle a Metrolínea las sumas adeudadas, todo lo cual ha realizado mediante la iniciación y seguimiento de los dos procesos judiciales a los que hemos hecho referencia en los hechos de la contestación de la demanda.

EXCEPCIÓN DEL NEGOCIO CAUSAL: LA OBLIGACIÓN QUE EL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. PRETENDE COBRAR

521

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

EJECUTIVAMENTE NO CORRESPONDE AL ÁMBITO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN EL TÍTULO VALOR.

El pagaré No. 1 suscrito el 30 de mayo de 2014 por la representante legal de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, se limitó a indicar que el Fideicomitente se obligaba a pagar a la **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, en su calidad de administradora y vocera del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** una suma en blanco. No obstante, aun cuando **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** no hizo referencia a ningún derrotero en el título para llenar los espacios en blanco, ni mucho menos a un negocio jurídico subyacente del cual se pudiera desprender el monto del capital cubierto; en esa misma fecha suscribió la carta de instrucciones al pagaré No. 1.

De acuerdo con la citada carta de instrucciones, siempre que se cumpliera una obligación precedente (i.e. que los tenedores de bonos, mediante decisión de asamblea, solicitaran la redención anticipada de los bonos emitidos por el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**), **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** podría llenar el pagaré No. 1, de la siguiente forma:

“1. En el espacio reservado en el literal a) del Pagaré, se consignará el valor que resulte de sumar los saldos insolutos de capital de las obligaciones a nuestro cargo, o que llegaremos a contraer, en virtud de lo previsto en el Otrosí Integral No 2 y en el Prospecto de información de la primera emisión de bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. conforme a la modificación aprobada por la Asamblea de Tenedores de Bonos del 29 de enero de 2014, existentes a la fecha del diligenciamiento del Pagaré.”

Por lo tanto, el capital que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** estaba asegurando a **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** mediante la suscripción del pagaré No. 1, se limitaba a los saldos insolutos de capital de las obligaciones a cargo de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** en virtud de: (i) el Otrosí No. 2 al contrato de fiducia mercantil de administrados, pagos y fuente de pagos suscrito entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** y **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**; y (ii) el prospecto de información de la emisión de bonos.

De acuerdo con la Sección 4.1. del Otrosí No. 2, las obligaciones dinerarias del fideicomitente, es decir, de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, para con el fideicomiso son:

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

Sin perjuicio de lo previsto en las consideraciones 15 y 18 del Otrosí Integral No. 2, en caso de redención anticipada aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso que deberán ser atendidas por los Fondos del Fideicomiso, cuando los recursos de dicho Fondos no sean suficientes, en los términos señalados en el numeral 2 del Prospecto, conforme este fue modificado por la Sección 2 y otras que resulten aplicables de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información.

Esto quiere decir que, la obligación de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** es, en caso de redención anticipada, aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos del fideicomiso no sean suficientes. Al margen de la falta de acreditación de todos estos supuestos por parte de la demandante, lo cierto es que esta obligación dineraria está supeditada a lo dispuesto a las consideraciones 15 y 18 del Otrosí No. 2, que dicen lo siguiente:

15. Que, en consideración a lo antes expuesto, de mantenerse las condiciones actuales de la Emisión no sería factible que el Fideicomiso dispusiera de los recursos para atender el plan de amortización que se estableció para la Emisión, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, se ha decidido efectuar la reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión, en los términos que se señalan en el Prospecto de Información Modificado. Estaciones Metrolínea ha manifestado que la única fuente de recursos de que dispone, son los pagos que tiene derecho a recibir de Metrolínea en virtud de lo pactado por compensación por la terminación anticipada y los que pueda obtener por la prosperidad de las reclamaciones por indemnizaciones o reconocimientos que por otros conceptos diferentes a la terminación anticipada del Contrato de Concesión tiene frente a Metrolínea en relación con la ejecución del aludido contrato, por lo cual y como alternativa a una redención anticipada, ha ofrecido la transferencia de la totalidad de los derechos de que es titular en relación con el Contrato de Concesión, que se dará en el marco de una reestructuración o modificación de las condiciones de la Emisión que sea acogida por los tenedores de bonos, en los términos que más adelante se Indican.

18. Que con el fin de maximizar el flujo de recursos disponibles para el pago de la Emisión, Estaciones Metrolínea Ltda. manifestó su intención de transferir de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones que para el efecto se dispongan en la propuesta de reestructuración de la emisión. De esta manera, después de que se realice la cesión de la que trata este numeral, el Fideicomiso será el titular de la totalidad de los Derechos de Contenido Económico que, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, obtenga a su favor Estaciones Metrolínea por causa o como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Concesión y de todas las indemnizaciones y reconocimientos económicos de cualquier otro orden que obtenga a su favor Estaciones Metrolínea derivadas de dicho contrato, cualquiera sea su denominación.

De lo anterior se colige que, cuando el Otrosí No. 2 establece que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** deberá aportar los recursos necesarios para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso, cuando los recursos de dicho Fondo no sean suficientes; tales “recursos necesarios” no podrán ser el valor de la emisión, en tanto, según los considerandos anteriores, la única fuente de pago del valor de la emisión es los “pagos que tiene derecho a recibir de Metrolínea en virtud de lo pactado por compensación por la terminación anticipada y los que pueda obtener por la prosperidad de las reclamaciones por indemnizaciones o reconocimientos que por otros conceptos diferentes a la terminación anticipada del Contrato de Concesión tiene frente a Metrolínea”, los cuales en efecto fueron cedidos al **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, en virtud de la cesión de derechos suscrita entre las partes el 30 de mayo de 2014.

De hecho, esta situación fue reconocida por el Fideicomiso, en el informe de **RENDICIÓN DE CUENTAS FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** en su numeral 14.3 denominado “Pago a los tenedores de los bonos”. Dice textualmente el informe:

524

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

“El Fideicomiso Emisor sólo podrá efectuar el pago a los tenedores de bonos en la medida en la que ingresen recursos al Fideicomiso.

Sin que esto signifique pronunciamiento sobre su certeza o probabilidad de recaudo, las fuentes actuales de recursos, de conformidad con lo previsto en la Adenda No. 1 al Prospecto de información y colocación de Bonos, son los siguientes:

- i. *Condena contenida en el laudo arbitral de 2016, cuyo primer cincuenta (50%) se hizo exigible el 9 de septiembre de 2017 y segundo cincuenta (50%) se hizo exigible el 10 de septiembre de 2018.*
- ii. *Los valores que se reconozcan a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., como resultado de las acciones contractuales instauradas por el Fide*”

En ese sentido, ¿cuáles serían entonces las obligaciones cubiertas por el pagaré? Mediante comunicación del 19 de noviembre de 2019, **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** le informó a **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, que las obligaciones de pago del fideicomiso, diferentes al valor de la emisión, eran: (i) \$324.979.867, por concepto de las cuentas por pagar del fideicomiso a octubre de 2019; (ii) \$20.256.815, por concepto de la proyección de gastos mensuales; y (iii) \$66.000.000 por concepto de “Otros Gastos del Fideicomiso”.

Así las cosas, de acuerdo con la carta de instrucciones del pagaré No. 1, que remite directamente al Otrosí No. 2 y al prospecto de emisión y colocación, las únicas obligaciones dinerarias que **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** podía exigir a **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** ascienden en 2019 a una cifra aproximada de \$411.236.682, y no a los más de 90.000 mil millones de pesos que el demandante pretende cobrar. En consecuencia, la obligación supuestamente adeudada por **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** a **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, carece de la claridad exigida por el artículo 422 del Código General del Proceso para su cobro ejecutivo, y, en tanto, debería ventilarse ante un Tribunal Arbitral, como lo desarrollaremos más adelante.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que la obligación que **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** pretende cobrar a **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** a través del presente título valor, es en verdad entre el Fideicomiso y los tenedores de bonos, esto lo podemos deducir del contrato de fiducia, en cual se establece en la sección 2.7. que, los beneficiarios del patrimonio autónomo son tenedores de los bonos y Urbanas S.A. en los términos del

525

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

prospecto de emisión modificado. También, el contrato de fiducia dice lo siguiente:

“las obligaciones a cargo del Fideicomiso y a favor de los tenedores de Bonos, se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso que hayan efectivamente entrado al Fideicomiso y en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado.”,

Del texto citado se colige que: (i) la obligación de pagar el valor de la emisión e intereses a los tenedores de bonos es del fideicomiso; y (ii) que estos montos se pagarían con cargo a los recursos que efectivamente hayan entrado al fideicomiso.

Actualmente, el valor de la totalidad de los bonos asciende a los siguientes valores:

Concepto	Fecha de corte	Monto
Valor emisión Bonos Serie A	30/9/2019	\$63.960.863.321,72
Valor emisión Bonos Serie B	30/9/2019	\$23.564.650.177,14
Total emisión		\$87.525.513.498,86
Intereses remuneratorios Serie A	11/7/2017 - 06/2/2018	\$3.885.906.014,81
Total emisión e intereses		\$91.411.414.513,67

Es decir que, el valor de \$87.525.513.498,86, equivalente al valor total de la emisión, de forma idéntica corresponde al valor plasmado en el Pagaré No. 1 y presentado como título del proceso ejecutivo, simulando que dicha acreencia corresponde a una deuda entre el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** representada por su vocera **COLMENA FIDUCIARIA y ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**

Lo cierto es que entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** y el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** no existe una deuda por el monto objeto de este proceso ejecutivo. Por el contrario, es el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** quien tiene una obligación con los tenedores de bonos por valor de \$87.525.513.498,86, por concepto capital más la suma de \$3.885.906.014.81 por concepto de intereses de plazo causados, la cual no ha podido pagarles por el incumplimiento de Metrolínea S.A. de los pagos que debió haber realizado a su favor con fundamento en el contrato de concesión, el Laudo Arbitral y la cesión de derechos.

526

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

TITULO VALOR EN BLANCO DILIGENCIADO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL SUSCRIPTOR.

Según el inciso primero del artículo 622 del Código de Comercio, "Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora." (Subrayado fuera de texto original).

Esto quiere decir que, aun cuando el tenedor legítimo es quien está facultado para llenar los espacios en blanco del título valor, esos espacios tan sólo pueden ser llenados conforme a las precisas instrucciones que el suscriptor del título valor haya pronunciado para esos efectos.

Sorprendentemente, **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** omitió aportar junto con la demanda, e incluso con la subsanación, la carta de instrucciones fechada del 30 de mayo de 2014, la cual coincide con la fecha de suscripción del pagaré No. 1. En verdad, esta omisión del demandante debería conducir inexorablemente a no continuar adelante con la ejecución, pues los documentos allegados al expediente no son suficientes para *"legitimar el ejercicio literal y autónomo"* incorporados en el título valor complejo.

Pero, esta omisión deliberada del demandante genera suficiente extrañeza. ¿Acaso el demandante no aportó la carta de instrucciones porque no la tenía en su poder? Si fuere así, ¿cómo pudo llenar los espacios en blanco de conformidad con las instrucciones del suscriptor? Sin embargo, si el demandante en efecto tenía la carta de instrucciones, ¿qué está intentando ocultarle al juez al no aportarla en las dos oportunidades procesales que ha tenido?

Aun cuando es carga del demandante aportar todos los elementos constitutivos del título valor, junto con el recurso de reposición al mandamiento de pago y en la presente contestación de la demanda, hemos aportado una copia de la carta de instrucciones al pagaré No. 1 del 30 de mayo de 2014, con el fin de sustentar la falta de los elementos formales del citado título valor.

De la lectura de la citada carta de instrucciones al pagaré No. 1, se desprende que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** autorizó expresa e irrevocablemente a **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** para llenar el título. Sin embargo, tal autorización fue sujeta a una condición precedente i.e. que la asamblea de tenedores de bonos solicitase la redención anticipada de los

524

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

bonos emitidos por el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**
Al respecto, dice textualmente la carta de instrucciones:

ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. (...) autorizamos expresa e irrevocablemente a **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, en su calidad de administradora y vocera de **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, o a quien ostente la calidad de tenedor legítimo, para que sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el cuerpo del Pagaré No. 1 (el "Pagaré"), cuando los tenedores de bonos, mediante decisión de asamblea, solicite la redención anticipada de los bonos emitidos por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., en los términos del **PROSPECTO DE INFORMACIÓN [SIC] DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DEL FIDEICOMISO [SIC] ESTACIONES METROLÍNEA** y su modificación aprobada mediante decisión de la asamblea de tenedores de bonos del 29 de enero de 2014 y el **OTROSÍ INTEGRAL No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PÁGOS [SIC] CELEBRADO [SIC] ENTRE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. Y FIDUCIARIA COLMENA** (el "Otrosí Integral No. 2"), suscrito el 30 de mayo de 2014, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (...)

Por lo tanto, como **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** omitió aportar: (i) la carta de instrucciones al pagaré No. 1; y (ii) la decisión de la asamblea de tenedores de bonos que lo legitima para llenar los espacios en blanco, es claro que el "título ejecutivo complejo" aportado por la demandante carece de los requisitos formales que la Ley exige para su ejecución.

EXCEPCIÓN DE OBLIGACIÓN NO CONTENIDA EN EL CUERPO DEL TÍTULO VALOR.

Como explicamos en la excepción anterior, en virtud del artículo 622 del Código de Comercio, el tenedor legítimo del título podrá llenar los espacios en blanco conforme a las instrucciones del suscrito, "antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."

De acuerdo con la copia del pagaré que hemos aportado con la presente contestación de la demanda, cuando la representante legal de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** suscribió el pagaré No. 1, dejó en blanco los siguientes cuatro espacios: (i) la fecha de vencimiento; (ii) el monto del capital; (iii) el monto de los intereses moratorios; y (iv) el monto de las comisiones, impuestos y demás gastos a cargo de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** en favor del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** Así mismo, de conformidad con la carta de

528

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

instrucciones al pagaré No. 1, la representante legal de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** dio precisas instrucciones sobre cómo se llenarían cada uno de estos espacios en blanco.

Sin embargo, según consta en el pagaré No. 1 original aportado con la demanda inicial, **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** se limitó a llenar dos de los cuatro espacios en blanco que originalmente tenía el pagaré No. 1. Aunque esta omisión deliberada del demandante pareciera dar a entender que los espacios en blanco relativos a los intereses moratorios; y a las comisiones, impuestos y demás gastos no fueron llenados, pues su monto es equivalente a cero, en el literal B, C y D de la primera pretensión de la demanda **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** solicitó al señor Juez:

*"B. La suma **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CATORCE PESOS CON 81/100 MONEDA LEGAL (\$3.885.906.014.81)** por intereses de plazo causados entre el 11 de julio de 2017 y el 6 de febrero de 2018",*

"C. los intereses de mora causados sobre el importe por capital señalado en el literal A, liquidados a partir del vencimiento, es decir, del 7 de febrero de 2018, y hasta el día del pago".

Y

"D. Los intereses de mora sobre aquellos intereses pendientes que tengan más de un año de vencidos desde la fecha de presentación de esta demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio."

Nótese, entonces, que estas sumas de dinero no se encuentran insertas en el cuerpo del título valor objeto de la presente litis, ya que en el mismo únicamente se diligenció el espacio en blanco correspondiente a capital, en el cual se consignó la suma de capital que la parte demandante pretende ejecutar con el presente proceso. En esta medida, las obligaciones pretendidas en los literales B, C y D de la pretensión primera no se encuentran inscritas en el cuerpo del pagaré No. 1, lo que indudablemente genera como consecuencia, que las obligaciones por conceptos de intereses de plazo e intereses moratorios, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en especial en lo referente a que no son obligaciones que están expresas dentro del título ejecutivo.

Por lo tanto, la presentación del título valor sin llenar los espacios en blanco, aun cuando se pretenden cobrar los conceptos en blanco,

529

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

deslegitiman cualquier intento de ejecutar los derechos que el título valor incorpora, y, por lo tanto, el título valor aportado por **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** carece de los requisitos formales que la Ley exige para la ejecución de las obligaciones pretendidas en los ordinales B, C y D de la pretensión primera.

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La figura del enriquecimiento sin justa causa se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 831 del Código de Comercio de la siguiente manera:

“Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro.”

Como se puede entender de la anterior norma, la cual es corta pero muy clara, es que, para que se configure la institución del enriquecimiento sin causa, se deben obligatoriamente cumplir con tres requisitos sin los cuales no habría lugar a esta figura jurídica. El primero de ellos corresponde a que debe existir un incremento en el patrimonio de una parte. El segundo corresponde a que este incremento en el patrimonio se debe ocasionar en detrimento del patrimonio de la otra parte. Por último, como tercer requisito, y en nuestra opinión el más esencial, es que el enriquecimiento se debe producir sin ninguna causa justa o legal.

De ejecutarse el presente título valor por parte del aquí demandante, se estaría dando lugar a la configuración del enriquecimiento sin justa causa, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- A) El patrimonio del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** se incrementaría por segunda vez a causa de una misma obligación, la cual como ya se ha argumentado a lo largo del presente escrito y como se demostrará dentro del presente proceso, ya fue cancelada por **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA** mediante una dación en pago a través de un contrato de cesión de derechos económicos y litigiosos ya se encuentra dentro de sus ingresos como un activo dentro de los estados financieros del Fideicomiso.

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

16.2. Cuentas por Cobrar

Dado que Metrolínea S.A., no cumplió con el pago de su 50% de los honorarios del Tribunal de Arbitramento, se tomaron los recursos depositados en el Fondo para la Defensa Jurídica para atender dicho pago, tal y como fue aprobado por la Asamblea del Fideicomiso y como quedó estipulado en la Adenda No. 1 al prospecto de emisión y colocación de bonos. Este 50% se registró como una cuenta por cobrar a cargo de Metrolínea S.A., toda vez que era su obligación cancelarlo.

Con corte al 30 de septiembre de 2019, la cuenta por cobrar a nombre de Metrolínea S.A., presenta un saldo de \$197.204.928.119,80 correspondiente a los siguientes rubros:

Honorarios del Laudo Arbitral	\$	1.444.892.000,00
Laudo Arbitral	\$	

la calidad de emisor de valores, el patrimonio autónomo pertenece al Grupo 1 de aplicación de las NIIF en Colombia. En esa medida y en atención al no pago del primer 50% de la condena del Laudo Arbitral se viene registrando contablemente en el Fideicomiso un deterioro sobre la cuenta por pagar que se tiene registrada contra Metrolínea S.A. El modelo de deterioro aprobado por el Comité Fiduciario, en su sesión No. 98 celebrada el 13 de octubre de 2017, es el siguiente:

Plazo	Calificación	Porcentaje de deterioro
0 a 30 días	A	0%
31 a 90 días	B	1%
91 a 180 días	C	20%
181 a 360 días	D	50%
Más de 360 días	E	100%

Conforme a lo anterior al 30 de septiembre de 2019, se presenta un deterioro del 100% de la cuenta por cobrar, la cual asciende a (\$197.204.928.119,8)

- B) Como consecuencia de lo anterior, se ocasionaría un detrimento en el patrimonio de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**, ya que este pagó la totalidad de la obligación que está en discusión, por intermedio del Contrato de Cesión, en el que se cedió la totalidad de sus derechos económicos y litigiosos provenientes del Laudo Arbitral. Esta cesión, nos permitimos reiterar, se realizó de mutuo acuerdo entre las partes, libre de cualquier vicio de consentimiento. Ahora, de materializarse la ejecución del título valor objeto de la presente Litis, se estaría realizando un doble cobro sobre una misma obligación que generaría como consecuencia un enriquecimiento sin causa.
- C) Y, por último, el cobro que pretende realizar el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**, no es producto de ninguna causa justa o legal. La obligación que pretende ejecutar a través del Pagare No. 1, ya fue objeto de un acuerdo entre las partes, en el cual **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**, se comprometió a realizar una cesión de derechos económicos y litigiosos como dación en pago. Este compromiso se cumplió a cabalidad, y fue aprobado por el Fideicomiso: (i) de manera expresa al suscribir el contrato de cesión de derechos; (ii) al registrar dichos derechos como activos dentro de su patrimonio y calificarlos como bienes fideicomitidos; y (iii) de manera tacita, al suscribir el 19 de enero de 2018 en la sesión extraordinaria No. 101 del comité Fiduciario, el contrato de mandato

531

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

para que **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, en calidad de mandatario, promoviera las acciones de cobro judicial en contra de Metrolínea S.A., con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas en Laudo Arbitral en contra de Metrolínea S.A.

En este orden de ideas, de seguirse con la ejecución del Pagaré No. 1 se estarían cumpliendo con todos los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para que se configurara un enriquecimiento sin justa causa en contra de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**

REITERACIÓN DE EXCEPCIÓN DE CLÁUSULA COMPROMISORIA:

De acuerdo al auto de fecha 10 de julio de 2020 el cual resuelve las excepciones previas propuestas en el Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago, nos permitimos dar aplicación a la excepción de Cláusula Compromisoria teniendo en cuenta que, si el señor Juez llegara a considerar que los elementos formales del título valor no están presentes, el Juez competente para conocer del eventual proceso declarativo sería el Tribunal de Arbitramento. Pero, incluso si el señor Juez considerara que los elementos formales están presentes, en todo caso no podría seguir adelante con la ejecución, toda vez que la competencia para resolver cualquier controversia está radicada en cabeza del Tribunal de Arbitramento, así:

Según consta en la Sección XII del Otrosí No. 2, **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** y el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** Suscribieron una cláusula compromisoria que establece lo siguiente:

"Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará sujeto a sus reglamentos de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.*
- b. El Tribunal decidirá en Derecho.*
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se someterá al reglamento de dicho centro."*

De acuerdo con los hechos narrados en esta contestación, e incluso según el demandante, el pagaré fue suscrito en el marco del Otrosí No. 2 y de la

58

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

Adenda No. 1 al prospecto de emisión. Por lo tanto, cualquier controversia o diferencia que involucre el pagaré, también está cobijada por la citada cláusula arbitral, a la cual **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** no ha renunciado.

Dentro de Sentencia C- 294 de 1995, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía, se señaló lo siguiente sobre la validez de la cláusula compromisoria en procesos ejecutivos:

"Cuando los tribunales y jueces enumerados en el inciso primero del artículo 116 administran justicia, ejercen una función pública cuya razón de ser está en la existencia misma del Estado: no puede pensarse en un Estado que no administre justicia a sus súbditos. Los árbitros también ejercen una función pública, establecida en el inciso cuarto del artículo 116 de la Constitución, y en las leyes que regulan el arbitramento. Pero en cada caso concreto tienen que ser "habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad". Dicho en otros términos: según la Constitución, las leyes que regulen el arbitramento tienen que partir de la base de que es la voluntad de las partes en conflicto, potencial o actual, la que habilita a los árbitros para actuar.

(...)

Cuarto. - Límites que establece el inciso cuarto del artículo 116 en relación con la administración de justicia por los árbitros.

Si se analiza el inciso cuarto del artículo 116, se llega a la conclusión de que la administración de justicia por los árbitros, sólo tiene estas limitaciones:

La primera, que los particulares solamente pueden ser investidos de la función de administrar justicia, en calidad de conciliadores o en la de árbitros, transitoriamente. Esta transitoriedad es evidente no sólo por el texto mismo de la norma, sino porque al ser las partes en conflicto potencial o actual las que habilitan a los árbitros, al resolverse el conflicto desaparece la razón de ser de la función arbitral.

La segunda, ya insinuada, que son las partes quienes habilitan a los árbitros para fallar, en derecho o en conciencia.

Y una última, que los árbitros administran justicia "en los términos que determine la ley". Esto permite al legislador, por ejemplo, establecer las reglas a las cuales debe someterse el proceso arbitral.

Pero, no existen otras limitaciones. Por ello, no es admisible sostener que los asuntos que se ventilan, o podrían ventilarse, en el proceso de ejecución, están excluidos del proceso arbitral. ¿De dónde surgiría esta supuesta exclusión? ¿Cómo afirmar

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

que las obligaciones cuyo cumplimiento puede exigirse en el proceso de ejecución, constituyen una excepción a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 116 de la Constitución, cuando tal excepción no aparece en esta norma, ni en ninguna otra?

De otra parte, es claro que todas las obligaciones civiles, en general, dan derecho a exigir su cumplimiento. Precisamente ésta es su definición legal, pues, según el artículo 1527 del Código Civil, las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento. Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

Y el juicio ejecutivo es, precisamente, el medio para conseguir el cumplimiento de las obligaciones civiles, cuando se reúnen los requisitos establecidos por la ley procesal. Obligaciones exigibles en el proceso ejecutivo, que no han sido excluidas del proceso arbitral ni del mecanismo de la conciliación, por el artículo 116 de la Constitución, ni por ningún otro.

A lo cual habría que agregar que las obligaciones cuyo cumplimiento puede exigirse ejecutivamente, son de contenido económico. Esas obligaciones están gobernadas por el principio de la autonomía de la voluntad. De conformidad con este principio, dispone el artículo 15 del Código Civil:

"Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".

Escapan, por el contrario, a la autonomía de la voluntad, las obligaciones amparadas por "las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres", de conformidad con el artículo 16 del mismo Código Civil.

Lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del Código Civil explica por qué el artículo 1o. del decreto 2279 de 1989, establece: "Podrán someterse a arbitramento las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir o vinculadas con uno o varios fideicomisos mercantiles. El arbitramento puede ser en derecho, en conciencia o técnico". Esto excluye del pacto arbitral, que según el artículo 2o. del mismo decreto comprende la cláusula compromisoria y el compromiso, todas aquellas controversias que versen sobre cuestiones no susceptibles de transacción, o entre incapaces. Conviene tener presente que, según el artículo 2470 del Código Civil "No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción". Y que, de conformidad con el 2473 del mismo Código, "No se puede transigir sobre el estado civil de las personas".

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

En virtud de todas estas normas, están, pues, excluidas del arbitramento cuestiones tales como las relativas al estado civil, o las que tengan que ver con derechos de incapaces, o derechos sobre los cuales la ley prohíba a su titular disponer.

(...)

Si, pues, según el artículo 15 del Código Civil, una obligación que presta mérito ejecutivo puede renunciarse cuando sólo mira al interés del renunciante y no está prohibida su renuncia, ¿por qué no podrían el acreedor y el deudor, antes o después de la demanda ejecutiva, someter la controversia originada en tal obligación a la decisión de árbitros?

Y, si sobre las obligaciones que prestan mérito ejecutivo es posible transigir, para terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, como lo prevé el artículo 2469 del Código Civil, ¿cómo sostener que los conflictos a que pueden dar lugar tales obligaciones no pueden someterse a la decisión de los árbitros, como lo prevé el último inciso del artículo 116 de la Constitución?

En conclusión: los árbitros, habilitados por las partes, en los términos que determine la ley, pueden administrar justicia para decidir conflictos surgidos en torno a obligaciones exigibles ejecutivamente, así esté en trámite el proceso ejecutivo, o no haya comenzado aún. Así lo establece inequívocamente el inciso cuarto del artículo 116 de la Constitución.

Hay que recordar que corresponde al legislador, en virtud del mandato del artículo 29 de la Constitución, y especialmente de su inciso segundo, fijar las formas propias de cada juicio, es decir, las normas procesales, y señalar el juez o tribunal competente para cada clase de asuntos. Por consiguiente, si el legislador dispone que ante los árbitros habilitados por las partes en conflicto, se diriman asuntos propios del proceso de ejecución y establece las reglas de este proceso arbitral, en nada quebranta la Constitución.

A todo lo dicho, cabría añadir únicamente esto: los únicos juicios ejecutivos que escaparían al ámbito propio de los árbitros serían los que se adelantan por la jurisdicción coactiva, para cobrar deudas en favor del fisco, a una especie de los cuales se refiere el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución.

(Subrayado fuera de texto original)

EXCEPCIÓN GÉNERICA.

Téngase como excepción cualquier hecho probado dentro del trámite del proceso que pueda servir para desvirtuar las pretensiones de la demanda conforme lo establece el Código General del Proceso.

137

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

VI. SOLICITUD

Por todo lo expuesto en el acápite de excepciones de mérito, con todo respeto le solicitamos al señor Juez que se declare no probadas las pretensiones de la parte demandante y declare la prosperidad de las excepciones de mérito planteadas en esta contestación.

VII. PRUEBAS

1. Documentales del demandante:

Solicito se tenga como tales, las aportadas por el demandante.

2. Documentales del demandado:

Solicito se reciban los siguientes documentos y se les otorgue el valor probatorio que corresponda como pruebas del accionando:

- 2.1. Copia de Carta de Instrucciones del Pagare No. 1.
- 2.2. Copia del Pagaré No. 1 sin llenar sus espacios en blanco.
- 2.3. Copia de carta emitida de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, a la **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, vocera y Administradora del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, del 27 de septiembre de 2018.
- 2.4. Copia de comunicación emitida por la **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, vocera y Administradora del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, dirigida a **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, del 19 de noviembre de 2019.
- 2.5. Copia de respuesta comunicación fechada en noviembre 22 de 2019, emitida por **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**
- 2.6. Estados Financieros Separados de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, del periodo terminado el 31 de diciembre de 2018 y 2017.
- 2.7. Informe de proceso ejecutivo promovido por **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** contra Metrolínea S.A.
- 2.8. Contrato de cesión de derechos de contenido económico de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, en favor del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**

536

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. –
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

- 2.9. Rendición de cuentas del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA** de septiembre de 2019.
- 2.10. Rendición de cuentas del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA** de octubre de 2019.
- 2.11. Adenda No. 1 al prospecto de emisión y colocación de la emisión de los bonos ordinarios emitidos por el **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA**.
- 2.12. Otrosí integral número 2 al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pagos celebrado entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**
- 2.13. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago celebrado entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**
- 2.14. Otrosí Integral al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago celebrado entre **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. y FIDUCIARIA COLMENA S.A.**
- 2.15. Estado de Proceso de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** contra **METROLÍNEA S.A.**, Radicado: 2018-00258.
- 2.16. Estado de Proceso de **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.** contra **METROLÍNEA S.A.**, Radicado: 2020-00062.

3. Interrogatorio de Parte

Solicito al despacho, se cite al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **FIDUCIARIA COLMENA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, a través de su apoderado o a la dirección reportada con la demanda, para que absuelva el interrogatorio de parte que será formulado por el apoderado de la parte demandada **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.**, sobre los hechos de la demanda y las pretensiones.

VIII. ANEXOS

Los enunciados dentro del acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Solicito se tengan como direcciones para notificaciones, las que han sido plasmadas en el libelo introductorio.

531

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ C. -
LEYLA JOHANNA PARRA R.

Abogado USTA

Civil • Contractual • Responsabilidad

A la vinculada **ESTACIONES METROLÍNEA LTDA** en la calle 30 No. 22-240, Av. Campestre, Cañaveral, Floridablanca - Santander, o a los correos electrónicos para notificaciones judiciales:
leyla.parra@urbanas.com; andres.ramirez@urbanas.com

Atentamente,



LEYLA JOHANNA PARRA RÍOS
CC. 63.359.520 de B/manga
T.P. 160.551 del C.S.J.
Apoderada Principal

JP

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Andrés Felipe Ramírez <andres.ramirez@urbanas.com>
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2020 3:56 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Leyla Johanna Parra Ríos; Julian Andres Meneses Peñaloza
Asunto: 201800598_Contestación demanda
Datos adjuntos: Urbanas_Contestación demanda Estaciones Metrolinea Ltda.pdf

Categorías: Categoría verde

Andrés Felipe Ramírez ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

-  Prueba 2.16. Proceso RADICADO 2020-00062.pdf a 2.2. Pagaré en blanco.pdf
-  Prueba 2.3. Carta de Estaciones Metrolinea 27 septiembre 2018.pdf
-  Prueba 2.4. Comunicación Colmena Fiduciaria 19 noviembre 2019.pdf
-  Prueba 2.5. Carta de Estaciones Metrolinea 22 noviembre 2019.pdf
-  Prueba 2.6. Estados Financieros ESTACIONES METROLINEA LTDA.AÑO 2018 y 2017.pdf
-  Prueba 2.7. Informe noviembre 2019 - Estaciones Metrolínea vs Metrolínea.pdf
-  Prueba 2.8. Contrato de Cesión de Derechos.pdf
-  Prueba 2.9. Rendición de Cuentas Fideicomiso Septiembre 2019.pdf
-  Prueba 2.10. Rendición de Cuentas Fideicomiso Octubre de 2019_.pdf
-  Prueba 2.11. Adenda No 1 Prospecto de Información.pdf
-  Prueba 2.12. Otrosí Integral No 2.pdf
-  Prueba 2.13. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pago.pdf
-  Prueba 2.14. Otrosí Integral al Constrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pagos.pdf

534

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuya vocera es FIDUCIARIA COLMENA S.A.
Demandado: ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
Radicado: 2018-00598

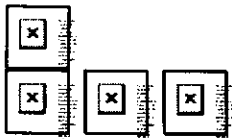
Cordial saludo,

Adjunto envío contestación de demanda ejecutiva + Documentos de prueba y anexos.

Solicito se confirme el recibido de la presente.

Cordialmente,

Andrés Felipe Ramírez Capacho.



De: Julian Andres Meneses Peñaloza <julian.meneses@urbanas.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 3:52 p. m.
Para: Andrés Felipe Ramírez <andres.ramirez@urbanas.com>
Asunto: Demanda ESTACIONES METROLINEA Y ANEXOS



JULIAN ANDRES MENESSES
PROFESIONAL JURIDICO SENIOR

 **julian.meneses@urbanas.com**

 **+57 (7) 6387466 Ext. 209**

 **CII 30 N° 22-240 Av Campestre Cañaveral
Floridablanca / Santander**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de

740

este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial de la Urbanizadora David Puyana S.A, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa. Aunque la Urbanizadora David Puyana S.A y las empresas que pertenecen a ella han realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Ni la Urbanizadora David Puyana S.A, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje. Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por la Urbanizadora David Puyana S.A. para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.urbanas.com

VANPO 10/11/2020

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Andrés Felipe Ramírez <andres.ramirez@urbanas.com>
Enviado el: lunes, 27 de julio de 2020 12:09 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Leyla Johanna Parra Ríos
Asunto: RV: 201800598_Contestación demanda
Datos adjuntos: Urbanas_Contestación demanda Estaciones Metrolinea Ltda.pdf
Categorías: Categoría verde

Andrés Felipe Ramírez has shared OneDrive for Business files with you. To view them, click the links below.

-  Prueba 2.16. Proceso RADICADO 2020-00062.pdf a 2.2. Pagaré en blanco.pdf
-  Prueba 2.3. Carta de Estaciones Metrolinea 27 septiembre 2018.pdf
-  Prueba 2.4. Comunicación Colmena Fiduciaria 19 noviembre 2019.pdf
-  Prueba 2.5. Carta de Estaciones Metrolinea 22 noviembre 2019.pdf
-  Prueba 2.6. Estados Financieros ESTACIONES METROLINEA LTDA.AÑO 2018 y 2017.pdf
-  Prueba 2.7. Informe noviembre 2019 - Estaciones Metrolinea vs Metrolinea.pdf
-  Prueba 2.8. Contrato de Cesión de Derechos.pdf
-  Prueba 2.9. Rendición de Cuentas Fideicomiso Septiembre 2019.pdf
-  Prueba 2.10. Rendición de Cuentas Fideicomiso Octubre de 2019_.pdf
-  Prueba 2.11. Adenda No 1 Prospecto de Información.pdf
-  Prueba 2.12. Otrosí Integral No 2.pdf
-  Prueba 2.13. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pago.pdf
-  Prueba 2.14. Otrosí Integral al Constrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pagos.pdf

542

Andrés Felipe Ramírez ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

- ☐ Prueba 2.1. Carta de Instrucciones.pdf
- ☐ Prueba 2.2. Pagaré en blanco.pdf
- ☐ Prueba 2.3. Carta de Estaciones Metrolinea 27 septiembre 2018.pdf
- ☐ Prueba 2.4. Comunicación Colmena Fiduciaria 19 noviembre 2019.pdf
- ☐ Prueba 2.5. Carta de Estaciones Metrolinea 22 noviembre 2019.pdf
- ☐ Prueba 2.6. Estados Financieros ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.AÑO 2018 y 2017.pdf
- ☐ Prueba 2.7. Informe noviembre 2019 - Estaciones Metrolínea vs Metrolínea.pdf
- ☐ Prueba 2.8. Contrato de Cesión de Derechos.pdf
- ☐ Prueba 2.9. Rendición de Cuentas Fideicomiso Septiembre 2019.pdf
- ☐ Prueba 2.10. Rendición de Cuentas Fideicomiso Octubre de 2019_.pdf
- ☐ Prueba 2.11. Adenda No 1 Prospecto de Información.pdf
- ☐ Prueba 2.12. Otrosí Integral No 2.pdf
- ☐ Prueba 2.13. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pago.pdf
- ☐ Prueba 2.14. Otrosí Integral al Constrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pagos.pd
- ☐ Prueba 2.15. Proceso RADICADO 2018-00258.pdf
- ☐ Prueba 2.16. Proceso RADICADO 2020-00062.pdf

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

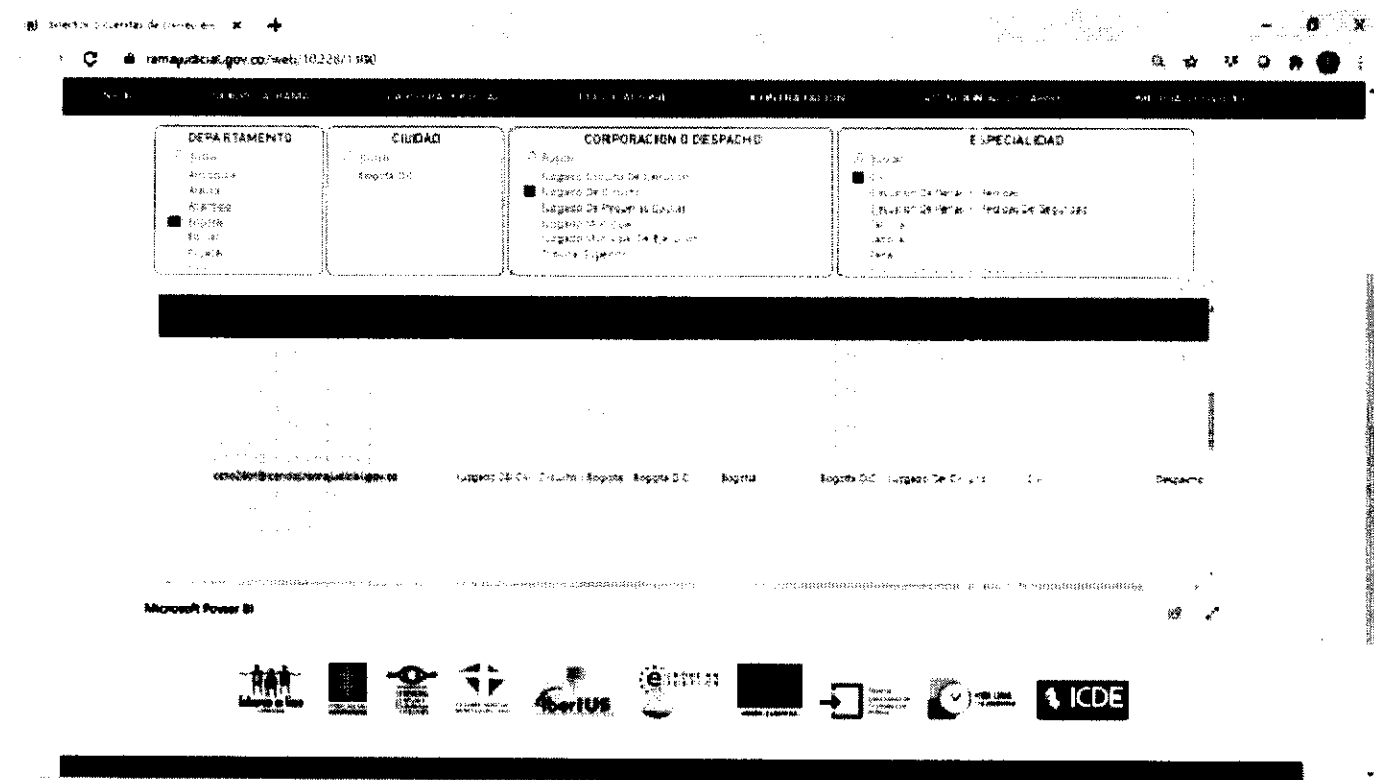
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuya vocera es FIDUCIARIA COLMENA S.A.
Demandado: ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
Radicado: 2018-00598

Asunto: Ratificación envío contestación de demanda
Confirmación de recibido.

543

Cordial saludo,

Por medio del presente, respetuosamente solicitamos se confirme la recepción de la contestación y los anexos enviados para el proceso de la referencia, el día 23 de Julio de 2020, a las 3:56 p.m, a la dirección ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que fue extraída del directorio de direcciones electrónicas publicadas en la pagina web de la Rama Judicial.



Quedamos atentos a la confirmación.

Del señor Juez,

● Andrés Felipe Ramírez Capacho.

De: Andrés Felipe Ramírez <andres.ramirez@urbanas.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 3:56 p. m.
Para: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Leyla Johanna Parra Ríos <leyla.parra@urbanas.com>; Julian Andres Meneses Peñaloza <julian.meneses@urbanas.com>
Asunto: 201800598_Contestación demanda

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular

548

Demandante FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuya vocera es FIDUCIARIA COLMENA S.A.
Demandado: ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
Radicado: 2018-00598

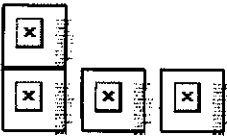
Cordial saludo,

Adjunto envío contestación de demanda ejecutiva + Documentos de prueba y anexos.

Solicito se confirme el recibido de la presente.

Cordialmente,

Andrés Felipe Ramírez Capacho.



De: Julian Andres Meneses Peñaloza <julian.meneses@urbanas.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 3:52 p. m.
Para: Andrés Felipe Ramírez <andres.ramirez@urbanas.com>
Asunto: Demanda ESTACIONES METROLÍNEA Y ANEXOS



JULIAN ANDRES MENESES
PROFESIONAL JURIDICO SENIOR

✉ julian.meneses@urbanas.com
☎ +57 (7) 6387466 Ext. 209
📍 CII 30 N° 22-240 Av Campestre Cañaveral
Floridablanca / Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial de la Urbanizadora David Puyana S.A, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa. Aunque la Urbanizadora David Puyana S.A y las empresas que pertenecen a ella han realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Ni la Urbanizadora David Puyana S.A, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje. Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por la Urbanizadora David Puyana S.A. para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.urbanas.com

545

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 17 de agosto de 2020 6:23 a. m.
Para: 'Andrés Felipe Ramírez'
CC: Leyla Johanna Parra Ríos; Julian Andres Meneses Peñaloza
Asunto: RE: 201800598_Contestación demanda

Categorías: Categoría verde

ACUSO RECIBIDO

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO, J. 28 C.C.

De: Andrés Felipe Ramírez [mailto:andres.ramirez@urbanas.com]
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2020 3:56 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Leyla Johanna Parra Ríos <leyla.parra@urbanas.com>; Julian Andres Meneses Peñaloza <julian.meneses@urbanas.com>
Asunto: 201800598_Contestación demanda

Andrés Felipe Ramírez ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

- ☐ Prueba 2.13. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pago.pdf
- ☐ Prueba 2.14. Otrosí Integral al Constrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pagos.pdf
- ☐ Prueba 2.16. Proceso RADICADO 2020-00062.pdf !019.pdf
- ☐ Prueba 2.6. Estados Financieros ESTACIONES METROLINEA LTDA.AÑO 2018 y 2017.pdf
- ☐ Prueba 2.7. Informe noviembre 2019 - Estaciones Metrolínea vs Metrolínea.pdf
- ☐ Prueba 2.8. Contrato de Cesión de Derechos.pdf
- ☐ Prueba 2.9. Rendición de Cuentas Fideicomiso Septiembre 2019.pdf
- ☐ Prueba 2.10. Rendición de Cuentas Fideicomiso Octubre de 2019_.pdf
- ☐ Prueba 2.11. Adenda No 1 Prospecto de Información.pdf
- ☐ Prueba 2.12. Otrosí Integral No 2.pdf





Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuya vocera es FIDUCIARIA
COLMENA S.A.

Demandado: ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

Radicado: 2018-00598

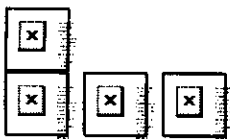
Cordial saludo,

Adjunto envío contestación de demanda ejecutiva + Documentos de prueba y anexos.

Solicito se confirme el recibido de la presente.

Cordialmente,

Andrés Felipe Ramírez Capacho.



De: Julian Andres Meneses Peñaloza <julian.meneses@urbanas.com>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 3:52 p. m.

Para: Andrés Felipe Ramírez <andres.ramirez@urbanas.com>

Asunto: Demanda ESTACIONES METROLÍNEA Y ANEXOS



JULIAN ANDRES MENESES
PROFESIONAL JURIDICO SENIOR

✉ **julian.meneses@urbanas.com**

☎ **+57 (7) 6387466 Ext. 209**

📍 **CII 30 N° 22-240 Av Campestre Cañaveral
Floridablanca / Santander**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de

541

este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial de la Urbanizadora David Puyana S.A, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa. Aunque la Urbanizadora David Puyana S.A y las empresas que pertenecen a ella han realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Ni la Urbanizadora David Puyana S.A, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje. Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por la Urbanizadora David Puyana S.A. para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.urbanas.com

1



748

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 17 de agosto de 2020 6:23 a. m.
Para: 'Andrés Felipe Ramírez'
CC: Leyla Johanna Parra Ríos; Julian Andres Meneses Peñaloza
Asunto: RE: 201800598_Contestación demanda

Categorías: Categoría verde

ACUSO RECIBIDO

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO. J. 28 C.C.

De: Andrés Felipe Ramírez [mailto:andres.ramirez@urbanas.com]
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2020 3:56 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Leyla Johanna Parra Ríos <leyla.parra@urbanas.com>; Julian Andres Meneses Peñaloza <julian.meneses@urbanas.com>
Asunto: 201800598_Contestación demanda

Andrés Felipe Ramírez ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

- ☐ Prueba 2.13. Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pago.pdf
- ☐ Prueba 2.14. Otrosí Integral al Constrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración_ Pagos y Fuente de Pagos.pdf
- ☐ Prueba 2.16. Proceso RADICADO 2020-00062.pdf
- ☐ Prueba 2.6. Estados Financieros ESTACIONES METROLINEA LTDA.AÑO 2018 y 2017.pdf
- ☐ Prueba 2.7. Informe noviembre 2019 - Estaciones Metrolínea vs Metrolínea.pdf
- ☐ Prueba 2.8. Contrato de Cesión de Derechos.pdf
- ☐ Prueba 2.9. Rendición de Cuentas Fideicomiso Septiembre 2019.pdf
- ☐ Prueba 2.10. Rendición de Cuentas Fideicomiso Octubre de 2019_.pdf
- ☐ Prueba 2.11. Adenda No 1 Prospecto de Información.pdf
- ☐ Prueba 2.12. Otrosí Integral No 2.pdf

549

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. cuya vocera es FIDUCIARIA
COLMENA S.A.
Demandado: ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.
Radicado: 2018-00598

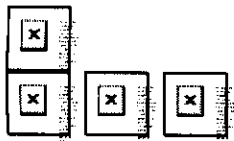
Cordial saludo,

Adjunto envío contestación de demanda ejecutiva + Documentos de prueba y anexos.

Solicito se confirme el recibido de la presente.

Cordialmente,

Andrés Felipe Ramírez Capacho.



De: Julian Andres Meneses Peñaloza <julian.meneses@urbanas.com>
Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 3:52 p. m.
Para: Andrés Felipe Ramírez <andres.ramirez@urbanas.com>
Asunto: Demanda ESTACIONES METROLINEA Y ANEXOS



JULIAN ANDRES MENESES
PROFESIONAL JURIDICO SENIOR

✉ julian.meneses@urbanas.com

☎ +57 (7) 6387466 Ext. 209

📍 CII 30 N° 22-240 Av Campestre Cañaveral
Floridablanca / Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de

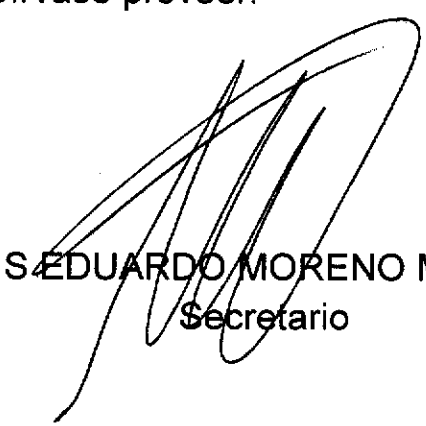
750

este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo, no relacionadas con el negocio oficial de la Urbanizadora David Puyana S.A, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa. Aunque la Urbanizadora David Puyana S.A y las empresas que pertenecen a ella han realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Ni la Urbanizadora David Puyana S.A, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje. Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por la Urbanizadora David Puyana S.A. para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web www.urbunas.com

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2018-00598

3 de noviembre de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que demandada ESTACIONES METROPOLITANA LTDA, se encuentra notificada y dentro del término allegó el anterior escrito y anexos. Sírvasse proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

552

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 NOV 2020

REF: 2018-00598

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>062</u>
fijado hoy <u>20 NOV 2020</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

